

DERECHOS HUMANOS, CONFLICTO ARMADO Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

María Stephania Aponte García
Alicia Uribe Taborda
July Catalina Romero López
Juan Pablo García Giraldo
Jhon Pablo Marin Yusti
Carlos Alberto Aponte García
Alexander Romero Sánchez
Jorge Enrique De Los Ríos Giraldo
Carlos Andrés Ramírez Castillo
Kelly Piedrahita González
Omar Huertas Díaz
Filiberto Eduardo Manrique Molina
Yesenia Guadalupe Crespo Gómez
Alberto Elías Carvajal Panesso

**GRUPO DERECHO,
CULTURA Y SOCIEDAD
GRUPO DERECHOS
HUMANOS Y VICTIMAS
EN ESCENARIO DE
POSTCONFLICTO**

DERECHOS HUMANOS, CONFLICTO ARMADO Y CONSTRUCCION DE PAZ

Juan Carlos Urriago Fontal

Rector

Alexander Romero Sánchez

Vicerrector de Investigación y Proyección Social

Comité Editorial

Gustavo Adolfo Cárdenas Mesa

Alexander Romero Sánchez

María del Pilar García Valdés

Harold Mauricio García Acevedo

Compiladora: María Stephania Aponte García

Revisión editorial y corrección de estilo:

Hernando Perdomo Gómez

Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social-VIPS

Editorial Uceva 2020

ISBN: 978-958-8519-85-2

Esta obra se distribuye bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



Contenido

	Pág.
<i>Lista de Figuras</i> -----	7
<i>Presentación</i> -----	8
<i>1. Derecho internacional público, justicia global</i> -----	12
<i>y modelos transicionales</i> -----	12
1.1 Introducción -----	13
1.2 Justicia Transicional, una aproximación al termino y la tensión imperiosa entre preceptos de justicia y paz -----	16
1.3 Justicia internacional y modelos transicionales -----	21
1.4 Tribunales ad-hoc primer modelo de justicia transicional -----	22
1.5 Conclusiones sobre primer paradigma de justicia transicional -----	26
1.6 Amnistías e indultos como modelo transicional para finalización del conflicto -----	28
1.7 Perdones reparadores con comisiones de verdad -----	34
1.8 Paradigma sobre beneficios punitivos con limitaciones y exigencias sobre los derechos de las víctimas -----	38
1.9 Conclusiones -----	43
1.10 Referencias -----	45
<i>2. La reparación de las víctimas en el modelo de justicia transicional colombiano</i> -----	51
2.1 Introducción -----	52
2.2 Visualización conceptual de la justicia transicional -----	54
2.3 Las víctimas en el marco de la justicia transicional aplicada en Colombia -----	58
2.4 Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición -----	61
2.5 Conclusiones -----	69
2.6 Referencias -----	70
<i>3. Elementos de adaptación psicosocial y emocional en mujeres víctimas del conflicto armado</i> -----	73
3.1 Introducción -----	73
3.2 Metodología -----	75
3.3 Desarrollo del contenido -----	76
3.4 Conclusiones -----	82
3.5 Recomendaciones -----	83
3.6 Referencias -----	85

4. Desafíos en el proceso de reincorporación de excombatientes de las FARC-EP tras la firma del acuerdo final para la paz y su relación con el principio de dignidad humana -----	87
4.1 Introducción-----	88
4.2 Metodología -----	90
4.3 La dignidad humana como principio constitucional-----	92
4.4 Reincorporación de excombatientes de las FARC a la luz del acuerdo final para la paz y la legislación colombiana -----	98
4.5 Reincorporación política y garantías de seguridad de excombatientes de las FARC-EP, defensores de derechos humanos y líderes sociales-----	104
4.6 Reincorporación social y económica de exintegrantes de las FARC-EP-----	108
4.7 Conclusiones -----	112
4.8 Referencias -----	115
5. Percepciones de los estudiantes de derecho de la UCEVA sobre el acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP-----	121
5.1 Introducción-----	121
5.2 Metodología -----	123
5.2.1 Población-----	123
5.3 Desarrollo del contenido -----	123
5.4 Conclusiones -----	135
5.5 Referencias -----	136
6. Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición como estrategia de construcción de paz y superación del dilema justicia vs paz -----	139
6.1 Introducción-----	140
6.2 Metodología -----	143
6.3 Aproximaciones conceptuales al dilema paz vs justicia -----	144
6.3.1 Prevalencia de la justicia sobre la paz en etapas transicionales-----	145
6.3.2 Dilema justicia vs paz-----	151
6.4 El SIVJRNR como estrategia reconciliadora entre justicia y paz-----	156
6.4.1 Escenario No. 0. Reincidencia del victimario al retornar a actividades delictivas después de la firma del Acuerdo Final para la Paz-----	166
6.4.2 Escenario No. 1. No actuación de la JEP como consecuencia de que el caso no fue seleccionado para ser investigado y juzgado-----	167
6.4.3 Escenario No. 2. Aplicación de sanciones ordinarias -----	167
6.4.4 Escenario No. 3. Aplicación de sanciones alternativas-----	168
6.4.5 Escenario No. 4. Aplicación de sanciones propias-----	168
6.5 El SIVJRNR como estrategia integradora y transformadora hacia la construcción de paz tras el acuerdo final para la paz -----	171
6.6 Conclusiones -----	183

6.7 Referencias	185
7. La desaparición forzada de personas en México: un acercamiento a la ley general y los órganos de búsqueda de este tipo de casos	191
7.1 Introducción	192
7.2 Metodología	193
7.3 Contextos de las desapariciones forzadas en México	193
7.3.1 Periodo de represión política, “Guerra Sucia”	194
7.3.2 Periodo de la represión militar y policial, violencia criminal	195
7.3.3 Los cambios jurídicos e institucionales tendientes a superar la crisis de las desapariciones forzadas en México	197
7.3.4 Las reformas constitucionales sobre desaparición forzada de persona	199
7.3.5 Creación del andamiaje jurídico e institucional tendiente a prevenir y sancionar la Desaparición Forzada de Persona	201
7.3.6 Prohibición internacional para cometer desapariciones forzadas.....	203
7.4 Conclusiones	208
7.5 Referencias	210
8. Reconciliación para las víctimas del conflicto armado interno en Tuluá-Valle del Cauca, Colombia	213
8.1 Introducción	214
8.2 Metodología	214
8.3 Aproximación al concepto de reconciliación	215
8.3.1 Principios o pilares de la reconciliación	217
La verdad.	218
El significado del derecho a la verdad para las víctimas.	221
La justicia.	222
El significado de justicia para las víctimas.	224
8.4 Reparación integral	225
8.4.1 Actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva	228
8.4.2 Acciones concretas de contribución a la reparación	228
8.4.3 Reparación colectiva en el fin del conflicto.....	228
8.4.4 Rehabilitación psico-social	229
8.4.5 Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior	229
8.4.6 Medidas sobre restitución de tierras	229
8.4.7 Fortalecimiento de la Política de atención y reparación integral a víctimas	229
8.5 El significado de reparación integral según las víctimas	229
8.6 Dignificación de las víctimas	232
8.7 El camino a la reconciliación según las víctimas	234
8.7.1 La reparación en lo económico.....	234
8.7.2 Lo político y su relación con el Estado	235
8.7.3 El camino a través de lo social	236
8.7.4 Del Estado y la sociedad	237
8.7.5 Algunos componentes éticos	238

8.7.6 De la paz, el perdón y la reconciliación-----	239
8.8 Como corolario -----	240
8.9 Referencias -----	243

Lista de Figuras

Pág

Figura 1. Población evaluada en la investigación discriminada por sexo _____	132
Figura 2. Escenario de respuesta a pregunta 1 ¿Usted qué sabe del Acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP? _____	133
Figura 3. Escenario de respuesta a pregunta 2 ¿Conoce cuántos puntos tiene el Acuerdo y cuáles son? _____	133
Figura 4. Escenario de respuesta a pregunta 3 ¿Qué conoce respecto al punto de víctimas? _____	134
Figura 5. Escenarios de respuesta a pregunta 4 ¿Estuvo de acuerdo con el proceso de paz? _____	134
Figura 6. Escenarios de respuesta a pregunta 5. ¿Cómo cree usted que es el futuro de los puntos del acuerdo de paz para nuestro país? _____	135
Figura 7. Resultados Plebiscito 2016 _____	142
Figura 8. Grado de función restaurativa y reparadora del daño causado de acuerdo al tipo de sanción aplicada y grado de aporte a la verdad y responsabilidad asumida por el victimario _____	163
Figura 9. Grado de contribución a la reconciliación de acuerdo al tipo de sanción aplicada _____	164
Figura 10. Grado de retribución de la pena de acuerdo al tipo de sanción aplicada _____	165
Figura 11. Resultados de suma cero y suma distinta a cero de acuerdo al grado de satisfacción del victimario y de la víctima en cuanto al accionar de la Jurisdicción Especial para la Paz _____	166
Figura 12. SIVJRNRR como generador de transformaciones hacia una cultura de paz _____	175

Presentación

El presente libro evidencia el resultado de las investigaciones realizadas por cada uno de los autores en el marco de proyectos de investigación del grupo Derecho, Cultura y Sociedad y el grupo Derechos Humanos y Víctimas en escenario de Postconflicto perteneciente a la Facultad de Derecho, Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca; este libro reflexiona particularmente sobre la primacía de los derechos humanos para el establecimiento de un marco de paz, donde se requiere imperantemente su aplicación y garantía para la conclusión del conflicto armado interno, asimismo se aborda temáticas sobre la transición de la guerra a la paz, por medio de mecanismos alternativos y transitorios, con la cual se cristalice el cumplimiento de los fines de un Estado Social de Derecho, modelos transicionales que han servido, en las distintas latitudes en las que se ha dado aplicación, empleando diversas herramientas como la concesión de indultos, procesos alternativos, entre otros, con el ánimo de poner fin a vejámenes que han propiciado graves vulneraciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, donde se ha propendido por la rectificación de las víctimas y no permitir la extensión de la impunidad.

Aborda, asimismo, los retos y desafíos presentes no solo con las víctimas sino en el proceso de reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de los Grupos Armados Organizados al margen de la Ley y su relación con el principio de la dignidad humana, de este modo el libro acerca a los modelos transicionales de justicia internacionales a una aplicación en Colombia y su construcción de paz en donde se involucran todos los sujetos que de forma activa o pasiva estuvieron presentes en el conflicto.

El libro se compone de ocho capítulos, el primer capítulo se denomina “*Derecho Internacional Público, Justicia Global y Modelos Transicionales*” centra su análisis en los modelos transicionales en la historia mundial que permitió la expansión del derecho internacional y establecimiento de parámetros generales permisibles en relación con la ponderación de los principios de justicia, paz, verdad, reconciliación y no repetición, y su análisis sobre las especificidades de cada caso en diferentes latitudes posterior a la generación de Tribunales

Internacionales después de la segunda guerra mundial hasta los modelos más contemporáneos como respuesta a la terminación de conflictos.

El segundo capítulo “*La Reparación de las Víctimas en el Modelo de Justicia Transicional Colombiano*” logra determinar que en los procesos transicionales la búsqueda de establecer negociaciones con el fin de que se logren los acuerdos requieren una tensión imperiosa entre principios, pero que en la actualidad es inadmisibles un modelo de justicia transicional que no centralice las necesidades de las víctimas a ser reparadas integralmente, en busca de una construcción de paz que no se imponga a la fuerza y genere resentimientos sociales posteriores por una desprotección a las víctimas; sin embargo en el trasegar de la historia colombiana y sus más de 50 años de conflicto interno se han implementado distintos modelos de justicia alterna, inicialmente la concesión de amnistías e indultos de forma generalizada establecieron insatisfacciones en las víctimas, pero los modelos transicionales han ido mutando adaptándose a las necesidades sociales y aprendiendo de las falencias de modelos predecesores, en la actualidad Colombia nuevamente está inmerso en un modelo transicional que se establece por el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y que instauro la Jurisdicción Especial para la Paz, en la que convergen postulados de la justicia transicional y la justicia restaurativa, como un sistema con el cual se da respuesta a las víctimas del conflicto armado interno, con la puesta en marcha de instrumentos que permitan su reparación integral, a esperas de ésta.

El tercer capítulo “Elementos de una estrategia para la adaptación psicosocial y emocional de mujeres víctimas del conflicto armado de Tuluá, Valle del Cauca – Colombia.” centra su investigación con el grupo de Mujeres víctimas del conflicto armado organizadas en una redes de apoyo nombradas Red de Mujeres Víctimas de los Municipios de Tuluá y Andalucía–Valle del Cauca, donde se realiza un trabajo de campo con 50 mujeres víctimas que indaga y se personaliza las necesidades de las mujeres víctimas del conflicto armado para generar estrategias formales de apoyo y recuperación emocional y psicosocial como una forma de reparación fomentado por otros actores, donde no solo participan el Estado, los Perpetuadores, sino impulsos públicos y privados de otros sectores que también contribuyen a la construcción de paz, como lo es la Unidad Central del Valle del Cauca, por intermedio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas y el Consultorio Jurídico de la Facultad.

El cuarto capítulo “*Dignidad humana y reincorporación de excombatientes de las Farc-Ep tras la firma del Acuerdo Final para la Paz*” aborda los retos y desafíos inmersos en los proceso de reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP, para la comprensión de que a estos les asiste el principio de la dignidad humana, sin importar su participación en el conflicto, sino priorizando la intención de dejación de las armas y contribución a la paz; este capítulo establece en primer lugar la conceptualización del principio de dignidad humana desde el parámetro general hasta llegar al entendimiento de este frente a la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP que se desmovilizaron tras la firma del Acuerdo, el capítulo identifica los avances y problemáticas frente a la dignificación de los excombatientes.

El capítulo quinto “*Percepciones de los estudiantes de derecho de la Uceva, sobre el Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno colombiano y las Farc-Ep.*” Realiza un proceso indagativo sobre la percepción del nuevo proceso transicional en Colombia desarrollado gracias a la firma del Acuerdo final para la terminación del conflicto, concentrando su atención en el punto quinto del acuerdo de paz colombiano, que trata sobre las víctimas y enfocándose en la necesidad de resolver el conflicto y se garantice el derecho a la paz.

El sexto capítulo “*Más allá del dilema justicia versus paz: una mirada al sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición como estrategia de construcción de paz*” aborda un tema de vital importancia en los modelos transicionales contemporáneos en Colombia como lo es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), necesario para el establecimiento de la construcción de paz, el capítulo establece la forma en que el SIVJRNR consigue una ponderación afirmativa entre los principios de justicia y paz dentro de un modelo de justicia transicional que se presenta para pasar un conflicto violento a uno no violento.

El Séptimo capítulo “*la desaparición forzada de personas en México: un acercamiento a la ley general y los órganos de búsqueda de este tipo de casos*”, cabe aclarar que el artículo no centra su análisis en el conflicto armado interno en Colombia, y la construcción de paz de nuestro Estado, sino que se interesa por presentar un punto de quiebre para los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Estado mexicano, donde se debe implementar un modelo

alternativo para finalizar con estas graves transgresiones, como lo es la desaparición forzada que se ha transformado en un delito generalizado y sistemático y no contribuye a la construcción de paz y tranquilidad de los habitantes sino que puede lograr convertirse en un conflicto de baja intensidad que posteriormente requiera medidas alternativas para la terminación de los vejámenes.

El octavo capítulo “*El camino a la reconciliación propuesto por las víctimas del conflicto armado interno colombiano residentes en Tuluá Valle Del Cauca*” aborda los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la dignidad humana de las víctimas del conflicto armado interno colombiano, como pilares o principios de la reconciliación.

De este modo, se presenta un libro que aborda todos los enfoques que se establecen en modelos transicionales en el mundo y en Colombia, y que son necesarios para la terminación del conflicto armado y la construcción de paz, donde debe existir una cuádruple hélice donde se involucre al Estado, los desmovilizados, las víctimas y sectores externos al conflicto pero que trabajan mancomunadamente para darle terminación al conflicto y establecer una paz estable y duradera que permita una verdadera reconciliación intermediada por la reparación integral de víctimas, la reintegración de los actores armados a la vida civil y la promesa de la no repetición de los vejámenes contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

1. Derecho internacional público, justicia global y modelos transicionales¹

Public international law, global justice and transitional models

María Stephania Aponte García²
Carlos Alberto Aponte García³
Alexander Romero Sánchez⁴

Resumen

Este capítulo de libro hace parte de la investigación presentada en la Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA, titulada “*Conflicto armado, Derecho Internacional y Justicia Transicional*”, y tiene como objetivo el análisis del expansión del Derecho Internacional a través de la Justicia Transicional como modelo alternativo para la terminación de los conflictos, existiendo múltiples modelos aplicados en el trasegar de la historia mundial a partir de la segunda guerra mundial, donde se enmarca el primer modelo transicional con los tribunales *ad hoc*, y posteriormente el paradigma cambia a leyes amnísticas e indulticos, seguidas de comisiones de verdad y modelos mixtos que establecen una flexibilización aceptable entre los principios de justicia, verdad, paz, reconciliación y no repetición; se establecen las particularidades de cada procesos que se presenta en el tiempo y lugares determinados, el modelo adoptado como respuesta para la terminación del conflicto dependiendo de las circunstancias sociales, políticas y económicas de cada Estado.

Palabras clave: Comisiones de la verdad; estándares internacionales; justicia transicional; paradigmas; reconciliación; terminación del conflicto.

¹ Esta publicación es resultado del proyecto de investigación: “Derecho Internacional Público, Justicia Global y Modelos Transicionales” presentado en la Unidad Central del Valle del Cauca. En esta investigación se aborda la conceptualización del concepto derecho transicional desde la mirada internacional y los diferentes paradigmas en la historia mundial que permiten consolidar un modelo mixto para Colombia en la actual terminación del conflicto armado entre el Gobierno y las Farc-Ép, exigiendo una tensión imperiosa entre principios como la verdad, la justicia y la paz, sin que esta tensión permita dejar atrás alguno de ellos, pero si permita que las víctimas obtengan una porción proporcionada de dichos principios.

² Maestría en Derecho Constitucional y Abogada de la Universidad Libre de Colombia seccional Cali, Integrante del Grupo de investigación Derecho Constitucional, administrativo y Derecho Internacional Público con categoría A1 en la última convocatoria de Minciencias, línea de investigación Globalización, Derecho Estatal y Derecho Administrativo. Docente de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva). Email: maponte@uceva.edu.co Personal: stephaniaaponte@hotmail.com, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2642-2896>, Cali.

³ Maestría en Derecho Administrativo y Abogado de la Universidad Libre de Colombia seccional Cali, docente de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva), Email: caponte@uceva.edu.co Personal: aponteabogado@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0039-1772>, Cali.

⁴ Maestría summa Cumme Laude en Economía, gestión y dirección de empresas de la Universidad Sapienza de Roma, Maestría summa cumme laude en mercadeo y comunicación de Universidad Humboldt en Alemania, Administrador de Empresas de la Universidad del Valle. Vicerrector de Investigación y Proyección Social y Docente de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva), Email: aromero@uceva.edu.co, Tuluá.

Abstract

This book chapter is part of the research presented at the Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA, entitled "*Armed Conflict, International Law and Transitional Justice*", and its objective is to analyze the expansion of International Law through Transitional Justice as alternative model for the termination of conflicts, there are multiple models applied in the transfer of world history from the Second World War, where the first transitional model is framed with the *ad hoc* tribunals, and later the paradigm changes to amnesty laws and pardons, followed by truth commissions and mixed models that establish an acceptable flexibility between the principles of justice, truth, peace, reconciliation and non-repetition; The particularities of each process that occurs in the given time and places are established, the model adopted in response to the termination of the conflict depending on the social, political and economic circumstances of each State.

Key words: International standards; paradigms; reconciliation; termination of the conflict; transitional justice; truth commissions.

1.1 Introducción

Tras los conflictos bélicos de la mitad del siglo, su fuerte reacción y el abatimiento mundial, los Estado y las organizaciones Internacional vislumbraron la necesidad de conceptuar y definir cómo puede coincidirse la Justicia transicional y permitir la ejecución de mecanismos alternos, diferentes a la justicia ordinaria para superar regímenes autoritarios, violentos, violatorios de Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Por tanto, la justicia transicional debe entenderse como mecanismos alternativos o diferentes de los convencionales, para superar las dificultades devenidas de un pasado violento e irrespetuoso de los bienes jurídicos protegidos por el derecho internacional, en procura de que los perpetradores colaboren efectivamente en la constitución de la paz, la reconciliación nacional y la justicia, además de resarcir a las víctimas. Son de esta manera procesos aptos y preferentes para hacer la transición entre la guerra a la paz.

Dispuestos mecanismos alternativos se enfrentan a la necesidad de conseguir la paz y la reconciliación, y además tienen la posibilidad de contener formulas judiciales o no judiciales, pero internacionalmente se han presentado parámetros que exigen al Estado que los crímenes estandarizados por el derecho internacional, sean investigados, juzgados y sancionados, de manera ejemplar para que nunca se vuelvan a repetir, además de que se proteja a la víctima que exige sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En la dinámica y en la necesidad de los diferentes Estados de afrontar la problemática y la constante variación de los conflictos y por ende entrara a resolverlos de la mejor manera posible se hace necesaria crear fórmulas de solución con el fin de satisfacer las necesidades propias del conglomerado social que reclaman del Estado, justicia, verdad y reparación.

El primer subtítulo denominado “*Justicia Transicional, una aproximación al término y la tensión imperiosa entre preceptos de justicia y paz*” se establece una conceptualización sobre la justicia transicional, desde el entendido internacional, doctrinario y jurisprudencial, se logra establecer que la justicia transicional se divide en fases, que se encuentran enmarcadas por sucesos históricos, y que determina la escogencias de principios como la justicia, la verdad o la paz, dependiendo de la necesidad de cada momento, y circunstancias sociales establecidas por el momento, asimismo, se establece desde la conceptualización de la justicia transicional como esa tensión entre preceptos, valores o derechos es necesaria para la finalización del conflicto, el entender que ningún actor armado va a deponer las armas sin ningún tipo de subrogado penal es inconcebible, pero así mismo entender leyes de olvido o punto final es incompatible desde la óptica del derecho internacional, toda vez que se requiere un parámetro de unidad sobre las violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario.

El segundo subtítulo llamado “*Justicia Internacional y Modelos Transicionales*” se encarga de señalar que existen unas clasificaciones de los modelos de justicia transicional, que cada modelo se ha dado por las exigencias sociales, económicas, políticas y sociales de unos periodos determinados, sin embargo, pese al pasar del tiempo se fueron superando uno tras otro, y en la actualidad el derecho internacional público, ha permitido el desarrollo de estándares de derechos permisibles para situaciones de transición.

El tercer subtítulo “*Tribunales ad-hoc primer modelo de Justicia Transicional*” analiza la aparición del primer modelo transicional que se presenta posterior a la finalización de la segunda guerra mundial, como un modelo de justicia que implementa un Tribunal Internacional que aparta la justicia interna de los Estados para condenar a los máximos responsables de las violaciones a los derechos humanos, se presentan cuatro modelos de Tribunales Internacionales que coadyuvaron posteriormente a la creación de un Corte Penal Internacional como un naciente

tribunal permanente, toda vez que para la fecha de los hechos no existía, los cuatro Tribunales son el de Núremberg, Tokio, Ex Yugoslavia y Ruanda, y en estos prima la ponderación de la justicia sobre el derecho a la verdad y la reparación de las víctimas.

El cuarto subtítulo “*Amnistías e indultos como modelo transicional para finalización del conflicto*” se centra en el análisis de dos modelos singulares de perdones generales y leyes de punto final como lo fue el caso de la transición a la democracia posterior a la dictadura de Franco en España y el caso de los perdones ejecutivos otorgados a los miembros de las tres juntas militares, en los que el Estado en el afán de finalizar el conflicto, se centra en la necesidad de la consecución de paz, dejando a un lado el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, en el siglo pasado y por las singularidades del caso, se permitió este segundo paradigma, sin embargo en la actualidad es inadmisibles por los estándares internacionales que demandan que las víctimas tengan pleno resguardo de sus derechos dentro de los procesos transicionales.

El quinto subtítulo “*Perdones reparadores con Comisiones de Verdad*” se analiza cómo se pondera el derecho a la verdad de las víctimas sobre las demás exigencias de derechos de estas, se caracteriza por la creación de Comisiones de verdad, que se encargó de la búsqueda del conocimiento de los hechos y condiciones en que se llevaron a cabo las violaciones de derechos humanos, con el fin de que la víctima al conocer la verdad sobre lo acaecido lograra una reconciliación con el pasado, se enmarca la gran labor de las Comisiones de Verdad para el cumplimiento del derecho de las víctimas, sin embargo este paradigma o modelo, pondera como derecho superior el de la verdad, dejando a un lado derechos como reparación y justicia, toda vez, que los Gobiernos de turno después del posconflicto concedieron amnistías generales con la justificación de que los responsables habían contado toda la verdad, lo que generó en la sociedad una sensación de impunidad.

El Sexto subtítulo denominado “*Paradigma sobre beneficios punitivos con limitaciones y exigencias sobre los derechos de las víctimas*” establece como un modelo mixto de Justicia Transicional que reúna elementos de los demás paradigmas con el fin de buscar el resarcimiento de las víctimas es el esquema más óptimo, toda vez que establece la necesidad del cumplimiento del derecho de las víctimas a conocer la verdad, la reconciliación y la no repetición, por lo que se

establecen Comisiones de Verdad, modelo ya existente donde se conocería las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y los perpetradores se comprometen a no repetir las vulneraciones, asimismo con relación al derecho de la justicia, establece en harás de que no exista impunidad condenas penales pero marcadas por beneficios punitivos, porque es de entender que las víctimas reclamar justicia pero que ningún actor armado depondrá las armas sin antes no asegurar dicho beneficio en negociaciones con el Estado, y el derecho a la reparación de las víctimas pasa a jugar un papel fundamental y central dentro de los procesos, toda vez que los victimarios para someterse al proceso deben entregar los bienes con el fin de que se surta la reparación de las víctimas pero asimismo el Estado se responsabiliza subsidiariamente de que las víctimas tengan una reparación integral y acompañamiento en el proceso de la reconciliación.

1.2 Justicia Transicional, una aproximación al termino y la tensión imperiosa entre preceptos de justicia y paz

La Justicia Transicional, es una definición que hace referencia a procesos extraordinarios que se presentan posterior a la violencia masiva en Estados y a la necesidad de instauración de la paz dentro, se estructura bajo términos como la de trabajar en el pasado, recordar versus olvidar, o reconciliación positiva o negativa, que se establecen posterior a la segunda guerra mundial, pero que también se ha hecho presente en procesos en diferentes latitudes, con específicas características y modelos.

Doctrinalmente la acepción de justicia transicional se enuncia como “..., un conjunto de procedimientos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por dar por terminado a una larga historia de abusos de gran escala, en aras de garantizar la responsabilidad, servir a la justicia y alcanzar la reconciliación” (Bernal, 2018, p. 305), entendiendo que este modelo excepcional de justicia son procesos para resolver los conflictos que se generaron posterior a un pasado de ilegalidades y atrocidades, que se prevé con la intención de que los sujetos se responsabilicen, y se alcance como parte del derecho de las víctimas la reconciliación.

Justicia Transicional se despliega al suceder renovaciones políticas o sociales de un Estado o varios Estados que se encontraban en conflicto, generalmente se presentan después de deponer régimen dictatoriales o autoritarios donde se impulsó actos bélicos no justificados por el

mismo Estado, una guerra con grupos disidente, o daños generalizados a la población civil “..., la conversión de un régimen dictatorial a uno democrático. [...] termina un Estado de guerra civil para mutar a uno pacífico [...] procesos de reacciones a la violencia implementada por Estados, [...] delitos de lesa humanidad, [...] de exterminio”. (Ambos, 2010, p. 19); se dan como respuesta a los difíciles lapsos de conmoción en la historia de la humanidad y que hicieron necesarios mecanismos alternativos legales o convenios, que dieran un final a los conflictos. Ejemplo de esto podría ser los procesos transicionales como los tribunales de Núremberg tras la segunda guerra mundial, mecanismos de justicia alternativa en España, dictaduras latinoamericanas, guerrillas centroamericanas, entre otros ejemplos que se analizaran posteriormente.

La nominación al termino Justicia Transicional empieza a consolidarse a partir de mediados de los años 90, tras el análisis de los cambios a regímenes democráticos europeos y centroamericanos a finales de los 80 y comienzos de los años noventa, pero su uso con fines académicos se despliega diez años más tarde, desde el año 2000 y en la actualidad existen incluso organismos especializados dentro de las universidades que despliegan actividades teóricas dedicadas al análisis de la Justicia Transicional, “El termino [...] justicia transicional [...] surgió por primera vez con referencia a los procesos de transición a la democracia en Europa Central y en América Central [...] desde finales de los años 1980s y [...] la década de 1990s” (Benavides, 2010, p. 14). El término de justicia transicional se ha afianzado con el pasar de los años y hoy sigue siendo un objeto de análisis, toda vez que tal es la evolución de los modelos transicionales aplicado a nuevos procesos de finalización de la guerra, ha permitido la expansión de la concepción como fue planteado en su inicio y hoy reúne nuevos modelos que permiten dicha ampliación.

El concepto de Justicia Transicional se divide en tres fases o etapa que están marcadas por la historia, y que bajo las necesidades del momento fueron pensados como propicios o indicados, aunque posteriormente cada uno de ellos fue derogando al anterior, la primera fase se refiere al establecimiento de un nuevo orden democrático mundial, preocupados por dejar atrás el gran caos que dejo la última guerra de alta intensidad, “..., *la primera se refiere a la transición de la guerra a la democracia después de la segunda guerra mundial*” (Bernal, 2018, p. 306).

La segunda etapa o fase se desarrolla con relación a los cambios democráticos para dejar atrás las dictaduras latinoamericanas y europea, donde los regímenes no se limitaban por los derechos humanos, sino que era más importante el desarrollo político y castrense, y los conflictos no tenían un carácter interestatal sino interno. *“La segunda fase se asocia con las oleadas de transiciones a la democracia y el declive de los regímenes políticos irrespetuosos de derechos humanos en América latina y Europa oriental en las dos últimas décadas del siglo XX”* (Bernal, 2018, p. 306).

Y la última etapa se refiere a situaciones que se han presentado en la nueva modernidad, en la que no se trata de guerras mundiales o cambios dictatoriales sino conflictos de baja intensidad que también se presentan en el interior del Estado, pero que los sujetos que participan en ellos no necesariamente tienen un estatus internacional o político establecido *“... la tercera etapa se refiere a las condiciones contemporáneas de permanecer en conflicto en múltiples latitudes, incluso democracias establecidas, que hace que la justicia transicional sea permanente e incesante”* (Bernal, 2018, p. 307), los conflictos que se presentan en la actualidad se encuentran inmersos incluso en regímenes democráticos sólidos, pero que necesitan a la justicia transicional con el fin de terminar los conflictos que no logran su culminación por vías legales ordinarias, lo que permite que la justicia transicional cada día, se reinvente, sin dejar de desconocer lineamientos dados por los derechos humanos, pero que permitan su permanencia en el tiempo.

Los procesos de justicia transicional se enfocan en la resolución de conflictos presentados frente a la transgresión de derechos y están enlazados con los transformaciones políticas en momentos específicos, y que ayudan a definir la justicia transnacional *“... puede ser definida como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores”* (Teitel, 2009, p. 1) la Justicia Transicional está influenciada por épocas de evolución política, y que requiere imperantemente la necesidad de superar las transgresiones realizadas en la guerra, sea interna o internacional y se resuelve con la implementación de normatividades alternativas que dan respuesta a las necesidades propias del conflicto.

La justicia transicional no niega el alto nivel de complicación que se puede presentar en el interior de un Estado, toda vez de que debe armonizar desde el sistema interno, acuerdos que estén en concordancia con los lineamientos impartidos internacionalmente sobre justicia

transicional que procura que no exista impunidad a crímenes que involucren derechos humanos, y el deber del Estado de aplicar medidas que permitan frenar la ola de transgresiones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, lo que requiere adicionalmente la contextualización del conflicto, de tal manera que los crímenes que hoy son tratados por una justicia especial diseñada para el conflicto específico no se repitan en el futuro “..., estrategias, [...] frente a las violaciones [...] de los derechos humanos y [...] derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto [...] de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones ” (Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución A/HRC/RES/18/7, 2011, p. 2).

La discusión, respecto a hacerle frente a las violaciones masivas de los derechos humanos, reconocidos por el esquema internacional, en un contexto de un proceso transicional, para la obtención de la paz, está recubierta de una profusa complejidad, pues ostenta extensiones jurídicas, políticas y éticas, que suelen presentar insondables tirantezas entre sí. *“Ante la posibilidad política de acabar la guerra y transitar a la paz, emana una colisión principalmente de dos derechos, ambos de ellos inherentes a los seres humanos: el derecho a la Justicia y el derecho a la Paz”* (Ortiz, 2015, p. 510).

Por una parte se tiene una extensión de la sociedad que solicita fervientemente que se aplique la justicia ordinaria, en donde prepondere el derecho a la justicia entendiendo que este se complace con la imposición de una condena considerablemente alta que se encuentra en el sistema penal establecido y aplicable a la población frente a las actuaciones lesivas del código penal, pero en el otro estadio, se encuentra la necesidad de consecución de paz, que solo es posible si se realizan subrogaciones punitivas que permitan que el actor armado se desmovilice, posterior a diálogos y negociaciones que establezcan condiciones para dicho dejamiento de armas, en donde se exalta el derecho a la paz sobre el reclamo de castigo considerable u ordinario. *“..., la necesidad de realizar ciertos ajustes jurídicos para lograr la reconciliación y la paz [...] exige [...] la tensión entre la obligación estatal de impartir justicia y la necesidad de [...] superación del conflicto y la consecución de la paz”* (Corte Constitucional, 2019, Sentencia C- 112, M.P. José Fernando Reyes Cuartas).

La justicia alternativa o transitoria en el trasegar de la historia mundial se ha ido consolidando posterior a la segunda guerra mundial, y posteriormente sirviendo como mecanismo

para la finalización de conflictos internos e internacionales, sin embargo, como se ha señalado anteriormente siempre presenta enigmas entre la tensión entre el castigo, la verdad y la paz, es decir, se debe establecer penas duras o por el contrario en el intento de conocer la verdad sobre lo sucedido se debe absolver de la pena o cumplimiento de esta en un instituto penitenciario.

Cuestiones que se han presentado en diferentes latitudes y se han preferido optar por uno de los principios tensionados dependiendo de la tolerancia social frente a dicha ponderación, siempre que el principio que se escoja sea el menos gravoso en el momento político y social del Estado.

“..., ejemplos de justicia transicional que ofrece la historia reciente han surgido como mecanismos particulares para enfrentar las tensiones [...] diferentes procesos transicionales pueden ser clasificados [...] en función de la manera como han resuelto las tensiones entre justicia y paz” (Uprimny, 2006, p. 21).

Al admitir que existen estas necesarias tensiones inmersas en los procesos transicionales, se debe admitir a su vez que no existe un único mecanismo de justicia transicional que se adecue a cada conflicto internacional o conflicto de baja intensidad que se presente en el mundo, sino que solo cabe admitir que los mecanismos de justicia transicional se presentan dependiendo de las circunstancias de cada conflicto y sociedad y que estas fórmulas para cada conflicto implican sacrificios de principios que se encuentran en tensión. *“..., tensión insalvable entre dos valores [...] la justicia y la paz, [...] hay una contraposición entre el imperativo de castigar a los responsables y las limitaciones a tal pretensión [...] en especial, las concesiones que [...] exigen los combatientes negociadores”* (Gómez, A. y Correa, J., 2015, p.196).

Se debe encontrar un punto medio y equilibrado entre los valores en contraposición, es decir entre la justicia y la paz, sin que esto signifique elegir uno de ellos, como ha ocurrido con modelos en el pasado, Tribunales *ad-hoc* que eligieron la justicia, o amnistías e indultos que eligieron la paz; los modelos transicionales aceptados internacionalmente requieren una tensión, no una escogencia de uno olvidando el otro, sin esta tensión que posteriormente se resuelve con una flexibilización los procesos transicionales fracasarían; adaptar los preceptos no significa castigar severamente u olvidar dejando en impunidad, sino que representa la conciliación entre las exigencias de justicia para la consecución de la paz.

1.3 Justicia internacional y modelos transicionales

Los Tribunales internacionales de justicia transicional se han usado como paradigmas para los conflictos que se presentaron en el mundo, en la historia mundial se ha experimentado con diferentes mecanismos para darle finalización tanto a conflictos derivados de enfrentamientos entre Estados como a conflictos internos de los Estados, desde guerras civiles, violencias impulsadas por los mismos Estados, como conflictos con grupos subversivos, lo que ha coadyuvado a que los paradigmas se hayan ido superando con cada aplicación de nuevos modelos, en la actualidad se ha intentado que los procesos transicionales estén diseñados para conceder mayores garantías, centralizar a la víctima y enfocar la búsqueda de sus derechos como la paz, la justicia, la reparación y la verdad, e intentan que en la tensión de estos, se acepte el modelo que permita un equilibrio tolerado por la sociedad pero también por las necesidades de terminación de conflicto, todo esto como punto decisivo para la aplicación de justicia transicional.

Como se mencionó anteriormente, existen fases de la justicia transicional que nos permiten establecer los modelos adaptados para los diferentes momentos históricos, donde se establece un punto de inicio, que es posterior la segunda guerra mundial, donde se establecen los tribunales *ad-hoc* que se interesan por establecer una sanción ejemplarizante, posteriormente surgirán leyes de olvido, como modelos de amnistías e indultos que eligen darle a la sociedad el derecho a la paz conseguible por medio de dicho modelo pero sin que se reparen a las víctimas y sin que se conozca lo sucedido en medio de las perpetuaciones, después la justicia se preocupó por el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre lo acaecido y se instauran comisiones de verdad como requisito para subrogados penales, y en modelos más recientes se prefiere una tensión entre los preceptos que no significa la renuncia de estos, sino la flexibilización entre mencionados principios. “... *No existe un modelo único [...] sino [...] diferentes modelos [...] diseñados teniendo en cuenta las experiencias del [...] país que ha sufrido [...] violaciones [...]: comisiones de verdad, leyes de amnistía, procesos judiciales, acuerdos de justicia, planes de reparación*” (Vicente, 2016, p. 23).

1.4 Tribunales ad-hoc primer modelo de justicia transicional

Posterior a la segunda guerra, el derecho se enfrentó a dos situaciones de evolución, una con relación al desarrollo del derecho internacional como lo conocemos hoy en día, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y la consolidación de los órganos robustos y fortalecidos que permitieran mayor solidaridad entre las naciones, al mismo tiempo el descaecimiento de la teoría del derecho positivo como fuente de vinculatoriedad y legitimidad del derecho, que había tenido hegemonía hasta la finalización de la segunda guerra mundial, los Estados en el mundo temerosos de una siguiente guerra entienden la amenaza de la no cooperación pero asimismo se establecen garantías sólidas para resguardar los derechos humanos, entre estos la edificación de la dignidad humana como base central de los derechos. “..., *Segunda Guerra [...] propició una evolución en materia de guerra y de paz en [...] dos sentidos: la conciencia de la gravedad de los acontecimientos acaecidos; y [...] una convicción jurídica [...] de proteger internacionalmente la dignidad humana* (Cardona, 2012, p. 18).

De esta manera, no solo la creación de las Naciones Unidas será uno de los hitos importantes en la evolución del derecho internacional, sino que la creación de Tribunales Internacionales Penales como Núremberg y Tokio, marcan ese debilitamiento del iuspositivismo, y el inicio de modelos transicionales, toda vez que, para el momento histórico, no existían tribunales fuera de los ordinarios y establecidos dentro del sistema jurídico de cada Estado, y se regulaban por el principio de legalidad, que exigía la preexistencia de un juez natural y de unos tipos penales preestablecidos para la conducta a sancionar, por ende una justicia internacional, que desplaza a la justicia interna para sancionar al individuo y tipologías penales establecidas posterior a la conducta no estaban determinadas antes de la segunda guerra mundial, y con los nacientes tribunales internacionales se rompe completamente dicho esquema. Incluso se puede afirmar que el individuo se le otorga cierto grado de personalidad jurídica internacional, no solo la ampliación de los derechos inherentes de ser humano, sino, adicionalmente pudiendo ser responsable internacionalmente por crímenes contra los derechos humanos y la trasgresión a la paz mundial “..., *juzgamiento de individuos [...] durante la Segunda Guerra Mundial, [...] consideró [...] reconocer la subjetividad jurídica internacional individual. Ello hizo factible [...]*

la protección [...] derechos humanos, y [...] posibilidad de ser sancionado [...] por violaciones graves de obligaciones internacionales” (Pérez–León, 2008, p. 2).

El tribunal militar internacional de Núremberg es el más mencionado y referenciado en el mundo como paradigma de Tribunales Ad-Hoc, creado a finales de la guerra en el continente europeo en el año de 1945, un 8 de agosto, aunque aún la guerra no había terminado en sí, se encontraban los países del eje dentro del antiguo continente neutralizados por los aliados; este Tribunal pionero en la creación de un mecanismo de justicia transicional para el procesamiento de los máximos responsables del Holocausto Nazi, se basa en una justicia internacional, primero por la imposición de los miembros de los aliados sobre los miembros del Eje, pero adicionalmente porque los crímenes no tenían una localización estatal específica, sino que se trató de perpetuaciones sin ubicación geográfica localizada en esa necesidad expansionista durante la guerra.

La competencia del Tribunal de Núremberg fue estructurada en el Estatuto del mismo nombre, facultando para el juzgamiento y penalización de la responsabilidad individual de crímenes internacionales establecidos en el naciente estatuto y que se realizaron con dolo bajo el mando de los Estados del Eje europeo, y que sobre todo se trataba de delitos que hubieran alterado la paz mundial “ *El Tribunal de Núremberg estaba facultado, [...] para juzgar y castigar a las personas [...] hubiesen cometido crímenes [...] planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, [...] o participar en [...] conspiración”* (Corte Penal Internacional, 2002).

El Tribunal de Tokio se establece junto con su estatuto a inicios del 1946, ya se había terminado la guerra, y así como se estaban juzgando los máximos responsables de los crímenes internacionales por el Tribunal de Núremberg; a petición del General Douglas MacArthur, se crea el estatuto de Tokio para juzgar a los máximos actores de la guerra en oriente, la jurisdicción del Tribunal de Tokio establecía el procesamiento y sanción, separando los criminales por categorías de quienes tuviesen responsabilidad por la guerra, los delitos hacia la paz y delitos contra la humanidad. “... , *juzgar a las personas responsables denominados criminales de clase A, por crímenes contra la paz, la clase B para los crímenes de guerra y la clase C para los crímenes contra la humanidad, tal y como se desarrolló en Núremberg”* (Sandoval, 2012, p. 50).

Este Tribunal no se diferenciaba de los parámetros establecidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg, señalaba una jurisdicción idéntica, solo que para la región del medio Oriente, con una única salvedad, toda vez que este Tribunal señalaba explícitamente que los crímenes se juzgarían sin que mediara una declaración directa o no de guerra, “una guerra declarada o no declarada de agresión”. (Corte Penal Internacional, 2002). La significación de esta consigna se presume por la realización de diversos crímenes de guerra de agresión en el continente europeo sin que mediara una declaración explícita de guerra. Sin embargo, esta salvedad entre los dos estatutos corresponde únicamente a una significación someramente verbal, y no un cambio significativo o esencial a la jurisdicción del Tribunal Militar para Tokio en paralelo con el Tribunal Militar de Núremberg.

Al finalizar los juzgamientos en Alemania y Japón, casi dos años y medio posterior a su creación, este paradigma de justicia transicional no se volvió a ejercitar hasta casi finales del siglo XX, cuando nuevamente se retoman como solución a los problemas acaecidos en ex Yugoslavia y Ruanda, en los años de 1993 y 1994, y aunque no se trataba de unos tribunales idénticos, se trataban de Tribunales Internacionales establecidos posterior al conflicto, que desplazaban la justicia interna e instauraban nuevamente la justicia internacional para procesar los delitos de agresión, guerra, genocidio y delitos de lesa humanidad. “Después de Núremberg y Tokio [...] su aplicación estuvo suspendida [...] solo hasta cuando se implantaron los Tribunales [...] para la ex Yugoslavia [...] Ruanda [...] encargados de juzgar tres categorías [...]: crímenes de guerra, [...] lesa humanidad y genocidio” (Cardona, 2012, p. 19).

El Tribunal de la ex Yugoslavia se creó desde la organización de las Naciones Unidas, por medio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que expide la Resolución 827 del, el 25 de mayo de 1993, “..., *disponer que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [...] y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda [...] establecidos por el Consejo de Seguridad actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas*” (De Londras, 2009, p.1. Traducción). Cabe aclarar que para los nacientes tribunales como el de Ex Yugoslavia y Ruanda, ya no es una justicia establecida por los vencedores de la guerra como en su momento lo fue para Núremberg y Tokio, sino que se trata de una justicia mancomunada por una Organización Internacional bajo la venia de los cinco Estados permanentes del Consejo de Seguridad, que entienden este modelo de justicia transicional como adecuado para la finalización del conflicto.

Este Tribunal se encargaba del juzgamiento y penalización de los individuos que hubieran participado en transgresiones a derechos humanos y derecho internacional humanitario iniciadas desde el año 1991 y sobre el territorio considerados de la antigua Yugoslavia. La jurisdicción del Tribunal, aunque su enfoque central era la consecución de una sentencia para los trasgresores de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, enmarcaba como objetivo proteger el derecho de las víctimas a la justicia, y resguardar el derecho a la no repetición y la recuperación de la paz sobre el territorio, así como la trasgresión de los de los Convenios de Ginebra de 1949. *“La creación de los dos Tribunales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda, [...] incluiría todas aquellas violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en conflictos armados internacionales e internos, [...] violaciones graves de las leyes y usos de la guerra”* (Fraschina, 2008, p.84).

En lo referente al Tribunal Penal Internacional de Ruanda, se crea como su antecesor por resolución del Consejo de Seguridad, de igual modo, planeta judicializar y sancionar a los perpetradores del genocidio ruandés, y quienes adicionalmente hubieran incitado el genocidio, se crea en esta ocasión la apología al genocidio, que se establece como aquellos actos provocadores sin la mediación material de la conducta, pero que provoca su ejecución, todo bajo el entendido de la instigación al odio y la propaganda segregacionista para exterminar a una casta minoritaria de la sociedad ruandesa, impulsada por medios de comunicación, *“..., una lucha fratricida entre hutus y tutsis, [...] se vio agravada por la “Radio de las Mil Colinas” [...] vocera [...] adquirió un papel relevante en la perpetuación de la matanza [...] su rol se centró en fomentar el racismo”* (Niñoles y Ortega-Giménez, 2020, p. 134).

Este último modelo o paradigma de tribunales ad-hoc, fue el primero en obtener que el genocidio fuera considerado una crimen internacional imputable a la responsabilidad internacional individual, asimismo condenar un sujeto jurídico como en su caso fue la “Radio Mil Colinas”, estableció anteriormente por la apología al genocidio *“..., condenó a más de sesenta personas por el crimen de genocidio [...] además el primer tribunal que consideró la violación como genocidio [...] y el primer tribunal [...] en condenar a un medio de comunicación internacional por incitación al odio”* (Iglesias, 2020, p.1031).

1.5 Conclusiones sobre primer paradigma de justicia transicional

Entre los Tribunales militares de Núremberg y Tokio y los tribunales establecidos por el Consejo de Seguridad como los de ex Yugoslavia y Ruanda, existen múltiples diferencias de tiempo, ubicación geográfica, procesados y mejoras y modificaciones entre los modelos, superándose uno a otro, sin embargo, hay una diferencia destacable, es que para los primeros tribunales de este modelo, fue un modelo impuesto por los aliados vencedores, mientras que para los segundos, es la implementación de soluciones a los conflictos dispuesta por la Organización de las Naciones Unidas como una forma de cooperación internacional para la recuperación de la paz de Estados en conflicto, desarrollado normativas internacionales para regular los conflictos armados entre Estados, la protección a la población civil en medio del conflicto, responsabilidad individual a los victimarios, además será novedoso de los dos modelos últimos de Tribunales Ad-Hoc la inclusión del Genocidio y los delitos de lesa humanidad como crímenes internacionales y los lineamientos directos señalando los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional II de 1977. “..., se inició con la jurisdicción de juzgar delitos graves como violaciones de las convenciones de Ginebra de 1949, de las convenciones internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional [...], crímenes contra la humanidad y genocidio a las personas naturales” (Huertas, 2011, p.86).

Al enfrentarse a la necesidad de creación de Tribunales Ad-Hoc para el juzgamiento de sujetos individuales, se constituye el Estatuto de Roma en 1998, por el cual se establece la Corte Penal Internacional como un Tribunal Penal Internacional permanente que actué en el momento que se presenten vulneración a derechos humanos y derecho internacional humanitario, de tal manera que hizo perenne el modelo de justicia instaurado por los tribunales *ad-hoc*. “Los tribunales penales internacionales ad hoc, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda establecidos por el Consejo de Seguridad, allanaron el camino para la creación de la Corte Penal Internacional” (Naciones Unidas, 2019).

No obstante, la condición de legalidad de los Tribunales Ad-Hoc es fuertemente discutida por que para los Ius positivistas, las corrientes clásicas del derecho y las doctrinas de legalidad que demandan la preexistencia de una juez natural y unas normas preexistentes, toda vez que, los estatutos que reglamentaban y daban nacimiento a los Tribunales y los crímenes imputables

fueron establecidos posterior al conflicto, adicionalmente no establecieron la posibilidad de competencia estatal, desplazando la justicia interna, acto considerado intervencionista, pero justificado posteriormente por la necesidad de resguardar los derechos humanos “... *la comunidad internacional puede ir más allá de las fronteras de los Estados soberanos para proteger a los individuos e imponer normas, y para juzgar a quienes sean responsables por violaciones de los derechos humanos*” (Cortes, 2018, p. 66).

Los tribunales *ad-hoc* no fueron precedidos por acuerdos, negociaciones o conversaciones con los implicados, ni acuerdos, lo que llevo al nacimiento de una justicia única y transitoria para la solución del conflicto posterior a la realización de los hechos que buscaba una justicia plena por medio de máximos castigos. “*Creados por el estado vencedor, por estándares internacionales o por organismos internacionales. Caracterizados por judicialización [...] sin negociación, [...] implementando justicia plena con castigos severos, ejemplarizantes tales como pena de muerte, cadenas perpetuas*” (Ambos, 2010, p.27).

Sin embargo, es de señalar que el paradigma del Tribunal de Núremberg enseñó unas delimitaciones al derecho penal internacional que no pueden ser obviadas y que en la actualidad siguen sirviendo como parámetro para la validez de la Corte Penal Internacional, adicionalmente hay que recalcar que le dieron personalidad jurídica al individuo aunque limitada sirve de parámetro de contención a la vulneración y transgresión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y distingue unas características sobre los crímenes internacionales; por ejemplo las transgresiones masivas deben ser adjudicadas a sujetos individuales y por ende su responsabilidad es individual, sin que se logre exonerar la responsabilidad individual excusándose en orden de mando u orden del Gobierno “... *la responsabilidad por la violencia masiva debe ser adscrita a agentes individuales; [...] la violencia es criminal y debe haber responsabilidad individual por ella, es decir que las ordenes estatales no pueden absolver a los funcionarios de la responsabilidad individual*” (Cortes, 2018, p. 66).

Los tribunales *ad-hoc* constituyeron la base para el derecho criminal internacional, dieron un reconocimiento de subjetividad internacional gradual al individuo, establecieron la necesidad de una Corte Penal Internacional con carácter permanente, responsabilizaron la transgresión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, empero, para la resolución de los conflictos para los que fueron diseñados como modelo transicional solo dieron respuesta sobre el

principio de justicia de las víctimas, y sin antes advertir que este se configuro de manera parcial, toda vez que pese a tener establecidas condenas que asignaban el máximo castigo, solo fue posible una condena real a escasos victimarios como el caso de los Tribunales de Núremberg y Tokio, y procesos sin concluir y remitidos a jurisdicciones internas como es el caso de ex Yugoslavia y Ruanda. *“En 2003 se implementa la “Estrategia de conclusión”, [...] prevé la remisión a las jurisdicciones nacionales de todos los asuntos en fase de investigación o de procesamiento en los que se encuentre implicada una persona considerada de nivel de mando bajo o medio”* (Carpio Delgado, 2013, p.130).

Los tribunales *ad-hoc* no completan el derecho de las víctimas, toda vez que no prevén una reparación o indemnización de las victimas más que el castigo de los agresores, y sin una concientización clara de la ocurrencia de los hechos contada por quienes cometieron la conducta, sin circunstancias de veracidad de los hechos en tiempo, modo o lugar, solo un castigo como pena de muerte y cadena perpetua.

1.6 Amnistías e indultos como modelo transicional para finalización del conflicto

Los procesos de amnistías e indultos entran dentro de los paradigmas de justicia transicional, toda vez que posterior a la imposición de justicia internacional en los Tribunales *Ad-Hoc*, se prefiere intentar conciliar el conflicto por vías jurídicas internas, trasladando la importancia atribuida al principio de justicia que había reinado después de la segunda guerra mundial para darle preponderante importancia al principio de la paz, con el fin de terminar con el conflicto armado. *“Cuando la amnistía se utilice por un Estado como instrumento para cumplir una función social específica y legítima como alcanzar la paz, la comunidad internacional deberá aceptarlo aun cuando en el transcurso [...] se desconozcan criterios desarrollados en el DI”* (Serrano, 2015, p. 90)

El derecho internacional en la actualidad ha señalado que los crímenes estandarizados como competencia de la Corte Penal Internacional, *“..., El crimen de genocidio, [...] crímenes de lesa humanidad; [...] crímenes de guerra [...] crimen de agresión”* (Estatuto de Roma, 1998, art. 5) y dentro de esta definición sobre todo los crímenes de lesa humanidad y de guerra son los delitos de mayor envergadura, ya que constituyen una vulneración no solo para el Estado que los

padece sino también para la misma humanidad, “..., crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad son, junto a los crímenes de guerra, los delitos más graves que el hombre puede cometer y un agravio para la humanidad en su conjunto” (ACNUR, 2017), por ende, frente a estos delitos no es posible ni permisible su exoneración automática y absoluta por parte de las autoridades de un Estado. Incluso la Organización de Naciones Unidas ha hecho claridad sobre la concepción de amnistías en el sentido en que no podrán concederse frente a los delitos penales internacionalmente castigables “..., Naciones Unidas, [...], no deben estimular, ni condonar jamás, las amnistías que impidan el enjuiciamiento de los responsables de crímenes graves de derecho internacional, como los crímenes de guerra, el genocidio [...] lesa humanidad, o violaciones graves de derechos humanos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 27)

A su vez, el Derecho Internacional regional ha establecido una gran defensora de los derechos humanos, que encuentra insostenible una amnistía dictada por el Estado que permitan la exoneración de la investigación penal de los responsables, así como prerrogativas plenas frente a las manifiestas vulneraciones de derechos humanos, tal es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fallo “Barrios Altos vs Perú” en la cual estableció que los derechos humanos son derechos no derogables y por ende inaceptable la exclusión de responsabilidad penal, “..., inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, p. 41).

La Corte ha recurrido a remarcar en sus fallos los tratados y sentencias internacionales sobre la aplicación de amnistías para delitos de lesa humanidad, como fue el caso de *Almonacid Arellano vs Chile*, en donde se concedieron auto amnistías, que para la Corte no solo se trata de un consentimiento y aquiescencia del Estado a las perpetuaciones realizadas y que por este motivo podrían acusársele responsabilidad al Estado que las otorgue, sino que también se tratan de una negación al derecho de las víctimas al acceso a la justicia “..., Tal denegación de justicia se configura circundada de circunstancias agravantes, con todas sus consecuencias jurídicas, por cuanto conlleva al deliberado encubrimiento de violaciones de derechos fundamentales, [...]

dichas auto amnistías comprometen la responsabilidad internacional agravada del Estado” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

Sin embargo, se han desarrollado criterios internacionales que permiten las amnistías, pero con delimitaciones que propicien el sano balance entre el derecho de las víctimas y la necesidad de terminación del conflicto, donde se permite que las autoridades públicas establezcan amnistías como consecuencia de una conclusión de los ataques armados cuando el Estado se encuentre inmerso en un conflicto bélico interno “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado” (Protocolo II adicional- Convenios de Ginebra, 1977, Art. 6, núm. 5).

En la historia mundial, podemos encontrar marcado el paradigma de leyes de punto final o perdones totales, en modelos de justicia transicional aplicados en el continente europeo e incluso, muchos modelos de leyes de amnistías que abarcaran la generalidad de los tipos penales sin limitaciones o condicionamientos, en Latinoamérica, como lo fue el caso de Chile o Argentina, donde se prefirió para finalizar el conflicto interno y hacer tránsito de una dictadura a Estados democratizados, las auto amnistías o amnistías plenas, instauradas por los mismos Estados a beneficio de los perpetuadores, leyes que eximen de responsabilidad penal, y se centran en la continuidad de un Estado en paz, ponderando este principio por encima del derecho de las víctimas, generando una sensación de impunidad generalizada en la comunidad, “..., *transiciones [...] hacia la democracia [...] han sido la búsqueda de verdad y justicia [...] hubo un auge en la defensa de derechos pero [...] fue evaporando en pro de reconciliación nacional [...] perdón y olvido dejaban impunes los delitos*” (Luverá, 2013, p. 2).

Estos procesos de perdón y olvido tienen características distintas de las leyes de amnistías permisibles por el derecho internacional, toda vez que, no contempla limitaciones en cuanto a los tipos penales, por ejemplo los delitos que son amnistiables por tener ser del tipo político, y los delitos que no pueden exonerárseles como los delitos contra la humanidad, sin embargo, en las leyes de punto final u olvido pleno hay ausencia total de procesos judiciales en contra de los sujetos que ejecutaron o autorizaron la conducta punible, solo se interesa el Estado en el tránsito a la democracia, por ende, la entrega del poder político sin búsqueda de verdad, justicia o reparación como derecho de las víctimas, donde estas últimas tienen una negación total a la

justicia. “Su finalidad primaria es esconder completamente crímenes del pasado, disuadiendo o hasta prohibiendo cualquier investigación. El resultado es la indefensión de las víctimas y la perpetuación de la impunidad, impidiendo [...] conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente”. (Ambos, 2018, p. 121)

En la transición democrática española, cabe clasificar este proceso de la dictadura franquista como un modelo de Justicia Transicional en el que se prefirió más allá de una justicia ejemplarizante, un modelo alterno, implementado por el mismo Estado, sin incurrir en el desplazamiento de la justicia interna por la internacional, basado en leyes de olvido, de tal modo que se implementaron las amnistías amplias y generalizadas, donde los victimarios no tuvieron un solo día de condena, toda vez que los delitos fueron computados con el fin de la reconstrucción política de un Estado saliente de la dictadura, “*La transición española ha sido señalada como ejemplo de transición basada en el olvido o como un supuesto de "tercera vía hacia la impunidad" entre la pura auto amnistía y el otorgamiento de actos de perdón*” (Tamarit, 2012, p. 74).

La dictadura de Franco y el paso a la transición dejó en las víctimas una sensación de impunidad, leyes que eran implementadas para las etapas de mayor violación de derechos humanos, la víctima no juega un papel preponderante en el proceso transicional, todo esto por consecuencia de líderes políticos con inclinaciones conservadoras o franquistas y una oposición política mermada y sometida durante el tiempo de la dictadura, por no decir extinta o erradicada por el régimen “...*, las fuerzas franquistas y una oposición muy débil basaron una presunta “reconciliación” en olvidar la guerra civil y la larga dictadura, en conceder una amnistía [...] se salía de décadas de terror*” (López, 2015, p. 2).

En Argentina, este modelo amnístico ,fue aplicable a la dictadura del régimen de la Junta Militar que tendría una duración alrededor de 7 años y en la que desaparecieron aproximadamente 30.000 personas, terminando con la desintegración de la Junta Militar en 1983, sin antes de dimitir al poder no se concediera una auto amnistía que cubría las violaciones a los derechos humanos realizadas en ese periodo de tiempo “*Los militares argentinos, antes de ceder el poder a los civiles en abril de 1983, aprobaron una amnistía que cubría tanto los actos de la “subversión” como los excesos de la “represión”*” (Aguilar, 2013, p. 297). Desde ese entonces los procesos de Justicia Transicional en Argentina han tenido altibajos, primero como se mencionó

anteriormente la Junta Militar activa las amnistías, después fueron limitadas las leyes de amnistías y posteriormente fueron nuevamente activadas por procesos legislativos, todo en procura de la restauración del orden interno, más allá de la importancia del resarcimiento de las víctimas.

Posterior a la limitación de las auto amnistías se inicia la etapa de procesos judiciales contra los responsables, “..., *el Congreso y el Poder Ejecutivo dictaron [...] la anulación de las leyes de impunidad y auto-amnistía [...] Decretos 157 y 158 ordenando el procesamiento de dirigentes [...] guerrilleros y de las tres Juntas Militares*” (Bacci, 2015, p. 31); de este modo, inicialmente el proceso argentino prefiere una justicia interna con plena competencia para el juzgamiento de los máximos responsables de las vulneraciones de derechos humanos, lo que aquieto a las víctimas, intentando darle tranquilidad con relación a la exigencia de justicia como derecho a las víctimas de la dictadura, publicitando una justicia interna robusta que genere sentencia a los máximos responsables. “*Esas iniciativas concluyeron en 1985 con el enjuiciamiento de los responsables de las tres Juntas Militares, conocido como Juicio a las Juntas Militares*” (Bacci, 2015, p. 31).

Posteriormente a esta fase de publicidad y robustecimiento de la justicia penal interna con la condena de los personajes visibles de las organizaciones guerrilleras y de las tres juntas militares, se inician las fases de las amnistías e indultos, todo por el acuerdo que realiza el presidente Alfonsín, permitiendo que los miembros de la junta militar que no habían sido sentenciados no comparecieran al proceso y que la pretensión de justicia se saciara con la sentencias realizadas al inicio de la fase de reconstrucción nacional, sin embargo fueron múltiples las manifestaciones de las madres de los desaparecidos en el dictadura militar, llamadas “*madres de la plaza de mayo*” quienes solicitaban al presidente que el proceso judicial contra los responsables “..., involucrase a “*todos*” los perpetradores directos de las violaciones [...] en alusión [...] que no todos los ex comandantes de las Juntas Militares se encontraban sometidos a ese juicio” (Galante, 2017, p.85). El presidente Carlos Menem en el siguiente mandato presidencial termino por dismantelar los escasos juicios ejecutados contra la Junta Militar y concluyó el proceso judicial con la aprobación de indultos a comienzos de 1991, “*Carlos Menem [...] otorgó el indulto a todos los militares presos durante la presidencia de Alfonsín*” (Mazzei, 2011, p. 14).

Ya en el siglo XXI, y frente a las reclamaciones de derechos de las víctimas a la justicia, la Corte Suprema argentina se refirió sobre la inconstitucionalidad de las leyes de amnistía o punto final otorgadas a miembros de las juntas militares, “... , *el fallo del juez federal argentino Gabriel Cavallo, [...] declaró la invalidez, inconstitucionalidad y nulidad insalvable de las leyes de “obediencia debida” y “punto final” que permitieron que los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura argentina continuaran impunes*” (Canton, 2011, p. 265).

Reivindicación lograda por las reclamaciones sociales que solicitaban una real judicialización frente a las vulneraciones de derechos humanos y la garantías de las víctimas de las personas desaparecidas. Si bien, se ha logrado un avance en relación con el cumplimiento de las garantías a las víctimas dentro del proceso transicional argentino en este siglo, se clasifica la transición a la democracia por este proceso, como amnistías e indultos plenos, toda vez que en sus inicios simplemente se ponderó el deseo de terminar con el conflicto y la necesidad de la paz, dejando a un lado el derecho a conocer la verdad, una debida justicia y una reparación, y solo años después se logra parcialmente una reivindicación de derechos con fallos del tribunal supremo que nulificará los perdones concedidos en el siglo pasado.

El caso de las transiciones en España y Argentina son catalogados como paradigmas de perdones amnisticos, toda vez, que consideraron amnistías generales, sin negociar una rendición, sino bajo los términos de quienes a voluntad dimitían al poder, y adicionalmente no centraron en el proceso transicional a las víctimas y sus derechos, derechos como el de la reparación, la verdad, en el entendido que fueron las mismas víctimas quienes nutrieron las comisiones históricas y no los que directamente habían conocido de la ocurrencia de los hechos; derecho a la justicia, ya que no se llevaron sino pocos procesos penales que posteriormente serían desvirtuados por decretos ejecutivos, en su momento este tipo de procesos solos se destinó a llevar a cabo la finalización del conflicto a como diera lugar.

En la actualidad este tipo de modelo o paradigma que contempla perdones generales, son inadmisibles por el derecho internacional, lo que genera una disonancia entre los lineamientos internacionales que contundentemente se han pronunciado para salvaguardar las víctimas de procesos de transición y el ordenamiento jurídico del Estado, que decidiera conceder estas prerrogativas. “... , *las leyes de punto final, las amnistías en blanco, las auto amnistías o*

cualquier otra modalidad que tenga como fin afectar los intereses de las víctimas son inadmisibles desde la perspectiva del derecho internacional penal” (Cortés, 2013, p. 198).

1.7 Perdones reparadores con comisiones de verdad

Al pasar los dos modelos transicionales anteriores, el primero donde prima la justicia retributiva, donde el fin último de la justicia transicional aplicada en ese modelo es la pena o condena de los máximos responsables como forma de compensación de las víctimas y el segundo paradigma donde prima las leyes de punto final y olvido como modelo para la superación de los cuadros de violencia desmesurada ejecutadas por los mismos Estados, sin que medien las víctimas en el proceso, lo que genera reclamaciones de las víctimas por la falta de garantías a sus derechos, conllevando a que se plantee un nuevo paradigma, donde es permisible si bien para la terminación del conflicto ciertos beneficios punitivos para los perpetradores sin que esto signifique necesariamente una desproporción en el amparo de los derechos y garantías de las víctimas; *“el criterio jurídico de acuerdo ciertas amnistías con condiciones y limitaciones no implican impunidad sino un elemento de garantía y satisfacción de los derechos de las víctimas”* (Torres Argüelles, 2014, p. 19),

Este tercer modelo intenta una ponderación resistible para las víctimas entre los derechos de justicia y paz, toda vez que es innegable que en medio de un conflicto se cometen delitos contra los derechos humanos, que las víctimas reclaman por justicia y conocimiento de hechos y por el otro lado, es indiscutible que los autores de los delitos no van a someterse a la justicia y a la terminación de la guerra para pasar a un Estado en paz, sin que se les brinden prerrogativas negociadas, lo que conlleva una tensión, sobre las reclamaciones de las víctimas y la necesidad de paz, y se requieren mecanismos distintos a los lineamientos legales ordinarios establecidos, por ende la justicia retributiva que busca el código penal en casos ordinarios y singulares es desplazada, por una justicia alternativa, que va más allá de la verdad procesal, y busca para las víctimas la satisfacción del derecho a la verdad y conocimiento real de la ocurrencia de los hechos.

Este tercer paradigma se centra en la creación de Comisión de la verdad, se distingue por que busca la transición del conflicto a la paz por medio de la exaltación al principio de verdad, verdad en el entendido del conocimiento de los hechos contados por los mismos victimarios, pero que al ser contado se pueda llegar al perdón, a una reconciliación entre la sociedad y los perpetradores, “... *mecanismo no judicial [...] permite esclarecer los hechos [...] para hacer efectivo el derecho a la verdad [...] alcanzar una verdad más acorde a la verdad histórica, la cual, [...] satisface el derecho a la verdad en su dimensión colectiva*” (Ibáñez, 2017).

Desde esta óptica se entiende que las comisiones de verdad son mecanismos no judiciales, en el entendido que no son ellas quienes otorgan los beneficios punitivos, pero si son quienes rinden un informe sobre la participación activa del sujeto para la recolección de la verdad real y no la verdad procesal, con el fin de satisfacer el derecho de las víctimas directas pero del mismo modo, hay que señalar que el derecho a conocer la verdad no es exclusivo de las víctimas directas del conflicto, sino de todos aquellos sujetos que el conflicto afecto de forma indirecta, por ende la sociedad tiene derecho también a conocer la ocurrencia de los hechos, y con esto evitar que se cometan de nuevo estos vejámenes. “... *este derecho no solo corresponde a las víctimas [...] sino también a la sociedad [...] toda la sociedad tiene el “irrenunciable derecho de conocer la verdad [...] las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse*”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p.162)

Este modelo se implementa gracias a negociaciones y acuerdos entre el Gobierno de cada nación y los miembros del grupo armado organizado ante la ley, en el que se conciertan mecanismos procedimentales y penales especiales para la investigación, la condena y la aplicación de beneficios punitivos como la asignación de penas inferiores a las establecidas en la ley penal ordinaria que rige en cada Estado, siempre que el procesado tenga claros compromisos sobre la contribución a la verdad, demuestra estar arrepentido por las conductas realizadas, busca el perdón de parte de las víctimas, con el fin de demostrar tanto al Estado como a las víctimas que la ocurrencia de los hechos quedo en el pasado y no se repetirán las vulneraciones de los derechos humanos.

Las comisiones de verdad tienen sus inicios a partir de los años ochenta, posterior a la deposición de las dictaduras latinoamericanas, tienen como función principal investigar los hechos, con el fin de esclarecer las graves afectaciones a derechos humanos, asimismo que los

victimarios reconozcan la existencia y realización de estos, prestar toda la asistencia debida a las víctimas, pero también de vital importancia, que con la recolección de la verdad se logre ayudar a la justicia y la asignación de responsabilidad a los accionantes de las conductas lesivas, como también señalar la responsabilidad estatal, toda vez que la violencia fue generada por el mismo Estado y no solo se logra la reconciliación con el señalamiento de responsabilidad a máximos jefes de organizaciones o del Estado, si no se establece dicha responsabilidad y se generan nuevos acuerdos entre la sociedad y el Estado, para la no repetición de las conductas. “..., *objetivos [...] de las comisiones [...] describir, clarificar y formalmente reconocer abusos [...] responder a necesidades de [...] víctimas; contribuir a la justicia y [...] responsabilidad institucional del Estado [...] promover la reconciliación*” (Kerber, 2017, p. 73).

Desde el momento que se crean las Comisiones de verdad en Latinoamérica, se han implementado distintos mecanismos exploratorios para buscar comisiones que aporten más a la garantía del derecho de la verdad y de la justicia de las víctimas, pero asimismo este perfeccionamiento se ha logrado por las dinámicas progresistas de cada Estado que propenden por el resguardo de derechos humanos, nuevas constituciones con mayor accionar de la sociedad en general, mecanismos de protección ciudadana y tutela, abonado a la ayuda dada por organismos internacionales de derechos humanos y defensores de respeto por el derecho internacional humanitario, quienes han incentivado al estudio de las conflictos y fórmulas para terminación pacífica de los conflictos las Comisiones de Verdad, sea un elemento fundamental para los nuevos acuerdos para la aplicación de justicia, verdad y reparación en transición. “..., *los procesos de búsqueda de la verdad en América Latina se han ido perfeccionando, gracias a la contribución miembros de los organismos de derechos humanos locales e internacionales*” (Cuya, 2017, p. 37).

América Latina en las últimas décadas del siglo XX estuvo regida por dictaduras militares o regímenes autoritarios que se expandieron sobre todo el poder político, regímenes donde el presidente asumía poderes ejecutivos, legislativos y el control judicial, bajo un régimen del terror donde la oposición no tenía lugar dentro del Estado, quienes participaban como opositores eran declarados objetivos militares, “*la lucha contra la oposición por parte de los gobiernos de la época llevo a que estos cometieran una serie de violaciones a derechos humanos [...] torturas*

[...] ejecuciones extrajudiciales, [...] desaparición forzada” (Kerber, 2017, p. 68), caso como el que fue Chile.

En el caso de Chile, estuvo sometido bajo la dictadura de Augusto Pinochet, y posterior a dimitir al poder, es elegido presidente Patricio Aylwin quien se compromete a dar el paso de la dictadura a la democracia, y por lo tal crea la “*Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*” por medio del Decreto presidencial en 1990, la que se establece con el fin de esclarecer los sucesos acaecidos en ocasión de la dictadura dentro y fuera del Estado, y de este modo empezara a trabajar sobre los hechos del pasado con el fin de que no volviesen a ocurrir y de este modo llegar a una reconciliación entre la sociedad y los transgresores. “..., *las primeras medidas del gobierno [...] fue la creación, mediante el decreto [...] 355 del 25 abril de 1990, de la Comisión [...] trabajo durante 1990 escuchando las víctimas y analizando la información disponible sobre las violaciones de derechos humanos*” (Donoso, 2006, p. 91).

Patricio Aylwin, solicitó que la Comisión investigara sobre todas las violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en medio de la investigación la Comisión investigo y confirmo la presencia de un organización clandestina llamada “*DINA*” que era apoyada por el mismo Gobierno de Pinochet, se encargaba de retener y desaparecer a los opositores del gobierno, y ejecutar todas aquellas prácticas que abiertamente no podía realizar las fuerzas armadas estatales, funcionaba como una organización paramilitar que además de esto no tenía ningún control gubernamental, sin embargo su financiamiento y estructura era totalmente secreto. “*Se trataba de organismo cuyo funcionamiento en la práctica fue un secreto y por encima de la ley, su organización interna, composición, recursos, personal y actuaciones escapaban no sólo del conocimiento público sino también del control efectivo de la legalidad*” (Cuya, 2011).

La Comisión Nacional de verdad y reparación, más tarde de examinar toda información sobre las violaciones a derechos humanos cometidas en medio de la dictadura, exalto al Gobierno para que se concertaran normas nacionales de mayor garantía para derechos civiles, la inclusión de protección a derechos humanos dispuestos por el derecho internacional, igualmente, recomendó la introducción en el ordenamiento jurídico interno los tratados y convenciones sobre derechos humanos, así como la reestructuración de las Fuerzas armadas, la Rama judicial y limitaciones a los Estados de emergencia con el fin de evitar que el presidente asumiera competencias ilimitadas. “..., *propuestas de reforma en el campo institucional y normativo que*

tienden al fortalecimiento del Estado [...] para la protección de los derechos humanos. Bajo la idea que debía fomentarse una cultura nacional de respeto a estos derechos fundamentales” (Hourcade, 2018, p, 15).

La Comisión fue el impulso sobre reconciliación más visible en ese modelo transicional adoptado por Chile, elaboro un informe detallado sobre la vulneración de derechos humanos promovido por el mismo Estado y la ultraderecha, conformado fuerzas ilegítimas como la DINA, a pesar de que el informe reúne un fuerte componente histórico y de verdad para las víctimas, fue el único elemento vistosos en la reconciliación nacional que propendía la justicia transicional aplicada para la reconquista de la democracia, toda vez, que no se logra compensar el derecho de las víctimas a la justicia y el modelo alternativo planteado con la Comisión se limitó a buscar y reportar la verdad sin una reparación a las víctimas y mucho menos la aplicación de condenas, lo que hizo que en la sociedad en general quedara un sinsabor, por la impunidad de los delitos y la frescura del Estado en conceder el perdón sin una debida reconciliación nacional “... *una dimensión más confusa [...] fue la ausencia de condenas por el Golpe Militar [...] y la decisión explícita de abstenerse de ello considerando que la aplicación de dichas condenas era más difícil e “innecesario para los fines que se le habían encomendado”* (Vera, 2020, p. 145).

Este tercer paradigma intento por medio de comisiones de verdad conocer a fondo el conflicto, sin embargo, la sola consecución de la verdad no cumplió con las expectativas de las víctimas, que además de la verdad como derecho, exigían una reparación y justicia, que los gobiernos del posconflicto utilizaron la comisión de verdad para darle cierta calma a las víctimas y así poder condonar penalmente los delitos cometidos con aquiescencia del Estado, y solo se han logrado reparaciones de víctimas 40 años después del conflicto por el reclamo incesante de las propias víctimas que se vieron re victimizadas tras las amnistías otorgadas libremente por los Gobiernos.

1.8 Paradigma sobre beneficios punitivos con limitaciones y exigencias sobre los derechos de las víctimas

Este paradigma se ha denominado de distintas maneras por diversos doctrinantes, “*perdones responsabilizantes*” (Uprimny, 2006, p. 3) aludiendo que se conceden beneficios como

la no aplicación del Código Penal sino penas sustitutivas con el fin de que los victimarios se comprometan a ciertos requerimientos con el fin de terminar el conflicto o “*El Estado estable de la Justicia Transicional*” (Teitel, 2009, p. 22), que hace alusión de que solo se puede llegar a la Estabilidad de un Estado si se termina el conflicto, pero que el conflicto no se puede finalizar por medio de la justicia retributiva o de las amnistías e indultos generales sino que se requiere una debida negociación donde se permitan prerrogativas punitivas pero contemplando una sanción y las victimas tengan un papel preponderante en todo el procesos, tanto desde el conocimiento de los hechos, como la intervención en los audiencias o juicios y la debida reparación por las violaciones a derechos humanos sufridas.

Este modelo se caracteriza por la creación de una Comisión de Verdad, recogiendo del tercer paradigma aquella que sirve para la memoria histórica del conflicto, solicitando a los victimarios para hacerse parte del proceso transicional del que se benefician punitivamente que confiesen cada uno de los hechos, las circunstancias, el tiempo y modo de la ocurrencia, pero asimismo requieren que para la concesión de estos beneficios las víctimas no solo conozcan la verdad sino que tengan una efectiva reparación, este modelo sin embargo, no descarta la posibilidad de conceder amnistías por delitos con ocasión al conflicto y conexos siempre que no se otorguen de forma general, sino individualmente revisando cada uno de los casos y condicionada a que los delitos estandarizados por el estatuto de Roma no sean de carácter amnistiable. “*El establecimiento de una comisión de verdad, la exigencia de la confesión total de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones, y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes*” (Uprimny, 2006, p. 3). Es de resaltar que este paradigma que contienen un modelo de mixtura entre los demás modelos antecesores, es el que pondero de manera más equitativa los principios de Justicia, Verdad, Reparación y Paz, para posibilitar tanto la finalización del conflicto por medio de negociaciones con los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, así como garantizar a las víctimas que sus derechos no sería burlados, y de tal modo los responsables tuvieran una responsabilidad individual y no concepciones generales de perdón.

Para que este modelo de Justicia transicional funcione, es necesario que se entreguen ciertos beneficios punitivos, toda vez que ningún actor armado estar dispuesto a finalizar el conflicto si no encuentra una circunstancia atractiva que lo desligue de la guerra, “... para que

los responsables de crímenes atroces acepten dejar atrás el régimen despótico o la guerra civil, es necesario que encuentren incentivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos” (Uprimny y Saffon, 2006, p.13).

Si se piensa en este modelo como la concepción de amnistías e indultos generales este resultaría transgresor del derecho a la Justicia que demanda la sociedad, sin embargo del otro extremo, una justicia retributiva que establecen una pena severa, asimismo no es una opción como fórmula alternativa para la finalización del conflicto, por ende se requiere una flexibilización en los preceptos de justicia y paz, con el fin de conseguir la fórmula adecuada que logre cubrir el derechos de las victimas desde alguna proporción.

Se debe considerar este modelo entonces como una ley especial alternativa que busca la responsabilidad individual de cada uno de los sujetos que participaron de las violaciones a derechos humanos, que pueden tener algún tipo de rebaja en cuanto a la condena, en donde si es posible que se presenten amnistías e indultos pero como una regla especial y con limitaciones en donde no es posible que se realicen está a delitos investigados por la Corte Penal Internacional, y por ende solo son permisibles a delitos políticos y conexos, en donde adicionalmente para acceder a los beneficios se requieren de compromisos con la verdad y la reparación como eje fundamental para establecer una posible reconciliación no se trata de un perdón y olvido, todo lo contrario de un elemento alternativo necesario para alcanzar la paz.

Los beneficios punitivos con limitaciones responsabilizan al sujeto activo de conductas dentro del conflicto, se puede considera que es el modelo que más se apega al Estado Social de derecho, a los fines democráticos y constituciones, que demandan que se debe garantizar los Derechos Humanos; este paradigma se estructura en base la supremacía y respeto a los derechos amparados en las constituciones, y los tratados internacionales sobre la materia, pero asimismo se procura equilibrar los derechos de las victimas a la verdad, justicia y reparación, lo que obliga al Estado a institucionalizar los procesos con el fin de cumplir con los fines descritos.

Uno de los casos más representativo sobre los perdones con responsabilidad es el caso sudafricano, donde se plantea un modelo transicional de mixtura, posterior a los sucesos acaecidos posterior al régimen racial de segregación, “Apartheid”; debe entenderse que el régimen se implementó por la promoción del mismo Estado, que creo la norma de discriminación, que pretendía demostrar que existía una superioridad de una raza sobre otra.

*“This policy was introduced in South Africa in 1948 by the National Party government and it remained official practice until the fall from power of that party in 1994”*⁵ (Clark y Worger, 2016, p.6). La discriminación racial en Suráfrica tuvo una duración de más de 40 años y termino con la pérdida de poder y disolución del Partido Nacional que había implementado dicha política estatal en el auge de poder.

El Apartheid distinguió la sociedad surafricana en cuatro razas, y dentro de estas distinciones habían ciudadanos que por su color de piel tenían privilegios o prohibiciones, en el caso de los ciudadanos de color, aunque gozaran de una nacionalidad surafricana por nacimiento o adopción, no eran consideradas ciudadanos de Suráfrica, toda vez que para la ley de segregación solo podrían considerarse ciudadanos aquellos que tuvieran un color caucásico, y los ciudadanos de color eran considerados emigrantes, generando el levantamiento de la ciudadanía y desplazados a las *“homeland”*, que eran lugares de destierro para la población negra. “..., clasificó la población en cuatro grupos raciales [...] todos con diferencias sustanciales en lo social, en lo político y en lo económico. [...] existían zonas exclusivas para los blancos, [...] los *“homeland”* era territorios delimitados para [...] la población negra” (Flores & Villareal, 2020, p. 165).

En el tiempo de duración de las leyes de segregación, Suráfrica estuvo al borde de ser sujeto de medidas coercitivas por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, sin embargo, no se lograron concretar por el Derecho al Veto utilizado por Estados Unidos, sin embargo esto ocasiono que el Estado africano se apartara de órganos internacionales, como reacción la Organización de las Naciones Unidas promulga la Convención Internacional para la Supresión y el Castigo del Crimen del Apartheid que considera a la segregación un crimen internacional “..., apartheid es un crimen de lesa humanidad y los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y [...] análogas de segregación y discriminación racial [...] son crímenes que violan los principios del derecho internacional” (Convención Internacional para la Supresión y el Castigo del Crimen del Apartheid, 1973)

Tendrían que pasar 46 años para que la segregación terminada en el gobierno de Frederick W. De Klerk a comienzos de los 90, derogando las leyes que abalaban la discriminación y las

⁵ Traducción: “Esta política fue introducida en Sudáfrica en 1948 por el gobierno del Partido Nacional y siguió siendo una práctica oficial hasta la caída del poder de ese partido en 1994”

limitaciones a los partidos opositores, además de conceder la libertad a los miles de opositores detenidos entre estos a Nelson Mandela después de 26 años en prisión. “..., liberaron los líderes anti-Apartheid y se terminó con la segregación territorial [...] la población negra recuperó sus derechos civiles y políticos [...] 13 de noviembre de 1993 se acordó instituir en Sudáfrica un régimen democrático basado en la igualdad racial” (Ararat, 2006).

El proceso sudafricano es supremamente interesante para la Justicia transicional, toda vez que trata de ponderar la necesidad de consecución de paz, en contraposición de la Justicia, intentando hacer menos gravosa el balanceo, a partir de la constitución sudafricana de 1993, se avalan con el fin de dejar atrás el conflicto social que genero el Apartheid, permitiendo la posibilidad de conceder amnistías siempre y cuando estuvieran sustentados como delitos políticos en primer lugar, pero que adicionalmente los sujetos que participaron en las vulneraciones estuvieran dispuestos a servir a la justicia y contar lo acaecido con el fin de clarificar a las víctimas lo sucedido en el conflicto. Seguidamente se crea también una Comisión de la Verdad y Reconciliación, que estaba dividida en tres salas, la primera se encargaría de las violaciones en materia de Derechos Humanos, ocupándose de recolectar la individualización de las víctimas y los testimonios sobre los hechos, la segunda sala, se encargaba de la consecución de la amnistía, que debía otorgarse individualmente para aquellos sujetos que hubieran cometido delitos políticos o conexos y declaraban para toda la comunidad la comisión de las conductas punibles y por ultima, el comité de reparación y rehabilitación, que señalaban los lineamientos obre la dignificación de las víctimas y sus derechos a ser reparadas, rehabilitadas y restauradas. “Comisión de Verdad y Reconciliación. Fue creada el 15 de diciembre de 1995. Estuvo compuesta por 17 miembros, entre ellos, arzobispos, abogados, defensores de derechos humanos y médicos” (Naranjo, 2016, p. 105).

La sala segunda de la Comisión que le correspondía el otorgamiento de los delitos políticos entendía el delito político como aquel acto violatorio a las normas internacionales que había sido realizado por orden o acescencia del mismo Gobierno o una entidad con carácter político, la proporción entre el accionar de los victimarios y su justificación para dicho accionar estaba concadenado a la trascendencia y la argumentación sobre el delito.

Si bien, es un modelo de justicia transicional que tiene multiplex reparos en relación a la imposición de la pena, logro que se hicieran confesiones por medio de los testimonios de los

mismo perpetradores, pero asimismo la y lo más importante, requirió que para la concesión de indultos se hiciera una verdadera reparación a las víctimas, que debía entregarse individualmente y no grupal o simbólica, y adicionalmente el sujeto inmerso en el conflicto se individualizaba, lo que podría significar que no era posible el otorgamiento de prerrogativas penales de forma generalizada, sino bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Comisión de Verdad y Reconciliación.

De esta manera, el modelo de beneficios punitivos con limitaciones es el esquema permitido internacionalmente, porque permite la ponderación menos gravosa entre la verdad, la justicia y la reparación en pro de la consecución de la paz, internacionalmente se entiende que los sujetos activos en un conflicto no depondrán las armas sin que se les entregue un aliciente considerable con beneficios punitivos, pero asimismo, no se puede desconocer la necesidad de las víctimas en el cumplimiento y garantía de sus derechos, lo que requiere formulas distintas a la justicia retributiva establecida posterior a la segunda guerra mundial, pero tampoco es permisible una impunidad con el fin de cumplir con el olvido y reinicio de un Estado en paz.

1.9 Conclusiones

La Justicia Transicional son medidas excepcionales y alternativas que se presentan únicamente para un momento histórico determinado y unos sujetos específicos, de tal manera que no es permisible entender una justicia alterna que se constituya una constante en el tiempo, si esta no logra darle terminación al conflicto para la cual está diseñada, se tendría que dar como desierto el modelo, sin permitir por supuesto el incumplimiento de lo pactado entre las partes, sino un modelo transicional que mejore al anterior, generalmente los cambios de modelo de Justicia Transicional no se presentan en cortos periodos y con los mismo perpetradores, sino que cada modelo se ha ido perfeccionando tanto desde la esfera internacional como la esfera nacional, hasta conseguir modelos que permitan una ponderación menos gravosa de los derechos de las víctimas y la necesidad de consecución de la paz.

El primer paradigma de Justicia Transicional se presenta tras el vencimiento del Eje Central posterior a la Segunda Guerra Mundial, donde se adopta una justicia de carácter retributiva, donde la transición de la guerra a la paz y la reparación de la víctima gira únicamente en la imposición de una condena ejemplificadora, la pena suple la necesidad de justicia que

clamaba el mundo, con un número de sujetos judicializados, que solo representaba la alta cúpula militar, sin que se llevaran al proceso todos los sujetos que habían cometido graves vulneraciones a derechos humanos, pero que se justificaron por orden de mando; asimismo no se presentan una confesión veras de los hechos, sino una verdad procesal, que no permite la recolección de una memoria histórica de la ocurrencia de los hechos, de modo, tiempo y lugar, así como tampoco se presenta una reparación de las víctimas, toda vez que la comunidad internacional por medio de los Tribunales Ad Hoc, entiende que se suple al menos el derecho de las víctimas a la justicia, pero no se implementa una institución o mecanismo para la reparación y dignificación de las víctimas.

El siguiente paradigma que se denomina Amnistías e indultos funciona como un modelo transicional en la década del decaimiento de las dictaduras europeas y latinoamericanas, que centran su ponderación en la necesidad de conseguir la paz, debilitando el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, toda vez que se permiten leyes de punto final o de perdón y olvido, sin que los agresores tuvieran que ser llevados a procesos judiciales, sin una debida reparación de las víctimas, sin la confesión total de los hechos y mucho menos una condena real, sino simplemente la finalización del conflicto por medio de una ley de amnistía de carácter general. Lo que posteriormente fue denegado por el derecho internacional público, que impuso unos estándares de cumplimiento de derechos a las víctimas en el otorgamiento de amnistías e indultos, señalando que no eran permisibles su consecución de carácter general, se debía revisar cada caso específicamente y solo otorgable a delitos políticos y conexos.

Tras las limitaciones que se vinieron implementando en el Derecho Internacional, la imposibilidad de la impunidad permisiva desde el mismo Estado, se plantea un tercer modelo transicional que intenta darle mayor preponderancia al derecho de las víctimas a la verdad dentro de los procesos transicionales, por ende plantea que se permite acceder a indultos y amnistías siempre que el sujeto perpetuador este comprometido a contar toda la verdad, circunstancias de tiempo modo y lugar de la comisión de la conductas a la Comisión de Verdad, este modelo es innovador, toda vez que por primera vez en la historia de los paradigmas se piensa en la reconstrucción de una memoria histórica con el fin de surtir el derecho a la verdad e intentar que los delitos cometidos no vuelvan a repetirse, como garantía de otro derecho a las víctimas afectadas en el conflicto, sin embargo, este modelo no plantea una forma de justicia al menos

alternativa, sino el otorgamiento de prerrogativas penales plenas, y tampoco plantea una reparación a las víctimas, por ende sería superado posteriormente por otro modelo transicional.

El último paradigma sobre beneficios punitivos con limitaciones y exigencias sobre los derechos de las víctimas se presenta como un modelo ecléctico de Justicia Transicional que agrupa los aciertos de los otros paradigmas para una debida compensación a las víctimas; instaura la obligatoriedad de garantizar y proteger el derecho de estas, con el conocimiento de la verdad, mecanismos de reconciliación y fines de no repetición, para lo que se constituyen las Comisiones de Verdad, que ya habían sido creados en el tercer paradigma, pero que servían al modelo toda vez que permite conocer la ocurrencia de los hechos y los transgresores que se entregan al proceso se comprometen a no repetir las violaciones a derechos humanos; en lo respectivo al derecho de la víctimas a la justicia, el Estado se compromete a la no impunidad, generando sanciones penales que contemplan prerrogativas punitivas, toda vez que si bien las víctimas aclaman justicia ningún actor armado depondrá las armas sin una negociación que los beneficie. Y con relación al derecho a la reparación, este pasa a tener un papel central toda vez que no se surtirán los beneficios hasta que la víctima sea reparada por los mismos perpetradores, entregando sus bienes o los pertenecientes al grupo armado, pero asimismo el Estado se responsabiliza subsidiariamente de que las víctimas tengan una reparación integral y acompañamiento en el proceso de la reconciliación.

1.10 Referencias

- ACNUR, (2017). Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia. Publicad 09 de mayo. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>
- Aguilar, P. (2013). Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina. *Revista Internacional de Sociología*. <http://dx.doi.org/10.3989/ris.2011.11.14>
- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional*. Primera ed. Bogotá. GTZ.
- Ambos, K. (2018). *La Ley de amnistía (Ley 1820 de 2016) y el marco jurídico internacional*. En: Ambos, K; Cortes, F; Zuluaga, J. (2018), *Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Georg-August-Universität Göttingen,

Universidad de Antioquia, Fundación Konrad Adenauer- y Alexander von Humboldt Stiftung/Foundation.

- Ararat, L; Echeverri, V; Ramírez, M. (2006). El papel de la tecnología en el Apartheid. Cali. Ponencia en Seminario la Republica Sudafricana y su entorno.
- Bacci, C. (2015). Testimonios en democracia: el Juicio a las Juntas militares en Argentina. Universidad de Buenos Aires.
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/159392/Testimonios_en_democracia%2c_el_Juicio_a_las_Juntas_Militares_en_Argentina..pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides, F. (2010) Justicia en épocas de transición, conceptos, modelos, debates y experiencias. Barcelona. Institut Català Internacional per la Pau.
- Bernal Pulido, C. (2018) Derechos, cambios constitucionales y teoría jurídica, escritos de derecho constitucional y teoría del derecho. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Canton, S. (2011). Leyes de amnistía. En: Reátegui, F. (2011). Justicia transicional: manual para América Latina. Brasilia. Comisión de Amnistía. Ministerio de Justicia.
- Cardona, J. (2012) Derechos de las Víctimas y de los Postulados: Tensiones en el Proceso de Justicia y Paz. Bogotá. Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Y ProFis.
- Carpio Delgado, J. (2013). Las víctimas como testigos en el Derecho Penal Internacional (i) Especial referencia a los Tribunales ad hoc. Revista Política Criminal. Chile. Universidad de Talca.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica. Balance sobre contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá. CNMH.
- Clark, N & Worger, W. (2016). South Africa. The rise and fall of apartheid. Third edition. New York. Routledge.
- Colombia. Corte Constitucional. (2019). Sentencia C- 112. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Sentencia de 14 de marzo, Caso Barrios Altos Vs. Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Sentencia de 26 de septiembre, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

- Corte Penal Internacional. (2002). Examen histórico de la evolución en materia de agresión. Comisión Preparatoria Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión. Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>
- Cuya, E. (2017). Las comisiones de la verdad y su relación con las víctimas de violaciones a los derechos humanos en América Latina En: Martín, A. (2017). La memoria y el perdón, las comisiones de la verdad y la reconciliación en América Latina. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Cuya, E. (2011). La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos. Nuremberg Menschenrechtszentrum (NMRZ). <https://www.menschenrechte.org/es/2011/07/31/la-justicia-transicional-en-america-latina-desarrollo-aplicacion-y-desafios/>
- De Londras, F. (2009). Prosecuting Sexual Violence in the Ad Hoc International Criminal Tribunals for Rwanda and the Former Yugoslavia. University College Dublin Law Research Paper No. 06/2009. <https://ssrn.com/abstract=1393298>
- Donoso, F. (2006). La comisión nacional de verdad y reconciliación (Chile) y la comisión para el esclarecimiento histórico (Guatemala): Contextos diversos, dilemas comunes. Mexico, D. F. Universidad de la Serena.
- Fraschina, V. (2008). Análisis comparativo de la competencia de los distintos Tribunales Penales Internacionales e Internacionalizados. Palma. Fundació Càtedra Iberoamericana. Universitat de les Illes Balears. http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/fundacioCatedraIberoamericana/archives/andrea_v.dir/andrea_veronica.pdf
- Flores, D. & Villareal, C. (2020). Contextos y transiciones: la justicia transicional en Sudáfrica y Colombia. Cartagena. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2661>
- Galante, D. (2017). Baje a la Plaza, Señor Presidente: Madres de Plaza de Mayo y Alfonsín frente al proyecto de justicia transicional en Argentina (1983-1985). Prohistoria, (27),79-98. Rosario. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3801/380152185006>
- Gómez, A. y Correa, J. (2015) ¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. Bogotá. Revista Colombiana de Derecho Internacional. Universidad Pontificia Javeriana.
- Hourcade, S; Ghelfi, F; Zaldua, L; Perelman, M. (2018). Comisiones de la Verdad de Chile: Verdad y Reparaciones como Política de Estado. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). <https://www.cmi.no/publications/file/6696-comisiones-de-la-verdad-de-chile.pdf>

- Huertas, O. (2011). Para una comprensión del crimen de guerra en el marco del Derecho penal internacional. Bogotá. Criterio jurídico garantista. Universidad Autónoma de Colombia.
- Ibáñez, J. (2017). Justicia Transicional y Comisiones de la Verdad. Bogotá. Biblioteca Derechos Humanos. Berg Institute.
- Iglesias, M. (2020). El asunto Jean de Dieu Ndajigimana y el genocidio ruandés: jugando a dos bandas entre el Mecanismo Residual y la Corte Africana. España. Facultad de Derecho, Universidad Internacional de La Rioja.
- Kerber, G. (2017). Comisiones de la verdad y la reconciliación: perspectivas éticas desde la justicia restauradora y los derechos de las víctimas. En: Martin, A. (2017). La memoria y el perdón, las comisiones de la verdad y la reconciliación en América Latina. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- López, P. (2014). Crímenes del franquismo, derecho y justicia transicional. Conferencia inaugural del III Congreso Internacional de Derechos Humanos. Tunja. 30-31 de octubre.
<https://eprints.ucm.es/29380/1/CRÍMENES%20DEL%20FRANQUISMO%2C%20DERECHO%20Y%20JUSTICIA%20TRANSICIONAL.pdf>
- Luverá, S. (2013). Leyes de Punto Final y Obediencia Debida Resistencia y lucha. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.
- Mazzei, D. (2011). Reflexiones sobre la transición democrática argentina.
http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/polhis7_mazzei.pdf
- Naciones Unidas, Asamblea General, (2011) Resolución A/HRC/RES/18/7.
<https://undocs.org/es/A/HRC/RES/18/7>
- Naciones Unidas (2019). Cortes y tribunales penales internacionales e híbridos.
<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/international-hybrid-criminal-courts-tribunals/>
- Niños, A & Ortega-Giménez, C. (2020). Discurso del odio en radio: análisis de los editoriales de las cadenas COPE y SER tras la llegada del Aquarius a España. Alicante. Miguel Hernández Communication Journal, N°11. Universidad Miguel Hernández, UMH.
- Naranjo Regino, A. (2016). Incidencia de las comisiones de la verdad en la reconstrucción de la memoria histórica en el posconflicto colombiano. Nova et Vetera, 24.
<http://esapvirtual.esap.edu.co/ojs/index.php/novaetvetera/article/view/54>
- Teitel, R. (2009). Genealogía de la justicia transicional. Revista Pensamiento Penal (Viedma: Asociación Pensamiento Penal).
<http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/derechos humanos02.pdf>

- Torres, A. (2014). *Repensado las amnistías en procesos transicionales*. Bogotá. Universidad del Externado de Colombia.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto; Amnistías*. Nueva York y Ginebra. Publicación de las Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas (1973) *Convención Internacional para la Supresión y el Castigo del Crimen del Apartheid*. Resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973. Entrada en vigor: 18 de julio de 1976, de conformidad con el artículo XV.
- Ortiz, M. (2015). *La proporcionalidad como método interpretativo de la justicia transicional*. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, Universidad Pontificia Bolívar*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n129/0120-3886-rfdcp-48-129-507.pdf>
- Pérez-León, J. (2008). *El individuo como sujeto de derecho internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo*. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 8, 599-642. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100018&lng=es&tlng=es.
- Protocolo II adicional- Convenios de Ginebra. (1977). *Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*.
- Sandoval, J. (2012). *El desarrollo de la competencia internacional. Primeros aportes desde Núremberg y Tokio*. Bogotá. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Serrano, S. (2015). *La amnistía en el proceso transicional negociado*. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (16),83-100. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5526/552656530007>
- Tamarit, J. (2012). *Los límites de la justicia transicional penal: la experiencia del caso español*. *Revista Política criminal*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000100002>
- Uprimny, R; Saffon, M; Botero, C; Restrepo, E. (2006) *¿justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá. *Centros de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS)*.
- Uprimny, R. (2006). *Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Bogotá. *Centros de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS)*.

- Vera, S. (2020). Órdenes y disonancias de la reconciliación pos dictatorial. Una comparación entre Chile y España. Mexico. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65 (239). <http://revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/68093/66935>
- Vicente, T. (2016) Sobre los nuevos paradigmas de la justicia penal, la justicia universal, la justicia restaurativa y la justicia transicional. En: Orihuela, E. (Coord.) *Crímenes internacionales y justicia penal. Principales desafíos*.

2. La reparación de las víctimas en el modelo de justicia transicional colombiano ⁶

Repair of victims in the Colombian transitional justice model

María Stephania Aponte García⁷

Carlos Alberto Aponte García ⁸

Alexander Romero Sánchez⁹

Resumen

Con el objetivo de lograr la conclusión del conflicto armado interno en Colombia, se ha buscado la inclusión de una serie de mecanismos a través de los años, en procura de alcanzar una Paz duradera y estable, con la cual se cristalice el cumplimiento de los fines de un Estado Social de Derecho, en el cual se brinden todas las garantías y se restablezca el orden que se ha obstruido con una violencia indiscriminada en la cual se han cometido toda clase de barbaries, concretando graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Tales iniciativas han tenido concreción en la búsqueda del entable de negociaciones en las que se lleguen a acuerdos de Paz, la primera de ellas puede vislumbrarse con la expedición de la Ley 418 de 1997, con la cual se pretendió se consagrar unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictaron otras disposiciones, con posterioridad la Ley 782 de 2002 prorrogó la intención anterior, en las que se rescatan instrumentos como la concesión de indultos, la cesación de procedimientos, preclusión e inhibitorios, lo que podría traducirse en un acercamiento a la utilización de un modelo de justicia transicional. Modelo que se implementa con la Ley 975 de 2005 en la que se buscó la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Cuyo objetivo primordial fue la reconciliación nacional protegiendo los derechos a las víctimas a la verdad, la justicia y reparación. Con esta iniciativa se incorpora el sistema de Justicia y Paz, muy cuestionado por su gran margen de insatisfacción en los objetivos propuestos. Con posterioridad, a partir de los acuerdos de la Habana, el modelo de justicia transicional se robustece enmarcándose en el

⁶ Esta publicación es resultado del proyecto de investigación: “Derecho Internacional Público, Justicia Global y Modelos Transicionales” presentado en la Unidad Central del Valle del Cauca. En esta investigación se aborda la conceptualización del concepto derecho transicional desde la mirada internacional y los diferentes paradigmas en la historia mundial que permiten consolidar un modelo mixto para Colombia en la actual terminación del conflicto armado entre el Gobierno y las Farc-Ep, exigiendo una tensión imperiosa entre principios como la verdad, la justicia y la paz, sin que esta tensión permita dejar atrás alguno de ellos, pero si permita que las víctimas obtengan una porción proporcionada de dichos principios.

⁷ Maestría en Derecho Constitucional y Abogada de la Universidad Libre de Colombia seccional Cali, Integrante del Grupo de investigación Derecho Constitucional, administrativo y Derecho Internacional Público con categoría A1 en la última convocatoria de Minciencias, línea de investigación Globalización, Derecho Estatal y Derecho Administrativo. Docente de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva). Email: maponte@uceva.edu.co Personal: stephaniaaponte@hotmail.com, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2642-2896>, Cali.

⁸ Maestría en Derecho Administrativo y Abogado de la Universidad Libre de Colombia seccional Cali, docente de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva), Email: caponte@uceva.edu.co Personal: aponteabogado@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0039-1772>, Cali.

⁴ Maestría summa Cumme Laude en Economía, gestión y dirección de empresas de la Universidad Sapienza de Roma, Maestría summa cumme laude en mercadeo y comunicación de Universidad Humboldt en Alemania, Administrador de Empresas de la Universidad del Valle. Vicerrector de Investigación y Proyección Social y Docente de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva), Email: aromero@uceva.edu.co, Tuluá.

conglomerado jurídico colombiano, propicia una reforma constitucional dando paso a la Jurisdicción Especial para la Paz, en la que convergen postulados de la justicia transicional y la justicia restaurativa, como un sistema con el cual se da respuesta a las víctimas del conflicto armado interno, con la puesta en marcha de instrumentos que permitan su reparación integral. El cambio en la concepción de la reparación para las víctimas y el centralismo del sistema de justicia transicional en ellas es objeto de estudio del presente artículo, visto con preocupación el cumplimiento efectivo de las garantías en el contenidas.

Palabras clave: Víctimas; justicia transicional; justicia restaurativa; justicia retributiva; reparación; verdad; justicia; Paz; sistema integral de verdad justicia reparación y no repetición; jurisdicción especial para la paz.

Abstract

With the aim of achieving the conclusion of the internal armed conflict in Colombia, the inclusion of a series of mechanisms has been sought over the years, in an attempt to achieve a lasting and stable Peace, with which the fulfillment of the objectives is crystallized. of a Social State of Law, in which all guarantees are provided and the order that has been obstructed with indiscriminate violence is restored in which all kinds of barbarities have been committed, concretizing serious violations of Human Rights and International Law Humanitarian. Such initiatives have been concretized in the search for the start of negotiations in which Peace agreements are reached, the first of them can be glimpsed with the issuance of Law 418 of 1997, with which it was intended to establish some instruments for the search of coexistence, the effectiveness of justice and other provisions were issued, subsequently Law 782 of 2002 extended the previous intention, in which instruments such as the granting of pardons, the cessation of procedures, preclusion and inhibitory are rescued, which it could be translated into an approach to the use of a transitional justice model.

Model that is implemented with Law 975 of 2005 in which the reincorporation of members of armed groups organized outside the law is sought, that contribute effectively to the achievement of national peace and other provisions are dictated for humanitarian agreements. Whose primary objective was national reconciliation, protecting the rights of victims to truth, justice and reparation. With this initiative, the Justice and Peace system is incorporated, highly questioned due to its great margin of dissatisfaction in the proposed objectives. Subsequently, based on the Havana agreements, the transitional justice model is strengthened within the framework of the Colombian legal conglomerate, propitiates a constitutional reform giving way to the Special Jurisdiction for Peace, in which the postulates of transitional justice and restorative justice, as a system that provides a response to the victims of the internal armed conflict, with the implementation of instruments that allow their comprehensive reparation. The change in the conception of reparation for victims and the centrality of the transitional justice system in them is the object of study in this article, with concern regarding the effective fulfillment of the guarantees contained therein.

Keywords: Victims; transitional justice; restorative justice; retributive justice; reparation; truth; justice; Peace; comprehensive system of truth; justice; reparation and non-repetition; special jurisdiction for peace.

2.1 Introducción

En el entendido que el modelo de justicia transicional aplicado en Colombia busca el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, en el camino hacia la reconciliación nacional para la consecución de una Paz duradera y estable, en el presente escrito se busca el esclarecimiento conceptual de la reparación como mecanismo para el logro de los objetivos planteados en el actual sistema.

Apuntalando en principio, en la identificación del modelo de justicia transicional aplicado en Colombia, en el sentido de enmarcar los antecedentes bajo los cuales se ha forjado, con la aplicación de preceptos internacionales, bajo los cuales se determina su concepción.

En consideración que la justicia transicional ha servido, en las distintas latitudes en las que se ha dado aplicación, como un mecanismo que facilita el tránsito hacia la Paz, en los que se han empleado diversas herramientas como la concesión de indultos, procesos alternativos, entre otros, con el ánimo de poner fin a vejámenes que han propiciado graves vulneraciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, donde se ha propendido por la rectificación de las víctimas y no permitir la extensión de la impunidad.

Se visualizara la concepción de las víctimas dentro del modelo de justicia transicional aplicado en Colombia, el tratamiento y su importancia en la incorporación de la justicia transicional en el orden jurídico, los elementos legitimadores y la composición del sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, el cual se diseñó con el objetivo de ejecutar las acciones tendiente al cumplimiento de los fines propuesto para garantizar la consecución de la Paz, y su perdurabilidad en el tiempo.

La justicia transicional vista desde un enfoque académico, es una materia que ha adquirido especial relevancia en los últimos años, arrojando como resultado un objeto de estudio fascinante y de actualidad por tratarse de una materia en construcción, que a pesar que, sus orígenes conceptuales se sitúan en la antigüedad, y su aplicación se ha visto concretada en distintas latitudes, no ha sido óbice para que de ella no se conformen unas generalidades que le han dado forma teórica, pero a su vez las características propias de cada situación en la que ha sido empleada le ha aportado diversas variantes que han vislumbrado su concepción desde diferentes orientaciones aplicadas a cada necesidad, es una materia colaborativa, en la que se armonizan distintas concepciones como en el caso colombiano, en la que la justicia transicional interactúa con los fundamentos de la justicia restaurativa, a la par que funge como una herramienta para el cumplimiento de los fines del Estado y moldeada por el contexto propio, ha dado como resultado un modelo paradigmático y articulador del ordenamiento interno y los lineamientos internacionales.

2.2 Visualización conceptual de la justicia transicional

La naturaleza de la justicia transicional puede encontrar su origen en la antigüedad, pero es importante indicar que es un concepto que ha tenido su formación y relevancia en la edad contemporánea, tradicionalmente se ha aceptado como un modelo de justicia, lo cual comporta una diferenciación con la concepción de la justicia ordinaria.

Forer (2015, p. 20), indica que el origen de la justicia transicional se remonta a la antigua Grecia, en la Atenas de los años 411 y 403 a.d.C., retomándose en la finalización de la segunda guerra mundial, dividiéndose en tres fases históricas, la primera a partir de los juicios de Nüremberg dirigidos por los aliados vencedores, La segunda fase, o fase de la posguerra fría y La tercera fase de la justicia transicional está asociada con las condiciones contemporáneas de conflicto y surge a finales del siglo XX. La anterior clasificación por etapas o fases temporales, en base a la doctrinante (Teitel, 2003). Quien define la justicia transicional en el marco de “la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores”, lo que conlleva a inferir que se trata de una herramienta sistematizada con el propósito de restaurar un orden, como consecuencia de trasgresiones a los principios universales.

La justicia transicional según (Ambos, 2010) será aplicable cuando se determine el tránsito desde “un régimen dictatorial a uno democrático, la terminación de un Estado de guerra civil a un Estado pacífico, y para trascender cuadros de horror colectivo, delitos de lesa humanidad, mecanismos de exterminio contra comunidades, violencia implementada por Estados y violencia política”, siendo los anteriores escenarios los propicios para que se opere bajo los lineamientos de un modelo de justicia que permita la restauración a fin de consolidar el orden y finalizar la vulneración de derechos.

Para Forer (2015), la justicia transicional es un sistema compuesto por mecanismos y procesos “*asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos a la justicia, logrando la reconciliación*”, siendo un mecanismo utilizado para propiciar la resolución de un conflicto armado, en otros casos para la abolición de una dictadura, impartiendo restauración y durabilidad de la Paz, siendo entonces la reconciliación un fin que legitima la

intervención de un modelo de justicia en un contexto jurídico en el cual este no existía, permitiendo a través del principio de legalidad extendida cobijar hechos ocurridos antes de su vigencia, en un espectro de tiempo condicionado.

Otro aspecto legitimador del modelo de justicia transicional está dentro de sus fines, el cual se centra en restablecer los bienes jurídicos tutelados a las víctimas, aunque podría decirse, que se trata de un elemento inmerso en la reconciliación, es importante hacer su diferenciación, pues las víctimas han jugado un papel preponderante en la construcción y organización misma de la justicia transicional en el mundo.

Es menester, señalar que no existe un modelo de justicia transicional genérico, pues cada modelo que se ha ejecutado es determinado por el contexto propio en el que se ha aplicado, toda vez, que en él convergen toda clase de aristas determinadas por el momento histórico, político, cultural, económico, social y tecnológico entre otros.

Desde un punto de vista holístico, Benavides Vanegas (2010, p. 17), concuerda con Van der Merwe, en el enfoque dado, a que un modelo de justicia transicional, debe propender porque a las víctimas se les restituya su dignidad y como consecuencia cese la vulneración a las que han sido sometidas, brindándoles garantías y respuestas, como la reparación, la verdad, la justicia y la no repetición, se debe componer una memoria colectiva como una medida que coadyuve la no repetición, deberá apuntalar a la concreción de la democracia en la que se protejan los Derechos Humanos, y por supuesto ejercer todas las acciones pertinentes para la reconciliación.

Siendo este el enfoque que concentra el concepto genérico de la justicia transicional como modelo, Castillo (2018), afirma que “En su sentido más práctico, la justicia transicional hace mención a los elementos de verdad, justicia y reparación que han sido parte de todos los procesos de superación de regímenes anteriores”, en el que se debe propender por el cumplimiento de los ambiciosos objetivos antes descritos, como medio en el logro máximo de la reconciliación.

Es de mencionar que la justicia transicional es una materia en construcción, a medida que en las distintas latitudes se ha optado por su aplicación, en la utilización de herramientas “*como son los tribunales penales internacionales, los tribunales mixtos, las medidas de justicia comunitaria y desde un punto más significativo las comisiones de la verdad y las comisiones de investigación*” (Castillo, 2018), y con base en estas experiencias se ha ido nutriendo,

robusteciendo y, en consecuencia, ha generado todo tipo de discusiones, académica, políticas y jurídicas, moldeando la aplicación de estándares internacionales y cambiando el orden jurídico interno.

El caso colombiano ha contribuido notablemente en la construcción de la concepción de la justicia transicional, fijando nuevos paradigmas surgidos por las condiciones propias del conflicto armado, prolongado en el tiempo y con la participación de distintos actores con particularidades distintas, Benavides Vanegas (2010), acentúa que *“la terminación de un conflicto no se queda en la eliminación de la violencia directa, sino que es necesario que se desarrolle un proceso de construcción de paz que es forzosamente largo, complejo y lleno de obstáculos y tensiones”*, por tal razón, se propició la conformación de un marco jurídico, que se ha ido robusteciendo y a su vez, creando elementos que en aras de garantizar la reconciliación nacional, deben perpetuarse superando el factor de temporalidad propio de la justicia transicional.

En ese mismo sentido, el modelo de justicia transicional ha propiciado la formulación de políticas que coadyuben la efectividad de los objetivos propuestos, como lo son el dar una respuesta concluyente a las víctimas, brindando las garantías de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición, *“con fundamento en la ponderación de los principios de paz y reconciliación con los derechos de las víctimas”*. Calle Meza e Ibarra Padilla (2019), afirma que con un alto nivel de satisfacción enlaza el cumplimiento de los fines del Estado, encaminada en la consecución de una paz duradera y estable, con ello se reafirma que la justicia transicional proporciona elementos que sobrepasan el carácter transitorio, evitando que se fracturen los compromisos adquiridos y se produzca una revictimización.

Entonces, es posible inferir que la justicia transicional como modelo busca la reivindicación de las víctimas, por medio del ejercicio de todas las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos, en lineamiento con el propósito principal de alcanzar la reconciliación, asegurando la consecución de la Paz, para lo cual se hace necesario la *“la compatibilidad con las obligaciones de los estados desde el derecho interno, derecho internacional y bloque de constitucionalidad”* (Ambos, 2010).

El orden jurídico propiciado en un modelo de justicia transicional debe ser armónico, y todos los esfuerzos deben estar encaminados en el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los actores, en consecuencia se debe propender por la superación de los conflictos que por

supuesto se ha generado y acumulado de en el contexto social, razón por la cual “los integrantes de la sociedad deben trascender tales contradicciones, generando acuerdos que permitan transformar las relaciones asimétricas y que lleven a un mejor balance en la relaciones sociales” (Bolaños Enriquez & Biel Portero, 2019), entre tanto, las garantías del esclarecimiento a la verdad y de la reparación, debe influir en la consolidación de un ordenamiento flexible, en el que se promueva el logro de estos preceptos desde la aplicación de una justicia restaurativa en predilección a los lineamientos de la justicia retributiva.

En esa línea de pensamiento la Corte Constitucional Colombiana mediante Sentencia C-180 indico que se debe “superar la situación de confrontación y violencia generalizada y establecer condiciones que permitan la reconciliación, restablecer la confianza ciudadana y fortalecer el Estado de Derecho” dando paso a la utilización de herramientas que salen de la órbita de la mera imposición de una castigo, “a partir de un modelo restaurativo de justicia en el que las Comisiones de la Verdad terminaran desempeñando un rol fundamental como herramienta que favorecerá la paz sobre la justicia” (Castillo, 2018) en el marco de protección de los derechos de las víctimas, con lo que se ha limitado el uso de toda acción tendiente a la obtención de la mayor satisfacción y acercamiento a la reconciliación, es decir, la justicia transicional plantea una flexibilidad en el ámbito de aplicación, el cual se encuentra limitado por el ejercicio de los derechos de las víctimas.

Lo anterior en el contexto colombiano, donde se ha buscado la terminación del conflicto armado y a su vez garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, donde se ha visualizado cumplir con “1) el reconocimiento de las víctimas; 2) el restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron; 3) la reconciliación, y 4) el fortalecimiento de la democracia” (Sánchez e Ibañez Gutiérrez, 2014). Para lo cual se debe “armonizar instrumentos y fórmulas jurisdiccionales de diferente naturaleza y alcance (reducción de penas, penas alternativas y extrajudiciales), desde un enfoque esencialmente «restaurativo» y de «no repetición», con especial focalización en los derechos de las víctimas” (Ruiz Rico Ruiz, 2018), es decir, las víctimas son el eje fundamental del funcionamiento del sistema, y toda acción que se ejerza debe girar en torno a estas, sin perder el deber del Estado accionando sus facultades jurisdiccionales, con lo cual se restablece o en su defecto, se crea confianza entre los ciudadanos y las instituciones, medios necesarios para que en

la vigencia de un modelo de justicia transicional se puedan cumplir los pilares fundamentales que la componen, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en conjunto velando por la tutela de los derechos humanos.

2.3 Las víctimas en el marco de la justicia transicional aplicada en Colombia

En la actualidad del modelo de justicia transicional aplicado en Colombia, se sistematizaron los componentes de verdad, justicia, reparación y no repetición de manera integral, que no son cosa distinta a lo comprendido por el derecho de las víctimas, tratándose entonces de una inmersión de los derechos fundamentales, en consecuencia contienen la misma relevancia, es decir que, traen implícito obligaciones tanto para particulares como para el Estado, comportando su desarrollo a través del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Penal Internacional y por supuesto el ordenamiento Constitucional interno en un conglomerado armónico, siendo una exigencia implícita para el cumplimiento de la dignidad humana, lo que los cataloga como un eje central para la consecución de una Paz estable y duradera, y por supuesto conteniendo una especial relevancia para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por tanto, debe considerarse como un prerrogativas de obligatorio cumplimiento “*con el fin de restablecer su situación al estado anterior de la afectación y permitirles retornar a una vida en condiciones de dignidad; dichas prerrogativas se encuentran reconocidas en diversos instrumentos internacionales y, en correspondencia, en el ordenamiento interno*” (Corte Constitucional, 2019, Sentencia T-129, M.P. José Fernando Reyes Cuartas), estableciendo las bases para lo que se ha denominado como Sistema Integral, el cual se estableció mediante el Acuerdo Final de Paz, Acto Legislativo 01 de 2017, institucionalizándose en cabeza de la Jurisdicción Especial para la Paz, constituyéndose como “un modelo de justicia restaurativo que privilegia la verdad y la reparación sobre el castigo, entendido en su tradicional sentido retributivo” (Calle Meza e Ibarra Padilla, 2019), el enfoque principal es el restablecimiento de las víctimas, permitiendo el uso de distintos mecanismos con el propósito de juzgar las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

El modelo erigido se centra en el reconocimiento de las víctimas en su condición de sujeto de derechos, buscando la restauración frente al daño ocasionado, y a su vez el reconocimiento de los responsables, lo que puede traducirse en la aplicación de una justicia restaurativa en cuanto al primer reconocimiento, y respecto al segundo, la aplicación de los fundamentos retributivos, *“la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización”* (Corte Constitucional, 2019 Sentencia SU-599, M.P. Cristina Pardo Schlesinger) en aras de reconstruir el tejido social, propiciando la reconciliación, sin perder la efectividad de la sanción, en cumplimiento de la obligación imperante de no propiciar actos de impunidad, cuya finalidad obedece obviamente al componente de la justicia retributiva, es decir que el modelo es una mixtura de mecanismos, sistemas y preceptos orientados primordialmente a la satisfacción de las víctimas, que no pueden entenderse de manera aislada y su colaboración debe darse de manera armónica garantizando una respuesta integral.

La respuesta integral a las víctimas en forma general consiste en restituir las, en el marco de lo posible, al estado pleno del goce efectivo de sus derechos, *“los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición son facultades fundamentales de quienes han sufrido los daños de la violencia generada por el conflicto armado interno”* (Corte Constitucional, 2019, Sentencia T-129, M.P. José Fernando Reyes Cuartas), en efecto, se procuró la aplicación de *“medidas de reparación integral para la construcción de la paz”*, consistentes en la concreción de planes que se ejerzan por medio de programas, generando la institución de políticas públicas por parte del Gobierno Nacional, en las cuales se cumpla restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción de las víctimas, *“la efectividad de los derechos exige no solo su reconocimiento, sino también la configuración de mecanismos que impidan su violación o dispongan su restablecimiento cuando está ya se ha producido”* (Corte Constitucional, 2018, Sentencia C-007, M.P. Diana Fajardo Rivera), siendo el Estado, por medio del Gobierno Nacional el garante de la reparación material de las mismas, en consecuencia, debe velar por el aseguramiento y conservación de las fuentes de financiamiento que se destinen para el fin enunciado, en las que se destacan los bienes en cabeza de las FARC-EP y los ingresos provenientes de estos, razón por la cual el Gobierno deberá rendir ante los organismos de control tanto administrativos como judiciales de su gestión.

Ha recalcado la citada corporación sobre la importancia de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, conjugando los instrumentos internos con los prescritos en el derecho internacional indicando que las víctimas tienen derecho a “*conocer la verdad de lo ocurrido y a que se esclarezcan los delitos que afectan de manera sistemática y masiva los derechos de la población; que se investigue y sancione a los responsables de estos delitos y, a ser reparadas de manera integral*” (Corte Constitucional, 2018, Sentencia C-071, M.P. Alejandro Linares Cantillo) siendo este el argumento orientador y legitimador de los mecanismos ideados para la consecución de los fines propuestos, y bajo ese entendido se da forma a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, en conjunto conforman un mecanismo con el cual se busca brindar las garantías que ya se han mencionado, cada herramienta cumple una función particular y concreta, dando paso a que sean organismos independientes y con autonomía, pero que deben estar vinculados entre sí, por medio de la colaboración armónica sintetizada en protocolos y bajo la coordinación de un comité interinstitucional.

En ese orden de ideas se considera dentro del modelo de justicia transicional aplicado en Colombia víctima, a las personas que ha sufrido una afectación de forma individual o colectiva de forma física o moral, tanto en su persona como en su propiedad, en ocasión del conflicto armado interno, incorporando la definición internacional en la que se determina que es víctima las personas que ha sufrido afectaciones “*..., incluidas lesiones físicas o Mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario*” (Naciones Unidas, 2005) centrándose en que no se considera víctima en el aspecto global de la definición, sino que su reconocimiento se deriva del generador del daño, es decir, que para efectos del tratamiento especial dentro del sistema transicional, debe concretarse el nexo causal entre el daño y el conflicto armado como generador del mismo, excluyéndose por supuesto las víctimas de hechos que pueden estar en el margen del tiempo de la subsistencia del conflicto armado pero que fueron generados por delincuencia común u otro elemento que no se vincula con el conflicto armado.

En consecuencia, son las víctimas del conflicto armado interno sujetos de especial protección constitucional, reconocimiento con el cual se ha legitimado el proceso de justicia transicional en Colombia, pues su aplicación, deriva en la materialización de acciones orientadas en la transformación social y cambios en las políticas de Estado, para lo cual se implementan mecanismos que tienen como finalidad “restablecer los derechos de las víctimas, alcanzar la reconciliación nacional, fortalecer el Estado de derecho y consolidar el Estado democrático” (Corte Constitucional, 2016, Sentencia C-379, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), buscando la estabilidad como resultado de la reconciliación, que a su vez propicia la preservación de una paz perdurable y persistente, en congruencia con brindar elementos generadores de confianza en las instituciones a través de seguridad jurídica, elementos sumamente importantes pues en términos holísticos su cumplimiento garantiza una respuesta eficaz a las víctimas y a la sociedad en general.

La reconciliación es un elemento que se concibe como una finalidad, pero tiene una función transversal para el cumplimiento de todos los propósitos, lo que la convierte en un criterio cimentador del sistema, su búsqueda “*requiere un proceso de transformación social, el acceso a la verdad y un conjunto de medidas complejas de reparación*” (Corte Constitucional, 2018, Sentencia C-007, M.P. Diana Fajardo Rivera) logrables solo a través de la armonización de respuestas a las víctimas, exaltando su tratamiento digno, propendiendo por su reivindicación y en consecuencia brindando las garantías necesarias para la no repetición.

2.4 Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición

El sistema integral es contenido en el Acto Legislativo 01 de 2017 mediante el cual se crea el mecanismo de justicia transicional, definiendo los lineamientos básicos para la operación del sistema y la administración de los instrumentos que se derivan en la adopción de nuevas instituciones dentro del ordenamiento colombiano, “*diseñados para esclarecer el contexto político, social y económico en el que se produjo el conflicto armado; las dinámicas mediante las cuales se desarrolló y los actores que participaron en el mismo*” (Corte Constitucional, 2017, Sentencia C-674, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) de tal forma que se pueda reconocer a las víctimas en aras de restituir las y garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos, “una de las características esenciales y definitorias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no

Repetición es la creación de un sistema propio de sanciones (propias, alternativas y ordinarias)” (Corte Constitucional, 2018, Sentencia C-007, M.P. Diana Fajardo Rivera) mediante el cual se garantice el reconocimiento de responsabilidad de la comisión de cualquier conducta punible en ocasión del conflicto armado, incluso en relación a este, bien sea directa o indirectamente, con el propósito de vislumbrar la verdad, para el cumplimiento de tales obligaciones se incorporó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, el sistema está conformado por una serie de mecanismos diseñados para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales, comprendiendo la adecuación del orden jurídico, consistente igualmente en la creación y ejecución de políticas públicas en consonancia con el fortalecimiento de los medios judiciales, resultando una necesidad primigenia con la cual se garantiza la propensión por una seguridad jurídica en cumplimiento del principio de legalidad, acogiendo los mecanismos existentes de la Ley penal en el entendido de la tutela de los bienes jurídicos, siendo que “delito es siempre un hecho que perjudica a la comunidad” (Corte Constitucional, 2001, Sentencia C-1149, M.P. Jaime Araújo Rentería) y se hace necesario acudir a uno de los fines de la pena, como es la prevención tanto de carácter particular como general, siendo este un medio idóneo para la preservación de la convivencia pacífica, sea pues este el sustento con el que la sanción penal es necesaria, aunque con una connotación distinta, marcada por la alternatividad.

Con el propósito de menoscabar la presentación de algún componente de impunidad y atendiendo el deber de investigar, juzgar y sancionar es menester la utilización de mecanismos “judiciales y extrajudiciales, tanto para la investigación y sanción de las graves violaciones al DIDH y al DIH como para el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido” (Calle Meza & Ibarra Padilla, 2019) es decir que se hizo necesario asumir las obligaciones derivadas de la implementación del sistema ante la ocurrencia de graves vulneraciones a los derechos humanos, trasgresiones al derecho internacional humanitario como consecuencia del conflicto armado, convirtiendo los propósitos de alcanzar la verdad, castigar los máximos responsables y reparar las víctimas en un compromiso de la sociedad encaminado en sustentar las garantías de no repetición.

Los órganos de transición que componen en conjunto el sistema integral gozan de autonomía, sujetándose a un régimen especial y excepcional, se encuentran “separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal” (Corte Constitucional, 2017, Sentencia C-674, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) es entonces un sistema que no se encuentra concentrado en un solo cuerpo normativo, sino que se condensa en distintos elementos tanto de origen legislativo como de origen judicial, sin desconocer la integración que se realiza de los preceptos internacionales, de tal forma que “se ha consolidado ya un escenario de posconflicto, donde se inscribe una serie de iniciativas legislativas y gubernamentales, además de un importante número de resoluciones de la Corte Constitucional, de enorme trascendencia para el futuro de la sociedad y el Estado colombiano” (Ruiz Rico Ruiz, 2018), mediante los cuales se propicia la enmarcación de derroteros para la operación del sistema, aún es una materia que se encuentra en construcción que se va adaptando y a su vez evoluciona conforme a los retos y necesidades que se precipitan para el logro de los objetivos propuestos.

El sistema integral dentro de sus lineamientos busca “la reintegración de los victimarios, la reconstrucción del tejido social, la reconciliación y, especialmente, la reparación de las víctimas y las comunidades afectadas” (Acosta López & Espitia Murcia, 2020) velando en principio por que las medidas implementadas satisfagan los derechos de las víctimas, para lo cual se hace necesario identificar los destinatarios, quienes “corresponden de manera prevalente a las víctimas del conflicto armado, individuales y colectivas. En todo caso, también se dispone su impacto en las comunidades, en la sociedad y en los mismos comparecientes” (Acosta López y Espitia Murcia, 2020) mediante el aseguramiento de las condiciones que propicien la elucidación de la verdad, buscando que los actores tanto directos como indirectos reconozcan su responsabilidad y rindan cuentas por lo ocurrido, para lo cual se debe propiciar la colaboración de las partes con el otorgamiento de incentivos y la impartición de seguridad jurídica, garantizando la impartición de justicia e impactando de carácter general con la consecución de una convivencia pacífica.

Para la ejecución del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) se ha delimitado cada componente, a fin de establecer competencias claras, que

permitan la consecución de dichos objetivos, bajo la operación del principio de colaboración armónica bajo la dirección de un Comité de Coordinación Interinstitucional, es de resaltar que el SIVJRNR realiza la caracterización de las víctimas acorde a las particularidades propias del territorio y población, brindando especial protección a las mujeres, los niños y las niñas víctimas del conflicto armado, lo cual se traduce en acciones tendientes a garantizar un enfoque territorial, diferencial y de género, ampliando y masificando el impacto acordes a cada necesidad.

Es importante indicar que en el SIVJRNR participan todas las víctimas del conflicto armado, miembros de grupos guerrilleros, agentes del Estado, miembros de la Fuerza pública, Paramilitares desmovilizados, terceros civiles y la sociedad en general. Como se ha venido afirmando las víctimas son reconocidas como ciudadanos con derechos, en cumplimiento del principio de reconocimiento, en el cual también se incluye para su garantía, el reconocimiento de responsabilidad por parte de todos los participantes directos o indirectos en el conflicto y se relacionan con graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, siendo una de las justificaciones para la implementación de La Comisión el Esclarecimiento de la Verdad, a quien le corresponde la reconstrucción y explicación del contexto acaecido durante la vigencia del conflicto armado interno, mediante la creación de escenarios alternativos en los que se escucha sin juzgamiento

En ese orden de ideas, el reconocimiento a las víctimas va armonizado en conjunto con la participación del principio de satisfacción, en cuanto a la efectividad presente en el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, con el uso de medidas restaurativas y reparadoras, en búsqueda de una justicia alejada de las formas propias de las sanciones retributivas del derecho penal, es decir que se orienta a “la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización” (Acto Legislativo 01, 2017) priorizando en el cumplimiento de la dignidad de las víctimas en atención sus necesidades.

La comisión para el esclarecimiento de la verdad o comisión de la verdad, como su denominación lo indica, pretende la obtención de la verdad de los acontecimientos acarreados como consecuencia del conflicto armado interno, contribuyendo a la revelación de las trasgresiones a los derechos de forma integradora, incluyendo todas las voces posibles que

permitan la coherencia en el acercamiento a la certeza como una repuesta a las víctimas y la sociedad en general, para lo cual se incentiva el reconocimiento voluntario, conllevando a la implementación de herramientas que permiten dicho acercamiento sin consecuencias legales por lo que allí se debe, este mecanismo se orienta por la alternatividad en su naturaleza.

La Comisión promueve además el “reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto. También promueve la convivencia en los territorios teniendo como horizonte la no repetición” (JEP, 2019) con lo cual se garantiza el cumplimiento del derecho a la verdad enmarcado en la escucha y comprensión sin juzgamiento, en el entendido que cumple con una de las finalidades integrales del sistema, siendo un ente autónomo de carácter público y del orden nacional, que busca cumplir con la identificación de la complejidad propia del conflicto al abarcar un espectro temporal tan amplio como lo es el caso colombiano, comportando un reto magno, que por obvias razones infiere un margen de frustración muy alto, sustento que ha dado paso a la validación de las exigencias para su impulso, de concepciones que median en procura del esclarecimiento de la verdad.

La jurisdicción especial para la paz “JEP” es el mecanismo utilizado para impartir justicia, es el ente judicial, el cual goza de autonomía para investigar, esclarecer, juzgar y sancionar, “estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica” (Acto Legislativo 01, 2017) siendo la jurisdicción competente para conocer de los asuntos correspondientes a conductas cometidas con ocasión, causa o relación con el conflicto armado hasta el 01 de diciembre de 2016, con especial reparo frente a las graves violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Se encuentra como competente la JEP para conocer de los hechos cometidos por los *“excombatientes que hayan suscrito dicho acuerdo de paz, los agentes del Estado y las personas que hayan participado indirectamente en el conflicto armado”* (Calle Meza & Ibarra Padilla, 2019), a quienes se les brinda seguridad jurídica en el ejercicio del proceso, pero a su vez adquieren la obligación imperante de contribuir con el esclarecimiento de la verdad total, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición, brindando así, las garantías que viabilicen el derecho de las víctimas a la justicia, la verdad y la no repetición, como fundamento de las sanciones a imponer, armonizándose de igual manera con la consolidación de la paz, resulta entonces que la

sanción dentro de la JEP cumple una función restaurativa y reparadora del daño, anteponiéndose a las concepción clásica de la función retributiva.

La JEP como jurisdicción no puede considerarse como parte dentro del conglomerado de la Rama Judicial, para lo cual la Corte Constitucional en Sentencia C-080/18 ha señalado que la JEP es incorporada en la estructura del Estado, y como tal “*está sometida a la Constitución y debe tener relaciones de colaboración armónica con las otras instituciones del Estado, así como con las otras jurisdicciones; los conflictos de jurisdicción que surjan deben ser definidos por la Corte Constitucional*”, bajo esa óptica la JEP asume competencia prevalente frente a las actuaciones penales, administrativas y disciplinarias, como ya se ha hecho mención anteriormente, por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

La Corte ha enfatizado en Sentencia C-050/2020 que “el sometimiento de los terceros alzados en armas a la JEP no comporta una sustitución del principio de juez natural”, toda vez que en ello se conjugan situaciones como el acogimiento voluntario, lo mismo no ocurre para terceros y agentes del Estado que no integran la fuerza pública, a los que si se les puede estar violando dicho principio. Los terceros en los que se prioriza el sistema se enmarca en la responsabilidad como máximo responsable quien es “aquel que realizó aportes esenciales a la existencia de los grupos armados o a algunas de sus estructuras, [...] que participen en las decisiones relacionadas con la formulación planes o políticas de violencia organizada en contra de la población civil” (Michalowski, Cruz Rodríguez y Martínez Carrillo, 2020), obedeciendo a los propósitos propios de coberturas ampliadas en aras de generalizar el impacto con base en los patrones de macrocriminalidad.

La corporación concluyó que la competencia de la JEP opera en estos casos únicamente cuando se aplica la voluntariedad, con lo cual se procede a la enmarcación de la competencia de la JEP en un marco donde no procede “la posibilidad ilimitada e indeterminada de asumir el conocimiento de las conductas delictivas ejecutadas por quienes voluntariamente se han sometido a su jurisdicción”, (Corte Constitucional, C-050, 2020) siendo entonces importante señalar que los lineamientos para la aplicación de la competencia de la JEP en criterios materiales, personales y temporales los define la Constitución en el contenido del Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el precedente jurisprudencial que ha construido la Corte

Constitucional sobre la materia. En lo cual se ha proyectado también la introducción de la participación determinante con el propósito de ampliar el marco que pudiese quedarse limitado en cuanto a lo preceptuado para los máximos responsables.

La Justicia transicional también se proyecta en el contexto colombiano con la inclusión dentro del SIVJRNR de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas (UBPD), constituyendo también una respuesta institucional, extrajudicial y con fundamento humanitario, fijada en el propósito de localizar y buscar las personas vivas que se han dado por desaparecidas en el marco del conflicto armado, y aquellas que han fallecido, propender por la recuperación, identificación y entrega de sus restos, en el ejercicio pleno de las acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Como mecanismo integrador de los componentes del Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición se fijaron dos objetivos generales y esenciales consistentes en el fortalecimiento de la participación de las víctimas y el fortalecimiento de la legitimidad y confianza de la ciudadanía en general. (JEP, 2019). Buscando con ello, que al brindar las garantías de participación a las que constitucionalmente tienen derecho las personas, extendido de manera preferente y en su ejecución eficaz a las víctimas, se propendiera a la obtención de su mayor satisfacción en el componente reparador; y en consecuencia la obtención de unas víctimas del conflicto satisfechas, sumado a los mecanismos tendientes a la cristalización de todas las acciones que garanticen la no repetición, el impacto benéfico se extiende a la población en general, lo cual conlleva la implementación de políticas generadoras de un estadio de bienestar, resaltando el cumplimiento de la Paz como un principio constitucional.

Para el cumplimiento del primer objetivo se ha optado por la consolidación de espacios que permitan el dialogo con proyecciones pedagógicas, coordinando los mecanismos de atención y propiciando la creación y fortalecimiento de las relaciones con las víctimas, la sociedad civil, las diferentes comunidades y las organizaciones de derechos humanos, *“Se incluye además la coordinación para fortalecer la prevención, la protección y la seguridad de víctimas, de responsables y demás intervinientes, así como la coordinación de iniciativas del SIVJRNR para la garantía de los derechos de las víctimas en el exterior”* (JEP, 2019).

Respecto al segundo objetivo, se centra en la puesta en marcha *“del régimen de condicionalidad para los comparecientes y de activar iniciativas conjuntas para el*

relacionamiento ante entidades del orden nacional, el Congreso, así como la comunidad internacional. Se incluyen acciones coordinadas desde las estrategias de comunicaciones y de cooperación” (JEP, 2019), hasta el momento la JEP rotula como avances en el cumplimiento de los objetivos para la integración y coordinación del SIVJRN antes señalados, el desarrollo de consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, iniciativas pedagógicas en los territorios, la sistematización de acciones encaminadas al enfoque de género, niñez y étnico, entre otros.

El magistrado de la JEP Cifuentes Muñoz (2020), ha indicado que en los años venideros se podrán vislumbrar avances en materia de transición, en cuanto a lo relativo a la justicia, donde se librarán las *“primeras resoluciones de conclusiones”*, la imposición de sanciones propiciando su cumplimiento, también indica que se *“fortalecerá las facilidades digitales de acceso a la justicia y a su jurisprudencia”* y se dará continuidad a *“la aplicación de los numerosos mecanismos de justicia transicional acordados”*, con la proyección de *“nuevos macrocasos”*.

Lo cual constituye un gran reto, pues podría decirse que se trata de la verdadera medición del modelo en la práctica, con la que se pone a prueba su efectividad y eficacia en esa búsqueda insaciable por el restablecimiento del conglomerado de bienes jurídicos de las víctimas, en consecuencia podría decirse que en la actualidad el modelo de justicia transicional colombiano se encuentra en fase de implementación con algunas incidencias que dan muestras de ejecución, resultando como su verdadera proyección a corto plazo, el propiciar categóricamente y sin más dilación la rendición sobre los resultados obtenidos, como un factor que empuje a la consecución de resultados óptimos que no se pierdan en el tiempo como meras intenciones.

También indica Cifuentes Muñoz (2020), en cuanto al componente de la verdad, que se finiquitará con la identificación de las víctimas y los sujetos partícipes dentro de la JEP, pretendiendo grandes avances en el esclarecimiento de la verdad socializando los mecanismos establecidos para tal fin en los territorios, suministrando los medios idóneos. Respecto a este punto, se comprende que las acciones tendientes a la obtención de resultados, es aún materia de construcción, en consideración que el reto es de gran magnitud por los efectos del tiempo, donde es claro que muchas verdades nunca saldrán a luz por cuanto no es posible reunir todas las variables que se conjugan en ello, y se ha buscado la implementación de medios alternativos que faciliten la obtención de resultados satisfactorios.

Para la reparación, el panorama no se aduce alentador, pues al igual que el criterio anterior, también se encuentra en construcción, buscándose los mecanismos idóneos que faciliten el mayor grado de satisfacción, en los que se generen mecanismos distintos con efectos reparadores a los considerados tradicionalmente, se ha indicado que ello será definido en el lapso temporal subsiguiente.

Es por ello por lo que el concepto de reparación se ha ido ampliando en la medida que se implementa el modelo de justicia transicional colombiano, buscando que nuevos criterios fundamenten su composición, a fin de que esta sea integral y los resultados puedan tener un mayor impacto, teniendo en cuenta que es quizás la fase que conlleva al mayor índice de incumplimiento.

2.5 Conclusiones

El modelo de Justicia Transicional aplicado en Colombia, se ha implementado bajo la égida de propiciar la consecución de una Paz estable y duradera, con lo cual se pretende recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo del país por medio de la reconciliación nacional y garantizar la implementación de mecanismos que esclarezcan la verdad, orienten la impartición de justicia y reparen a las víctimas de manera integral.

La respuesta a las víctimas ha evolucionado, y en consecuencia ha derivado en la implementación de políticas congruentes, mediante las cuales se busca garantizar el cumplimiento efectivo de protección a los bienes jurídicos tutelados, avanzando en la concreción de una nueva realidad en la que las víctimas se conciben como sujetos de especial protección constitucional, posicionándolas como el eje central de la justicia transicional con medidas que trascienden el marco temporal del modelo y se consolidan para perdurar.

La integralidad en el sistema para la verdad, justicia, reparación y no repetición busca la consecución de la mayor satisfacción en la reivindicación de las víctimas aplicando factores de individualización en la caracterización de estas, tales como brindar un tratamiento con enfoque territorial, diferencial y de género, en consonancia con las particularidades propias en las que se han suscitado los hechos generadores del daño, como consecuencia de que el conflicto armado

genero situaciones distintas a lo largo y ancho del país y en temporalidades distantes que conllevan a la asimetría en la visualización de los casos bajo una óptica singular.

El modelo de justicia transicional colombiano contiene singularidades derivadas del contexto propio, acaecidas por factores jurídicos, económicos, políticos, culturales e incluso ambientales, regentadores de paradigmas icónicos para su estudio, aunado a que se encuentra en fase de implementación donde aún no se evidencian resultados concluyentes, lo posicionan como una materia en construcción, objeto de constante examen, y en consecuencia, se encuentre su contemplación en auge desde los distintos enfoques académicos, situación que ha contribuido notablemente en su fortalecimiento y posicionamiento en la investigación.

2.6 Referencias

- Acosta López, J., & Espitia Murcia, C. V. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Universitas*.
- Acto Legislativo 01, C. d. (04 de abril de 2017). Presidencia de la República. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz y Derechos Penal Internacional*. Bogotá: GTZ.
- Ambos, K. (2014). *Justicia de transición y constitución*. Bogotá: Temis.
- Benavides Vanegas, F. S. (2010). *Justicia En Épocas De Transición- Conceptos, Modelos, Debates, Experiencias*. Barcelona: Institut Català Internacional per la Pau.
- Bolaños Enríquez, T. G., y Biel Portero, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. *Derecho PUCP*, 415-444.
- Botero Marino, C., y Restrepo Saldarriaga, E. (2005). Estándares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia. En A. Rettberg, *ENTRE EL PERDON Y EL PAREDON PREGUNTAS Y DILEMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL* (págs. 19-65). Bogotá: Ediciones Uniandes.

- Calle Meza, M. L., e Ibarra Padilla, A. M. (2019). Jurisdicción especial para la paz: Fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político*, 3-20.
- Castillo, A. (2018). Justicia transicional, comisión de la verdad y fuerzas militares. reflexiones en torno al caso centroamericano. *UNISCI*, 344.
- Cepeda Rodríguez, E., y Pérez Niño, W. (2019). Derechos sociales y justicia transicional: experiencias internacionales y el caso colombiano. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 359-364.
- Cifuentes Muñoz, E. (07 de noviembre de 2020). <https://www.jep.gov.co>.
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Ponencia-del-magistrado-Eduardo-Cifuentes,-presidente-de-la-JEP,-en-'Respuestas-Emergentes-a-Atrocidades-Contempor%C3%A1neas'.aspx>
- Corte Constitucional, C.-0. (2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co>.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
- Forer, A. (2015). *Justicia Transicional*. Bogotá: Ibañez.
- JEP. (2019). www.jep.gov.co. Obtenido de https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJNRN_ES.pdf
- Michalowski, S., Cruz Rodríguez, M., & Martínez Carrillo, H. (2020). ¿A quiénes sancionar? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá: Dejusticia.
- Naciones Unidas. (2005). Resolución aprobada por la Asamblea General. A/RES/60/147.
- Naciones Unidas. (2014). *Justicia Tansicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales HR/PUB/13/05*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Orozco Abad, I. (2009). *Justicia Transicional en Tiempos del Deber de Memoria*. Bogotá: Temis.
- Rettberg, A. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

- Rúa Delgado, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de Derecho*, núm. 43, 71-109.
- Rúa Delgado, C. F. (2020). Justicia transicional: en la posmodernidad del derecho. *Ius et Praxis*.
- Ruiz Rico Ruiz, G. (2018). Un diagnóstico constitucional de la justicia transicional en Colombia. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 133-164.
- Sánchez, N. C., e Ibañez Gutiérrez, C. (2014). La Justicia Transicional como Categoría Constitucional. En K. Ambos, *Justicia de transición y constitución* (págs. 107-154). Bogotá: Temis.
- Teitel, R. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional* (Vol. 16). Cambridge: TEITEL, RUTI. *Genealogía de la Justicia Transicional* Harvard Human Rights Journal.
- Uprimny, R. (2017). *Justicia Transicional y Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/view/12/9/382-1>
- Uprimny, R., & Saffon, M. (2005). Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. En A. Rettberg, *entre el perdón y el paredón preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp. 211-232). Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Van Zyl, P. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. En F. Reátegui, *Justicia Transicional Manual para América Latina* (pp. 47-72). Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

3. Elementos de adaptación psicosocial y emocional en mujeres víctimas del conflicto armado

Elements of psychosocial and emotional adaptation in women victims of the armed conflict

Jhon Pablo Marín Yusty
Carlos Andrés Ramírez Castillo

Resumen

Este capítulo da cuenta de los resultados de un proceso de investigación adelantado con un grupo de Mujeres víctimas del conflicto armado organizadas en una red de apoyo denominadas Red de Mujeres Víctimas de los Municipios de Tuluá y Andalucía-Valle del Cauca, un total de 50 mujeres con edades entre los 35 y 65 años, organizaciones que se gestaron con el acompañamiento de la Unidad Central del Valle – Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, Consultorio Jurídico, desde sus inicios. Mujeres víctimas del conflicto armado donde se identifican una serie de elementos claves para la formalización de una estrategia para la recuperación emocional y psicosocial, como parte integral de la reparación que tienen derecho como víctimas.

Palabras clave: Adaptación Psicosocial y Emocional, Conflicto Armado, Red de Mujeres, Hecho Victimizante, Atención Psicosocial.

Abstract

This book chapter is one of the results of an advanced research process with a group of women victims of the armed conflict organized in a support network called Network of Victims Women of the Municipality of Tuluá -Valle del Cauca, a total of 50 women with ages between 35 and 65 years old, organization that was created with the accompaniment of the Valle Central Unit - Faculty of Legal and Humanistic Sciences - Legal Clinic, since its inception, Women victims of the armed conflict in the municipalities of Tuluá and Andalucía Valle del Cauca, where a series of key elements are identified for the formalization of a strategy for emotional and psychosocial recovery, as an integral part of the integral reparation that they are entitled to as victims.

Key words: Psychosocial and Emotional Adaptation, Armed Conflict, Women's Network, Victimization Fact, Psychosocial Care.

3.1 Introducción

El conflicto armado en Colombia ha generado un impacto difícil de dimensionar en toda la sociedad, sin embargo es más evidente en las 8.356.734¹⁰ Personas registradas como víctimas del conflicto, personas que han tenido grandes pérdidas humanas y materiales, que difícilmente están siendo acompañadas en su proceso de conocer la verdad, tener justicia por sus afectación, y

¹⁰ <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/General>

ser reparadas por el Estado, en este punto de la reparación integral, el tema material se puede dimensionar e incluso cuantificar en dinero, sin embargo la afectación emocional asociada a la capacidad de recuperación del dolor y el abandono como sentimientos asociados a experiencias traumáticas, es un ejercicio subjetivo, que demanda conocer y acompañar de forma individual, donde cabe poco estandarizar metodologías o contenidos, siendo menester fortalecer las capacidades humanas asociadas a la adaptación social, resiliencia y autoestima.

Las participantes de la Red de Mujeres Víctimas vienen siendo asistidas como organización desde el Consultorio Jurídico abordando tres ejes, por un lado la formación y asistencia técnica jurídica en materia de protección, exigibilidad y restitución de derechos como víctimas del conflicto y ciudadanas; en segundo lugar la gestión de ofertas complementarias para la calidad de vida de las mujeres, traducida en cursos de SENA para generación de ingresos, Contacto con Profesora de danza y Yoga para generar espacios alternativos para la lúdica y la actividad física de las mujeres y por último la recuperación y fortalecimiento psico emocional de las mujeres, de donde emerge una línea de investigación sobre capacidades y alternativas creadas y afirmadas desde la vida cotidiana de las mujeres para superar el impacto de la violencia en sus vidas. Las Mujeres en su mayoría son analfabetas funcionales, incluso se cuentan 2 que no saben leer ni escribir y 3 que son bachilleres con cursos del SENA, mujeres jefas de hogar, 5 con nietos a cargo, estrato socio económico 1 y 2.

El acompañamiento en materia psicológica y jurídica permitió identificar elementos teórico prácticos de una estrategia de acompañamiento psicosocial que busca la adaptación social y emocional de las mujeres como parte integral de su reparación, donde la UCEVA tiene una intervención definida. Entre los elementos a destacar para la estrategia se identifican, la propuesta será implementada por el Equipo del Consultorio Jurídico para próximos periodos académicos como parte de la misma línea de investigación, siendo el empoderamiento y autonomía de las Mujeres organizadas el propósito del proceso en general.

La Red de Mujeres Víctimas de Tuluá, es una organización que integra un grupo de personas unidas por un drama en común, ser víctimas del conflicto armado, convocadas por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas del centro universitario, Unidad Central del Valle – UCEVA, para ser acompañadas, asesoradas y asistidas en sus procesos de atención y reparación integral, con énfasis en el ámbito jurídico y psicoemocional,

espacio que se fue consolidando como una oportunidad de encuentro y construcción de vínculos afectivos, llegando a ser un grupo de cooperación, solidaridad y ayuda mutua, donde la UCEVA evidencia su proyección social y la comunidad siente y acoge la UCEVA como propia, siendo alternativa para solidarizarse y gestionar la restitución de derechos en el marco de la atención y reparación integral que propone la Ley 1448¹¹ y sus decretos reglamentarios.

El diagnóstico más común asociado a las víctimas del conflicto armado es el trastorno por estrés postraumático¹² (TEPT) que se define como algo que vemos, escuchamos o vivimos y que se asocia con sentimientos de horror y desesperanza. Por ejemplo: exposición a una guerra; abuso sexual o físico. Las mujeres de la Red en general han vivido eventos traumáticos graves, a lo largo de su vida, siendo el evento en el marco del conflicto el más agudo, en general las mujeres de la red, manifiestan una fatiga emocional asociada a largos periodos de sufrimiento, una especie de embotamiento emocional, de despegue de los demás, evitan recordar situaciones asociadas al evento, así mismo se manifiestan cuadros de sentimientos de desesperanza, depresión o ansiedad, síntomas físicos o dolor crónico.

3.2 Metodología

La Red viene siendo acompañada desde 2016 por la UCEVA, en 2018 la tarea es indagar para fortalecer el estado y capacidad psicológica y emocional de las Mujeres, para lo cual adelanta una investigación sobre la adaptabilidad social y la recuperación psico emocional de las mujeres, de la cual se deriva este ejercicio de identificación de elementos claves para su adaptación, donde ya se abordó de forma suficiente la autoestima.

Se pretende describir y analizar la afectación psicoemocional de un grupo de víctimas del conflicto armado, documentando y analizando elementos de sus historias de vida, buscando comprender la situación en su contexto natural, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en función de los significados que las personas le dan como insumo para proponer

¹¹ Congreso de la república (2011). Ley para la atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia.

¹² Clasificación Internacional de Enfermedades CIE 10. F43.1 Trastorno de estrés postraumático.

una alternativa básica de intervención psicosocial que apoye su proceso de recuperación e inclusión familiar, social y cultural.

La propuesta de intervención busca identificar elementos que permitan comprender situaciones únicas y particulares, la afectación emocional, su significado y sentido para las víctimas participantes del estudio, cómo viven y experimentan esta afectación, tratando de identificar elementos para fortalecer la capacidad resiliente de las personas. Pretende describir mediante la observación y registro de situaciones, creencias, costumbres y actitudes predominantes experimentadas en condiciones naturales, las características y afectaciones psicoemocionales con instrumentos para la recolección de información, revisiones bibliográficas, entrevistas en profundidad y análisis de casos, a través de citas personalizadas, grupos focales y talleres grupales, con una población constituida por mujeres integrantes de las Redes de mujeres víctimas de los municipios de Tuluá y Andalucía, Valle del Cauca.

Ahora, la apuesta es por concebir el inicio de una estrategia de intervención directa que considere la problemática sentida de las mujeres y brinde algunas herramientas para el empoderamiento individual y colectivo, contemplando dos (2) componentes, como punto de partida elementos de la caracterización del efecto del conflicto armado en las mujeres, ampliando la comprensión de la situación desde la vivencia, y seguido elementos de la atención psicosocial necesaria para abordar dicha problemática.

3.3 Desarrollo del contenido

A partir del acompañamiento a las Redes de Mujeres participantes del proceso, se han identificado diferentes elementos de la problemática del ser víctimas, en especial factores asociados a la salud mental de las personas, donde se cruza el sufrimiento humano y la vulneración de derechos en la vivencia cotidiana. El primer elemento es la preocupación por el proyecto de vida familiar antes que el personal, donde los hijos cobran relevancia, pues antes del evento traumático asociado al conflicto armado se daban unas condiciones diferentes para vivir con mejores garantías para salir adelante a las actuales caracterizadas por la escasez y la desesperanza, siendo una motivación y preocupación permanente la manutención y las expectativas de futuro de los integrantes de la familia, así como las posibilidades de apoyo.

Incluso un tema del que poco se habla es los riesgos de depresión y vinculación a dinámicas violentas de ellos.

Mientras más se posponga el ejercicio de reparaciones, más lejos se estará de avanzar hacia la consolidación de una sociedad justa y de una democracia estable. Un proyecto de sociedad y de Estado que pretenda superar la ignominia de la violencia, el conflicto y la exclusión inevitablemente tendrá que partir de un compromiso reflexivo orientado a la reconstrucción de la confianza pública, de la institucionalidad democrática y de los proyectos de vida truncados por la violencia (Díaz, Sánchez y Uprimny 2009, p.18).

La situación de las mujeres víctimas presenta una acumulación de afectaciones que derivan en una fatiga emocional crónica pues luego del primer trauma cambia su entorno y su capacidad de resistir la adversidad, se sumaron otros hechos derivados y en su día a día presentan situaciones que evidencian impotencia frente a la adversidad, donde sus mecanismos de defensa están alterados y su afectación es particularmente alta. Villa (2014), agrega que la reparación es un proceso complejo, pues no puede aparecer como una fórmula copiada y aplicada al pie de la letra, es necesario, además que esto se haga a partir de una lectura del contexto, responsable, profunda y compleja, que considere a las víctimas y comunidades azotadas por el conflicto como principales protagonistas, con sus temporalidades y necesidades, en procura de alcanzar la satisfacción de las mismas e integrando las diferentes medidas: compensación, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

El enfoque diferencial es otro elemento, pues es comprobado la diferencia de impacto mental del evento traumático, por un lado, las mujeres están más propensas a la depresión, ansiedad de separación y síntomas psicóticos, mientras que los hombres presentan más problemas conductuales, agresión e hiperactividad (Kohrt *et al.*, 2010). Por otro lado, cada hecho victimizante es una experiencia única, afectando a mujeres y hombres, y aún entre mujeres de forma diferente, pues si bien cada hecho victimizante cambia el entorno en el que ha vivido la persona, este cambio es completamente diferente para cada uno. Abordar el hecho victimizante *“es esencial para aprender a convivir en medio de las diferencias, para que la democracia se profundice y nunca más las armas sean un recurso ni en la política ni en los conflictos sociales”* (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2019, p. 3).

El desplazamiento forzado es el tipo de hecho victimizante más común entre las integrantes de la Red de mujeres, las personas cambian por completo su entorno y relaciones, familiares, comunitarias e institucionales, al irse a un lugar diferente, conviviendo con la leve esperanza de recuperar sus condiciones, situación a superar pues, aunque se recupere el espacio físico, evocar otras circunstancias puede ser incluso barrera para la recuperación emocional en su proceso de reparación integral. Así mismo una constante de afectación es la pérdida de seres queridos, asociados al desplazamiento forzado, donde el cambio de su ambiente es completo y las características de dicho cambio dependerán del destino que haya sufrido: secuestro, desplazamiento, muerte, abusos, desaparición, donde la situación es particularmente estresante y le genera una pérdida ambigua, pues demanda recurrentemente una respuesta a la incertidumbre.

Un elemento clave es la identidad y cultura de origen, pues se reconocen características individuales en la forma de abordaje de su realidad, siendo la Red de mujeres víctimas un grupo diverso donde confluyen delegadas de la región pacífica vinculadas a la cultura de la venta de alimentos, y mujeres de la parte media y alta de las cordilleras central y occidental del centro del Valle del Cauca, con marcadas diferencias en la comprensión, abordaje y capacidad de respuesta frente a los retos de la vida cotidiana. Otro elemento de la afectación del conflicto es el tiempo de exposición y su severidad, pues en la Red de mujeres hay casos de pérdidas de más de 3 integrantes de la familia en un corto tiempo, mientras que se presentan casos de desplazamiento forzado por amenazas, así mismos eventos que sucedieron hace 25 años o más.

Cada mujer de la Red vive una interrelación con el entorno externo va a ser diferente, y así mismo las consecuencias impactos y daños sufridos por el hecho victimizante. Siendo un reto cambiar su percepción acerca de sí mismo, de su entorno y de su futuro, promoviendo cambios personales y ambientales. Un elemento que se vive en las redes de mujeres víctimas es la vivencia ligada a las diferencias étnicas, pues su capacidad para interactuar y sus emociones son diferentes, donde se suma el origen étnico y la edad, donde se evidencia una relación entre hecho victimizante y resiliencia y etnia. Pues el desarraigo es más intenso de lo rural costero a lo urbano del interior del territorio, que en los casos de lo rural a urbano entre cordilleras del interior.

La atención psicosocial a víctimas del conflicto armado ha sido un tema abordado recurrentemente desde la Academia y desde el Gobierno, siendo un tema clave pero complementario en la concepción de la atención a víctimas del conflicto armado, siendo un

desafío lograr un esquema de atención que de los mejores resultados en atención y recuperación de los efectos de la violencia en todos los sujetos que se han visto afectados por ella. La OPS señala que la atención psicosocial se realiza al tener en cuenta los diferentes ámbitos de socialización personal, familiar y social, con el fin de mitigar el impacto producido por los desastres. En tal caso, esta atención pretende superar la etapa pos-crítica del evento. (Bernal, Galeano, Medina Montañez, & Lozada Puerto, 2007 como se citó en Barrera 2018)). La Ley 1448 de 2011, de manera explícita plantea que la atención a las víctimas debe adelantarse con enfoque psicosocial, siendo la atención como *“la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”*. Se pueden establecer acuerdos sobre las formas de abordaje, pero esto debe tener una relación directa con el sentido, significado y contenido de la afectación de cada víctima, pues si bien tienen el mismo derecho a ser reparadas por haber sido sometidas a tales actos de violencia, la forma de considerar la reparación es subjetiva, variando en contenido, intensidad y propósito en cada sujeto.

Es posible establecer unos mínimos elementos en común para iniciar un acercamiento/acompañamiento de orden individual y colectivo como atención psicosocial. El primer elemento es posicionar las víctimas al centro de la atención integral, siendo seres humanos centro y sujeto (de derechos) siendo su desarrollo una prioridad. Al momento la generalidad es la objetivación de las personas, a través de mecanismos de acercamiento y atención poco participativos, dispuestos desde el orden nacional y regional con una exigua participación de las personas.

La reparación integral de las mujeres víctimas supone un compromiso con la dimensión bio psico social y cultural de su desarrollo, siendo un sujeto integral, integralmente debe concebirse el proceso de reparación integral. La reparación es un proceso que busca dignificar a las víctimas mediante medidas que alivianen su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos. (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR (2007)).

El empoderamiento de las mujeres a través del mejoramiento de su capacidad de reflexión y reelaboración de las experiencias, contribuyendo a la habilidad para tomar decisiones, en una creciente autonomía, siendo un proceso integral, activo, participativo, que promueve

interacciones enriquecidas y afectuosas con otros seres humanos y con la comunidad de acogida como víctimas del conflicto armado. La atención psicosocial, se presenta en entornos cotidianos donde se desenvuelve la vida del ser humano, tornándose en un desarrollo diverso y diferencial que no se deja encasillar en miradas homogéneas ni lineales, demandando ubicarse en el contexto de las beneficiarias, donde ellas están dispuestas y en su espacio y experiencias significativas y funcionales.

La atención psicosocial demanda generar condiciones para un cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano posibilitando su bienestar integral, en este sentido con se debe acompañar a las mujeres en el mejoramiento de su capacidad para gestión del cambio, identificando la institucionalidad de apoyo por competencia, la organización social de respaldo y movilización y las capacidades individuales y grupales de la Red de mujeres para interlocución y materialización de las expectativas. El propósito es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la Red de Mujeres y su desarrollo individual y colectivo, asociado a la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales y la creación de oportunidades a las personas. De otro lado, un componente clave para la atención psicosocial de mujeres víctimas es el contar con un equipo, generalmente profesionales de la salud mental y de las ciencias sociales y jurídicas, con capacidad conceptual, metodológica y ética orientados y con sensibilidad por las emociones de las personas.

La atención psicosocial de igual forma demanda considerar medidas de rehabilitación, de forma permanente y transversal durante el proceso de reparación, pues en lo emocional en cualquier momento puede emerger un evento detonante que actualice el evento traumático y desencadenar secuelas del proceso. La atención psicosocial va de la mano de la acción jurídica en este proceso, demandando la identificación y gestión para el restablecimiento de los derechos vulnerados y la reivindicación de la dignidad de los sujetos afectados por los hechos de victimización. La atención psicosocial plantea además, acompañar en la respuesta natural al evento traumático, pues si bien es una respuesta normal frente a los eventos anormales propiciados por los hechos violentos en el marco del conflicto, dichas respuestas varían de un sujeto a otro en intensidad, capacidad y evolución, siendo la capacidad de adaptación y resiliencia, y los vínculos e interacciones con el medio familiar, social e institucional lo que determinará el proceso individual, familiar y colectivo.

El reconocimiento, potenciación y ampliación de los recursos propios con los que cuentan los sujetos y las comunidades afectadas por hechos de victimización, como recursos para afrontar su situación actual de vida, considerando que “*todas las personas pueden hacer algo frente al sufrimiento de los otros*” (Unidad para las víctimas, 2014b, p.11), reivindicando la dignidad afectada.

El acompañamiento en la constitución de Redes de Mujeres Víctimas es una estrategia colectiva de trabajo, como un grupo de ayuda mutua, basado en la solidaridad y cooperación, en las que se privilegia el vínculo afectivo y el rescate de valores comunitarios, como recursos de afrontamiento desde el reconocimiento de habilidades y recursos de los sujetos y comunidades.

El enfoque diferencial contribuye a que no se generalice la atención, las mujeres demandan unas condiciones particulares pertinentes a su cultura y afectación, ya que el conflicto armado no tiene las mismas características en cada región y la forma en que lo asumen sus habitantes también se encuentra atravesada por sus características culturales.

Es importante destacar que, entre el conjunto de documentos revisados, una de las estrategias de acompañamiento psicosocial más destacadas es el trabajo de construcción de memoria colectiva (Molina, 2006; Riaño, 2006; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009). Esta es presentada como una estrategia para contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural de un pueblo. La memoria colectiva consiste en “la producción narrativa de la historia; siempre produce una selección de acontecimientos del pasado en relación con el presente, que son organizados de acuerdo con significados cada vez actualizados”. De esta manera, se proponen los ejercicios de memoria colectiva como una posibilidad superar las situaciones de victimización al lograr una reconstrucción de la historia dolorosa que se vivió antes, durante y después de los hechos de violencia. “*En la guerra se producen pérdidas de las referencias básicas para mantener la identidad del individuo (territorio, familia, pertenencias, estatus...), se pierde la perspectiva de futuro, se instala el temor, y se produce una desestructuración de la vida cotidiana, que sólo en algunos casos se reorganiza sin producir efectos negativos*” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Como elementos de cierre para la atención psicosocial, están la construcción y gestación de memoria colectiva como referente de identidad y capacidad a partir del antes durante y en especial del después y el ahora del evento victimizante, construyendo identidad desde la

posibilidad de futuro que se crea día a día como mujeres dispuestas al cambio. Y el abordaje del contexto político como un ámbito de relación que incide en la reparación integral, impactando desde relaciones establecidas con representantes de las instituciones y la comunidad promoviendo el tránsito de la desesperanza y el control externo de las cosas a la motivación y el control propio de las situaciones, renovando la confianza a partir de logros dados en lo individual y colectivo.

3.4 Conclusiones

La atención psicosocial debe estar focalizada a las necesidades específicas de las mujeres considerando su edad y origen y también en función del hecho victimizante al cual fueron expuestas, considerando incluso la magnitud e intensidad del hecho en cada caso, así mismo su forma de asimilación a la vida urbana que le propone la comunidad de acogida y la disposición de la institucionalidad en el territorio.

Las diversas jornadas compartidas entre mujeres con similar carga emocional, social, económica, facilitan superar el individualismo y alcanzar el reconocimiento del otro desde la diferencia, creando un ambiente de respeto, tolerancia y solidaridad, mejorando notablemente el proceso de interacción entre personas provenientes de diferentes asociaciones, lideradas con estilos diferentes hasta llegar a una cooperación creando un panorama favorable en el proceso de socialización. Los procesos de grupo terapéutico abordados con las Redes de Mujeres Víctimas, constituyen una estrategia que posibilita la recuperación emocional de las mujeres participantes, pues permiten la exteriorización del hecho victimizante de la persona a partir de la socialización a un grupo de escucha activa que a su vez brinda estrategias de solución.

Las redes de mujeres víctimas, permiten la resolución del conflicto la convivencia, la capacidad de pensar a partir del otro, y el aprendizaje solidario; el intercambio de experiencias de unas mujeres con otras enriquece a todas las integrantes. Mediante la narración de su historia de vida inician un proceso de elaboración y resolución del conflicto a partir de las ideas que surgen dentro del colectivo grupal. La atención Psicológica y el trabajo desde la modalidad grupal con las Redes de mujeres víctimas, constituyen un espacio para el encuentro de experiencias de vida, en él se promueve el diálogo, la expresión de sentimientos asociados al hecho victimizante y la experiencia traumática sufrida.

Las mujeres pertenecientes a las redes han creado vínculos afectivos y comunicación asertiva, ellas encuentran en este espacio la posibilidad de ser reconocidas, escuchadas, valoradas desde la dinámica grupal. Las mujeres que participaron con sus historias de vida, en este estudio, sin presión alguna y actualmente están motivadas a seguir participando de él. La recuperación y adaptación socio emocional se da a partir del acompañamiento en la vida cotidiana de las mujeres y el rescate de experiencias significativas que alimenten una propuesta de futuro vigente y real para el proceso de reparación integral a las víctimas.

Se presentan casos de eventos traumáticos no superados, donde el sufrimiento es constante, esta situación, demanda un acompañamiento institucional complementario que se debe gestionar para las mujeres de las redes, siendo una tarea previa la identificación de casos específicos vía aplicación de tamizajes en salud mental. La dimensión jurídica del proceso de acompañamiento se focaliza en ejercicios individuales, siendo el reto el cooperar en propuestas colectivas que se vinculen directamente a la reparación integral de las mujeres víctimas del conflicto. A pesar de los avances, aún se encuentra pendiente un mayor compromiso del Estado, en el esbozo de proyectos y programas que se encaminen a abordar de manera exclusiva e integral las necesidades, vacíos y carencias materiales y psicoemocionales de las mujeres víctimas del conflicto, esto con el firme propósito de mejorar su calidad de vida y construir las bases de una verdadera convivencia con inclusión social.

3.5 Recomendaciones

Desde la sociedad, donde todavía se encuentra pendiente interpretar el verdadero conflicto emocional y psicológico que padece quien fue víctima de desplazamiento, solo cuando se alcance una verdadera conciencia social en torno a este flagelo, será viable observar a partir de otra óptica a estas personas, el colectivo social percibirá de una mejor manera sus dinámicas de comportamiento, pero sobre todo entenderá cuál es su rol en el proceso de acompañamiento y como a partir de su condición pueden favorecer el proceso de reparación psicoemocional de las víctimas.

La atención Psicológica brindada a las mujeres pertenecientes a la red y al grupo debe garantizar la continuidad de los procesos de apoyo terapéutico, de los eventos traumáticos que

han vivido las mujeres producto del conflicto armado, pues aún producen sufrimiento y afectaciones en su dinámica de vida.

Se debe seguir apoyando el proceso de atención psico-jurídica instaurado desde el consultorio jurídico, para que las mujeres víctimas obtengan niveles reales de protección y defensa ante las diferentes formas de violencia que aún persisten en su cotidianidad y que les afectan su estabilidad y en su nuevo proyecto de vida.

Los avances de este proyecto se constituyen en insumos para diseñar un nuevo proyecto encaminado a lograr la efectividad en la atención de estas personas en el campo psicosocial, teniendo en cuenta sus requerimientos desde el campo psicológico, ya que en los aspectos jurídicos, legales y jurisprudenciales son asesoradas por el Consultorio Jurídico. Las mujeres pertenecientes a las redes han creado vínculos afectivos y comunicación asertiva, ellas encuentran en este espacio la posibilidad de ser reconocidas, escuchadas, valoradas desde la dinámica grupal. Las mujeres que participaron con sus historias de vida, en este estudio, sin presión alguna y actualmente están motivadas a seguir participando de él.

A pesar de encontrar hechos victimizantes similares en la narración de las historias de vida de las mujeres pertenecientes al grupo focal, sus caminos y hábitos de vida, no se pueden comparar, ellas han vivenciado y sufrido diversas experiencias, actualmente son un ejemplo de vida que vale la pena reconocer, sus costumbres y hábitos de vida son trascendentales y significativos y aportan de manera diversa a la comprensión del conflicto armado y las secuelas psicológicas que este flagelo ha generado.

El inicio del Postconflicto en el país, representa para esta población, una oportunidad para alcanzar la tan anhelada paz, y se constituye en un desafío para que, desde la sociedad se susciteme y se persista en vínculos de empatía, respaldados por, la inclusión, el respeto y el reconocimiento de las diferencias las mujeres víctimas del conflicto armado. El proceso de acompañamiento a las redes continúa siendo una labor clave para la proyección social de la Unidad Central del Valle del Cauca en el territorio, a vincular con los temas de derechos humanos, donde se documente un poco más el derecho que el hecho victimizante, en este espacio, las mujeres víctimas han encontrado reconocimiento de su condición, respeto, solidaridad y empatía; facilitando así la creación de un ambiente desde el cual pueden expresarse, ser escuchadas, percibidas y estimadas como personas.

Las estrategias de apoyo, propuestas desde las dinámicas de apoyo psicosocial en El Consultorio Jurídico, se han encaminado a atenuar el daño a la integridad psicológica y emocional, en procura de alcanzar el mejoramiento de su calidad de vida.

3.6 Referencias

- Campo-Arias, A., & Oviedo, H. C. (2008). Propiedades psicométricas de una escala: la consistencia interna. *Revista de Salud Pública*, 10, 831-839.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe general. Grupo de Memoria Histórica. Bogotá: Imprenta Nacional. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memoriasguerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación [CNRR] (2007). Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa. Primera edición. Bogotá
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2019.
- Congreso de la república (2011). Ley para la atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia.
- Clasificación Internacional de Enfermedades CIE 10. F43.1 Trastorno de estrés post-traumático.
- Díaz, Claudia, Nelson Sánchez y Rodrigo Uprimny. 2009. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Memoria Histórica del CNRR. Bogotá: DeJusticia.
- Huang, C., & Dong, N. (2012). Factor structures of the Rosenberg Self-Esteem Scale. *European Journal of Psychological Assessment*, 28, 132-138.
- Max Neef (1991). Desarrollo a Escala Humana.
- Medina Montañez M, Bernal B, Galeano Heredia M, Lozada puerto C (2007). Lo psicosocial desde una perspectiva holística. *Revista tendencia & retos* nº 12: 177-189. Recuperado de Sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas (snariv). Citado en

Benitez Barrera, Y. (2012). Análisis de la atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado En el Corregimiento del Salado Departamento de Bolivar. P. 28-29.

Molina, 2006; Riaño, 2006; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009

Red Nacional de Información. RNI. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/General>

Rosenberg, M. (1965) La autoimagen del adolescente y la sociedad. Buenos Aires.

Paidós (Traducción al español de 1973). Rosenberg, M. (1989). Society and the adolescent Self-image (Revised Edition). Middletown, C.T.: Wesleyan University Press.

Rosenberg Self-Esteem Scale. callhelpline.org.uk, The Betsi Cadwaladr University Health Board.

Social Ecology of Child Soldiers: Child, Family, and Community Determinants of Mental Health, Psychosocial Wellbeing, and Reintegration in Nepal.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3833694/>

Unidad para las víctimas, 2014b, p.11

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/rendiciondecuentas2017ok.pdf>

Villa, J. D., Londoño Díaz, D., & Barrera Machado, D. (2014). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política. Parte I. El Ágora USB, 14(2), 339–375. <https://doi.org/10.21500/16578031.18>

4. Desafíos en el proceso de reincorporación de excombatientes de las FARC-EP tras la firma del acuerdo final para la paz y su relación con el principio de dignidad humana¹³

Challenges in the reincorporation process of Farc-Ep ex-combatants after the signing of the final agreement for peace and its relationship with the principle of human dignity

Juan Pablo García Giraldo^{14*}
Jorge Enrique De Los Ríos Giraldo^{}**
Natalia Ospina Ferro^{*}**
Luis Eduardo Mina Díaz^{*}**
Faride Gómez Martínez^{*}**
Alejandra Amariles Martínez^{*},**
Edwin Andrés Cubillos Hernández^{*}**
Lizeth Johanna Álzate Giraldo^{*}**
Juan Sebastián Ulloa Bonis^{*}**
Daniela Ibarra Méndez^{*}**
David Silva Marín^{*}**

Resumen

El presente capítulo aborda los retos y desafíos presentes en el proceso de reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP y su relación con el principio de la dignidad humana. Para ello, se realiza una revisión documental y análisis de contenido del concepto de dignidad humana, el marco normativo y medidas creadas en cumplimiento del punto 3.2 del Acuerdo Final que es el concerniente a la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP que se desmovilizaron tras la firma del Acuerdo, y el estado de implementación del mismo. Lo anterior, con el fin de identificar los principales avances y problemáticas referentes a la creación de condiciones que permitan el desarrollo de una reincorporación marcada por la garantía del principio de dignidad humana. Al respecto, se identifica que las disposiciones referentes a las garantías de seguridad son las que menor grado de avance presentan con respecto a la implementación del punto 3 del Acuerdo Final, constituyéndose en un serio obstáculo para el goce efectivo de derechos fundamentales y el desarrollo de una vida digna. Esta investigación se desarrolló bajo un

¹³ Este capítulo es un producto de nuevo conocimiento del proyecto de investigación denominado “*Reincorporación de excombatientes de las FARC y construcción de paz en la zona rural montañosa del municipio de Tuluá: Estudio de caso de la Cooperativa Multiactiva de los Comunes*”. Este proyecto es financiado por la Unidad Central del Valle del Cauca en el marco de las acciones realizadas desde los grupos de Investigación Derechos Humanos y Víctimas en escenario de Posconflicto y Derecho, Cultura y Sociedad.

* Docente Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas y Coordinador del Semillero de Investigación en Derechos Humanos y Convivencia Pacífica “Pedro Carballo Armas” de la Unidad Central del Valle del Cauca.

** Docente Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca.

*** Estudiantes del Semillero de Investigación en Derechos Humanos y Convivencia Pacífica “Pedro Carballo Armas” del programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca.

enfoque cualitativo con un diseño no experimental de tipo descriptivo, donde se utilizaron como instrumentos de investigación la revisión documental y el análisis de contenido.

Palabras clave: Acuerdo Final, dignidad humana, excombatientes, FARC, reincorporación.

Abstract

This chapter addresses the challenges and challenges present in the process of reincorporation to civil life of former FARC-EP members and their relationship with the principle of human dignity. For this, a documentary review and content analysis of the concept of human dignity, the regulatory framework and measures created in compliance with point 3.2 of the Final Agreement is carried out, which concerns the reincorporation of former FARC-EP members who demobilized. after the signing of the Agreement, and the status of implementation thereof. The foregoing, in order to identify the main advances and problems related to the creation of conditions that allow the development of a reintegration marked by the guarantee of the principle of human dignity. In this regard, it is identified that the provisions regarding security guarantees are those that present the least degree of progress with respect to the implementation of point 3 of the Final Agreement, constituting a serious obstacle to the effective enjoyment of fundamental rights and the development of a dignified life. This research was developed under a qualitative approach with a descriptive non-experimental design, where document review and content analysis were used as research instruments.

Key words: Final agreement, human dignity, ex-combatants, FARC, reintegration.

4.1 Introducción

Colombia ha adoptado unos cambios importantes en el devenir de su historia constitucional, y ahora se caracteriza por ser un Estado Social de Derecho en un escenario donde se plantea un sistema político basado en una democracia participativa. Con la firma del Acuerdo Final para la Paz en el año 2016 entre las FARC-EP y el Estado colombiano, se pretendió generar un escenario de transición de la guerra a la paz donde se logran abordar las causas estructurales del conflicto armado en el marco de un escenario institucional que promoviera una apertura democrática, el respeto por las derechos y libertades fundamentales, y la dignidad humana de las personas que se acogieron al proceso de dejación de armas, desmovilización y reincorporación a la vida civil. A pesar que en el punto 3 del Acuerdo Final se planteó un proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) en condiciones que permitieran garantizar una reincorporación socioeconómica y política bajo el respeto del principio de dignidad humana y los derechos fundamentales de los ex integrantes de las FARC-EP y de sus familias, actualmente persisten graves problemas para poder garantizar el goce efectivo de derechos de los reincorporados. La reincorporación en el Acuerdo Final es concebida desde el reconocimiento de las libertades individuales y el ejercicio de derechos de las personas que se encuentran en ese tránsito a la vida civil (Mesa de Conversaciones, 2016).

Sin embargo, la tarea de garantizar los derechos fundamentales de la población desmovilizada de las FARC-EP en proceso de reincorporación ha sido un tema contencioso y complejo dado que el conflicto armado persiste en Colombia, y se han presentado retos políticos respecto a la implementación del Acuerdo Final.

Ahora bien, el Estado colombiano es responsable de garantizar unas condiciones mínimas para llevar a cabo un proceso de reincorporación en condiciones dignas a partir del goce efectivo de sus derechos fundamentales, partiendo de lo planteado en el Acuerdo Final y de los compromisos asumidos con los excombatientes de las FARC-EP que se acogieron al mismo con la esperanza de reincorporarse a la sociedad para llevar una vida digna, y con las garantías suficientes para emprender ese nuevo comienzo. Además, es importante resaltar el rol de verificación que cumple la comunidad internacional a través de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia y los países garantes del Acuerdo Final en cuanto a las exigencias que deben realizar al Estado colombiano y a las FARC-EP¹⁵ para que cumplan con lo pactado.

El garantizar la dignidad humana vista más que como un derecho fundamental de cada una de las personas, es la pieza principal de la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y sus familias a la sociedad colombiana, puesto que en este proceso se deben garantizar los derechos humanos de los reincorporados para que se considere que a la persona se le está garantizando una vida digna. De esa manera, el garantizar la dignidad humana de los reincorporados es fundamental para que la inclusión y reinserción a la vida civil de estos sea efectiva y perdure en el tiempo, generando todas las condiciones suficientes para que la guerra no sea más una opción.

Partiendo de lo anterior, el presente escrito buscará identificar los principales avances y retos presentes en el proceso de reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP respecto a la materialización del principio de dignidad humana en el marco de la implementación del Acuerdo Final. En primera instancia, se realizará una explicación de los aspectos metodológicos utilizados para la construcción del presente escrito. Posteriormente, se desarrollará una explicación de la dignidad humana como principio constitucional y su relación

¹⁵ Es necesario precisar que, dentro del presente escrito, al hacer alusión a FARC EP tiene que ver con la fuerza armada revolucionaria, mientras que, cuando aparezca simplemente, FARC es el movimiento político surgido por el Acuerdo Final.

con la reincorporación de excombatientes de las FARC-EP. Luego, se abordará una explicación sobre cómo está concebido el proceso de reincorporación a la luz del Acuerdo Final y los instrumentos legales creados para facilitar su implementación. Posteriormente, se abordarán algunas de las problemáticas relacionadas con la reincorporación política y la falta de garantías de seguridad existentes para militantes de las FARC, líderes sociales y defensores de derechos humanos, el impacto en el proceso de reincorporación y la materialización del principio de dignidad humana.

Subsecuentemente, se abordarán las dificultades principales en materia de reincorporación socioeconómica que inciden en las condiciones que permiten u obstaculizan un goce efectivo de derechos por parte de la población reincorporada. Finalmente, se desarrollarán las conclusiones del presente escrito.

4.2 Metodología

Para la construcción del presente capítulo se adoptó un enfoque cualitativo, donde se utilizó como principal técnica de investigación la revisión documental. Partiendo de la revisión documental desarrollada sobre literatura relacionada con conflicto armado, implementación del Acuerdo Final para la Paz, y derechos humanos y sus principios, se generó un análisis de contenido de la misma, donde se determinaron tres categorías de análisis que permitieron el tratamiento y posterior estudio de la información. Esas categorías fueron: dignidad humana, reincorporación de exintegrantes de las FARC-EP y derechos fundamentales.

La escogencia del enfoque cualitativo y su desarrollo a través de la revisión documental y el análisis de contenido, tiene que ver con lo planteado por Merriam (1998), quien considera que este tipo de estudio se fundamenta en la construcción de la realidad por parte de las personas, partiendo de la interacción que ellos tienen con su realidad social y el comparativo con las condiciones en las que se encuentran. Al respecto, la adopción de una perspectiva metodológica de orden cualitativo a través de la revisión documental, permitió comprender e interpretar las condiciones de los exintegrantes de las FARC-EP frente a las garantías que da el Acuerdo Final para la Paz firmado con la institucionalidad colombiana y los factores que han incidido en la falta de cumplimiento del mismo. Además, Tesch (1990), identifica que, en este tipo de estudio

cualitativo, favorece la aplicación de una estrategia de investigación principalmente inductiva. En ese sentido, el adoptar un enfoque cualitativo permitió realizar un estudio de una problemática de órdenes sociales y políticos relacionada con el proceso de implementación del Acuerdo Final para la Paz, como lo es la reincorporación de excombatientes de las FARC-EP. Al respecto, Valles Martínez (1997) y Hernández y Vega (2006) plantean que comprender un fenómeno de orden social, más que una hipótesis, es algo bastante prioritario debido a que permite hacer una lectura e interpretación de la realidad y los acontecimientos a través del uso de herramientas como la indagación documental. Así, se puede asumir que el significado de la interpretación documental sobre la situación de los excombatientes en estas zonas, estará inmerso en las experiencias generadas en el proceso y que este significado está mediado por las percepciones e interpretaciones propias del investigador. De esta manera, se asume que el manejo de una metodología enfocada en el uso de la revisión documental y análisis de contenido, permite retroalimentar, discutir y socializar en espacios académicos y de la sociedad los resultados obtenidos, dando la posibilidad que la investigación no se convierta en un proceso finalizado, sino, que siga enriqueciéndose y complementándose.

Por otro lado, la consulta de fuentes documentales, según Hurtado (2014) fortalece la temática, permitiendo que se conozcan muchos aspectos de las comunidades que han sido recogidas en esos territorios rurales y que fueron plasmadas en muchos de los documentos relacionados con el análisis de la implementación del Acuerdo Final para la Paz. De esa forma, un estudio de orden cualitativo del conflicto armado colombiano, su historia y procesos de paz, acuerdos y desacuerdos en un análisis documental marcan el punto de partida que, para Sánchez Iglesias y Sánchez Jiménez (2018), permiten comprender la validez y confiabilidad de los saberes de las comunidades y del proceso mismo. En ese sentido, para Hurtado (2014) la experiencia de aplicar una metodología cualitativa ayuda a la realización de un análisis propio del tema de investigación como es el indagar de manera documental las situaciones y experiencias en torno a una problemática. Por último, este tipo de metodología permitió emplear el método hermenéutico, analizando desde los diferentes documentos consultados la interpretación de la información.

4.3 La dignidad humana como principio constitucional

Colombia es una nación que a través del devenir de su historia se ha visto inmersa en una serie de transformaciones en el ámbito económico, social, político, cultural, siendo la promulgación de la Constitución del 1991 uno de los más representativos, pues, luego de 105 años se adopta un nuevo paradigma constitucional que se caracteriza por la estructuración de un escenario democrático y participativo. En dicho cambio del sistema político y el andamiaje institucional legal, la Nación le da prioridad dentro de su arquitectura constitucional el respeto por las libertades y derechos fundamentales, buscando cerrar la brecha de inequidad e injusticia heredada de años pasados y que había conllevado a una constante vulneración a la dignidad humana y demás derechos fundamentales en un escenario político que no generaba garantías de participación para todos los actores y con un Estado marcado con mecanismos institucionales limitados para que sus ciudadanos logaran acceder a la protección efectiva de sus derechos.

De ahí que desde el año de 1991 en el país se gestan cambios de fuerte impacto en el ámbito jurídico y político, pues cada una de las normas y leyes promulgadas por las entidades competentes deben estar direccionadas al fomento del respeto de las personas como seres individuales y sociales; es decir, que se debe buscar dar cumplimiento al principio Pro Homine. Al respecto, Aguilar Cavallo (2015) explica que en aplicación de dicho principio debe buscarse el mayor beneficio para el ser humano, lo cual implica que en la interpretación jurídica debe ser transversal una comprensión amplia de la norma en favor de garantizar los derechos protegidos de la persona, y que proceda una interpretación restringida cuando se trate de acciones o situaciones que generen límites al goce efectivo de derechos y ejercicio de los mismos. Lo planteado por Aguilar Cavallo (2015) permite reconocer que a partir del año de 1991 es un deber del Estado, y por ende de cada uno de los entes que tienen como función principal hacer cumplir las leyes, velar porque sus acciones se encuentren enfocadas al respeto de la dignidad humana de cada una de las personas que habitan en el territorio nacional, puesto que este es un derecho que se ha clasificado a nivel internacional y nacional como inviolable e intangible, que da lugar a que prime el respeto por el individuo.

Así pues, a partir del año de 1991 en Colombia se adopta un enfoque constitucional en donde el factor determinante es garantizar el respeto del ser humano, lo cual se plasma en el

artículo 1 de la Constitución Política¹⁶. Partiendo de lo anterior, la dignidad humana se ha estipulado en el marco jurídico colombiano como un derecho que debe ser respetado de manera igualitaria, es decir, que todos los habitantes merecen gozar del respeto de los derechos fundamentales sin imponer ningún tipo de excepciones. Lo anterior implicaría que el derecho a la dignidad humana suponga el respeto del individuo en sí mismo, independientemente de cualquier característica o aspecto que el mismo posea, y partiendo del hecho que el Estado debe brindar las condiciones y garantías para que se presente un respecto y goce efectivo de derechos fundamentales (Peces-Barba Martínez, 2002). Esto inexorablemente incluye a aquellas personas que se han alzado en armas en contra del régimen constitucional y legal vigente, y posteriormente se han acogido a esquemas de reintegración o reincorporación a la vida civil, como lo es el caso de los exintegrantes de las FARC-EP que se desmovilizaron en el marco de la firma del Acuerdo Final para la Paz.

En la búsqueda que cada uno de estos preceptos expuestos se cumpla, se ha generado una normatividad direccionada a que la población reincorporada cuente con unas garantías de carácter socioeconómico que permitan la creación de condiciones adecuadas para su reinsertión a la vida civil. En ese sentido, se sanciona el Decreto 899 de 2017 en cumplimiento de lo pactado en el punto 3.2 del Acuerdo Final, el cual estipula medidas tales como una renta básica mensual (Presidencia de la República, Decreto 899, 2017, art. 8), una asignación única de normalización (Presidencia de la República, Decreto 899, 2017, art. 7), y la financiación única de un proyecto productivo o de vivienda por un monto de \$8.000.000 de pesos (Presidencia de la República, Decreto 899, 2017, art. 12).

Lo anterior con el fin de promover condiciones de libertad, equidad y constitucionalidad entendiéndose por esta última que siempre las decisiones que se tomen por parte de las entidades públicas deben estar enfocadas a que prevalezca la vida digna de los individuos. En ese sentido, el Estado debe buscar garantizar a sus poblaciones que no se presenten dinámicas de discriminación, dominación, rechazo, abuso y otros elementos que alteran la convivencia pacífica, y en el caso particular de los excombatientes su reincorporación efectiva a la vida en

¹⁶ “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Constitución Política, 1991, art.1).

sociedad. En ese sentido, la Corte Constitucional (2010, Sentencia T – 190) plantea que la dignidad humana tiene que ser un principio fundante de las actuaciones estatales, partiendo del hecho que esta se ha convertido en una exigencia superior al estar positivizada (escrita, puesta) a través de los derechos fundamentales y las correspondientes medidas y garantías contempladas para que se presente un goce efectivo de los mismos. De esa forma, dicha positivización de la dignidad humana se ha dado en el ordenamiento jurídico colombiano a través de la Constitución Nacional en consonancia con los diferentes tratados internacionales de derechos humanos incorporados al bloque de constitucionalidad, lo cual permite que la garantía de los derechos humanos sea una responsabilidad fundamental del Estado, en la medida que es el fundamento para el cumplimiento de las obligaciones del Estado y los cuales se asumen como el pilar fundamental para que el ejercicio de la ciudadanía se de en condiciones de igualdad de derechos en una forma asociativa y voluntaria entre personas libres que permite la constitución de un orden democrático (Habermas, 2010).

Desde una perspectiva jurídica, los derechos fundamentales al estar contenidos en la Constitución Nacional permiten establecer que siempre debe primar el respeto por los mismos, ya que es en la Carta Política que todas las normas y actuaciones del Estado y sus integrantes deben basarse, para que al ser aplicadas contribuyan a que la dignidad humana se dé desde una perspectiva de principio fundamental, en asocio de la equidad, la libertad y la solidaridad, cumpliendo de este modo con el principio de constitucionalidad. Por su parte, Guerra Vaquero (2014, p.203) explica que en la teoría de los derechos de Ferrajoli “*los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar*”.

Entonces, al Estado sin ningún tipo de excepciones le corresponde estipular políticas que contribuyan a que en todo momento las personas gocen de derechos como el de la salud, respeto a la vida, educación, libre expresión, vivienda, desarrollo integral y otros más que son esenciales para que la dignidad humana siempre se cumpla sin restricciones. Sin embargo, es de anotar que el Estado al ser el garante del cumplimiento de los derechos fundamentales de cada individuo, y por ende de su dignidad humana, también debe velar porque las personas reinsertadas a la vida civil asuman unos compromisos ante la sociedad y cumplan con unas garantías de no repetición,

con el fin de promover la inclusión a la sociedad civil en condiciones que contribuyan a ejercer un goce efectivo de derechos para ellos, como sujetos de derecho plenos, y el resto de integrantes de la sociedad, sin discriminaciones ni limitaciones en ningún sentido. Al respecto, la sociedad y el Estado deben garantizar, a todos, los derechos fundamentales para ejercer una ciudadanía y la materialización del principio de dignidad humana (Baynes, 2009).

Debido a la durabilidad del conflicto entre el Estado Colombiano y las FARC-EP se hizo difícil que las diferentes generaciones que les tocó vivirlo por más de 50 años, tomaran animadversión contra quienes fueron miembros activos de esta exguerrilla. Hoy se requiere un cambio en la psique colectiva para entender que los ex combatientes gozan de los mismos derechos y garantías constitucionales que los demás miembros de la sociedad. Esto se relaciona con lo planteado por Habermas (2010) y Baynes (2009), en cuanto a que el reconocimiento de los sujetos de derechos está íntimamente ligada al reconocimiento de los individuos en una comunidad política que opere bajo el principio de igualdad y de universalidad de derechos. Al respecto, el hecho que se le deban garantizar los mismos derechos a la población reincorporada, tiene relación con lo planteado con Habermas (2010) en cuanto a que a todos los miembros de un conglomerado social debe brindársele un respeto igualitario y en condiciones de exigibilidad respecto a sus derechos y su condición de ciudadano, lo cual sería un punto de partida para la aplicación del principio de dignidad humana.

Expresado lo anterior, y argumentando la necesidad de un cambio en la mentalidad de los colombianos, deben concebirse a los ex combatientes de las FARC-EP como individuos que deben gozar de estos derechos junto con su núcleo familiar. Antonio Pelé (2005, p.10) plantea que *“la dignidad humana no sólo tiene un alcance vertical (...) sino también un alcance horizontal (la igualdad de los seres humanos entre ellos sea cual sea el rango que cada uno pueda desempeñar en la sociedad)”*.

Conviene señalar, que el proceder del Gobierno Nacional, y por ende de los entes encargados del ámbito jurídico, deben actuar delimitados en los presupuestos sustantivos y procedimentales del derecho público y privado, ya que éstas dos ramas de la ciencia jurídica buscan garantizar que las relaciones entre los integrantes de la comunidad y de estos con el Estado, estén basadas en el respeto por el ordenamiento jurídico y la sana convivencia, que en el caso del país se ha visto alterado durante años por un conflicto armado interno que ha producido

una constante y masiva vulneración de los derechos fundamentales. Por ende, para conseguir que la dignidad humana sea abordada desde la perspectiva de la justicia y legalidad es necesario que cada decisión del Estado se encuentre encadenada a los preceptos del derecho público y privado, pues esto permitirá que haya un debido cumplimiento del principio Pro Homine, que como se ha dicho es la base de una nación democrática, participativa y pluralista, que es el modelo acogido por Colombia a partir del año de 1991, y mediante el cual se garantiza la aplicación de criterios hermenéuticos que acudan a interpretaciones más amplias de las normas en favor del hombre (Pinto, 2013), lo cual coincide con el principio de dignidad humana el cual es uno de los aspectos fundamentales de los derechos humanos.

Ahora, para garantizar que la dignidad humana sea congruente con los otros principios fundamentales en el marco de la reincorporación de excombatientes de las FARC -EP tras la firma del Acuerdo Final para la Paz, es necesario que se garantice un acceso de los reincorporados a bienes y/o servicios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y así gozar de un idóneo nivel de bienestar de vida, consiguiendo reducir las brechas de desigualdad, pobreza rural, y participación política que contribuyeron al alzamiento armado de las FARC-EP en contra del Estado colombiano. Además, es fundamental tener en cuenta que, en la búsqueda de garantizar una dignidad humana concomitante con la equidad (como no discriminación), la libertad y la solidaridad, debe materializarse la aplicación del modelo de justicia transicional contemplado en el punto 5 del Acuerdo Final y creado a través del Acto Legislativo 01 de 2017. Este modelo es fundamental en la medida que contribuiría a la reincorporación social de los excombatientes al ofrecer seguridad jurídica y buscar la satisfacción de los derechos de las víctimas (Mesa de Conversaciones, 2016; Acto Legislativo 01, 2017).

Al respecto, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acto Legislativo 01 de 2017 se fundamenta en la centralidad de las víctimas y la satisfacción de sus derechos a través de los mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición, determinando una flexibilización de la retribución a cambio de reconocimiento de responsabilidad y aportes de verdad plena y exhaustiva que contribuyan al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno. De esta forma, se adopta un paradigma restaurativo para los casos donde se aporte verdad plena y exhaustiva sin la exclusión de la sanción para los casos más graves y representativos en cuanto a graves

violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, contemplando una serie de medidas jurídicas como las sanciones propias, amnistías e indultos que favorecen una reincorporación a la vida civil de los excombatientes de las FARC-EP en condiciones de libertad para quienes cumplan con los compromisos asumidos ante el SIVJRNR, y particularmente ante la Jurisdicción Especial para la Paz, respecto a la contribución con la construcción de paz y la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Igualmente, González (2019), plantea que la adopción de un modelo restaurativo contribuye a la materialización de los objetivos del Acuerdo Final para la Paz y la construcción de una paz estable, en el entendido que las secuelas del conflicto armado colombiano han fragmentado a la nación, y por ello es necesario generar una forma alternativa de justicia que aporte a la reconciliación, reparación de las víctimas y resocialización de los excombatientes de las FARC-EP. En el Acuerdo se plantea que con la puesta en marcha del SIVJRNR, y sumado al modelo de reincorporación comunitaria, se logren producir dinámicas de reconciliación que se basen en el restablecimiento del tejido social y la creación de lazos de confianza entre la población en proceso de reincorporación, las comunidades donde habitan y la sociedad en general. Es decir, se busca en un primer momento que los exintegrantes de las FARC-EP puedan generar dinámicas de construcción de paz y reconciliación que permitan una mejor reinserción en la vida civil y social de sus comunidades, delimitado por el respeto de los derechos fundamentales de todos los actores. De ahí que el propósito de las partes firmantes del Acuerdo Final con la adopción del SIVJRNR es que en el país se sienten las bases para la superación del conflicto y la reconciliación, actividades regidas por la dignidad humana, la equidad y la transformación de las relaciones dominantes y discriminatorias, y se logren complementar con otras medidas direccionadas a la reducción de las brechas de inequidad social, con el fin de cimentar las bases para que la paz sea sostenible y duradera, incluyendo la reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP.

Ahora, para la consolidación de una paz duradera es necesario el respeto de la dignidad humana de los excombatientes y de las víctimas del conflicto, siendo procesos que privilegian la accesibilidad íntegra y plena de todos los derechos fundamentales, entre los cuales cabe mencionar (sólo a manera de ejemplo) a la autonomía individual, la igualdad (como equidad, no

dominación, sin discriminación y con reconocimiento de la diferencia), la independencia de las personas, la libertad y la solidaridad entre humanos, para que se logre un respeto efectivo por los derechos humanos. En cuanto a lo anterior, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1948)¹⁷ se insta a las naciones a garantizar el respeto por los derechos y libertades fundamentales de los individuos, y para ello se exige que el Estado debe atender las necesidades básicas del hombre para poder materializar una vida digna a través del goce efectivo de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

Teniendo en cuenta lo expuesto por los diferentes autores, la dignidad humana es requisito sine qua non para que se cumplan dos supuestos fundamentales con respecto a los ex combatientes de las FARC-EP. Para ello es necesaria su aceptación en la sociedad, que se brinde un tratamiento en condiciones de igualdad y equidad ante los demás miembros del conglomerado social, y el ser tenidos en cuenta por el Estado colombiano y todas las entidades que hacen parte del mismo al momento de proteger y garantizar todos sus derechos fundamentales.

4.4 Reincorporación de excombatientes de las FARC a la luz del acuerdo final para la paz y la legislación colombiana

Para lograr desarrollo de los derechos y garantías a los ex combatientes de las FARC-EP el Estado colombiano estableció el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) que es una instancia creada por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y donde se abordan los temas concernientes al CONPES 3931 que crea la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP. Partiendo de lo anterior, su objetivo central es definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP. Dicho Consejo busca que lo planteado en las diferentes necesidades en torno al proceso de reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP, se cumplan en el largo plazo, ya que no se trata de que este quede plasmado en el papel, sino que trascienda a la realidad, pues sólo así se contribuiría a que se alcancen o materialicen procesos tendientes a garantizar la dignidad humana de los excombatientes que hacen parte del proceso de

¹⁷ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

reincorporación a la vida civil. Es decir, que el CNR genera los lineamientos, aprobación y vigilancia de las acciones propuestas para la estabilización socioeconómica de los exintegrantes de las FARC-EP, y así buscar garantizar la creación de condiciones para que los reincorporados lleven una vida digna.

Según lo estipulado en el Decreto 2027 de 2016¹⁸ (Presidencia de la Republica, 2016) se establecen los puntos o acciones que se deben llevar a cabo para lograr el propósito de reincorporación efectiva de los ex miembros de las FARC-EP, tales como el *“definir los términos, condiciones y funciones de los Consejos Territoriales de la Reincorporación”* (Presidencia de la República, Decreto 2027, 2016, art. 4, num.3). Estos Consejos Territoriales están conformados por delegados de las FARC, del Gobierno Nacional, autoridades departamentales y locales, y actores de la sociedad civil, procurando la descentralización del manejo de la reincorporación distribuida entre los territorios, y teniendo como propósito garantizar la efectividad del decreto con actuaciones estatales y políticas públicas en las regiones que atiendan el enfoque diferencial en cuanto a las necesidades y situaciones de cada territorio.

Esto con el fin de garantizar que se tomen medidas adecuadas a las costumbres, afectaciones, e impacto generado por la violencia de manera específica en cada territorio. Lo anterior en consonancia con la noción de paz territorial expresada por el ex Alto Comisionado para la Paz, Jaramillo (2016), respecto a que se debe promover la construcción de una paz territorial caracterizada por una acción estatal que atienda las necesidades específicas y afectaciones propias del conflicto armado en cada territorio, teniendo en cuenta sus particularidades y contextos sociopolíticos. En ese sentido, se busca que con los Consejos Territoriales de Reincorporación se genere una descentralización del proceso de reincorporación.

Además, una de las acciones primordiales para entender la focalización de las necesidades de la población en proceso de reincorporación fue la realización por parte de la Universidad Nacional de Colombia de un censo socioeconómico de los exintegrantes de las FARC-EP, dando cumplimiento al artículo 4 numeral 4 del Decreto 2027 (Presidencia de la República, 2016) y al punto 3.2.2.6 del Acuerdo Final (Mesa de Conversaciones, 2016). Este censo socioeconómico tuvo como finalidad facilitar el proceso de reincorporación a la vida civil teniendo en cuenta aspectos relacionados con la vida comunitaria, costumbres, origen, entorno familiar estado de

¹⁸ Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación.

salud física y mental, su nivel educativo, sus conocimientos y experiencias. Estos factores se identifican con la intención de satisfacer las necesidades y la adaptación a la vida civil de manera efectiva.

Los Consejos Territoriales de Reincorporación también cuentan con la función de verificar la viabilidad de los proyectos productivos colectivos e individuales que se den en el marco del proceso de reincorporación socioeconómica de los excombatientes de las FARC-EP (Presidencia de la República, Decreto 2027, 2016, art. 4, núm.5), ya sea que se presenten en el marco de ECOMÚN o no. Según la Agencia para la Reincorporación y Normalización 2020 a 30 de septiembre de 2020 se habían aprobado 1638 proyectos productivos de los cuales son beneficiarios 4.807 excombatientes de las FARC-EP con un total de recursos destinados de \$50.117 millones de pesos. A pesar de estas cifras, problemas relacionados con la sostenibilidad de los proyectos productivos persisten. El desarrollo exitoso de los proyectos productivos es fundamental para el éxito del proceso de estabilización económica de los reincorporados, en la medida que estos tienen el potencial de contribuir a que se presenten condiciones de vida digna a raíz de dinámicas que permitan la estabilidad financiera y un proceso de reinserción a la vida civil que perdure en el tiempo. De esa forma, el éxito de los proyectos productivos es fundamental para la transformación y/o creación de condiciones de vida que le permitan a los excombatientes y sus familias formar un entorno sostenible en el periodo de tránsito y adaptación a la vida civil. En dicha ejecución de los proyectos productivos, es necesario que se presente un apoyo desde todas las esferas del Estado, el sector privado y la sociedad civil en general. También es fundamental que los proyectos productivos tengan la potencialidad de crear lazos de confianza, convivencia pacífica y reconciliación entre la población reincorporada y las comunidades aledañas, dado que fortalece el componente comunitario establecido en la Ruta de Reincorporación propuesta desde la Agencia de Reincorporación y Normalización a través de la Resolución 4309 del 24 de diciembre de 2019.

Un ejemplo de trabajo colaborativo a través de un proyecto productivo entre población reincorporada, comunidades aledañas y víctimas del conflicto se presenta en el municipio de Tuluá específicamente en el corregimiento de Venus, donde se desarrolla un proyecto productivo de procesamiento y transformación de café a través de la Cooperativa Multiactiva de los

Comunes¹⁹, generando un espacio de convivencia pacífica, reincorporación efectiva y construcción de paz en una zona donde aún persiste la violencia producto del conflicto armado.

Dentro de las funciones establecidas a los Consejos Territoriales de Reincorporación se deben “*concertar con las asambleas departamentales y gobernadores las labores de pedagogía de Paz a desarrollar por los voceros designados por FARC-EP en proceso de reincorporación, de conformidad con lo acordado en el punto 3.2.2.7*” (Presidencia de la República, Decreto 2027, 2016, art. 4, num.7) del Acuerdo Final. Este punto es fundamental para promover la reconstrucción de un tejido social, buscando generar dinámicas que faciliten la reflexión, aceptación de las diferencias, escenarios de reconciliación y una convivencia que permita la resolución de conflictos de manera pacífica en un escenario de la guerra a la paz. Se debe tener en cuenta que el Estado colombiano antes de firmar el Acuerdo de Paz con las FARC-EP se estaba preparando pedagógicamente para la aceptación de la paz por parte de la comunidad colombiana a través del establecimiento obligatorio de la Cátedra de Paz en las instituciones educativas a través de la Ley 1732 de 2014²⁰, con el fin de propiciar espacios de reflexión, convivencia, aceptación y respeto hacia los demás que preparará a la ciudadanía para un escenario de transición.

Respecto a la educación de los excombatientes de las FARC-EP, el Estado ha desarrollado labores productivas, labores de nivelación en educación básica primaria, secundaria o técnica, de acuerdo con los intereses de los reincorporados y sus familias. Este se evidencia en el informe presentado por la Agencia para la Reincorporación y Normalización (2020) con fecha del 30 de septiembre de 2020, donde se reporta un total de 1.953 personas en proceso de reincorporación matriculadas en formación académica, y 1.346 hacen parte del modelo Maestro Itinerante, el cual consiste en una propuesta educativa que permite que la institución educativa sea quien visite al estudiante garantizando el acceso a la educación a esta comunidad. También la Agencia para la Reincorporación y Normalización (2020) reporta 761 personas registradas en el modelo de formación para adultos, 1.144 ofertas públicas y 25 becas universitarias.

Además, al culminar el proceso de desarme y desmovilización, se implementó el programa “*Camino diferencial de vida*” para lograr la restitución de los derechos de los niños,

¹⁹ Puede ser consultada la página web de la entidad en <https://cooperativamultiactivadeloscomunes.com/>.

²⁰ Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.

niñas y adolescentes que eran miembros de las FARC-EP a través de una atención especializada, priorizando el acceso a la educación, a la salud y el reencuentro con sus familias cuando fuere posible, así como la ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características. En ese sentido, a las personas que al momento de la desmovilización eran menores de edad, el Estado les debe garantizar todos los derechos establecidos para las víctimas del conflicto, facilitando la reincorporación a la vida civil con el apoyo psicosocial. El programa Camino Diferencial de Vida (CDV), el cual es liderado por la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia y ejecutado en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se da en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo en el punto 3.2.2.5 respecto al tratamiento de los menores de edad combatientes de las FARC-EP, con el fin de establecer los principios y lineamientos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo como base el restablecimiento de derechos, la reparación integral y la reincorporación e inclusión social (Presidencia de la República, Decreto 899, 2017, Art.3; Agencia de Reincorporación y Normalización, 2019).

La creación de estas figuras jurídicas y programas hacen parte de la implementación de lo pactado en el Acuerdo Final en el punto 3 en cuanto a la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP, buscando la creación de condiciones que garanticen una vida digna y una sana convivencia que permita la transformación del conflicto y la superación de la violencia directa. Garantizar una reincorporación efectiva y exitosa permitiría contribuir a la reconstrucción del tejido social y la inclusión de los reincorporados en un escenario sociopolítico como ciudadanos con derechos, dignos de desarrollarse como personas en la sociedad de manera tal que no se sientan excluidos ni expuestos, pues de esta manera se consigue ofrecerles garantías que a la luz del derecho privado y público, conlleva a fortalecer las relaciones sociales garantizando que el camino a la paz sea duradero.

Ejemplo de estas medidas para brindar garantías a los ex combatientes de las FARC-EP en materia socioeconómica es la entrega de un aporte económico para emprender un proyecto productivo, por la suma de 8 millones de pesos de acuerdo a lo contemplado en el punto 3.2.2.6 del Acuerdo Final (Mesa de Conversaciones, 2016), en los artículos 11 y 14 del Decreto 899 de 2017 (Presidencia de la República, 2017) y la Resolución 4309 de la Agencia de Reincorporación y Normalización del 24 de Noviembre de 2019 en su artículo 28 (Agencia de Reincorporación y

Normalización, 2019). Con la entrega de este beneficio se busca contribuir a que los ex integrantes de las FARC-EP puedan acceder al derecho al trabajo desde un emprendimiento, aspecto que buscaría facilitar una estabilización económica de los reincorporados que permita subsidiariamente un goce efectivo de derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la entrega de estos aportes ha contado con una multiplicidad de problemas y obstáculos, teniendo en cuenta que los reincorporados deben primero contar con la aprobación de los mismos por parte del CNR partiendo de la viabilidad de cada proyecto productivo.

De igual forma, como mecanismo de estabilización económica de los reincorporados se implementó la puesta en marcha de una renta básica mensual equivalente al 90% de un salario mínimo legal vigente, a la cual se accede por un periodo de 24 meses tras la finalización de las Zonas Veredales de Transición y Normalización (ZVTN) o la acreditación y tránsito a la legalidad del reincorporado (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2019, art.24), y que se extiende a través de una asignación mensual si el reincorporado sigue la ruta de reincorporación y su formación académica (Mesa de Conversaciones, 2016; Presidencia de la República, Decreto 899, 2017). A corte del 30 de septiembre de 2020, 11.909 reincorporados y reincorporadas han recibido la asignación mensual, lo que equivale al 86% de la población en proceso de reincorporación (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020). Además, en la Ruta de Reincorporación se establecen siete (7) componentes dentro de la reincorporación a largo plazo referentes a educación, sostenibilidad económica, habitabilidad y vivienda, salud bienestar psicosocial integral y el componente comunitario (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020).

Lo anterior, permite demostrar acciones respecto al cumplimiento del Gobierno de las garantías ofrecidas a los ex integrantes de las FARC-EP pactadas en el Acuerdo Final, y se evidencia un alto grado de permanencia en el proceso de reincorporación con 13.098 personas de las 13.936 que se encontraban acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz al 30 de Septiembre de 2020 (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020), lo cual equivale a un 93,4% de personas acreditadas llevando a cabo el proceso de reincorporación.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que aún persisten brechas muy marcadas de inequidad y falta de garantías para un goce efectivo de derechos fundamentales, en la medida que

hay aspectos que son problemáticos o no han tenido el avance esperado en el proceso de implementación de la reincorporación política, social y económica de exintegrantes de las FARC-EP. Algunos de las principales problemáticas se abordarán en las siguientes secciones.

4.5 Reincorporación política y garantías de seguridad de excombatientes de las FARC-EP, defensores de derechos humanos y líderes sociales

El avance más importante que se ha logrado en el marco de la reincorporación política de los exintegrantes de las FARC-EP fue la creación del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC). Al respecto, se realizaron las reformas constitucionales necesarias para que esta fuerza política fuere partícipe en el Congreso de la República. El partido FARC actualmente ocupa 9 de sus 10 escaños en el Congreso, 4 en la Cámara de Representantes y 5 en el Senado, teniendo participación política activa y participando por primera vez en unas elecciones locales y regionales (CINEP, 2020), las cuales fueron celebradas en el año 2019, y en donde el partido FARC presentó 301 candidatos en 23 departamentos (Instituto KROC, 2020). En cuanto a la participación en el Congreso se presentaron obstáculos a los representantes del grupo FARC, en relación a la voluntad política de los congresistas de otros partidos para tramitar los proyectos relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz (Instituto KROC, 2019). De igual forma, se presentaron marcados retos para adquirir el apoyo económico para realizar las campañas para las elecciones locales y regionales (Instituto KROC, 2019). Por último, a lo largo de la campaña presidencial de 2018 y de autoridades locales y regionales de 2019, sectores amplios de la sociedad civil y algunos grupos políticos rechazaron abiertamente con protestas la llegada y posterior participación del nuevo partido político FARC, lo cual les dificultó realizar la campaña presidencial siendo obligados a suspenderla por falta de garantías.

Es importante resaltar que para que se dé una reincorporación realmente efectiva y duradera de los excombatientes de las FARC EP, las garantías deben dárseles de manera integral e igualitariamente. Por ejemplo, frente al punto de la conformación de un nuevo partido o movimiento político y la representación política puntualmente, si bien el Consejo Nacional Electoral, CNE, estuvo a favor que se constituyera de manera legal y se brindaran las herramientas suficientes para la conformación del mismo, se exteriorizaron inconvenientes, no

solo en el presupuesto que el CNE reconoció, sino también respecto a que el partido FARC presento dificultades para poder conseguir la apertura de cuentas bancarias y adquisición de pólizas para el desarrollo de las actividades propias de una campaña electoral, por lo cual el CNE no aplico el requisito de la póliza para que el partido FARC pudiera acceder a la financiación del Estado (Procuraduría General de la Nación, 2019).

Además, uno de los grandes retos en la reincorporación política es la fragmentación o división interna presente en el partido FARC, donde se han creado varias facciones o líneas políticas dentro del partido. Incluso se han expulsado o han renunciado algunos miembros que se han manifestado públicamente de manera crítica en contra de las directrices del partido, incluso por parte exintegrantes que ostentaban puestos de comandancia o visibilidad durante el conflicto armado, tales como “*Andrés París*”, Tanja Nijmeijer, “*Joaquín Gómez*”, y previo a su retorno a las actividades ilícitas también lo hizo “*Iván Márquez*” (CINEP, 2020).

Aspectos donde se presentaron avances en cuanto a la implementación del Acuerdo en el corto plazo, se presentaron en temas relacionados con el cese al fuego bilateral y definitivo, la dejación de armas, los derechos y garantías para la oposición y para la participación política de las FARC, el proceso de amnistía que se dio a través de la Ley 1820 de 2016, la puesta en marcha de mecanismos de implementación y verificación del Acuerdo Final.

Sin embargo, persiste un retraso en el desarrollo normativo e institucional en aspectos relacionados con la implementación de la Reforma Rural Integral, las Garantías de Seguridad pactadas en el punto 3 el Acuerdo y la sostenibilidad de los Planes Nacionales Integrales de Sustitución de Cultivos (punto 4 del Acuerdo), aspectos que siguen siendo fundamentales para el éxito del acuerdo, garantizar confianza entre las partes y, esencial, lograr la implementación de las disposiciones que están contempladas en el mediano y largo plazo (CINEP, 2020; Instituto KROC, 2020; Consejo de Derechos Humanos, 2020).

En cuanto a la implementación que se dio durante el 2019 del punto 3 del Acuerdo Final, el Instituto KROC (2020) señala que, en cuanto a la reincorporación social, política y económica de exintegrantes de las FARC-EP, el 56% de las disposiciones contempladas en el Acuerdo estaban completamente implementadas, el 28% estaban en un nivel intermedio, el 10% en un grado mínimo de avance y solo un 5% de disposiciones no se han comenzado a implementar.

Uno de los grandes desafíos del Acuerdo y donde se presenta menor grado de implementación tiene que ver con las garantías de seguridad para que se adelante con éxito la reincorporación política y socioeconómica de los exintegrantes de las FARC-EP. Según el Instituto KROC (2020) para la vigencia 2019, solo se habían completado el 14% de las disposiciones referentes a garantías de seguridad, el 17% tiene un grado de avance intermedio, el 36% un avance mínimo, y el 33% de las disposiciones aún no inician su implementación.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2020) en el informe presentado el 25 de septiembre de 2020 al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, manifiesta que se habían presentado 224 asesinatos de excombatientes, 20 desapariciones forzadas y 53 intentos de homicidio. Solo en el año 2019 fueron asesinados 77 excombatientes de las FARC-EP, siendo el año con mayor número de asesinatos de reincorporados desde la firma del Acuerdo Final (Instituto KROC, 2020). Este aspecto es de particular gravedad, dado que la tasa de homicidios de excombatientes de las FARC-EP es cerca de 23 veces más alta que la media nacional (Instituto KROC, 2020). Además, se han presentado desplazamientos y traslados de antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, ETCR, por motivos de seguridad. Un ejemplo de ello es lo ocurrido en el mes de Julio de 2020 el antiguo ETCR Santa Lucía de Ituango, Antioquia, donde sus 93 residentes tuvieron que abandonar esta zona por falta de garantías de seguridad, desplazándose y siendo reubicados en el municipio de Mutatá (Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, 2020).

Un aspecto preocupante y que es fundamental para lograr una paz estable y duradera desde el punto de vista de garantizar dinámicas participativas direccionadas a la exigencia de las garantías en materia de derechos humanos de las comunidades, es que las cifras de violencia ejercidas en contra de defensores de derechos humanos y líderes sociales sigue en alza, siendo las regiones más afectadas por homicidios a defensores de derechos humanos Cauca, Antioquía, Nariño y Valle del Cauca (Consejo de Derechos Humanos, 2020). Al respecto, el Instituto KROC (2020) informa que a lo largo del año 2019 fueron asesinadas 118 personas líderes sociales y defensores de derechos humanos, comparado con las 108 reportadas por el Consejo de Derechos Humanos (2020) a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia para el mismo periodo. A esto se suma el crecimiento en el número de masacres, desplazamientos forzados y disputas entre grupos armados ilegales por

control territorial en zonas como el Catatumbo, Pacífico Nariñense, Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca, Urabá y Noreste antioqueño.

El Instituto KROC (2020) y el CINEP (2020) recalcan que uno de los principales problemas es que las medidas de seguridad se implementan de forma desarticulada, poco participativa, con deficiencias presupuestales y con un alto grado de fragmentación. En ese sentido, la implementación de la seguridad de los excombatientes firmantes del proceso de paz, defensores de derechos humanos y líderes sociales presentó los mayores avances en materia normativa, pero hay problemáticas graves en cuanto a la materialización de las disposiciones de la seguridad y protección a defensores y defensoras de derechos humanos, comunidades, líderes sociales y a miembros de las FARC-EP en proceso de reincorporación y a sus familias.

En ese sentido, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2019) ha instado al Gobierno Nacional a acelerar la implementación del Acuerdo Final en cuanto a las Garantías de Seguridad, partiendo de la base que la seguridad de excombatientes, líderes sociales y defensores de derechos humanos está estrechamente relacionada con la seguridad de las comunidades donde habitan y de la estabilización de los territorios donde aún el Estado no hace una presencia integral. Además, el Instituto KROC (2019), señala que la inseguridad y vulneraciones al derecho a la vida e integridad personal se presenta principalmente respecto a los líderes y comunidades involucrados en procesos derivados del acuerdo como lo son la restitución de tierras, la sustitución de cultivos de uso ilícito, la justicia transicional, la reincorporación y la reivindicación de derechos colectivos y de género.

Con respecto a los crímenes ya cometidos, estos se encuentran siendo investigados por los entes competentes tales como la Unidad Especial de Investigación (UEI) de la Fiscalía General de la Nación y el Cuerpo Élite de la Policía Nacional. Según la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2020), a septiembre de 2020 se habían presentado 31 condenas y 20 casos que están en etapa de juicio por el homicidio de excombatientes de las FARC-EP. Además, la Jurisdicción Especial para la Paz emitió medidas cautelares con relación a la persistencia de atentados, homicidios y riesgos de seguridad que afrontan los exintegrantes de las FARC-EP (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 2020). A pesar de ello, persiste la desconfianza e inconformismo ante la labor del Estado en materia de seguridad de líderes sociales, defensores de derechos humanos y exintegrantes de las FARC-EP, y máxime

teniendo en cuenta que la sociedad civil no es tenida en cuenta en la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Instituto KROC, 2020).

4.6 Reincorporación social y económica de exintegrantes de las FARC-EP

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) estipula que la Ruta de Reincorporación Social y Económica tiene como objeto llevar a cabo el proceso integral, sostenible y transitorio de todos los ex integrantes de las FARC-EP y su grupo familiar en acciones tales como: proveer educación y trabajo formales, habitabilidad en condiciones dignas, garantías de derechos para las familias de los beneficiarios, y en general, todo lo concerniente a una inclusión efectiva. En este caso es la Resolución 4309 de 2019 la que consagra la Ruta de Reincorporación y los parámetros necesarios en el proceso de reincorporación Social y económica propuesta en el punto 3.2 del Acuerdo Final.

Como punto de partida, se debe tener en cuenta que la acreditación de los excombatientes por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz constituye un requisito indispensable para acceder a las medidas de reincorporación social, económica y política. A septiembre de 2020, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz había acreditado a 13.936 personas como exintegrantes de las FARC-EP (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020). Por su parte, la reincorporación individual presenta unos desafíos grandes que superar, pues las condiciones que tiene el país tras la pandemia generada por el COVID-19 y las instituciones gubernamentales no cumplen con la oferta de servicios requerida para la inclusión de todos los excombatientes acreditados y con ello, el peligro de reincidencia se incrementa con el pasar del tiempo.

De los 1638 proyectos productivos que han sido aprobados por el Consejo Nacional de Reincorporación a septiembre de 2020 y que benefician a 4.807 excombatientes (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020), 66 son proyectos productivos colectivos que benefician a 2.928 excombatientes, entre ellos 837 mujeres (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 2020). Adicional a los proyectos aprobados por el CNR, se debe tener en cuenta que los excombatientes utilizaron sus propios recursos o ayudas de financiamiento externo para dar inicio a sus actividades productivas. Dichas economías están relacionadas con los cultivos

agrícolas, la pesca, el ganado, los productos textiles, la transformación de la madera, el comercio y el ecoturismo. Según el CINEP (2019) existen 125 cooperativas con más de 5.000 excombatientes asociados en lo que se refiere a las Economías Sociales del Común –ECOMÚN-, las cuales llevan a cabo proyectos e iniciativas encaminadas a dinamizar el proceso de reincorporación económica y social. En cuanto a la ejecución presupuestal en materia de reincorporación social y económica, para el año 2019 se ejecutaron \$349.288 millones de pesos, (CINEP, 2020, p.108) y se presupuestaron \$275.111 millones de pesos para el año 2020 (Contraloría General de la República).

También se realizó el Registro Nacional de Reincorporación, que permitió conocer las características de 10.415 excombatientes activos en la reincorporación (Instituto KROC, 2020). El Gobierno decidió mantener el apoyo a la reincorporación sin límite de tiempo, lo que se reflejó en la consolidación de los espacios físicos de los ETCR, algunos con transformaciones, otros con relocalización, o con los ajustes que sean necesarios para desarrollar proyectos productivos que beneficien a los excombatientes.

Sin embargo, uno de los grandes aspectos por abordar es el hecho que más del 70% de los exintegrantes de las FARC habitan por fuera de los ETCR (CINEP, 2020; Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020). Esto representa un reto para garantizar el acceso a la oferta institucional, garantizar la seguridad de los excombatientes de manera efectiva, el desarrollo de proyectos productivos, y la asignación o focalización de recursos en zonas que no fueron contempladas como ETCR.

Por otro lado, la cooperativa Economías Sociales del Común (ECOMUN) a pesar de apoyar algunos proyectos productivos, tiene fallas administrativas: sus miembros no se reúnen con regularidad, no cuentan con una gerencia clara, ni un plan estratégico para su sostenibilidad y crecimiento, lo que ha generado falta de eficacia en sus acciones. A pesar de que es alentador que el número de cooperativas creadas a través de ECOMUN ascendió en los dos últimos años, los trámites para lograr la creación de las mismas, ha dificultado y demorado la puesta en marcha de las actividades de ese tipo de asociación. También se han presentado retrasos en los desembolsos de proyectos que ya cumplieron todos los trámites requeridos y han sido aprobados, lo que retrasa el ingreso y sostenibilidad económica de los excombatientes, sus familiares y los proyectos

productivos que han creado con recursos propios, poniendo en riesgo la estabilización económica de los reincorporados.

La mayoría de proyectos son de índole agrícola, y aun se tiene incertidumbre sobre cuales sería la distribución de tierras para poner en marcha este tipo de proyectos, lo que retrasa el componente de sostenibilidad económica planteado en la Ruta de Reincorporación. Al respecto, es necesario tener en cuenta que en el Acuerdo Final quedó un vacío con respecto a la adjudicación de tierras a excombatientes de las FARC-EP en proceso de reincorporación que se ha tratado de subsanar a través del acceso a terrenos por medio del Fondo de Tierras, el cual es regulado por el Decreto 902 de 2017. Al respecto, la Contraloría General de la República (2020) explica que para la vigencia 2019 y el primer trimestre de 2020, ninguna entidad pública desarrolló procesos encaminados a la adjudicación de tierras para los programas y proyectos que se ejecutan en el marco del proceso de reincorporación. Lo anterior, genera cuello de botella para la sostenibilidad y viabilidad de muchos de los proyectos productivos de carácter agrícola que se desarrollan o busca adelantar la población reincorporada.

Sin embargo, el CINEP (2020), señala en su último informe que la Agencia Nacional de Tierras compró dos predios a mediados de 2020 para población reincorporada que habita en los antiguos ETCR de Icononzo (Tolima) y Colinas (Guaviare), y se está en proceso de adquisición de predios por parte de la Agencia Nacional de Tierras en los antiguos ETCR de Llano grande (Antioquia), El Oso (Tolima) y Filipinas (Arauca). Lo anterior es fundamental para la estabilización económica, en el entendido que la sostenibilidad e impulso de la reincorporación en las zonas rurales depende directamente del impacto que el acceso a la tierra puede tener en aspectos relacionados con la seguridad alimentaria, económica y social, máxime en la situación actual como fruto de la contracción económica generada por los efectos del COVID-19. Si bien se han conformado equipos de trabajo en el CNR componente FARC y la Agencia de Reincorporación y Normalización, los avances al respecto son pocos a raíz de problemas como las garantías de seguridad, la naturaleza jurídica de los predios, la ubicación de los predios en zonas de reserva forestal o la ubicación dentro de terrenos pertenecientes a comunidades étnicas (CINEP, 2020). Esta problemática es más acentuada en zonas donde habitan excombatientes de las FARC-EP que no fueron ETCR.

De acuerdo con las cifras de la Agencia de Reincorporación y Normalización (2020) a septiembre de 2020, 9.532 reincorporados se encuentran residiendo por fuera de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), y solo 2.626 permanecen en dichos espacios. Partiendo que desde el 2018 el Consejo de Derechos Humanos (2018) a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, manifestó su preocupación por la falta de prestación de servicios básicos, en especial el de salud, educación y vivienda a los excombatientes que habitaban los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación y los nuevos puntos de reagrupamiento, se presume que el abandono de los ETCR se ha acelerado a raíz de esta situación y de la búsqueda de mejores oportunidades.

Se debe también tener en cuenta los problemas de estigmatización que limitan el acceso de los excombatientes al mercado laboral ligado al sector privado, estimando que la tasa de desempleo de excombatientes de las FARC-EP es del 18,2% (CINEP, 2020; Fundación Corona *et.al*, 2020). Al respecto, se ha evidenciado resistencia por parte de los empleadores a contratar personas vinculadas al proceso de reincorporación (Fundación Corona *et. al*, 2020). Otra de las principales razones que se evidencian por la Fundación Corona *et. al* (2020) respecto a las dificultades de los reincorporados para acceder al mercado laboral formal tiene que ver con el rezago escolar existente en la población reincorporada y la ausencia de certificados educativos que permitan la formalización o reconocimiento de sus saberes que permitan avanzar en el sistema educativo (Fundación Corona *et.al*, 2020).

Actualmente, para superar el rezago escolar evidenciado en el censo socioeconómico realizado por la Universidad Nacional de Colombia (2017) en cumplimiento del punto 3.2.2.6 del Acuerdo Final, donde el 89% de excombatientes no se había graduado de bachiller, se desarrolla la iniciativa “Arando la Educación” que permitió el acceso a la educación básica y media a través de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. En dicho programa se dio cobertura educativa a 4.706 personas en proceso de reincorporación (UNAD, 2020). Además, dicha entidad educativa también ha implementado el modelo de Maestro Itinerante, el cual permite que los reincorporados reciban la educación en sus lugares de habitación, y el cual a septiembre de 2020 contaba con la participación de 1.346 reincorporados (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2020).

Como aspecto positivo, se resalta la extensión de la asignación mensual para los reincorporados, la cual corresponde al 90% del salario mínimo y beneficia a 11.492 excombatientes que adelantan la reincorporación (CINEP, 2020), lo cual genera sostenibilidad y garantías en el corto y mediano plazo, máxime en un escenario donde cerca del 50% de los proyectos productivos adelantados por excombatientes se vieron afectados por la pandemia causada por el COVID-19 (CINEP, 2020).

A modo de breve resumen, el proceso de reincorporación social y económica ha tenido avances, aunque persisten retos importantes en materia de empleabilidad, sostenibilidad y financiación de proyectos productivos, actualización académica que permita la superación del rezago escolar y una mayor articulación de los entes del Estado para superar problemas estructurales ligados al acceso a tierras. Si bien existen una multiplicidad de entidades y reportes sobre la implementación del Acuerdo Final, el nivel de discrepancia existente entre las diferentes instituciones que hacen la verificación de la implementación es mínimo, pues, suelen resaltar las mismas problemáticas.

4.7 Conclusiones

El presente capítulo se ha centrado en identificar y discutir los avances y retos existentes en el proceso de reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP que se desmovilizaron en el marco de la firma del Acuerdo Final para la Paz y su relación con la materialización del principio de dignidad humana. Inicialmente, se discutió la importancia de la dignidad humana como principio constitucional, en el entendido que el Estado debe brindar las garantías necesarias para que los excombatientes puedan desarrollar una vida en condiciones de dignidad en su proceso de reincorporación a la vida civil. Al respecto, se aborda la explicación sobre la forma en que el principio de dignidad humana debe ser garantizado en todas las actuaciones del Estado, y por ende es transversal a todo el marco jurídico que se desprende de la Constitución de 1991 y debe ser aplicable para todos los individuos en condiciones de igualdad para que se presente un goce efectivo de los derechos humanos. También se explica la naturaleza y aplicabilidad de las medidas tendientes a garantizar una reincorporación a la vida civil efectiva en cumplimiento de lo pactado en el punto 3 del Acuerdo Final y contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Por último, el capítulo aborda las principales dificultades que

se han presentado en materia de reincorporación política, social y económica, y las repercusiones que pueden tener dichas problemáticas.

En el texto se logra evidenciar como la dignidad humana de los excombatientes se ve gravemente vulnerada, debido a que no se les otorga de manera igualitaria y uniforme los derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal, y acceso al derecho al trabajo digno sin ser sujetos de ningún tipo de discriminación para lograr desarrollar una vida en condiciones de dignidad. En ese sentido, la falta de implementación por parte del Estado en aspectos cruciales como las garantías de seguridad, evidencia la carencia de recursos y condiciones para la materialización del Acuerdo Final en materia de reincorporación, siendo una problemática que dificulta que el Estado pueda cumplir su papel de garante de derechos fundamentales y de la dignidad humana de estos sujetos de derecho y personas protegidas, siendo recurrente que la institucionalidad no haya generado las garantías necesarias para proteger a los excombatientes de la violencia directa ejercida por grupos armados ilegales, y que no se presenten condiciones donde se materialice una intervención integral que permita la creación de entornos seguros y que faciliten la transformación de los conflictos en los territorios donde estos se encuentran.

En esa medida, la situación de derechos humanos de los excombatientes es compleja desde el punto de vista de las garantías de seguridad, en la medida que actualmente no hay una protección efectiva de los derechos fundamentales de esta población. Al respecto, el derecho a la vida y a la dignidad humana se ven vulnerados debido a que el Estado Colombiano no reacciona de una manera eficaz a las peticiones realizadas por los excombatientes respecto al acompañamiento, protección y presencia integral por parte del Estado en los territorios donde se adelanta este proceso de reincorporación, Esta falta de presencia estatal integral, efectiva y articulada ha generado que una parte de los excombatientes de las FARC-EP sean víctimas de homicidios, desplazamientos, amenazas e inseguridad económica. Para poder llevar a cabo la parte procedimental respecto a la garantía de los derechos fundamentales y que el Acuerdo Final para la Paz sea realmente efectivo, se requiere de la voluntad política del Estado, que este sea mucho más ágil en los procesos para la implementación del mismo, y aún más en lo concerniente a salvaguardar la vida y la dignidad humana de los excombatientes. Para ello, es esencial que el Gobierno Nacional actual adquiera un compromiso de fondo y le brinde un acompañamiento

permanentemente e integral a esta comunidad, con el fin de garantizar su acceso efectivo y prolongado en el tiempo a la oferta institucional que prevenga posibles vulneraciones a los derechos humanos.

Si bien a nivel institucional se ha venido trabajando para que haya un constante respeto por la dignidad humana y muestra de ello son los avances que se han hecho en torno a la reincorporación social y económica de los ex integrantes de la FARC-EP a la sociedad y las garantías que se les ha ofrecido respecto a la financiación de proyectos productivos, aún persisten brechas y retos importantes en el goce efectivo de derechos ligados a problemas estructurales como la falta de acceso a tierras y el rezago escolar que se presenta en la población de reincorporados.

En ese sentido, la dignidad humana no se garantiza actualmente de manera plena a los excombatientes, debido a que si bien en el Acuerdo Final para la Paz de manera sustantiva se establecen ciertas medidas y mecanismos destinadas a promover la garantía de los derechos fundamentales, estos presupuestos no se han llevado a cabo en la manera esperada debido principalmente a la falta de implementación del Acuerdo por parte del Estado, lo cual ha generado inconvenientes para poder garantizar las condiciones mínimas para llevar a cabo una mejor proyección en el desarrollo de la reincorporación social, económica y política de los exintegrantes de las FARC-EP. En ese sentido, un desafío para poder garantizar una vida digna a los firmantes del proceso de paz es la baja tasa de inclusión en el mercado laboral y la falta de sostenibilidad de los proyectos productivos, en la medida que estos aspectos son fundamentales para la estabilización económica de los reincorporados y el acceso a condiciones que permitan generar un mejor goce de derechos desde la esfera individual.

Como consecuencia de todo lo anterior, se presentan situaciones de desprotección de los derechos fundamentales de los excombatientes de manera recurrente, lo cual ha generado que varios de ellos hayan optado por regresar al conflicto armado o hayan sido asesinados u objeto de amenazas que generan una vulneración al derecho a la vida y a su integridad personal, producto de la violencia política que se ha ejercido en contra de los exintegrantes de las FARC-EP que se desmovilizaron en el marco del Acuerdo Final para la Paz. A pesar que institucionalmente están formalizadas las medidas para facilitar dinámicas que favorezcan la estabilización socioeconómica y la seguridad de los excombatientes, la desarticulación de las acciones y entes

estatales contribuye a que las constantes vulneraciones a los derechos humanos de los excombatientes en proceso de reincorporación permanezcan como serios obstáculos para la construcción de una paz estable y duradera, evitando que se presenten condiciones adecuadas para un goce efectivo de derechos en que permita la salvaguarda de la dignidad humana de los excombatientes.

Para concluir, y a criterio de los autores, la falta de garantías de seguridad se perfila como el problema de mayor gravedad para garantizar el principio de dignidad humana de los excombatientes de las FARC-EP y que es extensible a la situación de violencia sistemática en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos. En ese sentido, la violencia política en el país se ha incrementado sustancialmente en diferentes regiones producto de las dinámicas del conflicto armado, lo cual supone un reto mayúsculo para la construcción de paz y la sostenibilidad del proceso de reincorporación.

4.8 Referencias

- Agencia para la Reincorporación y Normalización. (2019, 24 de diciembre). *Resolución 4309 Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación*. Agencia de Reincorporación y Normalización.
http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20Resoluciones/Resolucion_4309.pdf
- Agencia para la Reincorporación y Normalización. (2020). *ARN en cifras septiembre 2020*. Agencia de Reincorporación y Normalización.
<http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN%20en%20Cifras%20corte%20Septiembre%20%202020.pdf>
- Aguilar Cavallo, G. (2015). Principios de interpretación de los derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia chilena e internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 146, pp. 13-59.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200013

- Baynes, K. (2009) Discourse ethics and the political conception of human rights. *Ethics & Global Politics*, 2(1), pp.1-21, DOI: 10.3402/egp.v2i1.1938
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP- (2019). *Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica (A.F. 6.3.2)*. CINEP y CERAC. <https://www.verificacion.cerac.org.co/wp-content/uploads/2019/06/Sexto-informe-trimestral-Secretar%C3%ADa-T%C3%A9cnica.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP- (2020). *Séptimo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica (A.F. 6.3.2)*. CINEP y CERAC. <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/828-septimo-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia.html>
- Consejo de Derechos Humanos. (2019). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2018*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/9017-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2018>
- Consejo de Derechos Humanos. (2020). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2019*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) (2018). *CONPES 3931 Política Nacional Para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP*. Departamento Nacional de Planeación. http://www.reincorporacion.gov.co/es/Documents/conpes_finlal_web.pdf

Contraloría General de la República (2020). *Cuarto informe sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones*. Contraloría General de la República.

<https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1885365/Cuarto+Informe+de+seguim+ento+a+los+recursos+del+Posconflicto+-+CD+Posconflicto+Final+-+2107.pdf/1e132261-e989-4c7f-a243-f4a66bf1b5d3>

Corte Constitucional (2010). *Sentencia C-T-190/10*. (Jorge Iván Palacio Palacio M.P.).

corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm#:~:text=Para%20el%20caso%20de%20las,digna%2C%20inherente%20al%20ser%20humano.

Fundación Corona, Fundación ANDI & USAID-ACDI VOCA (2020). *Informe Nacional de Empleo Inclusivo INEI 2018 – 2019*. .Puntoaparte Bookvertising.

<http://www.andi.com.co/Uploads/INEI.pdf>

González Correa, L. J. (2019). El papel de la justicia restaurativa en la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Universitas Estudiantes*, N°. 20, 95-110.

<https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/11263222/5.+El+papel-Laura+Juliana+Gonz%C3%A1lez/e2d2096b-f34e-4e67-a998-a0d480478341>

Guerra Vaquero, A. (2014). Universalidad de los derechos fundamentales, multiculturalismo y dignidad humana: Una aproximación desde la teoría de los Derechos de Luigi Ferrajoli. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 203-215.

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2786>

Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, LV(64), 3-25.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>

Hernández, A., & Vega, R. (2006). Más allá de la diseminación: lecciones de la interacción entre investigadores y tomadores de decisiones en un proyecto de investigación en Bogotá, Colombia. *Cuadernos de Saúde Pública*, Vol. 22, 77-85.

https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-311X2006001300017&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Hurtado, J. (2014). *El proyecto de investigación comprensión holística de la investigación y la metodología*. Caracas: Ediciones Quirón.

Jaramillo, S. (2016). *La Paz Territorial*. Oficina Alto Comisionado para la Paz.
<https://interaktive-demokratie.org/files/downloads/La-Paz-Territorial.pdf>

KROC Institute for International Peace Studies. (2018). *Segundo informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia 2016-2018*. University of Notre Dame.
https://kroc.nd.edu/assets/284864/informe_2_instituto_kroc_final_with_logos.pdf

KROC Institute for International Peace Studies. (2019). *Actualización informe 3 del instituto KROC hacía una paz de calidad en Colombia*. University of Notre Dame.
https://kroc.nd.edu/assets/315919/190408_actualizacio_n_informe_3_instituto_kroc_feb_19.pdf

KROC Institute for International Peace Studies. (2019a). *Estado efectivo de implementación del Acuerdo de Paz de Colombia 2 años de implementación: Informe 3 diciembre 2016-2018*. University of Notre Dame.
https://kroc.nd.edu/assets/321729/190523_informe_3_final_final.pdf

KROC Institute for International Peace Studies. (2020). *Tres años después de la firma del acuerdo final de Colombia: hacia la transformación territorial*. University of Notre Dame.
https://kroc.nd.edu/assets/315919/190408_actualizacio_n_informe_3_instituto_kroc_feb_19.pdf

Merriam, S.B. (1998). *Qualitative research and case study applications in education*. San Francisco: Jossey-Bass.

Mesa de Conversaciones. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Gobierno de Colombia y FARC-EP. Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP.

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2020). *Informe del Secretario General (S/2020/943)*. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/sp_n2024006.pdf

Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas*. Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Peces-Barba Martínez, G. (2002). *La Dignidad de la Persona desde la Filosofía del Derecho*. Dykinson: Madrid.

Pelé, A. (2005). Una aproximación al concepto de dignidad humana. *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, 1, 9-13. http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf

Pinto, M (1997). “El principio pro homine: Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”. En Abregú, M. & Courtis, C (eds). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (163-172). Centro de Estudios Legales y Sociales: Argentina.

Presidencia de la República, (2016). *Decreto 2027 de 2016 Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación*

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202027%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Presidencia de la República, (2017). *Decreto 899 de 2017 Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.*

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2019). *Primer informe al Congreso Sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2016 - 2019*. Procuraduría General de

la Nación.

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer%20informe%20al%20Congreso%20sobre%20el%20estado%20de%20avance%20de%20la%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Acuerdo%20de%20Paz%202016%20-%20202019.pdf>

República de Colombia. Constitucional Política de Colombia (1991). *Artículo 1.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Sánchez Iglesias, E. y Sánchez Jiménez, V. (2018): La paz y la solución al problema del campo en Colombia: un análisis comparado entre el Acuerdo de Paz y el Plan Nacional de Desarrollo. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 20, nº 39, 365-387, Doi: 10.12795/araucaria. 2018.i39.18

Tesch, R. (1990): *Qualitative research: analysis types and software tools*. The Falmer Press: New York,

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2018) *Maestro Itinerante*.

<https://gaf.unad.edu.co/proyectos/maestro-itinerante>

Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Caracterización comunidad FARC-EP: Resultados generales* - Censo socioeconómico UN-CNR.

http://pensamiento.unal.edu.co/fileadmin/recursos/focos/piensa-paz/docs/presentacion_censo_farc.pdf

Valles Martínez. M. S. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Síntesis: Madrid.

5. Percepciones de los estudiantes de derecho de la UCEVA sobre el acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP

Perceptions of UCEVA law students on the peace agreement signed between the Colombian government and FARC-EP

July Catalina Romero López²¹
Kelly Jhoana Piedrahita González²²
Alicia Uribe Taborda²³

Resumen

Este capítulo es producto de una investigación llamada Percepciones de los estudiantes de Derecho de la UCEVA, sobre el punto quinto del acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP dentro del grupo de investigación "*Derecho, Cultura y Sociedad*". El objetivo de esta investigación fue estudiar una población determinada de estudiantes del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle Del Cauca, caracterizado por diferentes edades, género, nivel educativo entre otras, focalizado en encontrar las percepciones sobre el acuerdo en mención, tanto en el presente como las expectativas hacía el futuro.

Palabras clave: Acuerdo de paz; estudiantes; justicia restaurativa; justicia transicional; Paz; percepciones; violencia.

Abstract

This chapter is a research product called perceptions of UCEVA law students, on the fifth point of the peace agreement signed between the Colombian government and the FARC-EP within the research group "Law, Culture and Society". The aim of this research was to study a specific population of students from the Law program of the Faculty of Legal and Humanistic Sciences of the Central Unit of Valle Del Cauca, characterized by different ages, gender, educational level among others, focused on finding the perceptions about the agreement in question, both in the present and the future expectations.

Key words: Peace agreement; students; restorative justice; transitional justice; Peace; perceptions; violence.

5.1 Introducción

La presente investigación fue realizada con el propósito de indagar aspectos relativos y posteriores a la firma del acuerdo de paz, toda vez que este artículo nace de la necesidad de

²¹Investigadora Principal, Abogada egresada del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA)

²² Monitora de investigación, Estudiante de decimo semestre Egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA)

²³ Coinvestigadora, Abogada egresada del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA)

reflejar los resultados del análisis y estudio hecho respecto a la pregunta ¿cuáles son las percepciones de un grupo focal de estudiantes del programa de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA de Tuluá (V) en el año 2019, respecto al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP?, el cual se desarrolla en este mismo artículo concentrando su atención en el punto quinto del acuerdo de paz Colombiano, que trata sobre las víctimas.

Es menester tener en cuenta ¿cuál fue la necesidad que se encontró para realizar esta investigación?, analizando y enfocándose desde los actores. Es así como, el origen del acuerdo mismo parte de la carencia en resolver un conflicto armado que ha durado más de 50 años, de hecho, se dice que es el conflicto armado interno más largo en Latino América (Sputnik, s. f.). El cual durante varios gobiernos se intentó contrarrestar bien sea sin dársele el reconocimiento de conflicto armado, es decir, tratándose como delincuencia común, o bien, reconociéndolo como tal y llevando procesos previos al actual acuerdo de paz, los cuales inevitablemente fracasaron en el pasado.

Por otra parte, este trabajo investigativo, dará a conocer las posturas de los estudiantes de un pregrado que tiene gran relevancia a nivel social, pues “*el Derecho es el orden coactivo y soberano de la conducta*” (Kelsen, 1934). Al ser el Derecho una carrera profesional con alta relevancia social, al ser el que influye de manera significativa en la conducta del hombre en comunidad, se hace aún más interesante indagar cuáles son las apreciaciones que tienen los estudiantes de Derecho de la UCEVA sobre el acuerdo de paz firmado entre el gobierno nacional y las FARC-EP. Es por ello que surge la pregunta de investigación ¿Cuáles son las percepciones de un grupo focal de estudiantes del programa de Derecho de la UCEVA de Tuluá (V) en el año 2019, sobre el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el gobierno colombiano y las FARC? Así las cosas, se trazó el objetivo general: Analizar las apreciaciones de un grupo focal de estudiantes del Programa de Derecho de la UCEVA de Tuluá (V) en el año 2018, sobre el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el gobierno colombiano y las FARC.

En consecuencia, se proyectaron dos objetivos específicos, primero, determinar en qué grado los estudiantes del programa de Derecho, de los diferentes semestres pertenecientes de

ambas jornadas, conocen los puntos pactados en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado por el gobierno colombiano con las FARC y el segundo, describir las diferentes opiniones que los estudiantes del Programa de Derecho tienen sobre el posconflicto, sus implicaciones a nivel social, político y económico.

5.2 Metodología

Para la investigación en mención, el enfoque metodológico utilizado fue cualitativo, toda vez que se consultó a un grupo focal de estudiantes del programa de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA de Tuluá (V) en el año 2019, en el cual se evaluó y se cuestionó las apreciaciones de los anteriores respecto al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el gobierno colombiano y las FARC, con la finalidad de construir nuevo conocimiento, desde la mirada y perspectiva de cada uno de los participantes en esta investigación.

5.2.1 Población

Estudiantes del programa de Derecho adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA de Tuluá (V) en el año 2019.

5.3 Desarrollo del contenido

Ahora bien, por medio de las aulas de clase como vehículo conductor de fuente primaria se accedió a estudiantes pertenecientes a diversos semestres. Fueron citados y se procedió a realizar entrevistas con preguntas semiestructuradas, bajo la perspectiva de “una entrevista es una técnica de investigación cualitativa que consiste en hacer preguntas para conversar con los encuestados y recopilar datos sobre un tema”, mientras que focalizarlas a semiestructuradas se constituyen como “*las entrevistas semiestructuradas ofrecen al investigador un margen de maniobra considerable para sondear a los encuestados, además de mantener la estructura básica de la entrevista. Incluso si se trata de una conversación guiada entre investigadores y entrevistados, existe flexibilidad.*” («¿Qué es una entrevista estructurada, semiestructurada y no estructurada?», s. f.). Ahora bien, este tipo de técnica tiene la finalidad de explorar las percepciones sobre su realidad particular frente al acuerdo mismo, es decir, con referencia al

¿cómo han sido experiencia frente a este proceso de paz?, averiguando justamente lo que estas personas piensan o sienten con los cambios que ha tenido el país por medio de estos acuerdos de paz.

Por su parte, respecto a la forma de recolectar la información se puede evidenciar que “por tratarse de un acto comunicativo que se realiza dentro de un contexto determinado el investigador debe tener comprensión de ese contexto, de acuerdo con la sociedad y la cultura de la cual participa su interlocutor. La entrevista etnográfica puede partir de preguntas que orienten en desarrollo del tema” («Metodología de la Investigación Cualitativa—9788487767562—ATRIL - La Central—Barcelona—2018», s. f.). Es cierto que las entrevistas semiestructuradas pueden realizarse por diferentes medios comunicativos vinculantes, como lo son cámaras, grabadoras, medio, electrónicos en general, páginas web, entre otros. Sin embargo, la presente se realizó de forma personal por medio de entrevistas escritas, con la finalidad de tener los mejores resultados.

Es también cierto, que la investigación cualitativa va más allá de las condiciones numéricas, buscando analizar e interpretar la explicación del tema investigado simultáneamente el anterior autor plantea que “la investigación cualitativa se interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto” («Metodología de la Investigación Cualitativa—9788487767562—ATRIL - La Central—Barcelona—2018», s. f.)

En el desarrollo del proyecto investigativo percepciones de los estudiantes de Derecho de la UCEVA, sobre el acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y las FARC, se encontraron valiosas tesis nacionales e internacionales preexistentes que contribuyeron a la construcción de un excelente marco teórico, toda vez que, coinciden con el objeto de esta investigación razón por la cual serán relacionados en este artículo.

Dicho lo anterior, se inicia por un trabajo investigativo realizado por la Organización Internacional Para Las Migraciones, el cual se particulariza por dejar en evidencia que Colombia en repetidas ocasiones ha pretendido llegar a acuerdos que solucionen y pongan un anhelado fin a la guerra que lleva aproximadamente más de 50 años. Estudio nombrado como Los Procesos de Paz en Colombia 1982-2014, indica lo siguiente: se inicia por la propuesta de proceso de paz del gobierno del ex presidente Betancur: el cual fue llamado: Tregua y cese al fuego con las FARC-

EP, el EPL y el M-19. En este orden de ideas, también fue el gobierno del exmandatario Barco en el que reiteró la necesidad y el entusiasmo de poner fin al conflicto este acuerdo o intento del mismo recibió el nombre de: Pacto de paz con el M19, negociación con el EPL, el PRT y el MAQL. Así como, el gobierno Gaviria el cual suscribió el Acuerdo de paz con el EPL y con varias fracciones guerrilleras y milicianas. Diálogos en Caracas y Tlaxcala.

Igualmente, el gobierno Samper a pesar de las propuestas bilaterales se encontró legislación sin avance en el proceso de paz. Por otro lado, el gobierno de Pastrana se intentó realizar el diálogo, negociación y ruptura con las FARC EP y con el ELN. Por su parte, en el gobierno del expresidente y actual congresista Uribe, se optó por la opción militar, Acuerdo con las AUC y diálogo con el ELN. Finalmente, fue en el gobierno de Santos, que por fin se logró la negociación con las FARC – EP, la exploración con el ELN y el movimiento ciudadano social por la paz en Colombia.

Puntualmente, existen dos características particulares en este texto de investigación, toda vez que, su autor se preocupó por diferenciar los diversos procesos de paz que han existido entre las caras del gobierno, así como en los diferentes actores armados. De tal forma, es tan importante el documento inicial que hace parte de la biblioteca de la paz, conformándose para Colombia un importante recurso histórico, indudablemente sirve de interpretación y apoyo respecto al tema. Es así como, el autor manifiesta que “en el curso de las últimas décadas afloraron en Colombia desde ámbitos locales, regionales y nacionales diversas expresiones de los colectivos ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales y corrientes de opinión en demanda de la paz” (Villarraga Sarmiento, Democrática (FUCUDE), Internacional (USAID) y Colombia, 2016). Por último, el autor concluye recalcando la importancia de hacer partícipe a la población ciudadana de Colombia en los aportes de éstos bajo el enfoque diferencial de los cuales carecieron los intentos anteriores en búsqueda de paz.

Las autoras Nelly Maldonado y Kelly Sánchez en el año 2016, elaboraron una fructuosa investigación sobre Justicia Transicional el Camino para Promover la paz en Colombia, publicado por la revista Nueva Derecho. Plantean la importancia de la justicia transicional como una base innovadora y necesaria para afrontar el acuerdo de paz, tal como se refieren a la justicia transicional “*por medio de ésta se pueden tomar medidas y políticas adecuadas para la reparación de las víctimas de guerras y conflictos armados*” (Llanos y Rivas, 2016).

Precisamente, hacen referencia a la justicia transicional como un camino especial para superar los acontecimientos sufridos por ambas caras del conflicto por lo que manifiestan que precisamente para Colombia la justicia transicional significaría “(...) *es entendida como una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos, como se ha vivido a lo largo de la historia en este país*” (Llanos y Rivas, 2016).

Así pues, se centraron en analizar ¿Cuáles fueron los factores que trajo a Colombia a necesitar un proceso de paz integral? direccionando su investigación de la siguiente forma “*los inicios de la justicia transnacional en Colombia y las consecuencias que esta ha generado en el camino hacia la paz, segundo; la relación entre la justicia transicional y los derechos humanos ya que estos deben ir unidos dado que están relacionados en la guerra; tercero; marco Jurídico para la paz y víctimas: derecho, reparación y no repetición*” (Llanos y Rivas, 2016). Finalmente, llegan a la conclusión que las víctimas son uno de los factores principales a la hora de establecer el marco normativo constituyente del acuerdo de paz, es por ello que serán protagonistas en la aplicabilidad de la justicia transicional y por supuesto del acuerdo en general.

Por otra parte, dentro de los antecedentes importantes está El Proceso de Paz en El Salvador: un Referente para Colombia, Aportes del proceso de paz de El Salvador para el tratamiento del proceso de paz colombiano; investigación realizada en el año 2016, en la Universidad Católica de Colombia, por Freddy Ballesteros, analizó los aportes tanto positivos como negativos que podrían servir de camino o de ejemplo al proceso de paz en Colombia. De esta forma, bajo el derecho comparado se evaluó la historia del origen y todas las particularidades que traen consigo los conflictos. El autor comparó el conflicto salvadoreño a través del tiempo, tal como el colombiano, enfatizando en las mutaciones que sufren los conflictos armados, la vulneración sistemática de Derechos Humanos a la población civil y la necesidad de una reconciliación para llevar a cabo un verdadero proceso de paz, por lo cual en su conclusión hace la siguiente referencia: “..., *el gobierno colombiano tiene que ser capaz de explicar a la sociedad (...) que para conseguir la paz y sus beneficios es necesario hacer inversiones a mediano y largo plazo. [...] hace falta un pacto político que supere la dialéctica entre negociar o luchar para concentrarse en construir en la reconstrucción de la institucionalidad, el Estado de Derecho y la democracia*” (Ballesteros, 2016a).

La revista del instituto de Estudios Internacionales, de la Universidad de Chile, también han sido participe de artículos relacionados de los procesos socio jurídicos, entre los cuales se encontró: El proceso de paz en Colombia: dos pasos adelante, Un paso atrás, el cual fue realizado por María Teresa Aya Smitmans. Analiza de manera objetiva la historia del conflicto armado colombiano, las características que han priorizado en este desde las variaciones políticas hasta las acciones que cada gobierno ha tomado. Por ende, recopiló los diferentes actores armados protagonistas en cada época y el actuar de cada mandatario en el gobierno, así como la concurrencia de búsqueda de acuerdos para llegar a la anhelada Paz.

Ahora bien, relacionó las FARC-EP y al conflicto como *“Los líderes de las FARC vienen de ese grupo de campesinos en el Tolima y Caldas, que luego de La Violencia exigían sus derechos agrarios. [...] la tierra se asocia, de manera tradicional, con el poder más que con la producción, los derechos de los campesinos suelen estar en un segundo plano en la agenda política.”* (Smitmans, 2017). La autora cuestiona particularmente dos eventos, la negación del plebiscito y la postura de los partidos políticos que estaban en contra del mismo, llegando a la conclusión de que ambas partes del conflicto armado han cedido para lograr la paz que tanto se está buscando a lo largo de estos años, concluyendo de modo que para Colombia *“La guerra es nuestro pasado, la paz debe ser nuestro futuro”* (Smitmans, 2017).

Por otra parte, en la Revista Unidades, los autores Carlo Nasi y Angelika Rettberg, realizaron Los Estudios Sobre Conflicto Armado y Paz: un campo en evolución permanente, bajo el cual relacionan los acuerdos de paz desde una perspectiva amplia e histórica en la que se cuestionan el estado real del concepto del conflicto, del acuerdo de paz, entre otros. Estudiando desde un punto académico y analítico la comparación del conflicto armado y la paz como derecho fundamental.

Dentro de la brevedad de este artículo se concluyó *“..., la literatura temática se ha nutrido de diferentes disciplinas, tomando de la economía, la ciencia política, la antropología, la sociología, la psicología y los estudios jurídicos”* (Nasi, s. f.). Posicionando a este artículo como una orientación académica, mediante la cual direcciona el estudio sistemático de los acuerdos. Razón por la que, los conflictos son grandes preocupaciones que generaran amplio material de análisis académico debido a su complejidad.

Así pues, Chernick, en su artículo: *Aprender Del Pasado: Breve Historia de los Procesos de Paz en Colombia*, artículo que fue publicado en la Revista Unidades; en su investigación, reluce como principal característica denominar a Colombia como el país en conflicto más largo respecto a Latinoamérica. Por su parte alude que las condiciones de este país son particulares y que sus partes razonablemente generan un cambio en la perspectiva del mismo con el paso del tiempo – hablando propiamente de los cambios de gobierno, trae a colación que finalmente los procesos anteriores además de servir de ejemplo fueron una catapulta para el proceso actual en Colombia: “..., el gobierno tiene que ser audaz para llegar a la paz, [...] tiene que trazar una agenda que comprometa a la guerrilla y satisfaga sus reclamos históricos. [...] que implique cambios fundamentales” (Chernick, 1996)

Conforme a lo anterior, se debe cumplir con metas en la negociación, generando estrategias en cuestión de seguridad, de reforma agraria, de poder local, en pro de una paz estable y duradera. Generando organismos como la Comisión de la Verdad, tomando medidas como la realización de amnistías e indultos. Por último, la clave para una paz estable y duradera es aprovechar esta gran oportunidad para generar un proceso de paz.

Hay que mencionar, que, en Revistas de Análisis Internacional RAI, en el año 2014, publicó *Los Procesos de Paz En Colombia y El Rol de la Comunidad Internacional: ¿Crónica De Un Nacimiento Anunciado?* Bajo la autoría de Miguel Barreto Henríquez. Basando su análisis en el fuerte conflicto colombiano de una duración tan larga, bajo la perspectiva de la influencia o participación de los entes internacionales, aludiendo de la siguiente forma “..., la comunidad internacional no ha jugado históricamente un rol destacado en los procesos de paz con las guerrillas en Colombia” (Barreto Henríquez, 2017). Así pues, es una característica modificada en el actual acuerdo de paz, toda vez que, la presencia de la comunidad internacional ha sido significativa, particularizándolo de imparcialidad generando un puente importante entre las FARC – EP y el gobierno colombiano.

Más aún, en la revista *Psicothema*, se encuentra el estudio *Creencias sobre el Adversario, Violencia Política y Procesos De Paz*, realizada en el año 2009, desde la colaboración de Universidad Católica de Colombia, la Universidad Santiago de Compostela y la Pontificia Universidad Javeriana, con la finalidad de analizar el contexto político, para esa transformación entre violencia política y una paz real, partiendo de dos hechos, primero la necesidad de cambiar

creencias y lograr confianza entre las partes con la finalidad que el mismo no fracase. En la búsqueda de este cambio, el gobierno nacional se ha visto en la necesidad de modificar su propio discurso con la finalidad de generar dinámicas que permitan crear el clima adecuado para la satisfacción de las necesidades de ambas partes “..., ese proceso de paz no había alcanzado el punto crítico que permite transformar un discurso de enfrentamiento en otro de cooperación.” (Borja, Barreto, Alzate, Sabucedo y López, 2009). Finalmente, la responsabilidad nunca va a ser exclusiva del adversario, por lo que al momento del estudio el autor llegó a la determinación de que el proceso de paz estaba siendo deslegitimado.

Seguidamente, se halló en la revista Sociedad y Economía de la Universidad del Valle, Acciones Colectivas de las Mujeres en Contra de la Guerra y por la Paz de Colombia, realizado por Eugenia Ibarra Melo en el año 2017, plantea el rol que juega las mujeres en el contexto colombiano, desde el sector público y el privado, planteando una verdadera exclusión para las mujeres en el ejercicio político, con la carestía de generar conciencia de género transformando los procesos de paz. Por ejemplo, traza, que las mujeres aportan exigiendo la verdad, la justicia y la reparación, generando denuncias de sus violaciones y alianzas con otros diversos sectores en pro de lograr la paz.

Ya que *“Entre los rasgos de la participación política [...] sobresale la inscripción en procesos dirigidos por sectores sociales tradicionalmente excluidos como el campesino, el popular, el indígena y el afrodescendiente, que no sólo son víctimas de las acciones armadas, sino también de la violencia estructural”* (Melo, 2007). Finalmente, las mujeres se han convertido en líderes gracias a su activismo, posicionándose en organizaciones, promoviendo la reconciliación y aportando significativamente a una verdadera realización del proceso de paz, logrando una paz estable y duradera.

Igualmente, la revista de la Universidad Nacional Análisis Político publicó Los medios de comunicación como actores (des) legitimadores. Algunas reflexiones acerca del rol de los medios de comunicación sobre la construcción de la opinión pública en torno al proceso de paz de la Habana, realizado por Juan David Cárdenas Ruiz en el año 2017. Plantea a los medios de comunicación como una herramienta necesaria para el desenvolvimiento del proceso de paz, esboza la importancia de la opinión pública y la influencia de los mismos en generar una interpretación de los acuerdos de paz para la población. Distinguiendo 3 sectores particulares, el

esfuerzo del gobierno en generar una comunicación asertiva, la consistencia de las FARC- EP en generar un mensaje interpretativo de manera positiva y por último la oposición que, a toda costa, busca desestimar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, se ha ido variando desde el interés del proceso, la baja credibilidad e incluso el pesimismo frente a éste, por lo que el autor concluye que “*Algunos pasos [...] deben estar orientados a la búsqueda de mecanismos y escenarios que permitan un mayor y mejor flujo de información acerca del proceso [...] con mayor transparencia y pedagogía de los acuerdos alcanzados.*” (Ruiz, 2015). Además, se indicó que internacional deben aportar mensajes estratégicos desde una lógica neutral con claridad, coherencia, sin falsas expectativas, pero tampoco con mala fe brindando fiabilidad, seguridad y aprobación.

Adicionalmente, la Revista Cultural de la Academia Libre, en el año 2015 publica el libro investigativo *La Paz Territorial* escrito por Sergio Jaramillo Caro, centra su atención en lograr la paz en el territorio colombiano, ésta se necesita en pro de la efectiva tutela de los derechos. Incluyendo desde luego a las víctimas como protagonistas satisfaciendo la protección y no repetición para hablar de un verdadero fin del conflicto. Por ende, el propone tareas como la reforma agraria, reforma en políticas públicas, reforma en las instituciones de fuerzas armadas y justicia, la redistribución de las tierras, políticas sobre las drogas ilícitas, entre otras. “*La violencia ha sido, de lejos, el factor más destructivo de la sociedad colombiana*” (Caro, 2015) Concluyendo así, con una solución efectiva en aras de encontrar una paz estable y duradera.

Por otra parte, uno de los libros encontrado de muy buen material investigativo, fue el titulado *Procesos de Paz Comparados*, publicado por Escola de Cultura de Pau por el autor Vicenç Fisas, que data del año 2010, presentando el resultado de ¡Alto al fuego! Manual de procesos de paz; copilado de procesos de paz transcurridos en diferentes momentos y contextos como lo son El Salvador, Guatemala, Irlanda del Norte, Angola, Sudáfrica, Liberia, Tayikistán, Sierra Leona, Sur de Sudan, Burundi, Indonesia –Aceh- y Nepal. Estudio que sirve como un modelo para construir una paz a partir de las circunstancias, antecedentes y precedentes judiciales, bajo un esquema de análisis aplicable y ejemplarizado y para los futuros acuerdos de paz que se generen alrededor del mundo.

Ahora bien, respecto al desarrollo de Colombia se puede decir que va por buen camino toda vez que se asemeja a los aspectos positivos que lograron otros procesos de paz “La mayoría

han tenido mediaciones (4 de Naciones Unidas), [...] motivos de fondo, cuatro han sido por la democratización del país, tres por el reparto del poder político y tres por el autogobierno. En dos procesos (Guatemala y Sudáfrica), hubo una amplia participación social [...] en todos los casos se procedió a una amnistía de los combatientes, aunque en algunos casos se crearon Comisiones de la Verdad.” (Fisas, s. f.) Concluyendo que la paz es el camino y la finalidad, toda vez que, al aplicarse como una base necesaria para poner fin al conflicto armado colombiano y servir de transición mediante la implementación de justicias alternativas se estaría hablando consecuentemente del cierre a éste ciclo de violencia y guerra que por tantos años ha afectado a la población de este territorio.

Se debe agregar que Puin, Arteaga y Simanca (2020), realizan un recorrido profundo en determinado grupo de docentes en los que varían sus edades, especialidades y demás, en los que se analizó su perspectiva del proceso de paz y sobre todo en el trasfondo de variaciones que ha presentado en la última temporada. Por medio de éste se encontró un paisaje desolador y triste observando un ambiente negativo por parte de la población objeto de estudio, toda vez que, “coincidieron en manifestar que los colombianos no confiaban en el proceso de paz, porque este no era muy claro y tenía muchos enemigos; además, dijeron que los actores principales del conflicto actuaban a espaldas de la democracia y, peor aún, que le mintieron al pueblo” (Puin, Arteaga y Simanca, 2020), direccionando una óptica de desaprobación.

Así mismo, en la entonación y bastante relacionado con el desarrollo de lo anterior, Salcedo y Rusinque (2021), en su investigación titulada: “percepción del posconflicto en Colombia: caso del alumnado de educación secundaria”, es una analogía en la que se encuentran bajo ambigüedad, toda vez que, si bien en su mayoría para algunos no ha disminuido de forma directa el contacto que tienen con la violencia, ha quedado en formalismo y finalmente otros están a las expectativas informándose de medios como las redes sociales y la televisión “el posconflicto les genera incertidumbre, por desconocer lo que realmente está pasando y por su desenlace, lo que puede definirse como una situación liminar en la que los participantes albergan expectativas y emociones encontradas”(Salcedo y Rusinque, 2021, p. 12). Indicando la ferviente necesidad de recibir información con transparencia y claridad.

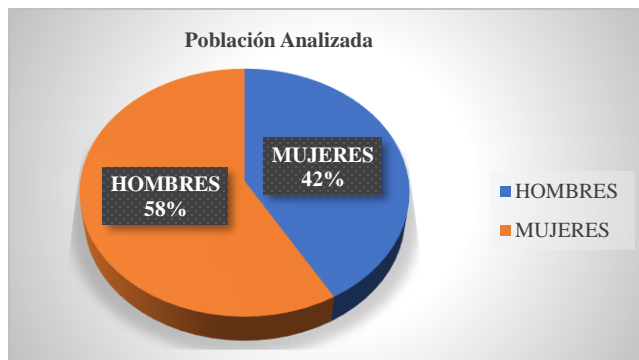
Terminando este acápite se analiza el artículo ¿Obsolescencia programada? La implementación de la sustitución y sus inconsistencias, análisis político realizado por la

Universidad Nacional de Colombia en el año 2020; quienes desde una amplia perspectiva evalúa la implicación y la efectividad de la normatividad creada con el fin de reemplazar la conocida “economía cocalera” (Sanín, Pérez y Cristancho 2019). Así pues, analizan muchas variables como lo son el impacto que generó el gobierno de Iván Duque y las alianzas por las que se optaron durante dicho mandato, conduciendo así a un círculo vicioso en el cual se convirtió la aplicación de la política Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito.

En el trabajo de campo fue reunida la población objeto de investigación, actividad que consistió en hacerles las siguientes preguntas: *i) ¿Usted qué sabe del acuerdo de paz, firmado entre el gobierno colombiano y las FARC EP?; ii) ¿Conoce cuántos puntos tiene el acuerdo y cuáles son?;iii) ¿Qué conoce respecto al punto de las víctimas?; iv) ¿Estuvo usted de acuerdo con el proceso de paz? sí o no y ¿por qué?; v) ¿Cómo cree usted que es el futuro de los puntos del acuerdo de paz para nuestro país? (Figuras 1-6)*

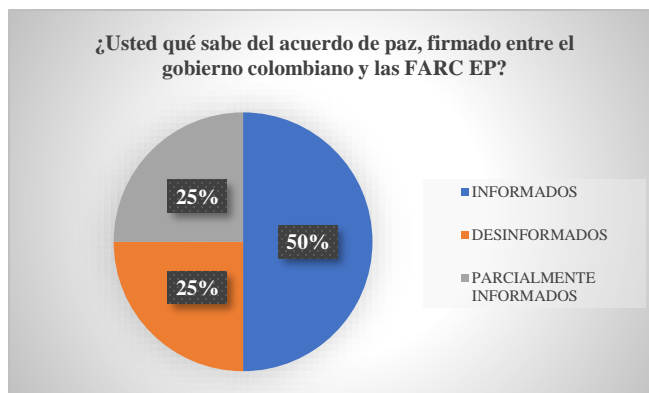
Las personas objeto de estudio fueron citadas en el aula de clases del claustro universitario, toda vez que, eran estudiantes universitarios del programa de Derecho adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA de Tuluá (V) en el año 2019, los cuales variaron de semestres e incluso de jornadas, además el estudio fue realizado en doce personas de las cuales siete eran hombres y cinco fueron mujeres (Figuras 1-6).

Figura 1. Población evaluada en la investigación discriminada por sexo



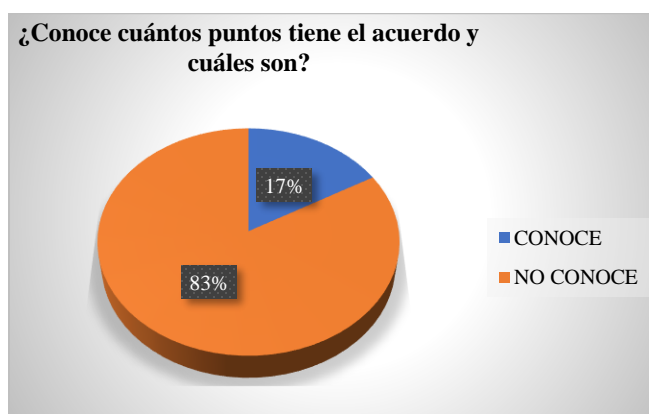
Una vez se encontraron en el área en que se realizó la actividad, se les solicita que respondan las tres preguntas iniciales, de las cuales no tuvieron ningún tipo de ayuda didáctica, no pudieron hablar entre ellos, ni buscar información en libros o medios electrónicos.

Figura 2. Escenario de respuesta a pregunta 1 ¿Usted qué sabe del Acuerdo de paz, firmado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP?



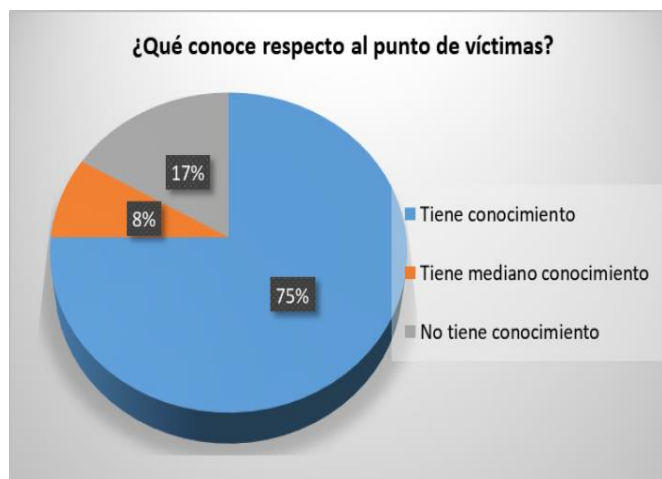
A través de la información suministrada en la Figura 2, se logra estimar que el 50% de la población estaban informados, mientras que el 25% se encuentran parcialmente informados respecto a que, obtuvieron conocimiento frente al acuerdo de paz, firmado entre el gobierno y las FARC – EP por fuentes poco confiables o no hubo un estudio profundo del tema. Por último, el 25% se hallaron desinformados.

Figura 3. Escenario de respuesta a pregunta 2 ¿Conoce cuántos puntos tiene el Acuerdo y cuáles son?



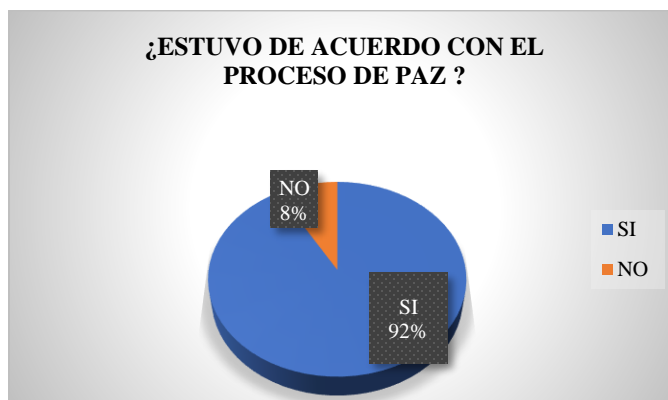
Los participantes demostraron que, en su mayoría, para ser precisos, el 83% no sabía cuántos puntos tiene el acuerdo de paz firmado entre el gobierno y las FARC – EP, mientras que solo el 17%, tenían conocimiento de éstos.

Figura 4. Escenario de respuesta a pregunta 3 ¿Qué conoce respecto al punto de víctimas?



Esta pregunta esbozada en la Figura 4, dejó como resultado tres variables, en las cuales se pudo denotar que tres cuartos de la población tienen conocimiento respecto al punto de víctimas, mientras que una minoría equivalente al 8% tiene un conocimiento mediano, así como el 17% no tiene conocimiento del tema en mención.

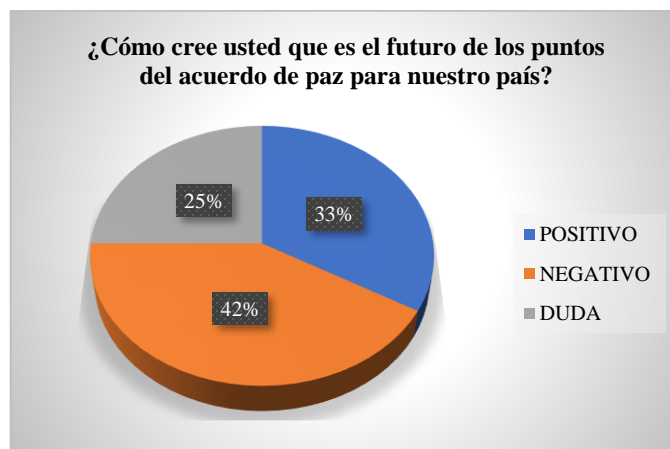
Figura 5. Escenarios de respuesta a pregunta 4 ¿Estuvo de acuerdo con el proceso de paz?



Posteriormente, se procedió a dar una explicación amplia de lo que es el acuerdo paz en la Figura 5 y cuántos puntos tiene este mismo. Por otra parte, la importancia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, extendiendo precisamente la ilustración respecto al acuerdo de víctimas, el cual fue el enfoque del estudio. Detallando en la conceptualización de la Justicia Especial para la Paz, de Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición, de la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y de las medidas de reparación integral para la construcción de la paz (Figura 5).

Respecto a la pregunta ¿estuvo usted de acuerdo con el proceso de paz? (Figura 5), se encontró que la mayoría de la población en cuestión, para ser precisos el 92% si estuvo de acuerdo, mientras que el 8% de la población no estuvo de acuerdo.

Figura 6. Escenarios de respuesta a pregunta 5. ¿Cómo cree usted que es el futuro de los puntos del acuerdo de paz para nuestro país?



La última pregunta netamente subjetiva buscaba identificar las perspectivas del acuerdo de paz conforme a las experiencias vividas por los participantes, dejando en evidencia que el 42% tiene inclinación negativa, por su parte el 33% consideran de manera positiva el futuro del acuerdo, por último, un 25% tiene dudas (Figura 6).

5.4 Conclusiones

Los estudios sobre los acuerdos de paz a nivel nacional e internacional son numerosos y de gran ayuda en esta investigación, ya que logran dar luces y bases teóricas que la fortalecen y le dan credibilidad en el ámbito investigativo. Sin embargo, las citas realizadas en este escrito son solamente un breve reflejo del trabajo arduo que hacen los académicos y expertos en temas de paz y derechos humanos, para precisamente mostrarle a la comunidad que el camino hacia la paz y el respeto por los derechos humanos de todos los actores del conflicto armado, tiene fundadas sus bases en la filosofía y demás trabajos investigativos que la respaldan.

Si bien se habla que el proceso de paz colombiano es novedoso, a razón que se aplica de una forma integral, incluso ejecutando justicias alternativas como lo son la Justicia Transicional y la Justicia Restaurativa, la aplicación de amnistías e indultos, la creación de organismos

necesarios para la ejecución del proceso de paz como lo son la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desparecidas, a lo que se puede llegar entre otros factores gracias a las experiencias previas del mismo país y de los intentos de procesos de paz que realizaron por el gobierno de turno con el paso del tiempo. Así mismo, bajo los antecedentes internacionales que a pesar de tener otros contextos sus procesos de paz respectivamente sirvieron de ejemplo para Colombia.

Por último, se concluye que la población si está de acuerdo, que quiere que se le garantice su derecho a la paz, finalizando con la perpetua guerra vivida en Colombia; que se tiene un ánimo de reconciliación y que a pesar de que se considera incierto el futuro del proceso de paz, en el corazón de los participantes hay fe y esperanza de lograr un mejor futuro para los colombianos, que son todas y todos los beneficiados de este proceso de paz.

5.5 Referencias

- Ballesteros, F. (2016). Aportes del proceso de paz de El Salvador para el tratamiento del proceso de paz. 70.
- Barreto Henriques, M. (2017). Los procesos de paz en Colombia y el rol de la comunidad internacional: ¿crónica de un nacimiento anunciado? *Revista Análisis Internacional* (Cesada a partir de 2015); 5(2), 219-243. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/885>
- Borja, H., Barreto, I., Alzate, M., Sabucedo, J. M., & López López, W. (2009). Creencias sobre el adversario, violencia política y procesos de paz. *Psicothema*, 21(4). <http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=72711895020>
- Caro, S. J. (2015). LA PAZ TERRITORIAL. *Revista Academia Libre*, (12), 53-60.
- Chernick, M. W. (1996). Introducción. Aprender del pasado: Breve historia de los procesos de paz en Colombia (1982-1996). *Colombia Internacional*, (36), 4-8. <https://doi.org/10.7440/colombiaint36.1996.02>
- Dice, E. P. |. (2018, mayo 22). ¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario? <https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario/>

- Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (42), 9-21.
- Fisas, V. (s. f.). Procesos de paz comparados. 16.
- Llanos, N. M., & Rivas, K. M. S. (2016). Justicia transicional. El camino para promover la paz en Colombia. *Nuevo Derecho*, 12(19), 225-243. <https://doi.org/10.25057/2500672X.851>
- Melo, M. E. I. (2007). Acciones colectivas de las mujeres en contra de la guerra y por la paz en Colombia. *Sociedad y Economía*, (13), 66-86.
- Metodología de la Investigación Cualitativa—9788487767562—ATRIL - La Central—Barcelona—2018. (s. f.). <https://www.lacentral.com/9788487767562>
- Movimiento Científico, 10(1), 88-94. <https://doi.org/10.33881/2011-7191.mct.10108>
- Nasi, C. (s. f.). Los estudios sobre conflicto armado y paz: 22. Paz: Concepto, Características, Paz interior y Paz social. (s. f.). <https://concepto.de/paz/>
- Puin, María Elsa Unriza, Isabel Hernández Arteaga, y Fredys Aberto Simanca. 2020. Percepciones de los docentes universitarios para la construcción de una cultura de paz. *Ensaio: Avaliação e Políticas Públicas em Educação* 29:288-310. <https://doi.org/10.1590/S0104-40362020002801809>.
- Salcedo, Eliana Alemán, y Aura Alicia Cardozo Rusinque. (2021). Percepción del posconflicto en Colombia: caso del alumnado de educación secundaria. *Educação & Sociedade* 42. <https://doi.org/10.1590/ES.233690>
- Sanín, Francisco Gutiérrez, Diana Ximena Machuca Pérez, y Sebastián Cristancho. 2019. ¿Obsolescencia programada? La implementación de la sustitución y sus inconsistencias. *Análisis Político* 32(97):136-60. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n97.87197>.
- ¿Qué es una entrevista estructurada, semiestructurada y no estructurada? (s. f.). <https://www.questionpro.com/blog/es/entrevista-estructurada-y-no-estructurada/>
- Quiénes somos y por qué luchamos FARC Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común. (s. f.). <https://www.farc-ep.co/nosotros.html>

¿Sabe usted qué es el fast track o vía rápida para la implementación de los acuerdos? (s. f.).

<https://noticias.canalrcn.com/nacional-dialogos-paz/sabe-usted-el-fast-track-o-rapida-implementacion-los-acuerdos>

RAE. (s. f.). Definición de estudiante universitario—Diccionario del español jurídico—RAE.

<https://dej.rae.es/lema/estudiante-universitario>

Ruiz, J. D. C. (2015). Los medios de comunicación como actores (des) legitimadores. algunas reflexiones acerca del rol de los medios de comunicación sobre la construcción de la opinión pública en torno al proceso de paz de la habana. *Análisis Político*, 28(85), 38-56.

<https://doi.org/10.15446/anpol.v28n85.56245>.

Smitmans, M. T. A. (2017). El Proceso de Paz en Colombia: Dos pasos adelante, un paso atrás.

Estudios Internacionales, 17.

Sputnik. (s. f.). El conflicto interno más largo de América Latina.

<https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201507211039526663/>

Suárez, E. (2018, abril 28). ¿Qué es la universidad?

https://www.elnacional.com/opinion/columnista/que-universidad_232749/

Villarraga Sarmiento, Á., Democrática (FUCUDE), F. C., Internacional (USAID), A. de los E. U. para el D., & Colombia), O. I. para las M. (OIM-M. (2016). Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014 (Documento resumen).

<http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/769>

6. Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición como estrategia de construcción de paz y superación del dilema justicia vs paz²⁴

Comprehensive system of truth, justice, reparation and non-repetition as a strategy for peace building and justice dilemma overcoming vs peace

Juan Pablo García Giraldo²⁵

Resumen

El presente capítulo analiza cómo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) como modelo de justicia transicional se convierte en una estrategia de construcción de paz que permite la superación del dilema justicia vs paz presente en momentos transicionales y que se da en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Paz firmado entre el Estado Colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP en el año 2016. De esta forma, se expone la forma en que el SIVJRNR como modelo de justicia transicional logra un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, superando las tensiones presentes que se presentan entre estos dos valores en momentos de transición política de un conflicto violento a uno no violento. Para ello, se expone la forma en que opera el dilema justicia vs paz, cómo el SIVJRNR lo logra superar adoptando un modelo de perdones responsabilizantes y se convierte en un andamiaje institucional con el potencial de contribuir a la transformación gradual de un escenario de paz negativa en uno de paz positiva.

Palabras clave: Construcción de paz; estrategia; justicia; paz; SIVJRNR.

Abstract

This chapter analyzes how the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition (CSTRNR) as a model of transitional justice, it becomes a peace-building strategy that allows overcoming the justice dilemma vs. peace present in transitional moments and that occurs within the framework of the Final peace Agreement implementation signed between the Colombian State and the extinct guerrilla of the FARC-EP in 2016. Regarding this, the way in which the CSTRNR as a model of transitional justice achieves a balance between the justice demands and peace is exposed, overcoming the present tensions that arise between these two values in moments of political transition from a violent conflict to one nonviolent. To this end, the way in which the justice dilemma vs peace operates is presented, how the CSTRNR manages to overcome it throughout the adoption of a model for responsible forgiveness and it becomes an institutional scaffolding with the potential to contribute to the gradual transformation of a negative peace scenario in one of positive peace.

Key words: Peace building; strategy; Justice; peace; CSTRNR.

²⁴ Este capítulo es un producto de nuevo conocimiento del proyecto de investigación denominado “Reincorporación de excombatientes de las FARC y construcción de paz en la zona rural montañosa del municipio de Tuluá: Estudio de caso de la Cooperativa Multiactiva de los Comunes”. Este proyecto es financiado por la Unidad Central del Valle del Cauca en el marco de las acciones realizadas desde el grupo de Investigación Derechos Humanos y Víctimas en escenario de Posconflicto.

²⁵ Docente Investigador del programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca. Miembro del grupo de investigación *Derechos Humanos y Víctimas en escenario de Posconflicto* de la Unidad Central del Valle del Cauca.

6.1 Introducción

Históricamente la falta de justicia con respecto a las atrocidades cometidas en el conflicto armado colombiano ha transmitido un mensaje de impunidad a los perpetradores y diferentes actores armados que han sido partícipes del conflicto, especialmente aquellos actores que fueron determinantes en el proceso de toma de decisiones (Martínez Cortes, 2013). Por lo tanto, la impunidad, entendida como ausencia de castigo, ha sido un problema central en Colombia y ha operado como regla general con respecto a los crímenes cometidos durante el conflicto (López, 2010). Esto ha sido una consecuencia directa de la falta de cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario por parte de los grupos armados en contienda, y la incapacidad del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Esta incapacidad ha estado marcada por una debilidad crónica del aparato judicial que ha generado importantes fallas en el accionar del Estado en cuanto a la responsabilidad de proveer de justicia y garantizar seguridad jurídica a sus ciudadanos, especialmente a las víctimas del conflicto armado (López, 2010).

Como consecuencia, estos problemas crearon una percepción en una parte considerable de la sociedad colombiana de que las FARC-EP y sus miembros, al igual que otros actores armados dentro del conflicto, no han admitido su responsabilidad ni pagado por los crímenes y acciones cometidas en el marco del conflicto armado. En este sentido, existe una demanda política en Colombia por justicia con relación a lo ocurrido en el marco del conflicto armado. En ese sentido, es necesario tener en cuenta avances dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz para establecer responsabilidades penales a aquellas personas que tuvieron máxima responsabilidad, tales como el Auto 019 de 2021 mediante el cual se genera un escrito de hechos y conductas que permite dicho establecimiento de responsabilidades previo a una etapa de juzgamiento (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021).

En este contexto, las FARC han gozado de una amplia oposición pública con respecto a la impunidad de los crímenes atribuibles a sus miembros (Weiner, 2016). Adicional a la oposición por la percepción de impunidad, hay que tener en cuenta que este rechazo tácito de una buena parte de la sociedad colombiana a las FARC-EP puede recaer en que estas fueron consideradas por un periodo extendido de tiempo como una organización terrorista por una multiplicidad de

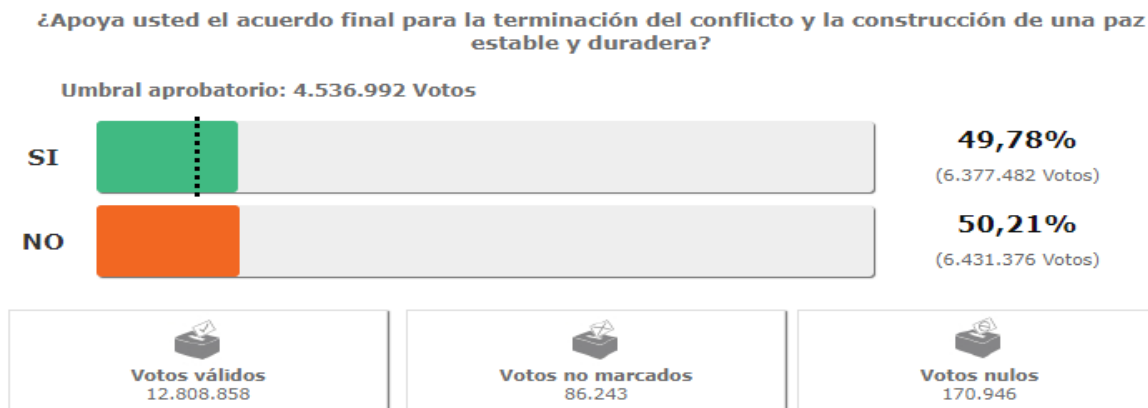
sectores influyentes política y económicamente en Colombia, al igual que por el impacto de sus acciones sobre la población civil. Como resultado, el Acuerdo Final para la Paz, y aún más el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) han sido objeto de permanente crítica y oposición de sectores políticos ligados a los expresidentes como Álvaro Uribe y Andrés Pastrana, Organizaciones No Gubernamentales como Human Rights Watch (2015; 2016) y Amnistía Internacional (El Espectador, 2017), y amplios sectores de la sociedad civil, bajo argumentos que demandan una justicia transicional más retributiva a la existente. De esta forma, el sistema de justicia transicional que representa el SIVJRNR y que es aplicable a la etapa de posacuerdo que atraviesa Colombia, ha permanecido como un aspecto central y controversial basándose en demandas conducentes en cuanto a la falta de proporcionalidad en el castigo y la impunidad que puede generarse en este modelo. Como consecuencia, durante la etapa de negociación y de posacuerdo entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional uno de los puntos álgidos fue y ha sido la aplicación de justicia para los hechos ocurridos en el marco del conflicto.

Los debates en cuanto a cómo deben ser enfrentadas las violaciones graves y masivas de derechos humanos en el marco de un proceso de paz tienen una gran complejidad, al tener dimensiones políticas, éticas y jurídicas que presentan tensiones entre sí (Uprimny, 2005). Estas tensiones se materializan con el enfrentamiento entre los imperativos jurídicos internacionales, que exigen el castigo de los responsables de crímenes atroces, y las restricciones o dificultades producto de la realidad política que se deriva de un proceso de negociación que busca el fin de un conflicto armado (Uprimny, 2005). En este contexto general, aparece y opera un dilema o debate que en la literatura es denominado como justicia vs paz.

El debate justicia vs paz ha permanecido como una discusión controversial y álgida con respecto a cuanta justicia es necesaria para alcanzar la paz o si es posible alcanzar la paz sin justicia. Hay que recalcar que este debate no es nuevo en Colombia, permaneciendo como uno de los temas más debatidos en cada ocasión que la puerta de la paz se abre. La última negociación entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional no fue la excepción a este debate. De hecho, dicho debate tomo mayor relevancia tras los resultados del plebiscito del 2 de Octubre de 2016, donde el 50,21% de los votantes (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016) decidieron no apoyar el Acuerdo Final para la Paz logrado entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional (ver gráfica 1). Los resultados del plebiscito pusieron en evidencia la falta de consenso existente en la sociedad

colombiana con respecto a la finalización del conflicto armado con las FARC-EP, siendo la justicia en la etapa de posconflicto uno de los argumentos principales en contra del Acuerdo logrado (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018). Como consecuencia de la victoria en las urnas del ‘NO’, se desarrolló una intensa disputa política y social sobre la necesidad de modificar los acuerdos en consonancia con la voluntad popular.

Figura 7. Resultados Plebiscito 2016



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2016).

Al respecto, Tonche y Umaña (2017), explican que los voceros del “NO” pusieron sobre la mesa de negociación su reclamo de lograr una justicia más retributiva que modificaría sustancialmente los acuerdos en materia restaurativa. A pesar de que la campaña al plebiscito estuvo marcada por una multiplicidad de dinámicas y mensajes ajenos al contenido del Acuerdo Final para la Paz, la demanda por la aplicación de una justicia proporcional a los daños cometidos ha permanecido uno de los argumentos centrales y consistentes de los promotores del “NO” y opositores a la implementación del Acuerdo Final para la Paz.

Sin embargo, la aceptación por parte de las FARC-EP de una justicia basada principalmente en medidas retributivas como privación de la libertad en los términos planteados en la justicia ordinaria y sentencias de larga duración eran improbables, dado que sus miembros consideraban su lucha armada como legítima y representativa de los sectores más oprimidos de la sociedad colombiana por parte de la élite política y económica del país (Weiner, 2016). Como consecuencia de lo pactado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y posteriormente refrendado por el Congreso de la República, se creó el SIVJNR como un modelo de justicia

transicional que representaba un paso fundamental para finalizar el conflicto y que pretende contribuir *‘a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos los colombianos’* (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016, p.128). Considerando esto, el SIVJRNR se perfila como una estrategia de construcción de paz crucial para consolidar la transición de la guerra a la paz en el país.

El presente capítulo tiene como objetivos analizar la forma como el SIVJRNR pretende alcanzar un equilibrio entre paz y justicia en un escenario transicional de la guerra a la paz, y las potencialidades del SIVJRNR como una estrategia de construcción de paz. De esta forma, este escrito buscará profundizar en cuanto a las medidas previstas en el andamiaje institucional que tiene el SIVJRNR que permiten superar el dilema justicia vs paz y pueden alcanzar un equilibrio entre paz y justicia, al igual que se analizarán algunas de las medidas de construcción de paz que pueden contribuir a situar a la sociedad colombiana en el camino de la reconciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abordará este capítulo en tres secciones. En la primera sección se realizará una aproximación conceptual al dilema justicia vs paz, donde se explicará con mayor profundidad su naturaleza y se abordarán brevemente una serie de casos que son ilustrativos del dilema justicia vs paz, con el fin de generar una mayor claridad al lector en cuanto a la importancia de este debate y cómo opera. Posteriormente, se llevará a cabo un análisis respecto a cómo el SIVJRNR logra superar la dicotomía presente en el dilema justicia vs paz. Por último, se analizará cómo el SIVJRNR se constituye en una estrategia transformadora que contribuye a la construcción de paz.

6.2 Metodología

El presente capítulo parte de un ejercicio de investigación jurídica desarrollado a través de la aplicación de un enfoque cualitativo donde se llevó a cabo un ejercicio hermenéutico que buscó la comprensión del funcionamiento del SIVJRNR como estrategia de construcción de paz. Para ello, se implementó la revisión documental como técnica de investigación, utilizando una matriz de revisión documental que permitiera la sistematización organizada y analítica de la información, en aras de lograr una identificación, sistematización y posterior análisis de las

fuentes bibliográficas consultadas. Se consultaron fuentes primarias como legislación, jurisprudencia y documentos emitidos por la Jurisdicción Especial para la Paz. También se realizó la consulta de fuentes secundarias, con el fin de abordar aspectos conceptuales que permitieran el desarrollo del análisis del SIVJRNR como estrategia de construcción de paz. Dentro de la matriz de revisión documental se abordaron tres categorías de análisis: justicia vs paz, justicia transicional y construcción de paz. Para el análisis de la información se llevó a cabo la aplicación de un análisis de contenido como herramienta para explicar la incidencia de un desarrollo institucional en un fenómeno social como lo es la construcción de paz.

6.3 Aproximaciones conceptuales al dilema paz vs justicia

Considerando que la paz y la justicia usualmente se pueden encontrar como valores o condiciones contrapuestas en escenarios de transición política y social, en la literatura académica se ha plasmado este dilema y/o debate con el fin de generar aproximaciones teóricas hacia como evitar dicha contraposición. La presente sección busca generar una explicación y caracterización breve acerca de la naturaleza del dilema justicia vs paz, buscando exponer y ejemplificar el cómo y por qué estos dos valores pueden encontrarse en franca contraposición en escenarios transicionales. La proposición o punto de partida inicial para explicar este dilema consiste en que la búsqueda de la justicia en términos retributivos es incompatible con la búsqueda de la paz en escenarios donde los actores políticos principales de una eventual transición pueden ser objeto de sanciones que pueden ser consideradas como desproporcionadas por los mismos. Esta tensión incluye la relación conflictiva que puede surgir entre el perdón y el castigo necesarios para proporcionar justicia y al mismo tiempo lograr la paz (Melamed, 2017, p.200). En ese sentido, el debate entre justicia vs paz ha tomado cada vez mayor relevancia en sociedades en busca, ad portas o en transición de la guerra a la paz, dado que la prevalencia de victorias militares en contextos de conflictos armados internos es cada vez menor (González, 2014) y, como lo argumenta Steven Pinker (2011) y Mary Kaldor (2001), la violencia interestatal es cada vez más escasa, lo que genera que la mayoría de conflictos actuales sean de carácter interno.

En la literatura académica el debate acerca de la utilidad de los enjuiciamientos y mecanismos en cuanto a la atribución de responsabilidades penales en etapas de transición, usualmente se proyecta respecto a su efectividad para lograr la paz, su impacto para disuadir a

futuros perpetradores de cometer hechos victimizantes y combatir la impunidad. Sin embargo, una de las limitaciones presentes en los argumentos que privilegian la búsqueda de la justicia sobre la persecución de la paz, va ligada a la omisión generalizada de la soberanía en disputa y la carencia de legitimidad presente en los Estados que se encuentran inmersos en conflictos armados internos o que los padecieron por un periodo extendido de tiempo.

Al centrarse en la legitimidad del accionar del Estado en busca de una transición política, la relación entre paz y justicia se torna aún más problemática en cuanto a la consecución de la justicia en una etapa de posconflicto. Hay que partir de la premisa que los Estados persiguen la existencia de la paz, y que para ello son esencialmente violentos en la búsqueda del monopolio de la fuerza legitimada y la imposición de la ley, por lo cual la justicia usualmente es tomada como forma de retribución o venganza regulada, y por tanto de violencia (Carvajal Pardo, 2010). Por ende, la búsqueda de la justicia como condición esencial para lograr una transición a la paz es problemática cuando el accionar de un Estado o de quienes lo gobiernan es considerado ilegítimo.

Bajo este contexto, es necesario indagarse sobre la pertinencia con relación a que un Estado exija un mínimo de justicia a grupos armados alzados contra el régimen constitucional y legal, cuando estos últimos ni siquiera consideran que su accionar es representativo y legítimo. Teniendo en cuenta el problema que supone la aplicación de la justicia ordinaria en sociedades que afrontan una contienda sin un claro ganador y con disputas acerca de la legitimidad del Estado, se presume que la aplicación de la justicia transicional puede ser razonable en Estados que, aunque no puedan ser considerados como fallidos, demandan vías alternativas para superar un conflicto armado enquistado y fortalecer la reintegración social (Valencia & Francés-Gómez, 2018, p.125). Considerando esto, existen diferentes escenarios donde el dilema justicia vs paz tiene relevancia en cuanto a la implementación de modelos de justicia transicional.

6.3.1 Prevalencia de la justicia sobre la paz en etapas transicionales

En este escenario, la adopción e implementación de mecanismos judiciales creados para juzgar y determinar las responsabilidades criminales en el marco de un conflicto, se perfila como un requisito fundamental para que la justicia sea el pilar principal de una eventual transición. Iván Orozco (2005) explica que a partir de los Tribunales de Nuremberg el discurso de los derechos humanos se fusionó con el derecho penal internacional, generando la introducción de mecanismos y disposiciones para proteger al individuo contra los abusos del Estado. Partiendo de

ese cambio doctrinal, los mecanismos judiciales han sido un tema transversal en momentos transicionales.

Al respecto, Kofi Annan (ONU, 2004), actuando como Secretario General de las Naciones Unidas, expresó en su reporte sobre justicia transicional ante el Consejo de Seguridad de la misma organización, que los juicios penales son un componente vital de la justicia transicional para proporcionar una medida de justicia para las víctimas y la responsabilidad de los perpetradores, destacando que al darles a las víctimas la oportunidad de ver a sus perpetradores responder por sus crímenes, los juicios pueden ser útiles para reclamar su dignidad y recuperar la confianza en las instituciones estatales para hacer cumplir la ley. Además, Annan (ONU, 2004), argumenta que los juicios también pueden contribuir al restablecimiento de la civilidad y la paz al deslegitimar y eliminar elementos extremistas de la arena política en contextos de transición. Por ende, la lógica de un escenario donde el valor primordial en una transición es la justicia, responde al objetivo de que la misma busca proveer castigos como una forma de condena social por los crímenes cometidos, convirtiéndola en una condición intrínseca y necesaria para la paz.

Al respecto, Paul Seils (2015), explica que el propósito del castigo como una forma de condena social, va más allá de un acto de desaprobación del ofensor, lo que permite que las posibilidades de reconocimiento por una conducta errada y/o punible sean mayores y logren un efecto disuasivo para el resto de la sociedad. Esto es soportado por Allen Weiner (2016), al argumentar que la racionalidad de castigar es el deseo de retribuir a los ofensores que han causado un daño a otros individuos y han violado las normas de una sociedad, lo cual conlleva a un objetivo adicional que es el disuadir a otros miembros de la sociedad de cometer nuevos crímenes.

No obstante, para entender los dos anteriores argumentos y teniendo en cuenta que apelan a la aplicación de medidas retributivas, es útil proveer al menos un par de definiciones acerca de qué es la justicia retributiva. Cecilia Albin (2009), explica que la justicia retributiva está basada en la asignación de responsabilidad al ofensor por injusticias pasadas, estableciendo un castigo proporcional al daño causado por los crímenes cometidos. Por su parte, Seils (2015), argumenta que el propósito de la justicia retributiva es castigar al ofensor, sin buscar como medida principal o central la reforma del mismo dado que el objetivo inmediato es causar sufrimiento a través del castigo.

Teniendo en cuenta lo anterior respecto a la primacía de la justicia retributiva como valor central para una transición, Susan Harris Rimmer (2010), clasifica este enfoque para etapas de transición como *legalista*, en el cual el derecho penal internacional es fundamental para el desarrollo de la justicia transicional. Bajo este enfoque, el castigo de las personas que cometieron las violaciones más graves del derecho internacional es fundamental, especialmente las relacionadas con violaciones de derechos humanos y delitos atroces (Harris Rimmer, 2010). Rodrigo Uprimny (2005), denomina este tipo de proceso transicional como '*transiciones punitivas*', la cual se centra en el establecimiento de tribunales especiales para castigar a los responsables de crímenes atroces. La lógica subyacente de las transiciones punitivas se basa en que únicamente a través del castigo a los responsables, se puede fundar un nuevo orden democrático que se base en el respeto a los derechos humanos (Uprimny, 2005a).

Sin embargo, este tipo de transiciones normalmente son catalogadas o ejercidas como modelos de justicia impuesta o ejercida por los vencedores de un conflicto, lo cual genera unas limitaciones respecto a la imparcialidad y alcance de los juzgamientos de los actores que participaron en el conflicto. Ejemplos de transiciones punitivas son los casos de los Tribunales de Nuremberg, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

No obstante, hay que tener en cuenta que el alcance de la justicia de transición basada en la justicia penal y las medidas retributivas es altamente cuestionado, especialmente en lo que respecta a las limitaciones relacionadas con las transiciones políticas.

En primer lugar, una de las principales críticas radica en el interrogante respecto a cómo este enfoque puede ser útil para crear voluntad política en los principales actores de conflictos donde no hay superioridad militar, lo que dificulta la obtención de acuerdos políticos, especialmente en cuanto al tema de justicia, y como estos podrían ser procesados por las acciones cometidas durante la guerra bajo unos estándares que no generan situaciones de suma positiva para todos los actores.

En segundo lugar, los tribunales penales especiales al operar bajo un enfoque *legalista* (Harris Rimmer, 2010), o al responder al modelo de *transiciones punitivas* propuesto por Uprimny (2005), normalmente no toman en cuenta las condiciones políticas presentes en contextos donde no se presentó una victoria militar, ni toman en cuenta los contextos locales, lo

que condiciona la legitimidad de las respuestas de transición basadas en las medidas retributivas. Además, una de las debilidades de este enfoque en la práctica es el costo financiero significativo de mantener los tribunales penales durante largos períodos de tiempo (ONU, 2004, p.14). De acuerdo con Skillbeck (2008, p.1), en los 10 primeros años de funcionamiento de los Tribunales Penales Internacionales para la Ex Yugoslavia y Ruanda el costo promedio por acusado fue de \$10 a 15 millones de dólares, y llegaron a tener presupuestos anuales que alcanzaron los \$1.2 billones y \$1 billón de dólares respectivamente. Adicional a esto, Harris Rimmer (2010, p.129) sostiene que los modelos de justicia transicional bajo el enfoque legalista son lentos y probablemente sean selectivos y políticos. Por lo tanto, la mera exploración del modelo ideal del Estado de Derecho no proporciona una orientación suficiente para lograr una paz sostenible (Teitel, 2003, p.93). Como consecuencia, cuando las tensiones entre paz y justicia responden a la percepción o idea de que la justicia está inhibiendo la paz, hay un riesgo para que los métodos de juzgamiento concebidos inicialmente para alcanzar la paz logren constituirse en un obstáculo para generar una transición. En este sentido la persecución de una justicia eminentemente retributiva puede presentar una serie de limitaciones en escenarios transicionales.

Hay que tener en cuenta que el principio de proporcionalidad como un elemento guía en cuanto al castigo o a las penas a implementar en modelos de justicia transicional, usualmente no contribuye en procesos de negociación que buscan la paz si se aplican desde un enfoque meramente retributivo. Al respecto, Seils (2015) argumenta que el apelar a la retribución y a la proporcionalidad tiende a conducir hacia la experimentación de obstáculos mayores en procesos de paz. Usualmente, se espera que la justicia actúe como un regulador de conductas y actitudes dentro de una sociedad, con el propósito de mantener la paz y el orden social político entre sus ciudadanos (Badie *et al.*, 2011). No obstante, la justicia puede convertirse en un obstáculo significativo para lograr acuerdos o negociaciones políticas que permitan a una sociedad sobreponerse a una situación de conflicto armado.

La imposición del principio de proporcionalidad como elemento central para juzgar la gravedad de una conducta, y el subsecuente establecimiento de penas ordinarias, puede convertirse en un elemento disuasivo para los líderes y combatientes de un grupo armado irregular para llegar a un eventual acuerdo de paz. Teniendo en cuenta que la justicia penal internacional se centra exclusivamente en los máximos responsables de graves violaciones a los

derechos humanos o crímenes atroces, es necesario entender que la persecución judicial de los máximos líderes puede conllevar a serios obstáculos políticos para lograr la finalización de un conflicto (Bassiouni, 1996).

El fin de un conflicto a través de una salida negociada y el comienzo de procesos tendientes a la construcción de paz no se pueden lograr sin la participación activa de los líderes de las agrupaciones alzadas en armas, por lo cual su contribución se puede ver condicionada a que no se imparta una justicia desde un enfoque retributivo del derecho penal, sino a través de mecanismos que renuncien o flexibilicen la persecución penal (Melamed, 2017). Esta condición tiene efectos prácticos negativos en cuanto a que le suma dificultad a una eventual negociación o proceso que busca poner fin a un conflicto.

Un ejemplo de ello es la fallida negociación entre el Lord's Resistance Army (LRA) y el Gobierno de Uganda. En este caso en particular la decisión de la Corte Penal Internacional (CPI) de abrir una investigación en el año 2004 en contra varios líderes del LRA (Joseph Kony, Vincent Otti, Dominic Ongwen, Okot Odhiambo y Raska Lukwiya), representó un serio obstáculo para el éxito del proceso de paz llevado a cabo entre el Gobierno Ugandés y el LRA. La intervención de la CPI fue un requerimiento del gobierno central que produjo mayores tensiones en la lucha política de estos dos actores y que amenazó los esfuerzos de paz hechos por comunidades locales Acholi (étnicamente mayoritarios en el Norte de Uganda) para resolver el conflicto pacíficamente a través de la negociación, implementación de mecanismos tradicionales de justicia y el otorgamiento de amnistías (Amstrong, 2014, p.199).

En ese sentido, la decisión de la CPI de investigar fue tomada con desconfianza entre la comunidad Acholi y como un reto directo a los esfuerzos locales por lograr la paz, el cual es un caso que encaja en el dilema justicia vs paz. Además de eso, constituyó una fuente de rechazo constante por parte de los líderes del LRA para continuar con los acercamientos. A pesar de que las Conversaciones de Paz de Juba entre el LRA y el Gobierno de Uganda finalmente comenzaron en 2006, la demanda de la comunidad internacional por justicia siempre fue cuestionada, lo que generó que la legitimidad de la CPI para intervenir e investigar permaneciera como un asunto altamente problemático (Amstrong, 2014). Al respecto, una porción importante de la población del Norte de Uganda nunca había escuchado acerca de la CPI, por lo cual era percibida como una 'justicia occidental' que buscaba imponer un modelo foráneo sobre los

mecanismos locales (Otim y Wierda, 2010). En ese sentido, Otim y Wierda (2010), explican que la participación de la CPI en Uganda condujo a que el debate sobre justicia se entendiera exclusivamente como la obtención de la justicia penal, la cual se asemejaba a una justicia del vencedor y alejaban la posibilidad de ofrecer soluciones integrales que incluyeran aspectos relacionados con la construcción de paz y búsqueda de la verdad.

Por un lado, las órdenes de captura emitidas por la CPI tuvieron un impacto significativo en el contenido de la negociación y condicionaron el accionar del Gobierno Ugandés al tener el deber de cumplir con el principio de complementariedad tras aceptar la competencia de la CPI. Por otro lado, las órdenes de captura generaron un desafío político importante al crearse la percepción de que la CPI estaba aliada con el Gobierno y no actuaba imparcialmente al no abrir investigaciones en contra del ejército Ugandés (Otim y Wierda, 2010).

Adicionalmente, al tener órdenes internacionales de arresto, los líderes del LRA usualmente debían delegar a terceros para negociar, escogiendo una delegación de acholies exiliados que solían llevar su propia agenda política, lo que desembocó en el despido del líder negociador Martin Ojul por parte del líder del LRA, Joseph Kony (Otim y Wierda, 2010, p.260). A pesar de que el fin de las negociaciones tuvo relación con la reanudación de las acciones ofensivas por parte del Gobierno Ugandés en Diciembre de 2008 como respuesta a las atrocidades cometidas por el LRA, la búsqueda de una justicia penal de carácter retributivo en contra de los líderes del LRA marcó un punto controversial decisivo en las Conversaciones de Paz de Juba, y contribuyó eventualmente al fracaso del proceso de paz. Para concluir, este caso es una clara muestra de los interrogantes que surgen alrededor de si se puede alcanzar la justicia sin lograr la paz.

Para concluir, las negociaciones en cuanto a la implementación de mecanismos de justicia en etapas de transición de la guerra a la paz, están marcadas por la contradicción y las dificultades que trae conciliar la búsqueda del cese de hostilidades y una eventual desmovilización, con las responsabilidades penales que pueden ser percibidas y consideradas como un elemento fundamental para una posible transición. En ese sentido, Melamed (2017) citando a Ignacio Forcada (2011), explica que la practicidad del enfoque tradicional del Derecho Penal es puesta en duda con respecto a la atribución de responsabilidades y enjuiciamientos como condiciones imprescindibles para impartir justicia, y contribuir a la construcción de paz en

escenarios de transición. Esto es aplicable al caso colombiano, dado que el interés de promover un sistema de justicia basado en la retribución y el castigo mediante penas privativas de la libertad en los términos de la justicia ordinaria, se presentaba como incompatible ante las iniciativas de paz y transición presentadas por las FARC-EP.

6.3.2 Dilema justicia vs paz

En este escenario usualmente la justicia queda relegada a un segundo plano en aras de favorecer y facilitar el cese de hostilidades y por ende la transición hacia la paz o la democracia. En este contexto y en aras de la búsqueda de la paz, aparecen las amnistías, indultos y perdón de responsabilidades como mecanismos centrales para permitir la transición social y política, siendo implementados alrededor del mundo con el objetivo de lograr paz y estabilidad en el largo plazo. Por ejemplo, en el caso de Argentina y Chile se otorgaron amnistías (o en sentido estricto auto amnistías) sobre la base de que los juicios penales podrían causar inestabilidad y tensión en el futuro, poniendo en riesgo la estabilidad política lograda después de las dictaduras (Clark, 2011).

Es necesario considerar que Colombia ha enfrentado el dilema justicia vs paz bajo este segundo escenario en pasadas negociaciones con grupos armados ilegales, incluyendo a las FARC-EP. Travesí y Rivera (2016), explican que el sacrificar la justicia para obtener condiciones conducentes a la paz ha sido una práctica aceptada en múltiples ocasiones en Colombia. En todas las negociaciones de paz el dilema justicia vs paz ha sido central con relación a los resultados de cada proceso, siendo la implementación de amnistías e indultos los mecanismos comúnmente utilizados en el pasado en etapas de búsqueda de la transición de la guerra a la paz.

Un primer ejemplo de ello es el indulto otorgado mediante el Decreto 1546 de 1953, y complementado por el Decreto 1823 de 1954, durante el Gobierno militar de Gustavo Rojas Pinilla en aras de desmovilizar a las guerrillas liberales lideradas por Guadalupe Salcedo, con el fin de contribuir a la finalización de la violencia bipartidista. Durante el Gobierno de Belisario Betancur se expide la Ley 35 de 1982²⁶, la cual otorgaba una amnistía general a responsables de delitos políticos y conexos en el marco del proceso de paz que adelantaba en Estado con diferentes grupos guerrilleros y del que se beneficiaron miembros de las FARC-EP, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de Abril

²⁶ Ley 35 de 1982: “por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz”.

(M-19) y el Movimiento de Autodefensa Obrera. Posteriormente, Belisario Betancur sancionó la Ley 49 de 1985²⁷ con el fin de conceder indultos a condenados por delitos políticos y conexos exceptuando el secuestro, la extorsión, el homicidio cometido fuera de combate o en estado de indefensión. En el Gobierno de Virgilio Barco y en el marco del proceso de paz con el M-19 se expidió la Ley 77 de 1989²⁸, la cual facultó al Presidente de la República para otorgar indultos a los responsables o cómplices de delitos políticos o conductas punibles conexas a los mismos, siendo dicha ley reglamentada a través del Decreto 206 de 1990²⁹. Durante el Gobierno de Cesar Gaviria, se expidió el Decreto 213 de 1991³⁰ para reglamentar la extinción de la pena y la acción penal para delitos políticos y conexos en el marco de los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional y el EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) (Mejía Walker, 2011, p.60). En este decreto se excluyeron actos constitutivos de genocidio o de ferocidad y barbarie. También se expidieron medidas de indulto y amnistía a través del Decreto 1943 de 1991³¹ en el marco del acuerdo de paz entre los Comandos Ernesto Rojas y el Gobierno Nacional. Por último, a través de la Ley 104 de 1993³² se establecieron causales de extinción de la pena y la acción penal para delitos políticos y conexos en el marco de los acuerdos de paz logrados entre la Corriente de Renovación Socialista (CRS), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar y las Milicias Urbanas de Medellín con el Gobierno Nacional (Mejía Walker, 2011).

Rodrigo Uprimny (2005), denomina estos procesos transicionales que se basan en la adopción de amnistías generales y que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad ni reparación a las víctimas como '*perdones amnésicos*'. Los perdones amnésicos buscan lograr transiciones negociadas sin justicia, privilegiando la paz mediante la concesión de amnistías o indultos que buscan la reconciliación a través del olvido, y excluyendo la posibilidad de obtener un grado de justicia y castigo para los responsables por graves delitos (Uprimny, 2005), tal y como fue aplicado en Colombia en múltiples ocasiones durante el siglo pasado. En

²⁷ Ley 49 de 1985: 'Por la cual se concede una autorización al Presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones'

²⁸ Ley 77 de 1989: 'por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación'.

²⁹ Decreto 206 de 1990: 'por el cual se reglamenta la Ley 77 de 1989'.

³⁰ Decreto 213 de 1991: 'Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público'.

³¹ Decreto 1943 de 1991: 'Por el cual se dictan medidas sobre indulto y Amnistía'

³² Ley 104 de 1993: 'Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones'

transiciones de la guerra a la paz donde hay una salida negociada, la lógica recae sobre un otorgamiento recíproco de intereses, donde los Estados renunciaban al ejercicio de la acción penal y sancionatoria, y los grupos alzados en armas se comprometían a desmovilizarse y no reincidir en la lucha armada. A pesar de que la fórmula de perdones amnésicos fue exitosa en países como Portugal y España (Uprimny, 2005), y en casos como el colombiano tuvieron resultados diversos, la evolución del Derecho Penal Internacional respecto al castigo de los responsables de crímenes atroces hace improbable la aplicación de estos perdones en la actualidad, dado que activaría la competencia de la Corte Penal Internacional y de jueces de otros países en respuesta al principio de jurisdicción universal.

Entonces es necesario considerar que el otorgamiento de amnistías crea una tensión entre la utilidad de las mismas para alcanzar la paz, la búsqueda de justicia en términos retributivos y la proporcionalidad del castigo por graves vulneraciones contra los derechos humanos. En este sentido, el otorgamiento de amnistías puede llegar a ser una parte integral de la justicia transicional en relación con la creación de condiciones para la cesación de la violencia y la transición hacia la paz por medio de la inducción hacia la desmovilización de combatientes (Minogue, 2010). Sin embargo, con los cambios en el Derecho Internacional, particularmente tras la entrada en vigencia del Estatuto de Roma, las sentencias alternativas y amnistías brindadas en el marco de una negociación deben estar justificadas y sintonizadas, por un lado, con el compromiso de no evadir el juzgamiento de excombatientes responsables por crímenes atroces, y por otro lado, con que estas medidas efectivamente contribuyan al proceso de construcción de paz (Seils, 2015).

El interés inicial de las FARC con respecto a la obtención de justicia durante el proceso de paz fue la aprobación de una amnistía general. Sin embargo, a raíz de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Colombiano en materia de derechos humanos, esto era jurídicamente inviable. Al respecto, Gumbre y Olea (2006) explican que los desarrollos en el derecho internacional limitan que las posibles soluciones de conflictos armados terminen con fórmulas que brinden total impunidad. En ese sentido, el haber brindado una amnistía general a los excombatientes de las FARC hubiera expuesto al Estado Colombiano respecto a la activación de la competencia jurisdiccional de la Corte Penal Internacional. Hay que tener en cuenta que esta corte actúa bajo el principio de complementariedad y subsidiariedad, operando sobre la base

de llevar a cabo procesos de enjuiciamiento y persecución penal cuando los sistemas y procedimientos judiciales a nivel nacional no operan adecuadamente o buscan proteger a individuos con respecto a su responsabilidad criminal (Weiner, 2016). Además, las actuaciones de la justicia transicional en el caso colombiano deben cumplir con el control de convencionalidad exigido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y tener en cuenta la jurisprudencia de esta corte regional. En dicha jurisprudencia se han dictado parámetros y disposiciones que deben ser acatados con respecto a la incompatibilidad de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, con fórmulas que supongan el cese de la acción penal del Estado a cuanto a delitos de lesa humanidad. Casos como *Almonacid Arellano vs Chile* (2006), *Barrios Altos vs Perú* (2001) y *Gomes Lund y otros vs Brasil* (2010) son referentes en cuanto a las imposibilidad jurídica de aplicar amnistías generales, dado que van en contravía de las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En consecuencia, Orlaith Minogue (2010), explica que la oposición al uso de amnistías generales, ha conllevado a una preocupación creciente del sistema de justicia internacional en relación con las metodologías y mecanismos a utilizar por los Estados para proveer justicia a sus ciudadanos en etapas de transición y promover así la paz. Considerando el desarrollo notable en la jurisprudencia internacional y en los mecanismos para perseguir violadores de derechos humanos y perpetradores de crímenes atroces, se ha generado una tensión constante entre los alcances que tiene la comunidad internacional de pronunciarse y/o interferir con respecto a asuntos soberanos de los Estados, y la potestad o autonomía de las autoridades nacionales para lograr implementar modelos de transición que respondan a las realidades políticas propias. De esta forma, la creciente internacionalización de la justicia y la ampliación de las competencias y capacidades de intervención de la comunidad internacional (Rettberg, 2005), han generado implicaciones para la construcción de paz de Estados en momentos de transición. Los Estados y sus respectivos gobiernos nacionales están expuestos a las limitaciones, deberes y derechos adquiridos y plasmados internacionalmente a través de la firma de tratados, por lo cual sus políticas de construcción de paz deben ser coherentes con esas responsabilidades internacionalmente adquiridas. Por ende, la resolución de conflictos no es una competencia exclusiva de los países afectados (Rettberg, 2005). Al respecto, Iván Orozco (2005) argumenta que la judicialización creciente del derecho y de la política plasmada con el surgimiento de

múltiples instancias internacionales, ha favorecido que se imponga una visión jurídica que limita las posibilidades de llevar a cabo transiciones con políticas basadas en la clemencia.

Considerando lo anterior, las amnistías, indultos o fórmulas que impliquen el otorgamiento de beneficios penales deben ser implementadas únicamente en casos donde no hay posibilidad de aplicar otras medidas para promover la paz, teniendo en cuenta que políticamente es inviable la búsqueda de la justicia en estrictos términos retributivos, lo cual puede convertirse en un obstáculo insalvable en una etapa de negociación y transición. Esto a la luz del derecho internacional, específicamente en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 en su artículo 6.5, es posible en la medida que se pueden conceder las amnistías más amplias posibles a quienes hayan participado de un conflicto armado.

Partiendo de lo anterior, las amnistías pueden tener un efecto favorable si las mismas están pre condicionadas con respecto a la publicación, revelación o confesión de hechos relevantes relacionados al conflicto, tal y como sucedió en Sudáfrica, a pesar de que este modelo de justicia transicional no se ajusta a los parámetros del derecho internacional actuales en cuanto al juzgamiento de responsables de crímenes atroces.

En el caso sudafricano, la contribución al proceso de búsqueda de la verdad a cambio de amnistías logró facilitar la transición de un escenario violento hacia uno en paz y democrático, llegando a ser una medida legítima y aceptada a pesar de incluir el cese de la acción penal para responsables por graves violaciones de derechos humanos (Minogue, 2010). El caso de Sudáfrica constituye un modelo donde se logran perdonar crímenes atroces mediante el modelo de amnistías individualizadas operadas a través de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (TRC por sus siglas en inglés). Para Orozco (2005) la TRC se constituyó como un sustituto de la justicia, en el que se desarrolló un modelo que confrontaba el pasado basado en la idea de una justicia reparadora, priorizando la reconciliación sobre la justicia y el perdón sobre el castigo. En ese sentido, y con el objetivo de lograr una transición pacífica y democrática, la TRC otorgaba amnistías individuales a los perpetradores de crímenes con una finalidad política: que hicieran una confesión completa con relación a las conductas punibles graves, como estrategia central para permitir la transformación de actitudes que legitimaban o retribuían el uso de la violencia producto del apartheid, y así dar paso a la reconciliación entre comunidades e individuos.

Con la finalidad de reconciliar, sanar las heridas causadas por los abusos pasados y saber la verdad de lo ocurrido, la sociedad sudafricana afrontó la transición con la determinación de que los juzgamientos y/o juicios de carácter penal pudieron ser contraproducentes para el proceso de reconciliación del país (Clark, 2011). Sin embargo, hay que tener en cuenta que la aplicación de un modelo exactamente igual en Colombia sería inviable y jurídicamente imposible a raíz de la obligación que tiene el Estado Colombiano de investigar y juzgar casos en los que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. En ese sentido, la prevalencia de la paz en condiciones donde se excluye la búsqueda de la justicia de forma generalizada, es un escenario que en la actualidad es improbable que suceda como producto de la evolución en el Derecho Internacional en cuanto al juzgamiento de crímenes atroces, y que por ende para el caso colombiano era jurídicamente inviable de aplicar. Esto genera que las políticas de construcción de paz que ha adoptado en Colombia deban estar sujetas al cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en materia de derechos humanos, por lo cual la posibilidad de aplicar amnistías generales como sucedió de forma recurrente en el pasado, era política, jurídica y éticamente inconveniente.

A modo de conclusión, vale la pena aclarar entonces que ninguna de las fórmulas transicionales que buscan la prevalencia exclusiva de la paz o de la justicia se adecuaba al escenario de transición y las necesidades que vivió Colombia con la firma del Acuerdo Final para la Paz entre las FARC-EP y el Estado. La superación del dilema justicia vs paz requiere entonces de soluciones integrales que incluyan un equilibrio entre estos dos valores. Como consecuencia, es necesario que en etapas transicionales se busque un balance entre una situación donde el Estado provea tanta justicia como sea posible y al mismo tiempo proporcione el grado de impunidad que sea necesario para promover la paz (Guembe y Olea, 2006). Por lo tanto, en la siguiente sección se analizará cómo el Estado colombiano a través del SIVJRNR busca lograr un balance entre justicia y paz tras la firma del Acuerdo Final para la Paz con las FARC-EP.

6.4 El SIVJRNR como estrategia reconciliadora entre justicia y paz

Como fue discutido en la sección anterior, las sociedades que se encuentran en transición de la guerra a la paz frecuentemente se encuentran bajo el dilema justicia vs paz, el cual resulta

problemático en cuanto a qué debe primar en aras del bienestar general. Aparte de los dos escenarios mencionados anteriormente, existe un tercero en el que se puede ir más allá de este dilema y encontrar un balance o equilibrio que permitan equilibrar la justicia y la paz. Este último escenario corresponde a una postura moderada en el que se identifican los extremos propuestos como contraproducentes, por lo cual se busca un equilibrio entre las limitaciones políticas de un proceso de transición con las demandas de justicia (Melamed, 2017). Como consecuencia, en este escenario se reconocen las ventajas a las que conlleva el conceder beneficios en cuanto a la responsabilidad penal de los miembros de un grupo armado, se valora positivamente el establecimiento de mecanismos de índole restaurativo que pretenden redignificar a las víctimas, y se establecen mecanismos de juzgamiento para los responsables de crímenes atroces. La justicia transicional representa este escenario y su aplicación puede generar solución al dilema justicia vs paz, logrando superar sus limitaciones y contraposiciones. Considerando lo anterior, esta sección tiene el objetivo de analizar cómo el SIVJRNR como modelo de justicia transicional enfrenta la superación del dilema justicia vs paz, aspecto crucial para la construcción de paz en el periodo transicional que atraviesa Colombia tras la firma del Acuerdo Final para la Paz entre el Estado y las FARC-EP.

Para las Naciones Unidas, la justicia transicional es entendida como *“el conjunto completo de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por aceptar un legado de abusos pasados a gran escala, para asegurar la rendición de cuentas, servir a la justicia y lograr reconciliación”* (ONU, 2004, p.4). Similar a lo anterior, Mark Freeman (2010) explica que la justicia transicional es el campo enfocado en determinar cómo las sociedades resuelven diferentes formas de violencia, abusos cometidos en el pasado y el trauma social causados por los mismos, con el fin de construir un futuro más pacífico, justo y/o democrático. Freeman (2010) argumenta que a pesar que el juzgamiento y/o enjuiciamiento de graves abusos a los derechos humanos son una parte esencial de los sistemas de justicia transicional, los componentes más importantes están basados en métodos alternativos que no impliquen un juzgamiento convencional y que sean establecidos para alcanzar y/o consolidar una transición de la guerra a la paz. Como resultado de esto, la justicia transicional se compone y/o incluye una variedad de estrategias dirigidas hacia la construcción de un entorno social más pacífico a través de la reconciliación tras finalizar un conflicto, al igual que busca resolver o manejar las consecuencias o secuelas dejadas por una etapa marcada por la violencia (Minogue, 2010).

En este sentido, Cecilia Albín (2009, p.11) afirma que el objetivo principal de la justicia transicional es alcanzar una paz sostenible, para lo cual Kofi Annan (ONU, 2004) remarca la importancia de implementar la justicia de transición en formas más integrales a la simple ejecución de juicios penales. Para Kofi Annan (ONU, 2004), el establecimiento del Estado de Derecho debe ir más allá de la búsqueda de la rendición de cuentas, aplicando enfoques alternativos donde el orden social pueda restaurarse y las poblaciones más afectadas sean resarcidas y dignificadas. Al respecto, el ex Secretario General de las Naciones Unidas sugiere la inclusión de estrategias y mecanismos de búsqueda de la verdad, programas de reintegración y reparación, alternativas de resolución de conflictos y protección de grupos vulnerables (ONU, 2004). Estas estrategias pueden superar las limitaciones del enfoque legalista expuesto por Harris Rimmer (2010), y mencionado en la anterior sección, donde la justicia de transición se basa en el principio de responsabilidad y de proporcionalidad, apelando principalmente a la aplicación de medidas retributivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la justicia transicional en el Acuerdo Final fue pensada como un elemento central que busca garantizar la transición hacia la paz y la superación definitiva del conflicto, estableciendo como propósitos fundamentales: la rendición de cuentas y esclarecimiento de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos; la satisfacción de los derechos de las víctimas; la restauración y reparación del daño causado; y la no repetición de los abusos cometidos. Una de las ventajas que ofrece la justicia transicional, es la combinación y adaptabilidad entre castigo y perdón, y entre retribución y restauración, lo que permite que la justicia en periodos de transición pueda llegar a ser un concepto multidimensional que incluye una variedad de mecanismos, ya sean judiciales o no judiciales, creados para situarse o acomodarse a las necesidades contextuales de una sociedad que está haciendo tránsito de la guerra a la paz (Clark, 2011). Considerando lo anterior, el Gobierno Nacional y las FARC-EP pactaron en el punto de ‘Victimas’ del Acuerdo Final el SIVRJNR como uno de los pilares principales para garantizar la transición a la vida civil y reintegración de los excombatientes de las FARC, responder a las demandas de justicia y compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, y que este Sistema sirva como eje integrador para la construcción de paz y reconciliación.

Para lograr lo anterior, el SIVJRNR está compuesto por dos mecanismos extrajudiciales (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas), un mecanismo judicial (Jurisdicción Especial para la Paz) y medidas tendientes a la reparación y no repetición. Este diseño institucional del SIVJRNR permite que el concepto de justicia pueda ser entendido de forma multidimensional, al combinar en su funcionamiento instancias que consideran elementos y medidas que apelan a la justicia restaurativa, sin excluir las medidas retributivas para los casos más graves en cuanto a violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Esta multidimensionalidad y adaptabilidad del concepto de justicia permite afirmar que el SIVJRNR supera la narrativa de que la paz y la justicia son condiciones o valores opuestos, teniendo en cuenta que la aplicación de la justicia en el SIVJRNR responde y se define de acuerdo a la necesidad contextual, casuística y jurídica de imponer sanciones que apelen mayoritariamente a medidas restaurativas o retributivas, o si el caso lo requiere a una combinación de ambas formas de justicia. Además, se podría afirmar que la paz y la justicia son complementarios en el SIVJRNR, ya que este prevé la implementación de mecanismos que asignan responsabilidad a los culpables de crímenes atroces y graves violaciones a los Derechos Humanos, busca la satisfacción de los derechos de las víctimas, y pretende la construcción de paz desde una perspectiva holística que permita generar espacios de reconciliación y superación de un legado de graves abusos.

Hay que considerar que si bien el Derecho Internacional limita o genera unas precondiciones o prerequisites para que no se presente impunidad³³ en caso de existencia de crímenes atroces, este no restringe en ningún caso la búsqueda de soluciones alternativas que conlleven a la superación de conflictos armados. Estas precondiciones radican en que se cumplan con unos mínimos estándares de justicia en casos donde se dio la comisión de crímenes atroces, y que estrategias tales como rebaja de penas, amnistías e indultos, comisiones de la verdad y medidas de alternatividad penal, contribuyan efectivamente a la construcción de paz y superación del conflicto (Melamed, 2017). Por ejemplo, las amnistías e indultos producto del Acuerdo Final mediante la Ley 1820 de 2016, el Decreto 277 de 2017 y las otorgadas por el SIVJRNR a través de la Sala de Amnistías e Indultos de la JEP, son un resultado de la necesidad de implementar

³³ Entendida como ausencia de castigo producto de un enjuiciamiento penal

métodos que incentivarán a un actor armado no estatal como las FARC-EP a desarmarse, desmovilizarse y reintegrarse a la sociedad civil. Se debe tener en cuenta entonces que las cesiones en términos retributivos que incluye el SIVJRNR a través de la JEP no podrían ser justificadas bajo condiciones y procedimientos penales ordinarios, razón por la cual su actuación es excepcional y permite superar las limitaciones del sistema penal ordinario para garantizar condiciones adecuadas para un momento transicional de la guerra a la paz.

Considerando lo anterior, Ruti Teitel (2003), sostiene que alejarse de la justicia retributiva es una respuesta a una nueva comprensión de la justicia transicional como una forma de lidiar con condiciones políticas más complejas y diversas que están presentes en un proceso de construcción de paz. Como la relación entre justicia y paz no necesariamente funciona o trabaja bajo una trayectoria lineal o estática (Clark, 2011), se requiere un entendimiento más profundo de la justicia como una condición que va más allá de su concepción retributiva ligada al juzgamiento de un acto criminal a través de un juicio. Al respecto, Melamed (2017), explica que el concepto de proporcionalidad debe estar sujeto a cambios y adaptaciones en la interpretación con relación a la imposición de penas que sean proporcionales a la gravedad de la conducta a juzgar. En un escenario transicional de la guerra a la paz, dicha adaptabilidad debe presentarse de acuerdo a las necesidades contextuales que surgen de las condiciones políticas propias de la transición, en las cuales el entendimiento del enfoque holístico que pretende la justicia transicional no debe apartarse del objetivo ligado a la consolidación u obtención de la paz. En este sentido, cualquier limitación o beneficio en las penas no debería ser desproporcionado a la consecución de los objetivos dirigidos hacia la obtención de la paz, la generación de garantías en cuanto a los derechos de las víctimas y las condiciones de no repetición.

Es por eso que el SIVJRNR en su órgano de justicia establece un tratamiento penal y sancionatorio especial, el cual es diferenciado y menos severo en términos de retribución que la justicia penal ordinaria. En la JEP, se estipulan diversas alternativas de sentencias y/o sanciones como una forma de castigo que permitan obtener justicia a las víctimas del conflicto, evitar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y contribuir al proceso de reparación y búsqueda de la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto. Las atribuciones constitucionales y legales que se le dieron a la JEP, suponen la suspensión de la jurisdicción de la justicia penal ordinaria en cuanto a hechos ocurridos en el marco del conflicto previos al 1 de Diciembre de 2016, para dar paso a

procedimientos de juzgamiento especiales y propios, y un régimen sancionatorio mucho más laxo que el presente en derecho penal ordinario colombiano para el juzgamiento de las mismas conductas punibles (Valencia y Francés-Gómez, 2018).

Este régimen sancionatorio excepcional y especial pretende contribuir con la efectiva reintegración de los miembros desmovilizados de las FARC, busca la reconciliación y pretende la satisfacción de los derechos de las víctimas. Como es expresado en el numeral 60 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, *‘las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJRNRR mediante declaraciones individuales o colectivas’* (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016, p.164). Además, el punto 5.1.2 numeral 75 del Acuerdo Final para la Paz determina que *“todos los operadores del componente de justicia del SIVJRNRR deberán interpretar las normas pertinentes y tomar sus decisiones teniendo como principio orientador la paz, como derecho síntesis, es condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos”* (Acuerdo Final para la Paz, 2016, p.171). Lo anterior también queda expresado en el artículo 26 de la Ley 1957 de 2019, la cual es la Ley Estatutaria de la JEP.

Basado en lo anterior, es posible afirmar que el SIVJRNRR se ajustaría a lo que Harris Rimmer (2010), denomina como *legalismo estratégico*, un enfoque para la justicia transicional que se basa en generar una respuesta integral para abordar el daño social causado por la violencia masiva, y está orientado a reparar los lazos sociales que se rompen con la guerra sin excluir la asignación de responsabilidades producto de graves crímenes cometidos. Dicha integralidad permite ir más allá del enfoque legalista, el cual está ligado a la obtención de la justicia a través de la punición y la retribución, lo cual brinda respuestas más adecuadas a los contextos políticos locales y permite generar respuestas que puedan afrontar los desafíos de los períodos de transición de una forma pacífica y orientada a la reconciliación.

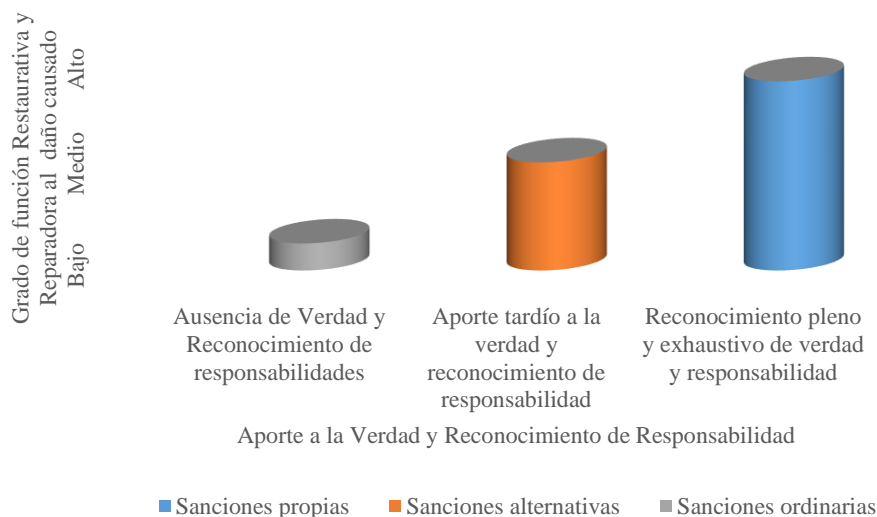
Teniendo en cuenta que en el SIVJRNRR la paz y la reconciliación aparecen como pilares fundamentales en los tres organismos que lo integran, el componente de justicia buscará hacer énfasis en la aplicación de medidas restaurativas y reparadoras que pretenden alcanzar justicia a través de una variedad de sanciones que no se limitaran a la retribución (Gobierno Nacional y

FARC-EP, 2016, p.128; Acto Legislativo 01, 2017, p.2). El Acuerdo Final y el Acto Legislativo 01 de 2017 (2017, p.2) plantean que los paradigmas orientadores del SIVJRNR, y más específicamente de la JEP, irán centrados a la aplicación de una justicia restaurativa que busca la restauración del daño, la reparación de las víctimas y el contribuir a la terminación de la situación de exclusión producto de la victimización. El SIVJRNR al centrar su accionar en la promoción de medidas restaurativas que contribuyan a la reconciliación, especialmente entre víctimas y victimarios, busca garantizar de una forma integral las bases para la convivencia en una etapa de posconflicto a través de la satisfacción de los derechos de las víctimas. Esto responde a que la justicia restaurativa permite centrarse en la restauración de la dignidad de las víctimas y enfocarse en el futuro y el restablecimiento de la paz social, otorgando la posibilidad y los mecanismos a los victimarios para que adquieran conciencia del daño causado, lo cual abre paso a la posibilidad de la reconciliación y el perdón a través del reconocimiento de sus errores y la reparación del daño (Uprimny y Saffon, 2005).

De acuerdo a lo anterior, el régimen sancionatorio establecido para el componente de justicia del SIVJRNR se constituye en un elemento central para el cumplimiento de los objetivos del SIVJRNR y la construcción de paz, para lo cual el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron tres tipos de sanciones: sanciones propias, sanciones alternativas y sanciones ordinarias.

Sanciones propias son aquellas establecidas por el Tribunal para la Paz para aquellos victimarios que aporten verdad de forma exhaustiva, detallada y plena y reconozcan responsabilidad sobre los hechos cometidos en el marco del conflicto. Las sanciones propias no incluyen la privación de la libertad, aunque si pueden ser restrictivas de la misma. Esta restricción de la libertad está orientada al cumplimiento de las actividades por las cuales se busca reparar y restaurar el daño causado. Al respecto, su duración podrá oscilar entre los 5 y los 8 años. Estas actividades de reparación y restauración podrán ser acordadas con las víctimas, siempre y cuando el victimario presente un proyecto encaminado a la reparación y restauración del daño que deberá contar con la aprobación de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la JEP. En caso de no presentarse, la SRVR deberá establecer el tipo de actividades encaminadas para dar cumplimiento a la sanción (ver Figura 8).

Figura 8. Grado de función restaurativa y reparadora del daño causado de acuerdo al tipo de sanción aplicada y grado de aporte a la verdad y responsabilidad asumida por el victimario

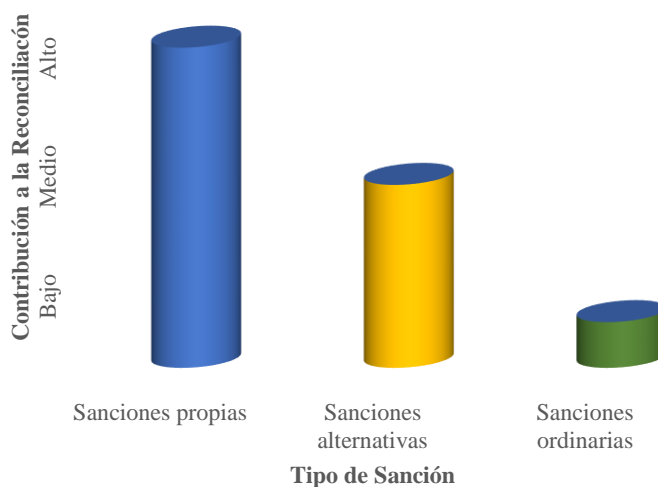


Por ende, el énfasis en este tipo de sanción es restaurativa y busca que el daño causado sea en lo posible reparado por el victimario. Al respecto, se puede afirmar que las sanciones propias tienen la potencialidad de generar espacios de reconciliación y aportes importantes a la construcción de paz, como consecuencia de que estas van direccionadas al restablecimiento de un orden social que de paso a una efectiva reintegración del victimario y se pueda contribuir al resarcimiento de las víctimas. Adicional a esto, se aplicarán mecanismos de verificación en cuanto al cumplimiento de estas sanciones, lo cual expondrá al victimario a una situación de obligatorio cumplimiento de las medidas reparadoras y restauradoras con el fin de mantener los beneficios penales adquiridos. Esto crea unos incentivos reales a los victimarios para garantizar la no repetición, contribuir a la verdad y hacer parte de dinámicas que generen transformaciones positivas que contribuyan a la paz.

Sanciones alternativas son aquellas que se impondrán a quienes reconozcan responsabilidad y aporten a la verdad de manera tardía, previo dictamen de sentencia por parte del Tribunal para la Paz. El castigo establecido será de tipo retributivo con condenas que pueden oscilar entre los 5 y los 8 años de pena privativa de la libertad. En el procedimiento penal y especial dispuesto para la JEP se garantizará el derecho de última palabra (Ley 1922, 2018, Art. 42), con el fin de que el compareciente ante la sección de enjuiciamiento tenga la posibilidad de reconocer responsabilidad hasta el último momento previo a la sentencia. En caso de que este reconocimiento se presente antes del comienzo del juicio oral, se podrán realizar audiencias

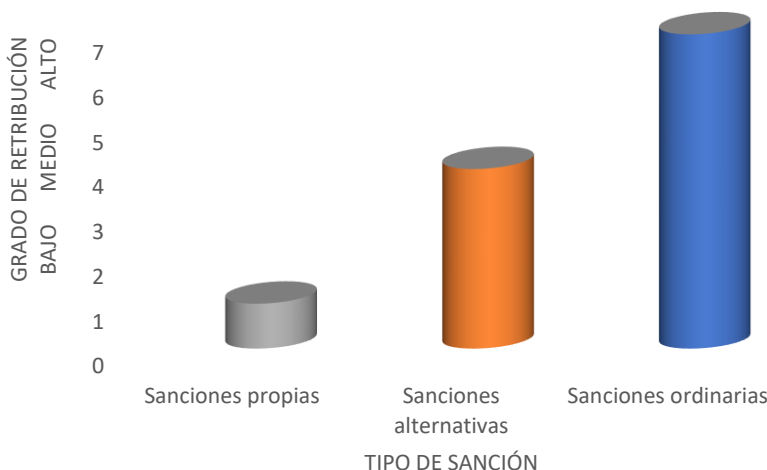
restaurativas para buscar el restablecimiento de los derechos de las víctimas (Ley 1922, 2018, art.44). Este tipo de sanción entonces representa una combinación de medidas retributivas con restaurativas, dado que se priva de la libertad al victimario al no reconocer su responsabilidad oportunamente, pero eventualmente se exige que este aporte a la verdad plena de lo ocurrido para ser beneficiario de la pena alternativa (Figura 9).

Figura 9. Grado de contribución a la reconciliación de acuerdo al tipo de sanción aplicada



El aporte a la verdad entonces se perfila como el principal componente restaurador o reparador del daño causado, dado que en este tipo de sanción el victimario no estaría habilitado, o estaría al menos limitado, para llevar a cabo acciones, programas o proyectos que pudieran satisfacer los derechos de las víctimas de una forma más integral al encontrarse privado de la libertad. Por último, el victimario debe adquirir compromisos orientados a la promoción de actividades de no repetición, y contribuir a su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio mientras se encuentra privado de la libertad (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016, p.175) (Figura 10).

Figura 10. Grado de retribución de la pena de acuerdo al tipo de sanción aplicada

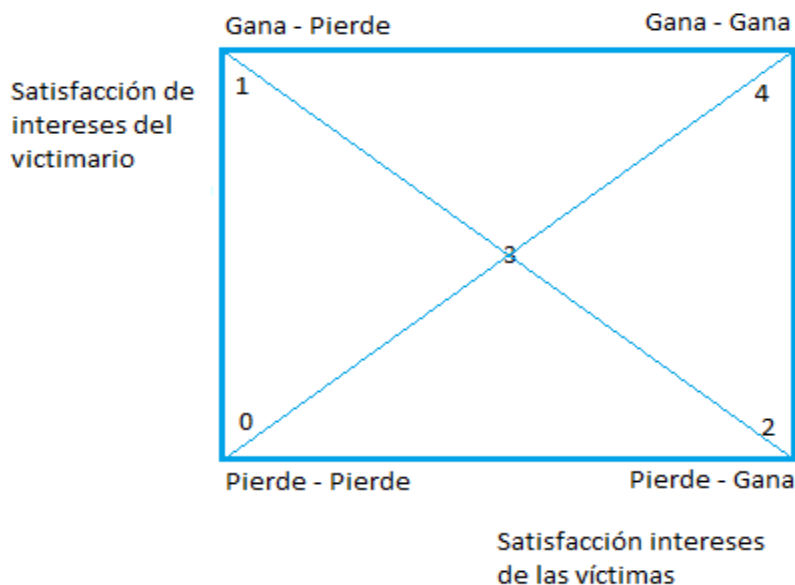


Por último, las sanciones ordinarias se establecerán en los casos donde no haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, para lo cual la JEP adelantará un juzgamiento de carácter adversarial o contradictorio semejante al de la justicia ordinaria y que inicia en la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Verdad del Tribunal para la Paz (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016; Ley 1922, 2018). Esta sanción consistirá en la privación efectiva de la libertad para los acusados encontrados culpables por la comisión de crímenes atroces y/o graves violaciones a los Derechos Humanos por un periodo que oscilará entre los 15 y 20 años de acuerdo a la gravedad de la conducta punible. Por ende, esta sanción será la más severa dentro del SIVJRNR, por lo cual cuenta con un alto grado de retribución al estar destinada a aquellos sindicados que no contribuyan con la verdad plena y no asuman responsabilidad por los hechos que se le endilgan. En caso de que se demuestre que los beneficiarios de sanciones propias o alternativas no están cumpliendo con los compromisos adquiridos en cuanto a verdad, reparación y no repetición, estos se expondrían a una posible sanción ordinaria. Por ende, este tipo de sanción cuenta con una función restaurativa y reparadora muy limitada.

Ahora, en el caso de no cumplirse con los compromisos adquiridos en las actas firmadas ante el Estado durante los primeros 5 años por parte de los beneficiarios de la amnistía de iure o de indulto que hubieren sido miembros de las FARC o de tratamientos especiales en casos de miembros de la Fuerza Pública, con relación a los procesos de búsqueda de la verdad, justicia reparación y no repetición que adelantan los tres mecanismos del SIVJRNR, y si se encontrarán

como responsables de una grave violación a los Derechos Humanos o crimen atroz, estos perderán el derecho a recibir sanciones propias por parte de la JEP (Ley 1820, 2016, art. 14). En el caso que haya reincidencia o retorno a actividades delictivas, los responsables quedaran bajo la competencia de la justicia ordinaria por hechos delictivos posteriores al 1 de Diciembre de 2016, el cual sería el peor escenario para la construcción de paz (ver Figura 11).

Figura 11. Resultados de suma cero y suma distinta a cero de acuerdo al grado de satisfacción del victimario y de la víctima en cuanto al accionar de la Jurisdicción Especial para la Paz



Considerando las sanciones de la JEP, en la Figura 11, se identifican 5 posibles escenarios con respecto a la posible satisfacción de los derechos de las víctimas con relación al victimario. Entre mayor valor numérico se presente en el resultado, se asume que existe una mayor potencialidad para que dicho escenario contribuya a la paz. El peor escenario es 0 y el mejor es 4.

6.4.1 Escenario No. 0. Reincidencia del victimario al retornar a actividades delictivas después de la firma del Acuerdo Final para la Paz

Este escenario representa la relación 'pierde-pierde' que se genera para víctima y victimario. Por un lado, cuando un victimario compareciente ante la JEP o acreedor de las amnistías o indultos otorgados tras la firma del Acuerdo Final, reincide en conductas delictivas, se genera una relación negativa para el victimario en cuanto a su situación penal, ya que puede perder los beneficios penales recibidos y quedar expuesto inmediatamente a la justicia ordinaria por los nuevos delitos cometidos, por lo cual el Estado tiene la potestad y obligación de

perseguirlo y aplicarle las sanciones correspondientes establecidas en el sistema de justicia ordinario. Por otro lado, la víctima en este escenario pierde toda posibilidad de que se presente la satisfacción efectiva de sus derechos a la verdad, reparación, no repetición, y en la situación que el victimario este prófugo o no se encuentre privado de la libertad, su derecho a la justicia tampoco quedaría satisfecho. Un ejemplo de este escenario es el de aquellos excombatientes de las FARC que han reincidido mediante su participación en bandas criminales o grupos armados organizados residuales, los cuales son comúnmente denominadas como disidencias de las FARC.

6.4.2 Escenario No. 1. No actuación de la JEP como consecuencia de que el caso no fue seleccionado para ser investigado y juzgado

En este escenario se presenta una relación en la que el victimario gana y la víctima pierde a raíz de la no selección del caso presentado por parte de las víctimas a través de los informes ante la SRVR. Por un lado, el victimario gana a raíz de que la no selección implica que no se investigarán ni juzgarán los hechos expuestos por las víctimas, lo cual significa que el establecimiento de una sanción por parte de la JEP es improbable. En este escenario el victimario no debería entonces responder por ninguna conducta punible cometida en el marco del conflicto. Por otro lado, en este escenario la víctima pierde la posibilidad de que el victimario tenga la obligación de reparar y restaurar el daño causado, y reciba una sanción por los hechos cometidos. Es decir, que no se satisfacen los derechos de las víctimas a la justicia y reparación, generando una situación de impunidad. Hay que tener en cuenta que esta situación puede ser recurrente en muchos casos en el componente de justicia del SIVJRNR, dado que la JEP prioriza y selecciona la investigación de los casos que se consideren más graves y representativos.

6.4.3 Escenario No. 2. Aplicación de sanciones ordinarias

En este escenario se asume que el victimario pierde al recibir la sanción más severa existente en la JEP que oscila entre 15 y 20 años de privación de la libertad, mientras que la víctima gana o ve satisfecho su derecho a la justicia, como consecuencia de que el victimario recibe un castigo ejemplar por sus crímenes. Sin embargo, en este escenario la víctima gana parcialmente, ya que no hay reparación por parte del victimario, ni contribución a la verdad plena y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

6.4.4 Escenario No. 3. Aplicación de sanciones alternativas

En este escenario las dos partes obtienen un punto medio entre ganancia y pérdida, logrando un equilibrio entre medidas restaurativas y medidas retributivas. Por un lado, el victimario gana el derecho a una reducción del tiempo de pena privativa de la libertad al reconocer responsabilidad y aportar a la verdad, pero pierde la posibilidad de beneficiarse con un castigo que no implique la privación de la libertad al hacerlo de manera tardía.

Por otro lado, las víctimas ganan la satisfacción de sus derechos en cuanto a verdad y justicia, dado que el victimario pagará su condena en un establecimiento carcelario y ha hecho aportes a la verdad, aunque de manera tardía. Sin embargo, bajo este tipo de sanción las víctimas pierden, o al menos tienen menos posibilidades, de ser reparadas por sus victimarios mediante proyectos o actividades dirigidas a la restauración del daño causado, lo cual disminuye la función restaurativa de la pena y su contribución a la construcción de paz y la posible reconciliación entre víctima y victimario (ver Figuras 8-10).

6.4.5 Escenario No. 4. Aplicación de sanciones propias

En este escenario las dos partes ganan y se constituye en la situación más favorable para la construcción de paz. Por un lado, el victimario gana al recibir un castigo que no implica privación de la libertad como consecuencia de que ha reconocido responsabilidad sobre los hechos por los cuales se le acusa y ha aportado de forma exhaustiva a la verdad y esclarecimiento de los mismos. Por otro lado, la víctima gana al presentarse la satisfacción de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. En este tipo de sanción, el victimario está obligado a realizar actividades tendientes a la reparación y restauración del daño causado a las víctimas, siendo el escenario más positivo para la construcción de paz al intentarse reestablecer los lazos sociales fracturados producto de los hechos violentos cometidos.

Considerando todo lo anterior, el SIVJNR en general, y más en su componente de justicia tiene una combinación de objetivos reformativos, retributivos y comunicativos, que pretenden dar la oportunidad al perpetrador de confrontar a sus víctimas y abrir espacios de reflexión acerca del impacto de sus crímenes y acciones (Seils, 2015). Con relación a esto, Weiner (2016), afirma que el castigo implementado a través de mecanismos de justicia transicional puede llegar a ser esencial para contribuir a la paz y la reconciliación en sociedades en etapas de posconflicto, especialmente en relación con la idea de que se puede ir más allá de la

simple condena pública y la sanción a los actos punibles cometidos por los perpetradores. El ir más allá de la condena colectiva debe ir acompañado de formas o mecanismos que promuevan la reconciliación entre antiguos adversarios, sus víctimas y la sociedad en general, y para lograr esto Weiner (2016), sienta una posición de que es necesario que haya mecanismos que permitan saber a las víctimas que se ha generado un castigo a los perpetradores por sus crímenes. Esto a criterio del autor de este escrito se logra con el SIVJRNR al generar castigos que se adecuan a las necesidades de superar un conflicto que ha dejado un grave legado de abusos, y que se enfoca en determinar el grado restaurativo o retributivo de la pena de acuerdo a la contribución del victimario con la construcción de paz. Por lo tanto, el SIVJRNR mediante la JEP va a jugar un papel importante en cuanto la ejecución de castigos y penas a los responsables de crímenes atroces y graves violaciones a los derechos humanos, siendo una forma de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas.

Teniendo en cuenta el régimen sancionatorio de la JEP, es posible afirmar entonces que el componente de justicia del SIVJRNR también se ajustaría al modelo de ‘perdones responsabilizantes’ propuesto por Uprimny (2005) y Uprimny y Saffon (2005). Dicho modelo hace posible un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz al contemplar el castigo de los crímenes atroces como regla general y al otorgar la concesión de perdones parciales a los responsables de este tipo de crímenes de forma excepcional e individualizada, como producto de su contribución efectiva a la verdad, la paz y la reparación (Uprimny y Saffon, 2005). Esto incluye una confesión total y reconocimiento de responsabilidad en cuanto a los crímenes por los cuales el victimario pretende el perdón parcial. En caso de no presentarse la confesión total, no se podrá acceder a ningún beneficio penal por parte del victimario. Bajo este modelo, los perdones totales a crímenes atroces están excluidos, por lo cual un perdón parcial consistiría en el otorgamiento de subrogados penales tales como penas alternativas y/o sustitutivas de prisión que dependen del grado de contribución a la verdad, justicia, reparación y no repetición del victimario. En este contexto, Uprimny (2005), explica que los perdones responsabilizantes se brindan en condiciones donde sean exclusivamente necesarios para la consecución de la paz, la transición y la reconciliación.

Para lograr el efecto esperado y ajustarse a lo descrito en el modelo de perdones responsabilizantes, el SIVJRNR ha generado entonces cambios importantes en la

institucionalidad del país en cuanto al tema de justicia por los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. Una primera consecuencia está relacionada con el otorgamiento de facultades y competencia a la Sala de Amnistías e Indultos de la JEP para determinar la extinción, suspensión, o cese de la acción penal a través de amnistías o indultos, alterando la competencia exclusiva del Congreso de la República de otorgar amnistías (Constitución Política, 1991, art. 150 núm. 17) y del Presidente de la República para conceder indultos (Constitución Política, 1991, art. 201 núm. 2).

Una segunda consecuencia va ligada a la suspensión temporal de la facultad de investigar hechos ocurridos en el marco del conflicto previos al 1 de diciembre de 2016, a raíz de la competencia prevalente que fue otorgada a la JEP mediante en el artículo 6 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 sobre dichos hechos. Un ejemplo de ello es que la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), asumirá el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz en casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad, sustituyendo la competencia de la Fiscalía General de la Nación para llevar la investigación y acusación de conductas punibles ocurridas en el marco del conflicto armado previas al 1 de Diciembre de 2016; esto sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de cooperación entre los la UIA y la Fiscalía. Además, en el SIVJNR se asume que no todos los casos serán investigados y juzgados, por lo cual se presentarán casos en los que ciertas acciones delictivas no serán objeto de investigación y juzgamiento.

Al respecto, Valencia y Fránces-Gómez (2018), afirman que esto marca un importante giro en cuanto a la obligación ordinaria del Estado de investigar todo presunto delito como consecuencia de que el SIJVRNR, y por ende la JEP, se rige por criterios de selección y priorización que buscará centrarse en los casos más graves y representativos a raíz de la gran variedad y número de hechos presentados en el marco del conflicto. En ese sentido, la actuación de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la JEP se fundamenta en la aplicación de *“criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos y que respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, se podrá renunciar al ejercicio de la acción penal”* (JEP, 2018, p.6). Estos criterios son: gravedad de los hechos, características diferenciales de las víctimas, características y representatividad de los

responsables, condición de vulnerabilidad de las víctimas e impacto en las mismas y sus comunidades, y disponibilidad de material probatorio (JEP, 2018). A pesar de que dichos criterios son de gran relevancia, no serán abordados en este escrito, dado que una explicación profunda y adecuada exlirmitaría el objetivo de este capítulo.

En conclusión, el tipo de sanciones que se establecen en el diseño institucional de la Jurisdicción Especial para la Paz como componente de justicia del SIVJRNR pueden generar que la eventual contribución a la construcción de paz sea significativa al permitir que la adaptabilidad del SIVJRNR para implementar sanciones restaurativas o retributivas sea determinada basadas en el grado de reconocimiento de responsabilidades, aporte a la verdad y reparación de las víctimas que realicen los comparecientes. Este régimen y la multidimensionalidad del concepto de justicia aplicable en el mismo, permite que este modelo de justicia transicional pueda lograr aquello que nunca se logró a través de la aplicación de procedimientos habituales de la justicia ordinaria, es decir que las FARC-EP se hayan desarmado, desmovilizado y reintegrado en su gran mayoría, y que además estén dispuestas a responder por la comisión de crímenes más graves ocurridos en el marco del conflicto.

6.5 El SIVJRNR como estrategia integradora y transformadora hacia la construcción de paz tras el acuerdo final para la paz

Es necesario considerar que el restablecimiento de la confianza y la convivencia pacífica en una sociedad que estuvo expuesta de forma constante a la violencia por más de medio siglo no es una tarea fácil. Esto requiere de una serie de transformaciones que permitan el paso de un ciclo de violencia a unas dinámicas sociales que generen una cultura de paz. Según Carvajal Pardo (2010, p.14), la transformación pacífica del conflicto para que dé paso a la construcción de una cultura de paz debe contener elementos de paz negativa (entendida como ausencia de violencia directa), paz positiva (la cual abarca la inclusión política, económica y simbólica, al igual que la presencia de mecanismos pacíficos de resolución de conflictos), y de paz neutra (se refiere a la legitimación cultural de paz frente a la violencia). Estas transformaciones deben estar marcadas por el desarrollo de mecanismos institucionales, culturales y societales que permitan modificar las estructuras actitudinales y comportamentales que den paso a la transformación de conflictos destructivos en procesos no violentos de cambio político y social. El objetivo de esta sección es

analizar si el SIVJRNR como una estrategia de construcción de paz con una perspectiva holística tiene la potencialidad de generar las transformaciones dirigidas a la alteración de los patrones que dieron lugar o perpetuaron los ciclos de violencia a través del conflicto armado. El argumento principal de esta sección es que el SIVJRNR se constituye en un mecanismo institucional que tiene los elementos necesarios para generar estas transformaciones dirigidas hacia el establecimiento de una cultura de paz, aunque debe ser acompañado de otras estrategias referentes a solucionar el problema agrario existente en el país y la ampliación de la participación política dentro del sistema político colombiano.

Teniendo en cuenta que la justicia transicional es un intento de alcanzar justicia y paz en condiciones donde los discursos morales y legales necesitan ser reconsiderados para implementar medidas conducentes para hacer que el contrato social funcione de nuevo (Seils, 2015), la convivencia y la reconciliación fueron estipulados como uno de los objetivos centrales del SIVJRNR, con el fin que a través de su andamiaje institucional se pueda generar la construcción de confianza en el seno de la sociedad y las transformaciones positivas que permitan la consolidación de la paz, en particular aquellas orientadas hacia el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, el reconocimiento de responsabilidades, esclarecimiento de la verdad y la construcción de un futuro basado en el respeto, la justicia social y la tolerancia (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016, p.129). Para lograr esto, en el SIVJRNR se ha establecido el principio de integralidad como faro conductor en aras de generar procesos complementarios entre la JEP, la CEV y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD). De esta forma, se asume que ninguno de estos tres mecanismos puede alcanzar por si solo el objetivo de la paz y la reconciliación, por lo cual deben tener un funcionamiento integral que permita que el SIVJRNR pueda tener el alcance para manejar y superar situaciones excepcionales que lograron romper el orden social como producto del conflicto armado.

La justicia transicional propuesta en el SIJVRNR tiene entonces el propósito de servir como catalizador de un grave legado de abusos, con el fin de poder sanar las heridas abiertas en la sociedad y buscar que los conflictos que dieron paso a la violencia desaparezcan o se transformen en conflictos constructivos, que son aquellos que permiten la creación de dinámicas transformadoras ligadas a la construcción de paz. Esto va en sintonía con lo expuesto por Ruti Teitel (2003, p.77), quien afirma que los objetivos principales de la justicia transicional son

promover valores como la paz y la reconciliación, y construir una historia alternativa con relación a los abusos pasados mediante el establecimiento de mecanismos para la curación de sociedades devastadas por la guerra. Obviamente estas transformaciones están mediadas por el grado de aceptación del SIVJRNR en la sociedad, y como este contribuye gradualmente y efectivamente a modificar los patrones socioculturales que legitimaron la violencia como instrumento de lucha política y como debilitador del tejido social.

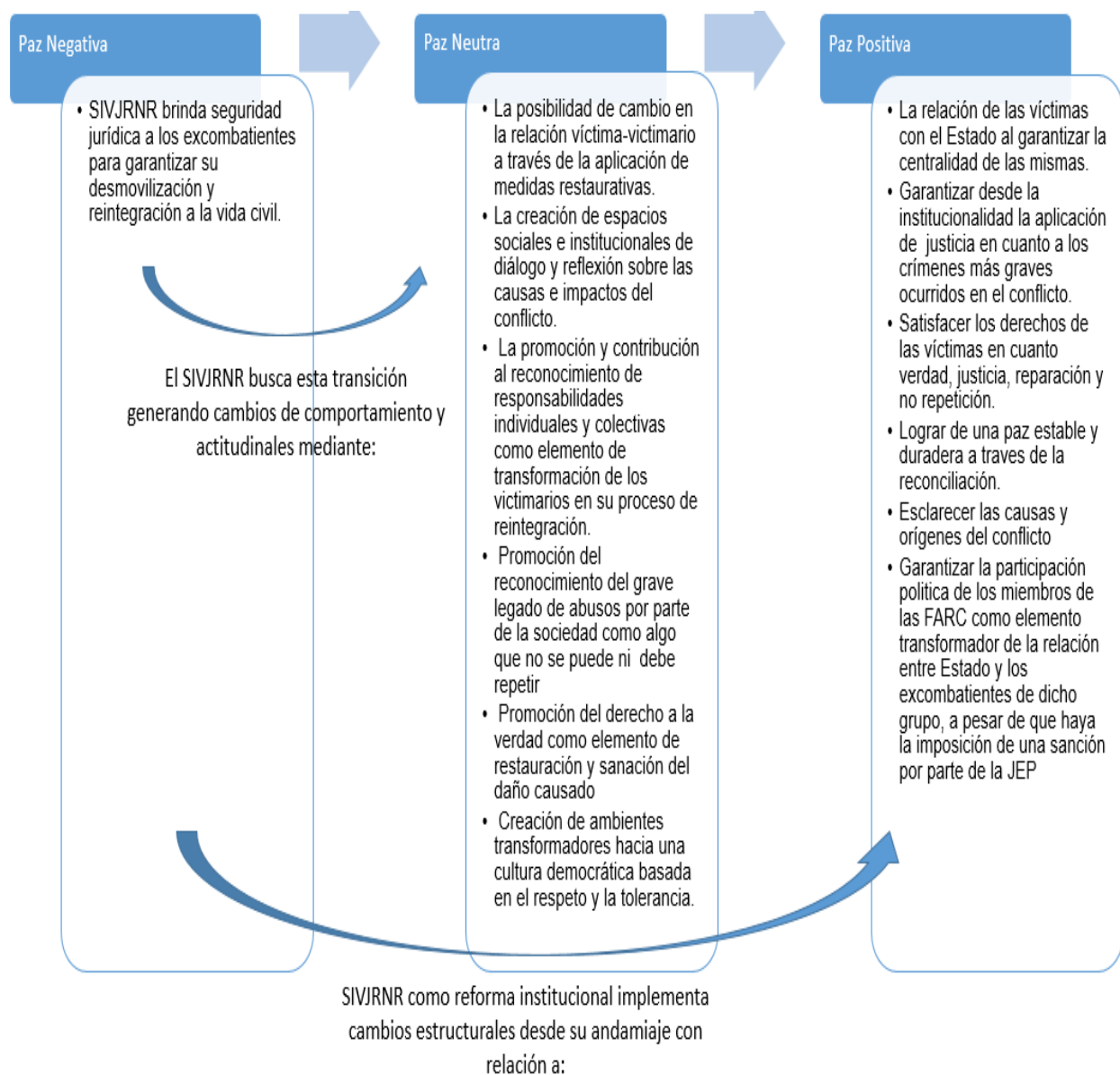
Sin embargo, el impacto de la justicia transicional puede ser difícil de determinar como resultado directo de las complejas interacciones de los procesos que buscan generar paz y reconciliación con otros factores o circunstancias que pueden estar relacionados a problemas estructurales causantes de la violencia como fenómeno social. Al respecto, Clark (2011) argumenta que los resultados de la justicia transicional no deben ser evaluados o determinados en relación con la ausencia de violencia o paz negativa, sino considerados con respecto al concepto de paz como reconciliación o en términos de Galtung (2003), como paz positiva. Clark (2011) explica que la paz es un concepto que no es fácilmente medible o determinable cuando es concebido en un sentido positivo de reconciliación. Si bien esta afirmación marca las dificultades para determinar en qué momento se logra una cultura de paz, el SIVJRNR se puede considerar como una estrategia encaminada a convertir un escenario de paz negativa en uno de paz positiva. La paz positiva se refiere a la superación de las causas que conllevaron al conflicto y aquellas que generan una relación injusta entre las partes que se ven envueltas en un conflicto (Ramsbotham *et al*, 2011, p.11), y la cual se ve mediada por la paz neutra, la cual se dirige a la reducción o eliminación de la violencia cultural y/o legitimadora de la violencia.

Al respecto, el SIVJRNR incluye una serie de medidas encaminadas a la reconciliación, teniendo como pilar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Para lograr esto, el SIVJRNR, en especial la JEP y la CEV, priorizan la utilización de metodologías dialógicas que permitan la apertura de diálogos constructivos y en la medida de lo posible empáticos, que generen dinámicas transformadoras a nivel social, interpersonal e intrapersonal. Estas dinámicas transformadoras parten de la necesidad de comprender al otro, y de comenzar a implementar formas no violentas de resolución de conflictos que logren cambiar los comportamientos y actitudes que legitimaban el uso de la violencia, con el fin de reforzar y dar paso a la transición hacia la paz positiva. Bajo esta lógica, el SIVJRNR

busca que medidas como la promoción de espacios de diálogo, reconocimiento, verdad, perdón y restauración entre víctimas y victimarios, especialmente en la JEP y la CEV, sean centrales para consolidar la transición a una paz estable y duradera. Jiménez Bautista (2014) explica que el desarrollo de un clima donde se pueda aprender a criticar en el diálogo y la comunicación respetuosa con el ‘otro’ es un proceso gradual y silencioso que requiere el cambio de paradigmas mentales, comportamientos y actitudes profundamente arraigados a raíz del conflicto y los impactos del mismo. En ese sentido, la SIVJRNR busca generar espacios regulados y seguros en los que se afronten los abusos del pasado de una forma constructiva, con el fin de sentar las bases para una convivencia pacífica en el futuro y reestablecer las relaciones sociales quebrantadas por la violencia. Ejemplos de las acciones transformadoras están expuestos en la gráfica #6.

El SIVJRNR establece transformaciones estructurales que buscan modificar relaciones injustas que fueron producto del conflicto o que lo generaron, dando paso a dinámicas tendientes hacia la paz positiva. Si bien el SIVJRNR no incluye todas las transformaciones estructurales que contiene el Acuerdo y que están presentes en otros puntos como el de la Reforma Rural Integral y Participación Política, si se enfoca en algunas transformaciones que son centrales y que se incluyeron en el punto de ‘Víctimas’ (ver gráfica #6). Un ejemplo de esto son las medidas que contiene el SIVJRNR que modifican la relación entre Estado y víctimas, dándoles un lugar central en todo el andamiaje institucional de los tres mecanismos que lo componen. Adicional a esto, el SIVJRNR busca garantizar la aplicación de justicia con relación a los crímenes más graves cometidos en el marco del conflicto y la satisfacción de los derechos de las víctimas, lo cual hubiera sido improbable bajo la actuación de la justicia ordinaria. Además, se garantiza que a pesar de que se presente una sanción por parte de la JEP en contra de un ex miembro de las FARC, su derecho a participar en política no se verá afectado (Acto Legislativo 01, 2017, art.20 transitorio), lo cual preservará la participación política de los exguerrilleros como uno de los pilares del Acuerdo de Paz (ver Figura 12).

Figura 12. SIVJRNR como generador de transformaciones hacia una cultura de paz



En este sentido, el SIVJRNR se constituye en un elemento transformador que tiene el potencial de generar una transición gradual de una situación de paz negativa a una de paz positiva. Para lograr esto, un elemento crucial en el SIVJRNR es la utilización de la justicia restaurativa como un componente de transformación orientado a la construcción de paz.

La justicia restaurativa como conjunto de valores y prácticas puede fomentar el empoderamiento ciudadano y ser tomado como un elemento de construcción de paz, especialmente cuando la justicia es concebida *“como un asunto de la comunidad que se*

reconstruye tras la violencia y no como la fuerza agregada que reproduce la violencia a través de la venganza organizada” (Carvajal Pardo, 2010, p.31). Considerando lo anterior, una de las ventajas que ofrece la justicia restaurativa es el empoderamiento social y político que logran las víctimas como consecuencia de que se sienten menos atemorizadas, lo cual puede generar una transformación del miedo en una oportunidad para la democracia y la convivencia (Carvajal Pardo, 2010). Al respecto, en el Acuerdo se reconoce que *‘la terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde’* (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016, p. 127).

Un ejemplo que puede generar empoderamiento a raíz del componente restaurativo del SIVJNR es la posibilidad que tienen las víctimas de confrontar a sus victimarios en busca del esclarecimiento de la verdad. Además, estas pueden aportar al proceso judicial en cuanto al establecimiento de responsabilidad de los victimarios. En ese sentido, las víctimas a través de sus organizaciones o colectivos pueden aportar pruebas, asistir a las audiencias públicas de reconocimiento de verdad y a las audiencias restaurativas, presentar objeciones u observaciones a la Resolución de Conclusiones emitida por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP y a los proyectos restaurativos presentados por los victimarios (Ley 1922, 2018, art.27). Esto permite que las víctimas puedan ser centrales durante todo el proceso judicial adelantado en la JEP y que tengan la posibilidad de contradecir a sus victimarios y apoyar u objetar la forma de reparación y restauración propuesta por los victimarios. Además, la centralidad de las víctimas ofrece la garantía de que todos los esfuerzos institucionales dentro de los mecanismos del SIVJNR estarán concentrados en promover y asegurar su dignificación. Un ejemplo de ello, son las funciones de la CEV en cuanto a la promoción de espacios de participación en los que se dará prioridad a la voz de las víctimas, y se busca la participación de diferentes sectores de la sociedad para reflexionar acerca de las causas y efectos de la violencia vivida en Colombia (Decreto 588, 2017, art. 6 y art. 13 núm.2).

Otra oportunidad de empoderamiento la ofrece la oportunidad que tienen los colectivos de víctimas, organizaciones en representación de comunidades étnicas, organizaciones sociales y de defensa de derechos humanos para presentar informes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP. Vale recalcar que los informes son la única vía de acceso de las víctimas a la JEP. Si bien los informes hacen parte del procedimiento judicial que lleva a cabo la

JEP, y en esta etapa no aún no se vislumbran los efectos y/o medidas restaurativas, los mismos representan una posibilidad de empoderamiento para que las propias víctimas cuenten su versión de los hechos victimizantes. Dichos informes tienen el potencial de contribuir al esclarecimiento de los hechos victimizantes de una forma detallada y exhaustiva, que permita tener en cuenta el impacto y secuelas que estos dejaron en quienes los padecieron, y las posibles responsabilidades individuales y/o colectivas que se puedan desprender de los hechos relatados. Los informes representaron entonces la oportunidad de las víctimas para que se expresaran sin miedo y puedan visibilizar y explicar los patrones de violencia utilizados por los victimarios en la comisión de los hechos victimizantes de una forma narrativa, testimonial, altamente descriptiva y representativa de las vivencias de quienes fueron violentados como consecuencia del conflicto armado. Estos informes podían ser presentados de forma oral en casos excepcionales donde el castellano no sea la lengua materna por parte de quienes pretendan presentar un informe.

De esta forma, los informes ofrecieron a las víctimas la posibilidad de empoderarse al ir más allá de la lógica judicial para contar lo que sucedió, y al ser colectivos dan la posibilidad de reconocer en otras víctimas sujetos de derechos con objetivos similares en cuanto a justicia, verdad, reparación y no repetición. Esto permite que pudieran actuar de forma organizada, aumentando la capacidad de las mismas para poder presentar un relato pormenorizado de los hechos, ya sea utilizando la capacidad técnica existente de las organizaciones autorizadas para presentar los informes, o lo hagan a través de un colectivo de víctimas. Como consecuencia, los informes se convirtieron en un insumo básico dentro del componente de justicia para determinar la priorización y selección de los casos que serán sometidos a juzgamiento, al igual que pueden constituirse en elementos fundamentales para la construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad en la labor que desarrolla la CEV.

Una segunda ventaja de una justicia transicional con un alto contenido restaurativo está relacionada con la oportunidad de empoderamiento para los victimarios al tener la posibilidad de reintegrarse efectivamente en la sociedad civil y ser parte del tejido social, dejando a un lado o transformando comportamientos que dieron paso a tratamientos sociales relacionados con la exclusión, no aceptación en una comunidad o condena social producto de sus actos. En la medida que el aporte de los victimarios a la construcción de paz mediante la reparación y restauración del daño causado, la no repetición y el aporte al esclarecimiento de la verdad, la transformación de su

accionar y las posibilidades de reintegración y aceptación dentro de la sociedad son mayores. Al respecto, el SIVJNR establece que la participación de los victimarios en la reconstrucción del tejido social es central para alcanzar la paz en los territorios más afectados por el conflicto. De esta forma, el SIVJNR busca que los victimarios aporten al esclarecimiento de la verdad del conflicto, la reparación de las víctimas y la construcción de memoria histórica a cambio de otorgar o mantener los beneficios penales otorgados por la Ley 1820 de 2016 o aquellos establecidos en las sanciones propias o alternativas impuestas por el Tribunal para la Paz de la JEP.

Por último, se abren las puertas para el empoderamiento de la sociedad en su conjunto al generarse espacios amplios de discusión y reflexión acerca de las causas y consecuencias del conflicto que permitan modificar los patrones que llevaban a su aislamiento o alienación producto de la violencia derivada del conflicto, buscando cerrar las brechas entre la noción del conflicto presente en el campo con la presente en zonas urbanas. En este sentido, la labor llevada a cabo por la CEV es central debido a que esta deberá generar un informe final que establezca una explicación amplia de la complejidad del conflicto, el cual debe ser socializado y divulgado ampliamente, para lo cual el Gobierno Nacional debe garantizar su difusión masiva en medios de comunicación y canales digitales. La divulgación y presentación pública es una oportunidad de empoderamiento para la sociedad al ser un evento de significado nacional e internacional en el que se abre la posibilidad de discutir ampliamente los hallazgos encontrados, y para que la institucionalidad considere e implemente las recomendaciones hechas en el informe final (González, 2014). Un ejemplo de ello, es el empoderamiento de la sociedad civil y las víctimas en cuanto a la búsqueda de justicia tras la presentación de los hallazgos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala (González, 2014, p.21).

Considerando lo anterior, *'la CEV tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la verdad, el cual ha reconocido el Acuerdo Final como un pilar fundamental para la consolidación de la paz'* (Decreto 588, 2017). Como parte de ese objetivo principal, la CEV buscará cumplir con tres objetivos específicos de acuerdo a lo establecido el Decreto 588 de 2017 y el Acuerdo Final para la Paz. Ellos son, Objetivo 1: Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia acerca de la complejidad del conflicto, incluyendo aspectos poco conocidos como la violencia de género llevada a cabo en el marco de las hostilidades

(Decreto 588, 2017); Objetivo 2: Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas del conflicto como sujetos políticos de importancia para la transformación del país y a las cuales se les vulneraron sus derechos. También se buscará promover y contribuir al reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de aquellos que fueron participantes directos o indirectos en el conflicto como una contribución a la verdad, justicia, reparación y no repetición, al igual que se promoverá el reconocimiento por parte de la sociedad en cuanto al legado de violaciones como un asunto que no se debe repetir y que merece el rechazo generalizado; Objetivo 3: promover la convivencia en los territorios mediante la creación de ambientes transformadores que generen dinámicas sociales basadas en el respeto y la tolerancia, al igual que la resolución pacífica de conflictos. Para lograr esto, la CEV busca crear ambientes de diálogo y espacios de dignificación para las víctimas en las que se hagan reconocimientos de verdad y responsabilidad. En síntesis, la CEV buscará aportar a la construcción de una paz basada en la búsqueda de la verdad, el conocimiento y reconocimiento del conflicto como un pasado cruento que debe ser asumido y superado (Decreto 588, 2017).

La CEV tendrá un periodo de 3 años, los cuales empezaron a contar desde el 29 de Noviembre de 2018. Para lograr el acceso irrestricto a la información, la CEV no tiene limitaciones en cuanto a la reserva de información pública relacionada con violaciones de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, basado en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014. Al ser un mecanismo extrajudicial, ningún testimonio o información recopilada y/o recibida por la CEV podrá tener valor probatorio, ni podrá ser utilizada en ningún proceso judicial, lo cual genera garantías para que los victimarios puedan contribuir al proceso de construcción de paz mediante su aporte a la verdad

En cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados, la CEV debe generar estrategias y metodologías que garanticen la centralidad de las víctimas, lo que se traduce en que estas deben ser dignificadas a través de sus labores, garantizando su participación, acceso al derecho a la verdad, contribución a la construcción de memoria histórica, y, en lo posible, transformación de las condiciones de vida de las mismas. Al respecto, la CEV ha adoptado estrategias tales como: i) difusión de contenido audiovisual en plataformas digitales y redes sociales con explicaciones acerca de las labores, metodologías, objetivos de la CEV y la trayectoria de sus comisionados; ii) difusión de contenido audiovisual a través de redes sociales

dirigidas a la dignificación de las experiencias afrontadas por las víctimas; iii) desarrollo de visitas a las zonas más afectadas por el conflicto armado en busca de la aplicación del enfoque territorial que la rige y la recolección de información para la elaboración del informe final; iv) desarrollo de eventos con participación de las víctimas y todos los actores que fueron parte del conflicto; v) participación en foros, entrevistas en medios de comunicación y eventos académicos que logren visibilizar las acciones de la CEV y su labor de construcción de paz.

Es necesario considerar que sin esclarecer los elementos que dieron origen al conflicto y las responsabilidades de las fuerzas beligerantes presentes en el mismo, no sería posible eliminar o transformar las raíces del conflicto, las conductas que permitieron su nacimiento, perduración y exacerbación, ni construir un futuro sin conflicto que permita sanar los destrozos políticos, sociales y humanos tras varias décadas de violencia, siendo esto último la base de una reconciliación (Giraldo, 2015, p.1). De esta forma, los conflictos que no son examinados de forma seria y objetiva, tienen mayores posibilidades en cuanto a que memorias polarizadas y mentiras estratégicas puedan seguir fomentando nuevos ciclos de violencia a través de la creación de desconfianza (González, 2014, p.1).

Al respecto, las Comisiones de la Verdad son útiles al reducir la posibilidad de manipulación de los hechos y fomento de narrativas de odio, contribuyendo a restaurar la confianza entre ciudadanos y reconstruir una sociedad seriamente afectada por un conflicto violento (González, 2014). Para lograr esto, las Comisiones de la Verdad normalmente incluyen y promueven espacios en los que una multiplicidad de actores tienen la posibilidad de contar su versión de la historia, para lo cual se implementan metodologías rigurosas e imparciales que pueden ayudar a identificar los factores generadores de la violencia, satisfacer los derechos de las víctimas y proporcionar espacios respetuosos y adecuados para que los testimonios puedan contribuir a la sanación de las víctimas y reintegración de los victimarios y excombatientes. La CEV atiende a lo anterior, acogiendo un propósito que busca contribuir a la convivencia y reconciliación mediante la creación de confianza y el mejoramiento de la comunicación con el país ‘urbano’ respecto a los logros obtenidos en el proceso de construcción de paz. Esto permite que la labor de la CEV pueda llegar a ser decisiva para la construcción de paz en Colombia y una eventual transformación de la paz negativa en paz positiva.

Como último mecanismo del SIVJRNR está la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el cual tiene carácter extrajudicial y lleva a cabo acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado (Decreto 589, 2017, art. 3). Este mecanismo busca aliviar el sufrimiento de las víctimas que tienen familiares desaparecidos. Para garantizar la satisfacción del derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas, toda información recibida por la UBPD no puede ser utilizada en procesos judiciales para atribuir responsabilidades al carecer de valor probatorio. Este mecanismo tendrá una duración de 20 años que pueden ser prorrogables. Ahora, la UBPD aparece como una necesidad, ya que de acuerdo con cifras del Centro de Memoria Histórica (2018) en Colombia hay 82.998 personas desaparecidas. Este mecanismo encuentra fundamento legal en el derecho internacional. Por ejemplo, el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra en los artículos 32, 33 y 34, estipula que las familias de las personas desaparecidas tienen el derecho a conocer su paradero, para lo cual se establecen obligaciones a las partes que están o estuvieron en conflicto. De igual forma, el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, y el derecho de las víctimas a saber la verdad sobre los hechos que llevaron a la desaparición forzada, el progreso de las investigaciones y sus resultados (Sandoval, 2010, p.8).

Un último aspecto a tener en cuenta del SIVJRNR como estrategia de construcción de paz es la inclusión de los enfoques de género, territorial y diferencial. Teniendo en cuenta que no hay una dimensión clara de la violencia sexual y de género ocurrida en el conflicto armado, se incluye un enfoque de género dirigido a potencializar las capacidades institucionales para investigar y determinar la magnitud este aspecto poco conocido con respecto al conflicto armado colombiano. El SIVJRNR busca entonces determinar y contribuir a generar respuestas estatales a este flagelo, enfocándose de manera especial con relación al impacto del conflicto en mujeres, niñas y niños. Esto es un elemento importante en el proceso de construcción de paz, dada la necesidad de esclarecer las causas, consecuencias y dimensiones de la violencia sexual y de género en el marco del conflicto. Al respecto, la CEV cumplirá una tarea fundamental al indagar a fondo sobre este flagelo y crear un diagnóstico que debe ser incluido en el informe final.

Lo plasmado en el SIVJRNR responde a los cambios doctrinales que generó la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (Women, Peace and Security Agenda) en cuanto al reconocimiento del sufrimiento desproporcionado que tienen las mujeres y niñas en los conflictos armados, y su capacidad y potencial para contribuir en procesos de construcción de paz. La inclusión de un enfoque de género entonces va en sintonía con los cambios que se plantean desde las Naciones Unidas para que se desarrollen procesos que incluyan asuntos de género y produzcan respuestas adecuadas a las necesidades de las mujeres en un proceso de consolidación de la paz. Además, a raíz de la Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de la ONU, la violencia sexual dejó de ser considerada como un efecto colateral de la guerra, pasando a ser considerada una táctica de guerra que amenaza la paz y la seguridad, y que puede constituir un crimen de lesa humanidad. Considerando esto, el Estado a través del SIVJRNR está en la obligación de investigar esos casos, por lo cual es necesario que a través de un enfoque de género se establezcan metodologías especiales y diferenciales para crímenes relacionados con violencia sexual o de género.

En cuanto al enfoque diferencial, el SIVJRNR busca adoptar metodologías y procesos que se adecuen a los contextos y características culturales, étnicas y jurisdiccionales de las comunidades afectadas por el conflicto, en especial los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, ROM, raizales y palenqueras. En este sentido, el SIVJRNR debe generar respuestas que no alteren y en lo posible refuercen la pervivencia y permanencia cultural, al igual que respondan a los patrones de violencia y victimización sufridos en cada territorio y población.

Para finalizar, el hecho que el desarrollo histórico del conflicto armado haya presentado grados de intensidad diferentes en las regiones del país, hace que la afectación en la vida de las comunidades no pueda ser determinada uniformemente, por lo cual el SIVJRNR establece un enfoque territorial que busca responder a los patrones de victimización de cada territorio. En ese sentido, Jiménez-Martin (2016, p.61) argumenta que el entendimiento del espacio o territorio como producto social y productor de la sociedad permite reconocer su importancia para la construcción de paz. Al tener en los territorios diferentes geografías de poder, la construcción de una paz estable y duradera requiere una discriminación positiva de los mismos, con el fin de brindar un mayor énfasis a las regiones más afectadas por el conflicto, y así buscar impactarlas de acuerdo a las necesidades propias y los contextos locales que se formaron o heredaron producto

de la violencia. En ese sentido, las desigualdades y las injusticias territoriales que fueron potenciadas por el conflicto armado son dos de los varios aspectos a resolver en el proceso de construcción de paz que adelanta el país, y con ese objetivo se incluye el enfoque territorial como un componente crucial en el funcionamiento del SIVJRNR. En ese sentido, la construcción de la paz territorial implica una articulación entre enfoque territorial, el cual reconoce la existencia de territorios más afectados por el conflicto que otros, y enfoque de derechos, el cual persigue el restablecimiento de los mismos a las poblaciones afectadas por el conflicto (Jiménez-Martin, 2016, p.65). De esa forma, el SIVJRNR requiere de una institucionalidad territorial que sea capaz de generar alianzas entre las comunidades y el Estado, con el fin de que el impacto de sus mecanismos sea efectivo y contribuya como eje integrador para la construcción de paz y transformación de los territorios en búsqueda de la reconciliación.

6.6 Conclusiones

En la primera sección se aborda la explicación del dilema justicia vs paz, con la finalidad de ilustrar como estos dos valores pueden estar en franca contraposición en sociedades que buscan una transición de la guerra a la paz, y las dificultades y tensiones que se pueden generar o experimentar al darle prevalencia a uno de estos dos valores para garantizar dicha transición. Al respecto, se concluye que el haber dado prevalencia a un valor sobre el otro no se adecuaba a las realidades políticas y jurídicas que experimentaba el país en la negociación entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, por lo cual era necesaria una solución integral que permitiera un balance y reconciliación de estos dos valores.

En la segunda sección se concluye que el SIVJRNR como modelo de justicia transicional logra superar el dilema justicia vs paz, al buscar aplicar tanta justicia como sea posible, proporcionando el grado de impunidad requerido para garantizar el desarme, desmovilización y reincorporación de las FARC-EP, y enfocándose en la implementación de medidas tendientes a la construcción de paz. En ese sentido, se demuestra que el tipo de sanciones establecidas en el andamiaje institucional de la JEP permiten generar una multidimensionalidad en el concepto de justicia, lo cual genera que el SIVJRNR a través de la JEP cuente con una adaptabilidad para implementar medidas restaurativas o retributivas de acuerdo al grado de reconocimiento de responsabilidades, aporte a la verdad y reparación de las víctimas realizado por los victimarios

comparecientes ante la JEP. Hay que recalcar que el SIVJRNR no será infalible ni perfecto en cuanto a la administración de justicia por los abusos del pasado, especialmente en un escenario donde las expectativas y necesidades al interior de una sociedad como la colombiana son tan grandes con relación a la rendición de cuentas por los hechos cometidos en un conflicto armado interno entre las FARC-EP y el Estado que se prolongó por más de medio siglo

Sin embargo, a lo largo de este escrito se ha intentado demostrar que el SIVJRNR como modelo de justicia transicional acordado entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional tiene la potencialidad de complementar la obtención de la paz y la promoción de mecanismos que permitan la construcción de la misma, con la garantía de brindar justicia por los hechos más graves acaecidos en el marco del conflicto armado. En consecuencia, el SIVJRNR fue pensado como un modelo de justicia transicional que busca garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas del conflicto armado, pero también como una estrategia de construcción de paz que facilite la integración social de excombatientes, y su cooperación con la búsqueda de la verdad y la reparación efectiva de las víctimas. Como resultado, el SIVJRNR busca que la obtención de la paz en un sentido positivo se geste tras la implementación de una serie de medidas reparadoras y restauradoras del daño causado de las víctimas que permitan la reconciliación.

Por último, se concluye que el SIVJRNR como estrategia de construcción de paz tiene el potencial para constituirse en un elemento transformador de las dinámicas sociales ligadas al comportamiento y actitudes que permitieron la legitimación y perduración de la violencia. También se demuestra como el SIVJRNR incluye algunas reformas estructurales que permiten la transformación gradual de relaciones desiguales que fueron producto u originaron el conflicto, al igual que permite garantizar la provisión de justicia por los crímenes más graves cometidos en el conflicto. De esta forma, el SIVJRNR pretende consolidar la paz mediante la transformación gradual de la paz negativa en paz positiva. Al respecto, el SIVJRNR se convierte en el catalizador de un grave legado de abusos, buscando la sanación de las heridas abiertas dejadas por el conflicto armado y la transformación definitiva de los conflictos que dieron paso a la violencia, a través de la utilización de la justicia restaurativa como elemento central para la construcción de paz.

En esta tarea, la aplicación adecuada de los enfoques territorial, diferencial y de género es crucial con el objetivo de responder adecuadamente a los patrones de violencia y características

de la victimización experimentadas por los diferentes territorios, comunidades étnicas y poblaciones más afectadas por el conflicto armado. Sin embargo, la construcción de paz en el SIVJRNR está condicionada por el funcionamiento integral de sus tres mecanismos y la forma en que se articulen para promover la reconciliación y garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. A modo de conclusión y teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede afirmar que el SIVJRNR como mecanismo institucional cuenta con las herramientas necesarias para contribuir significativamente a generar las transformaciones que den lugar a una cultura de paz.

6.7 Referencias

- Albin, C. (2009). Peace vs. Justice — and Beyond. En Bercovitch, J.; Kremenyuk V. y Zartman, W. (eds). *The SAGE Handbook of Conflict Resolution* (pp.580-594). London, UK, SAGE Publications Ltd
- Amstrong, K. (2014). ‘Justice without Peace? International Justice and Conflict Resolution in Northern Uganda’. En Anders, G. & Zenker, O.(eds). *Transition and Justice: Negotiating the Terms of New Beginnings in Africa* (pp.199-217). Oxford: Willey-Blackwell.
- Badie, B., Berg-Schlosser, D. y Morlino, L. (2011). Justice. *Encyclopedia of Political Science*. SAGE Publications Ltd.
- Bassiouni, M. (1996). Searching for Peace and Achieving Justice: The Need for Accountability. *Law and Contemporary Problems*, 59(4), 9-28. <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1013&context=lcp>
- Carvajal Pardo, A. (2010). Justicia restaurativa: Construyendo un Marco Englobador para la Paz. *Criterio Jurídico*, 10(1), 9-34. <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/339/1178>
- Centro de Memoria Histórica*. (23 de Febrero de 2018). En Colombia 82.998 personas fueron desaparecidas forzosamente. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/en-colombia-82-998-personas-fueron-desaparecidas-forzosamente>
- Clark, J. N. (2011). Peace, Justice and the International Criminal Court: Limitations and Possibilities. *Journal of International Criminal Justice*, 9, 521-545. <https://flia.org/wp-content/uploads/2016/03/clark.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (30 de Diciembre de 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones (Ley 1820 de 2016). D.O. 50.102.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html

Congreso de la República de Colombia. (4 de abril de 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. (Acto Legislativo 01 de 2017). D.O. 50.196.
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 2018). Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz (Ley 1922 de 2018). D.O. 50.658.
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). G.C 116.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de marzo de 2001). *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de septiembre de 2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2010). *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs Brasil*.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

El Espectador. (17 de Febrero de 2017). Amnistía Internacional, preocupada por la Justicia Especial para la Paz y el paramilitarismo.
<https://colombia2020.elespectador.com/pais/amnistia-internacional-preocupada-por-la-justicia-especial-para-la-paz-y-el-paramilitarismo>

El Espectador. (17 de Agosto de 2018). Centro Democrático busca que Sistema Integral de Verdad no acceda a documentos reservados.
<https://www.elespectador.com/noticias/politica/centro-democratico-busca-que-sistema-integral-de-verdad-no-acceda-documentos-reservados-articulo-806676>

Forcada, I. (2011). *Derecho internacional y Justicia transicional: cuando el derecho se convierte en religión*. Madrid: Civitas.

- Freeman, M. (2010). *Necessary Evils: Amnesties and the Search for Justice*. UK: Cambridge University Press.
- Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. (24 de Noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Galtung, J. (2003) *Paz por medios pacíficos*, Bilbao: Bakeaz.
- Giraldo, J. (2015). *Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos*. Bogotá: Espacio Crítico. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33457.pdf>
- González, E. (2014). '¿Destinadas a fracasar? Evaluando las tendencias en las Comisiones creadas tras un conflicto violento'. En Centro Internacional para la Justicia Transicional & Fundación Kofi Annan (eds) *Desafiando lo convencional: ¿Pueden las comisiones de la verdad fortalecer los procesos de paz?* (pp.1-14). <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-KAF-Informe-comisiones-verdad-procesos-paz-2014.pdf>
- González, E. (2014a). 'Riesgos y oportunidades en un proceso de Comisión de la Verdad'. En Centro Internacional para la Justicia Transicional & Fundación Kofi Annan (eds) *Desafiando lo convencional: ¿Pueden las comisiones de la verdad fortalecer los procesos de paz?* (pp.15-25). <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-KAF-Informe-comisiones-verdad-procesos-paz-2014.pdf>
- Guembe, M.J & Olea, H. (2006). No justice, no peace: Discussion of a legal framework regarding the demobilization of non-state armed groups in Colombia. En Roht-Arriaza, Naomi, Mariezcurrena, Javier (eds). *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice* (pp. 120-142). Cambridge: Cambridge University Press.
- Harris Rimmer, S. (2010). *Gender and Transitional Justice: The Women of East Timor*. London: Routledge.
- Human Rights Watch. (2015). *Colombia: Un Acuerdo que Sacrifica la Justicia*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2015/09/28/colombia-un-acuerdo-que-sacrifica-la-justicia>.
- Human Rights Watch (2016) *Carta al Presidente Santos sobre el nuevo acuerdo de paz con las FARC*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2016/11/23/carta-al-presidente-santos-sobre-el-nuevo-acuerdo-de-paz-conlas-farc>.
- Jiménez Bautista, F. (2014). Paz neutra: Ilustración de un concepto. *Revista de Paz y Conflictos*, (7), 19-52. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/1806/2337>

- Jiménez González, P. A. (2012). Rol bipartito de los mecanismos de justicia transicional: ¿Justicia, reconciliación y responsabilidad en el tan anhelado proceso de paz? *Revista de Derechos Fundamentales*, (8), 77-97.
- Jiménez-Martín, C. (2016). Justicia Territorial para la construcción de la paz. *Bitácora*, 26(2), 59-66. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/view/59301/pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2018) *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*. Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Auto 019 de 2021. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>
- Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras: Violencia organizada en la era global*. Barcelona: Tusquets Editores.
- López, G. (2010). The Colombian Civil War: Potential for Justice in a Culture of Violence. *Policy Briefing*, 1(2), 8-23.
- Mejía Walker, C.A. (2011). Aproximación a los instrumentos jurídicos aplicados a los procesos de “negociación de la paz” en Colombia. *Revista CES DERECHO*, 2(1), 58-71. <http://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/1464/932>
- Melamed Janiel D. (2017). La Justicia Transicional: La Llave Hacia Una Salida Negociada al Conflicto Armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12 (1), 185-206. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/2469/2361>
- Minogue, O. (2010) Peace vs. Justice: The Utility of Amnesties, *Criminal Justice Ethics*, Vol.29(3), 306-314, DOI: 10.1080/0731129X.2010.524042
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2018). Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP: De la Refrendación al Acuerdo del Colón. Bogotá: Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Tomo VIII. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/biblioteca-proceso-paz-farc/tomo-8-proceso-paz-farc-refrendacion-plebiscito-.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (23 de Agosto de 2004). Report of the Secretary-General “*The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*”, S/2004/616, <http://www.ipu.org/splz-e/unga07/law.pdf>

- Tonche, J. & Umaña, C. E. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? *Revista Derecho del Estado*, (38), 223-241. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933/5911>
- Uprimny, R. (2005). Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. *Revista Foro*, (53), 45-57
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En Rettberg, A. (ed). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp.211-232). Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Valencia, P. & Francés-Gómez, P. (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista de Paz y Conflictos*, 11(1), 105-133.
- Weiner, A. S. (2016). Ending Wars, Doing Justice: Colombia, Transitional Justice and the International Criminal Court. *52 Stanford Journal of International Law*, (211), 211-241.

7. La desaparición forzada de personas en México: un acercamiento a la ley general y los órganos de búsqueda de este tipo de casos³⁴

The forced disappearance of persons in Mexico: an approach to the general law and the organs of search for this type of cases

Omar Huertas Díaz³⁵

Filiberto Eduardo R. Manrique Molina³⁶

Waldina Gómez Carmona³⁷

Resumen

El presente capítulo, pretende dar cuenta de los esfuerzos legales por parte del gobierno Mexicano para atender uno de los crímenes que han envuelto al país en una crisis de los derechos humanos, nos referimos a la desaparición forzada de personas, el cual es un fenómeno de carácter generalizado y sistemático. Para atender esa situación, el 12 de noviembre de 2017, se realizaron cambios significativos en las normas rectoras como lo son: *i*) la emisión de la ley general; *ii*) los órganos de búsqueda y *iii*) el registro e investigación de este tipo de casos.

Palabras clave: Crimen de lesa humanidad; crisis de derechos humanos; Desaparición forzada de personas; Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Abstract

This chapter aims to account for the legal efforts by the Mexican government to address one of the crimes that have involved the country in a human rights crisis, we refer to the forced disappearance of persons, which is a phenomenon of generalized and systematic character. To address this situation, on November 12, 2017, significant changes were made to the governing regulations, such as: *i*) the issuance of the general law; *ii*) the search bodies and *iii*) the registration and investigation of this type of cases.

Key words: Crime against humanity; human rights crisis; Forced disappearance of people; National People Search System.

³⁴ Capítulo resultado de investigación entre el Grupo de Investigación “Red Internacional de Política Criminal Extrema Ratio UN” Reconocido y Clasificado MinCiencias 2018 en A1 en el marco de cooperación con el Centro Interamericano de Investigación en Derechos Humanos y Litigio Estratégico-CIIDHLEX México.

³⁵ PostDoc & PhD en Derecho, especialista en Derecho Penal, profesor asociado e investigador senior de la Universidad Nacional de Colombia; Magister en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, de la Universidad de Alcalá (España); Magíster en Derecho Penal, de la Universidad Libre; Ph.D. en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar. Magíster en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional. Director Grupo de Investigación “Red Internacional de Política Criminal Extrema Ratio UN” Reconocido y Clasificado Minciencias 2018 en A1. E-mail: ohuertasd@unal.edu.co

³⁶ PostDoc por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia- sede Bogotá; PhD. en Derecho y Globalización por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos-México; Maestro en Derecho y abogado; nivel C del Sistema Nacional de Investigadores SNI-CONACYT, E- mail: fmanrique@unal.edu.co

³⁷ Abogada y profesora Universidad Nacional de Colombia; Especialista en Derecho Público Universidad Autónoma de Colombia; Especialista y Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre. E-mail: wagomeyca@unal.edu.co

7.1 Introducción

Uno de los crímenes que ha lastimado, afectado, generado terror y ha dejado una profunda marca de dolor en la sociedad mexicana, es la comisión de actos crueles en contra de la población civil que pueden llegar a calificarse de lesa humanidad, planeados y perpetrados especialmente por parte de los gobiernos en contextos de represión política, militar, policial o paramilitar; nos referimos a la desaparición forzada de persona, fenómeno que está presente en las últimas 5 décadas, pero que actualmente su comisión se ha incrementado de manera considerable dentro de las tareas de lucha contra las organizaciones criminales, lo cual ha generado una crisis a tal grado de ser considerada por organismos internacionales como alarmante y persistente.

Dicha crisis tiene al gobierno Mexicano bajo la mirada internacional, pues importantes organismos de protección de derechos humanos tanto de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano, han solicitado a las autoridades el reconocer y atender la gravedad del fenómeno para poner fin a la indolencia e indiferencia hacia las víctimas directas e indirectas.

Sobre todo, atender las serias falencias e incapacidad por parte de las fiscalías en el desarrollo de las indagaciones de este tipo de casos, lo cual, ha afectado de manera directa los derechos de libertad e integridad personal, garantías judiciales, personalidad jurídica y pone en serio riesgo la vida de miles de desaparecidos que han sufrido en carne propia la comisión de este tipo de crímenes.

Como resultado de las fallas u omisiones, durante muchos años en la legislación como en las investigaciones, se ha nutrido un fenómeno tan lacerante y característico de nuestro tiempo, nos referimos a la impunidad; la cual, ha permitido que estos casos sean cíclicos y que su comisión vaya en aumento.

Aquí conviene señalar que *“México es uno de los países más impunes del mundo y en el continente Americano”* (Universidad de las Américas Puebla, 2020). Lo cual, es producto de la falta de recursos efectivos, antinomias o lagunas en la legislación que permitieron el incumplimiento del deber internacional de llevar a cabo una investigación profesional y efectiva, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, conocer la verdad y dar con el paradero de los desaparecidos forzadamente.

Todas estas falencias han permitido la violación generalizada y sistemática a los derechos humanos, una de las deficiencias más graves que permite la comisión de crímenes como la desaparición forzada de personas son las fallas u omisiones en la legislación, la cual durante más de medio siglo permitió una impunidad estructural que derivó en una crisis de las desapariciones forzadas en México.

Ante ese fenómeno, el país en los años recientes ha hecho esfuerzos por atender esa crisis, motivo por el cual, nuestro propósito es hacer un análisis de esos cambios constitucionales y legales y poder dar respuestas a las siguientes interrogantes que guían la investigación: *i) ¿Cuáles fueron los cambios jurídicos que ha presentado México para atender la desaparición forzada de persona?; ii) ¿Cuál es el efecto útil de esos cambios para prevenir la comisión de ese tipo de casos? y iii) ¿Se requiere de nuevas reformas para atender a las víctimas de desaparición forzada de personas? preguntas que pretendemos responder en el desarrollo del presente capítulo.*

7.2 Metodología

Para el análisis, se emplea el método de investigación analítico-sintético, debido a que se pretende descomponer los elementos más relevantes de las regulaciones e instituciones que dan tratamiento a la crisis como son: “Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares”; “Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, sistemas indispensables para la pacificación del país.

7.3 Contextos de las desapariciones forzadas en México

Para conocer de manera clara los periodos que han marcado las páginas de historia de México y que ayudan a comprender el fenómeno sobre desapariciones forzadas, identificamos diversos contextos de represión política, militar, policial o paramilitar en contra la población civil; en el presente apartado nos enfocaremos en señalar los periodos en donde se ha dado con mayor frecuencia el fenómeno, estos son los contextos represión política también denominada “*la guerra sucia*” y más recientemente en el contexto actual de lucha contra la violencia y la delincuencia, el cual se denomina, “*contexto de represión militar o policial*”.

7.3.1 Periodo de represión política, “Guerra Sucia”

Este periodo en la historia de México se enmarca en un contexto de represión política, el cual se ha denominado “la Guerra Sucia”, misma que tuvo sus inicios en los años 60s del siglo XX y finaliza en el año de 1999, con la denominada transición democrática; la guerra sucia se asocia a la dictadura del partido hegemónico de más de 70 años, práctica que tenía como fin el obstaculizar, disolver y ejercer todo tipo de represión a los movimientos políticos, sociales, estudiantiles, sindicales y de aquellas personas que se oponían o criticaban las políticas del gobierno en turno, empleando para ello la localización, hostigamiento, exterminio y desaparición forzada de los integrantes de esos movimientos, quienes eran considerados enemigos del gobierno; dichos actos eran ejecutados desde la institución castrense, los cuerpos de seguridad y aquellos encargados de perseguir e investigar los delitos.

A partir de las primeras prácticas de represión en la “*Guerra Sucia*”, la desaparición forzada fue un fenómeno que se volvió sistemático y lamentablemente ha dejado una gran cantidad de personas víctimas de las cuales se desconoce hasta el día de hoy ¿cuántos y quienes fueron?, pues mucha de la información fue ocultada, lo cual hasta la fecha no se ha podido conocer a detalle el número de víctimas de ese periodo; existen acercamientos, esto de acuerdo con informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tienen registrados dos grandes rubros como sigue: i) En la zona rural, destaca el Estado de Guerrero con 293 casos, en tanto que los restantes se encuentran distribuidos en diversas Entidades Federativas: el Distrito Federal, 9; Morelos, 2; Oaxaca, 2; Hidalgo, 1, y Puebla, 1. En cuanto a la zona urbana, de los 174 casos, 45 correspondieron al Distrito Federal; 40 a Sinaloa; 19 a Jalisco; 11 a Chiapas; 10 a Chihuahua; 9 al Estado de México; 9 a Michoacán; 8 a Sonora; 5 a Baja California; 5 a Nuevo León; 3 a Oaxaca; 1 a Hidalgo; 2 a Morelos; 2 a Puebla; 2 a Tamaulipas; 1 a Nayarit; 1 a Querétaro, y 1 a San Luis Potosí (CNDH, 2001, p. 1); ii) el periodo de la Guerra Sucia es una página oscura de la historia de México, la cual ha marcado al país no solo política sino jurídicamente, pues, a raíz de estos dolorosos acontecimientos, el Estado mexicano (en tan solo uno de cientos de casos) fue condenado en sentencia de 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

Se hace mención aquí al caso de Rosendo Radilla Pacheco, donde se comprobó y sentenció que el Estado mexicano era responsable de la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco. Además, se reconoció internacionalmente que el gobierno cometió en ese periodo miles de abusos que derivaron en la desaparición de cientos de personas y que al día de hoy no han sido investigadas ni mucho menos se han sancionado a los responsables de dichos crímenes, sepultando las esperanzas y los derechos de las víctimas a la “*verdad, justicia, reparación y no repetición de esos crímenes*”.

7.3.2 Periodo de la represión militar y policial, violencia criminal

Examinaremos lacónicamente, un fenómeno que afecta profundamente al país, nos referimos al contexto de violencia, misma que se ha incrementado desde el año 2006, en que ésta ha mostrado una gran intensidad y afectación a la población mexicana, nos referimos a la violencia asociada con las organizaciones criminales y las autoridades, misma que han hecho que “*México se sitúe como uno de los países más violentos del mundo y el 1° en Latinoamérica*” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019) y que ha generado una crisis generalizada y sistemática de los derechos humanos (Huhle, 2019).

La grave crisis de violencia e inseguridad ha dejado miles de víctimas, cuyas cifras en materia de desaparición forzada son inexactas, pues por años no se ha contado con una base de datos fiable que indique cuantas personas han desaparecido, son no localizadas y aquellas sujetas a desaparición forzada; las cifras al ser inexactas, confusas, contradictorias y al carecer de una adecuada metodología, provoca que no exista un diagnóstico que muestre la realidad y facilite la investigación de los casos, el actual gobierno está realizando esfuerzos significativos por atender la invisibilización de este tipo de crímenes.

Puesto que no se contaba con Comisiones Nacionales y Locales de Búsqueda, ni mucho menos con una “metodología y con un protocolo adecuado para la búsqueda de las personas desaparecidas”, incluidas las forzadas, este último ha sido publicado el pasado 6 de octubre de 2020, el cual pretende ser el eje rector de la política pública que permita impulsar la búsqueda de personas desaparecidas en México; puesto que las autoridades durante muchos años han investigado sobre estimaciones.

Se dice que la crisis es de más de 30000 personas desaparecidas, aunque las organizaciones civiles y grupos colectivos de derechos humanos señalan que la cifra podría ser superior y llegar hasta 60000 personas sin que se conozca su paradero; lamentablemente, de esos datos no se conoce la proporción que corresponde a las víctimas de desaparición forzada, lo que si existe son datos de importantes organizaciones civiles que denuncian un alto número de dichas desapariciones, en las cuales se documenta la participación directa, consentimiento o encubrimiento por parte de actores estatales tales como militares y agentes civiles encargados de hacer cumplir la ley y el orden.

El gobierno mexicano al no contar con ese protocolo y metodología, no conocía la gravedad del tema, incidencias y patrones, lo que limitó a las autoridades el generar las políticas más adecuadas de prevención e investigación, identificación de responsables, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los ejecutores y ordenadores en la comisión de este tipo de delitos, lo que ha permitido un alarmante ciclo de impunidad, generando con ello tal y como lo sostiene la Corte IDH, “*un carácter continuado o permanente de la figura de la desaparición forzada de personas*” (Caso Gelman Vs. Uruguay, 2011).

Estos ciclos de generalizada impunidad han sido propiciados y tolerados por los gobiernos y sus entes -policiales, militares y fiscalías- encargados de la investigación de este tipo de crímenes, los cuales por muchos años han sido un parte de un sistema corrupto, cuya independencia e imparcialidad al desarrollar su labor está en duda, encubriendo con ello a los miembros del gobierno y particulares responsables de la comisión de este tipo de barbaries, los cuales son parte de las desapariciones forzadas extra-institucionales y para-institucionales.

Dicha crisis de impunidad y las omisiones de un gobierno indolente han puesto al país bajo la mirada internacional, en donde se han hecho eco y patente las exigencias de miles de víctimas, de distintos colectivos ciudadanos para la emisión de los cambios jurídicos e institucionales tendientes a superar la crisis en materia de desaparición forzada y de la creación de un sistema eficaz con recursos efectivos que sea el freno del fenómeno cíclico.

7.3.3 Los cambios jurídicos e institucionales tendientes a superar la crisis de las desapariciones forzadas en México

Para estar en posibilidad de analizar y conocer a detalle el estado de cosas que guarda dicho crimen en el país y la legislación en la materia, resulta necesario como punto de partida, el desentrañar el fundamento jurídico y la descripción del tipo penal, refugiándonos para ello en los más altos estándares internacionales, los cuales han puesto una descripción detallada para efecto de que un conjunto de bienes jurídicos sean adecuadamente tutelados, en ese sentido y de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la “*Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*”, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el instrumento, se considera la desaparición forzada de personas. “*La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado*” (Organización de Estados Americanos, 1994).

Importante señalar que, los países que hacen parte del sistema, deben poner especial atención a los elementos concurrentes y constitutivos que derivan de la misma; los cuales están estrechamente ligados, debido a que este escenario permite fijar un estándar para adecuar, armonizar sus tipos penales, la posibilidad de comprometerse a no practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas dentro de sus territorios. Por consiguiente, en atención a la definición, Huertas *et al.* (2015), acentúan que se encuentra en el Ordenamiento Jurídico Interamericano los siguientes elementos: *i*) la privación de la libertad; *ii*) la intervención directa o indirecta de los agentes estatales o particulares con la aquiescencia de los primeros; *iii*) la negativa de reconocer la detención y la revelación de la suerte o el paradero de la persona interesada; *iv*) la sustracción de las personas a la protección de la Ley y *v*) el delito continuado y permanente (Huertas *et al.*, 2015, p. 16).

Si los Estados no plasman o adecuan correctamente dichos elementos concurrentes o constitutivos de la figura penal, se corre el riesgo de que autores, partícipes o encubridores ya sean autoridades o particulares evadan las eventuales responsabilidades penales; tal y como ha ocurrido en el caso mexicano que durante muchos años se mantuvo una serie de inconsistencias e incompatibilidades en la definición jurídica del tipo penal de desaparición forzada “Artículo 215-A del Código Penal Federal”, en relación con los principales instrumentos internacionales en la materia. La lectura del citado artículo, se limitaba a sancionar aquellos que tenían el carácter de

autoridad o prestar un servicio al Estado, dejando en total impunidad a los particulares que actuaban bajo autorización, apoyo o aquiescencia del gobierno. Esas incompatibilidades, dieron como resultado una inadecuada definición jurídica del tipo penal, sumada a otros defectos denominados lagunas de la legislación secundaria permitieron el alto número de casos de desaparición forzada de persona que permanecen en total impunidad, sin que se los familiares conozcan la verdad y se sepulte la justicia.

Aquí es importante señalar, que dichos vacíos o impurezas, son aquellos que permiten tal y como lo sostiene Ferrajoli “la mera legalidad que posibilita la violencia legal arbitraria en tanto que es discrecional y da pie a violencias ilegales constitutivas de delito” (Ferrajoli, 2010, p. 184) violencias ilegales que pueden llegar a constituir un delito de lesa humanidad, como lo es el caso de la desaparición forzada de personas en México, por ello la necesidad de colmar dichos vacíos e impurezas legislativos e institucionales, los cuales señala el jurista florentino se deben principalmente al desarrollo legislativo de emergencia.

En atención a esto último, Abramovich y Courtis (2006), alertan sobre el hecho de que muchos ordenamientos legales de emergencia cargan habitualmente con defectos o impurezas de dos tipos a saber: *i*) la antinomia, la cual se refiere a las contradicciones entre las normas superiores y las normas inferiores y *ii*) las lagunas, es decir, la falta de desarrollo de normas que permiten hacer efectivo un derecho (Abramovich y Courtis, 2006, p. 5).

Importante destacar que dentro del caso Mexicano, la legislación tendiente a prohibir y no tolerar la desaparición forzada de personas tardó más de cinco (5) décadas para superar dichos defectos o vacíos; no se contó con la legislación secundaria adecuada, con instituciones nacionales y locales de búsqueda especializadas y con protocolos y metodologías adecuadas; bien sea porque el gobierno legisló de emergencia o fue omiso e insensato en la materia. Por consiguiente, fue responsable de la grave crisis que se atraviesa, además de incumplir con sus obligaciones que derivan del ordenamiento internacional en derechos humanos.

De allí que, existía la urgencia y la exigencia de rehabilitar dichas garantías primarias, es decir, aquellos mecanismos idóneos para garantizar la observancia de los derechos que se han adoptado (Palombella, 2006, p. 30), debido a que se trata de dotar de sentido las ulteriores previsiones normativas y en caso de ausencia, colmar la ausencia de dicha garantía, para alcanzar una protección eficaz; ya que el “ejercicio de todo derecho requiere de ciertas garantías ante su

potencial vulneración por parte del estado o de otros particulares. Para ello, el Estado debe asegurar la protección de estos derechos: antes de que los derechos sean afectados a través del ejercicio de facultades de policía, seguridad y vigilancia (Abramovich y Courtis, 2006, p. 9). Por ello, el gobierno Mexicano se encontró ante una serie de obligaciones que emanan de un conjunto de principios, tal como lo es el mandato de optimización denominado de complementariedad.

7.3.4 Las reformas constitucionales sobre desaparición forzada de persona

Dichos vacíos e impurezas en la legislación, han alimentado la impunidad y un ciclo de injusticias en los casos de desaparición forzada y con ello, se ha provocado la crisis actual. Lamentablemente los gobiernos Mexicanos han hecho caso omiso y se ha evidenciado una lenta atención para superar las antinomias y lagunas; siendo esta última década y especialmente en el año 2017, donde se han encontrado los cambios más significativos a la legislación Mexicana para enfrentar el flagelo de la desaparición forzada.

Los primeros cambios significativos al texto constitucional y, que comenzaron a poner especial atención la crisis en la materia fueron tres: las primeras de ellas, fueron las reformas de reestructura a los sistemas de justicia penal y a las instituciones de seguridad, estas fueron publicadas en el “*Diario Oficial de la Federación*” con fecha 18 de junio de 2008. Dichos cambios constaron en la dictaminación de 10 iniciativas, de la cual, se destaca la que se realizó al Artículo 21, dentro de la que se pretendió obligar a las autoridades de seguridad a desempeñar su función policial, prevención e investigación de los delitos, respetando y sin quebrantar o generar tensión con los derechos humanos.

Aquí conviene señalar que muchas contravenciones a los derechos humanos y la comisión de los delitos de desaparición forzada de persona, derivaron de la autoría, participación o encubrimiento de funcionarios de las fuerzas de seguridad de carácter civil, militar o por particulares actuando bajo su responsabilidad inmediata, por lo que dichas autoridades son las primeras obligadas a respetar los sentimientos humanos contenidos en la constitución.

Dicha obligación de respetar los derechos humanos se concentra en el deber de todos los Estados “*de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos*” (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia, 1988), en este sentido cabe recordar que, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley son

el ente de contacto directo entre la ciudadanía y el gobierno, por ello, se le impuso la importante obligación de respetar los derechos humanos.

La segunda reforma a la carta política mexicana, la cual consideramos la reforma más trascendental y que constituye un auténtico paradigma, pues persigue cimentar un modelo de carácter garantista y reivindicatorio de los derechos humanos, “*la expresión derechos humanos tiene un carácter reivindicatorio: expresa una crítica al derecho positivo porque no contiene un derecho que debería contener*” (Atienza Rodríguez, 2012, p.225). En ese ánimo, y ante una crisis en la materia, es la que se publica con fecha 10 de junio de 2011, se refiere a la denominada reforma en materia de derechos humanos.

Esta reforma trajo un cambio significativo a la lectura del Artículo 1, debido a que obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a respetar la dignidad humana y promover, proteger respetar y garantizar los derechos humanos. Por consiguiente, está sujeta sus actos a un control, para efecto de contener el abuso del poder, la arbitrariedad y que el actuar o las omisiones que no vulneren los sentimientos humanos contenidos tanto en la constitución y en los documentos internacionales; por consiguiente, se abstengan a cometer barbaries en su actuación, tal y como lo es la comisión de delitos como la desaparición forzada de persona.

La tercera reforma que se incluyó a la constitución y más en específico motivadas por el suceso de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Superior de Ayotzinapa, acontecida el 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala, municipio del Estado mexicano de Guerrero, México. Ese caso mostró claramente la gravedad de la situación, pero, sobre todo, las deficiencias y el gran desafío que enfrentan las autoridades mexicanas en materia de prevención, investigación y sanción, para que estos casos no se repliquen en el país. El caso Ayotzinapa confirmó que las investigaciones y sanciones de las desapariciones forzadas prácticamente no se llevan cabo (Huertas *et al.*, 2015, p. 17).

Para atender el flagelo de la crisis de desapariciones forzadas de personas en México, fue la que se publicó el 10 de julio de 2015, por medio de la cual se le dotaron de facultades al Congreso de la Unión para emitir ley general de desaparición, así como establecer los tipos penales y sus respectivas sanciones, Artículo 73, fracción XXI, A).

Es a partir de esta reforma que se le delega la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de desaparición forzada de persona, limitando a los congresos de los Estados de la república dicha facultad, pues lo que se estaba generando era una descoordinación y descontrol en la prevención, investigación, procesamiento y sanción de este tipo de conductas. Labor que tardo más de dos años en proceso legislativo para la creación de un importante andamiaje jurídico secundario en la materia y el fortalecimiento institucional con la creación del “*Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*”.

7.3.5 Creación del andamiaje jurídico e institucional tendiente a prevenir y sancionar la Desaparición Forzada de Persona

Las omisiones del gobierno mexicano fueron atendidas recientemente y colmadas el pasado 12 de octubre de 2017, por medio del cual, la Cámara de Diputados aprobó y turnó al Ejecutivo federal la nueva “*Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*”, cuyo objetivo es el prevenir, investigar y tipificar adecuadamente ese tipo de delitos; establecer las sanciones a los autores, cómplices y encubridores; el contar con protocolos de búsqueda inmediata y personal altamente calificado para dicha tarea; así como el contar con un registro de datos de las personas y de cadáveres no identificados. Habría que decir también, que por medio de esta ley se pretende brindar protección integral a las víctimas directas e indirectas contra el delito desaparición forzada de personas y asegurar la reparación integral en los planos material e inmaterial; pero, sobre todo dar con el paradero inmediato y con vida de los desaparecidos forzados, para ello, se crea el denominado “*Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*”, órgano que se considera integrado por una comisión de ciudadanos y no por los titulares de diversas secretarías del gobierno mexicano, debido a que eso afecta la independencia e imparcialidad en su actuación.

Por otra parte, algo que se elogia a partir de los cambios que el congreso incluyó, es que se crea una Comisión Nacional de Búsqueda, órgano integrado por expertos, por medio de la cual, se le encomienda la investigación profesional por medio de protocolos para encontrar aquellas personas desaparecidas y no localizadas, apoyándose de un Consejo Ciudadano, el cual va a permitir una coordinación y trabajo conjunto entre las autoridades federales, estatales, municipales y la sociedad civil.

Otro aspecto que se considera importante es que en el transitorio segundo de dicha ley, se abroga la “*Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*” de data 17 de abril de 2012, la cual dicho sea de paso generó mucha crítica y polémica por no contemplar en su registro a los desaparecidos forzados; por ello, se crea el “*Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*”. El cual es una herramienta fundamental para dimensionar la crisis y saber la verdad sobre el número de casos y de personas plenamente individualizadas que han sido víctimas del delito, las cuales hasta el día de hoy se desconocen, debido a la falta de concentrar los datos que aporten la información confiable de las personas que han sido desaparecidas forzosamente.

Como se sabe, a raíz de que el gobierno mexicano intensificó la lucha contra las organizaciones criminales, en México en el año 2006, desaparecieron más de 60053 personas (Comisión Nacional de Búsqueda, 2019), la mayoría de ellas, resultaron gravemente enterradas en sitios ilegales, convirtiendo a México en un país con cementerios clandestinos, debido a que a diario, se descubren decenas de fosas donde se encuentran las personas desaparecidas.

Dichas tumbas clandestinas han sido empleadas tanto por criminales como por el gobierno; ejemplo de ello son las fosas de Tetelcingo, Morelos, en donde la “*Universidad Autónoma del Estado de Morelos*” reveló que la Fiscalía enterró 117 cadáveres, mismas que presentan las mismas características de las vinculadas a las organizaciones criminales, pues se les ha dado un trato inadecuado e indigno a los cadáveres de personas no identificadas, además de desconocer los datos, perfil genético, registro de los mismos, ausencia de explicación científica sobre la causa de la muerte y los más alarmante sin que abra una investigación.

Dicho trato de las autoridades mexicanas estaría cosificando a los cuerpos de las personas enterrándolos de manera indolente, lo que impacta de manera seria en su dignidad intrínseca, está definida por Ángela Aparisi como “...*cuando se sostiene que el hombre es un ser digno, se requiere manifestar que es persona y nunca puede ser ‘cosificado’, o utilizado como mero instrumento, al servicio de fines que le son ajenos*” (Aparisi Miralles, 2004, p. 171).

Al cosificar a todo ser humano, en este caso a los cuerpos de las personas víctimas de desaparición, se les arranca de su base de derechos humanos, tal y como lo sostiene Jürgen Habermas, “*el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía, sino que por lo contrario, es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos*”; por ello, y para

evitar que continúen estas prácticas inhumanas, es que a raíz de los cambios del 12 de octubre de 2012, se obliga a las fiscalías a dar un tratamiento adecuado, digno y profesional a los cuerpos localizados.

Un parteaguas en la prevención y lucha contra la desaparición forzada de personas y que permite poner un freno al ciclo de impunidad que se ha mantenido por más de cinco (5) décadas en miles de casos, es el esfuerzo de la Cámara de Diputados para compatibilizar el tipo penal con la normativa internacional en la materia. Para ello, se reformaron y derogaron las disposiciones discordantes del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, cumpliendo con los elementos concurrentes y constitutivos antes analizados y elevando de manera considerable las sanciones por el delito de desaparición forzada, las cuales van de 40 a 60 años de prisión, y de 10 mil a 20 mil días multa.

La aprobación de la “*Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares*”; así como las abrogaciones, derogaciones y adiciones a otras disposiciones normativas, son un avance importante para superar la crisis que persiste hoy en día, optimizar las capacidades institucionales encargadas de investigación y persecución de este delito, superar las fallas y que los gobiernos den una respuesta inmediata en la identificación, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, se garantice la justicia y se repare integralmente a las víctimas.

Esfuerzo que se reconoce del actual gobierno para dar la importancia y atención que merecen las víctimas directas e indirectas que ha dejado la desaparición forzada de personas, debido a que también se requiere de voluntad política para poner en marcha esos cambios constitucionales, legales e institucionales; debido a que ese tipo de acciones también se derivan de obligaciones de respeto y garantía de carácter internacional.

7.3.6 Prohibición internacional para cometer desapariciones forzadas

La Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo la preocupación que en muchos países del mundo, se lleva a cabo con bastante frecuencia y persistencia las desapariciones forzadas; provocadas por las autoridades o por particulares que actúan bajo el apoyo directo del gobierno, arrestando o privando de la libertad y trasladando a las personas, para posteriormente, negarse a revelar la suerte o paradero de estos, así como sustrayéndolas de todo amparo y protección de la ley.

Prácticas que en muchos países se volvieron sistemáticas y con ello un crimen de lesa humanidad, puesto que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y la seguridad, motivadas por su nula preparación y conocimiento de los derechos humanos han generado excesos que en su mayoría han conducido a desapariciones forzadas o involuntarias.

Al ser tan lascivos estos actos y poner en peligro derechos tan fundamentales como la vida, la libertad e integridad, así como dañar y ultrajar con ello la dignidad humana, la Asamblea General tuvo a bien elaborar el instrumento denominado “*Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*”, tendiente a castigar y prevenir dichos actos, este documento fue aprobado y proclamado en la 92 sesión plenaria de la Asamblea General, el 18 de diciembre de 1992.

Dentro de las obligaciones que emanan de este importante instrumento, son las que encontramos en la redacción de su Artículo 3, dentro del cual se obliga a “*los Estados firmantes a tomar aquellas medidas legislativas, administrativas, judiciales, así como otras medias eficaces para prevenir o erradicar las desapariciones forzadas*”. Tratándose de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, el Artículo 6 refiere tres aspectos fundamentales para efecto de eliminar la comisión de estos actos, la primera se refiere a que “ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada. Señalando que toda persona que reciba tal orden o tal instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecerla” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1992). Por ningún motivo, los miembros de las instituciones de seguridad civil o militar, pueden ampararse en el instituto de la obediencia debida.

Un aspecto de suma relevancia para las autoridades estatales es que, “*los Estados velarán por que se prohíban las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas*” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1992), esto sin lugar a duda, puede lograr despertar conciencia en los funcionarios de la gravedad que importa la comisión de dichos actos, por ello se insiste en la debida formación de los elementos, dentro del cual se debe buscar hacer patente la importancia y trascendencia de eliminar dichos actos.

Asimismo, se obliga a todas las autoridades del orden a presentar sin demora ante la autoridad judicial a todas aquellas personas detenidas y que estas sean mantenidas en lugares oficialmente reconocidos. Así como proporcionar a sus familiares, abogado o cualquier persona

interesada en el caso, la información exacta sobre los motivos que dieron lugar a la detención y brindar información sobre el lugar o los lugares donde se cumple o donde sea transferido; no olvidando que en todo lugar o centro de detención se obliga a las autoridades que administran esos sitios a llevar un registro oficial de todas las personas sujetas a detención.

Otra de las obligaciones que devienen de este documento y que impacta de manera directa en la actividad de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, son las referentes a las medidas cautelares que se deben de cumplir dentro de la investigación de los crímenes de desaparición forzada, en ese sentido, *“las policías deben de llevar a cabo todas las acciones necesarias para proteger de todo maltrato, acto de intimidación o represalia a todas aquellas víctimas potenciales, estos son aquellas personas que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos”*, ello de conformidad con su Artículo 13.

Es importante la actuación y protección por parte de autoridades de investigación y policial de todos aquellas víctimas y denunciantes de dichos delitos, así como de los que participan en su investigación, pues tal y como lo sostiene Elsa Blair “este fenómeno social complejo, se caracteriza por ser una violencia extrema que atenta contra la subjetividad individual y social de los individuos” (Blair Trujillo, 1999, p. 29) al ser la desaparición forzada un fenómeno de violencia extrema, es claro que se deben proteger los derechos y libertades de aquellos que buscan la verdad sobre los hecho, acceso a la justicia y la reparación de la afectación causada.

Otro de los documentos tendientes a eliminar la desaparición forzada de persona a nivel de Naciones Unidas, es la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, tratado internacional cuya firma data de 20 de diciembre de 2006 y cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación en México es reciente, esto es del 22 de junio de 2011, el cual es parte del afluyente jurídico nacional y se debe observar y cumplir de buena fe.

Dentro de este tratado, se considera a esta práctica generalizada o sistemática como un crimen de lesa humanidad, tal y como se encuentra definida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, motivo por el cual, dicha conducta al ser aberrante; además, de ofender, agravar a la humanidad en su conjunto, debe aplicársele con rigor las sanciones y consecuencias

previstas en dicho ordenamiento, con la finalidad de sancionar a todos aquellos que participan en la comisión de este.

Para lograr ello, el Artículo 6 del presente tratado, señala lo siguiente: “1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma; *b)* Al superior que: *i)* haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente; *ii)* haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y *iii)* no haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento” (Naciones Unidas, 2006, p. 28).

De conformidad con el Artículo 6, son penalmente responsables los que participan en su calidad de autores o partícipes del delito, así como aquellos superiores jerárquicos que, a través de una omisión simple culposa, no hayan adoptado las medidas para prevenir y/o reprimir este tipo de delito. Otra obligación que deben cumplir las autoridades, en especial las policías, misma que surge de este instrumento internacional, es la relativa a evitar las detenciones en secreto, la cual se encuentra dentro del Artículo 17, para evitar este tipo de detenciones, los gobiernos de cada Estado deben asegurar el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales, los cuales deben de contener la siguiente información:

a) La identidad de la persona privada de libertad; *b)* el día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad; *c)* la autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta; *d)* la autoridad que controla la privación de libertad; *e)* el lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar; *f)* los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad; *g)* en caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida; *h)* el

día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado (Naciones Unidas, 2006, p.32).

Información que deben conservar y poner a disposición de cualquier autoridad o persona que tenga interés legítimo, tales como sus familiares de la persona detenida, allegados, su abogado, representante, etc. Asimismo, este tratado privilegia “*la formación de personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, en el cual se conmina a que en su formación se incluya la enseñanza y la información necesaria para prevenir la participación de los agentes en desapariciones forzadas*” (Huertas Díaz, 2019); facilitar la información que exalte la prevención de este delito, así como la importancia de una investigación oportuna en la materia y su urgencia para efecto de localizar con vida a la o las personas sujetas de desapariciones forzadas.

Por su parte, dentro del contexto regional, se cuenta con la “Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas”, misma que fue adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, por virtud del cual los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos se comprometen a no practicar, no permitir, tolerar la desaparición forzada de personas, se comprometen a sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito tan lascivo para la sociedad, pero sobre todo, se comprometen a cooperar el delito para erradicar la desaparición forzada.

Puesto que este delito es lacerante para un conjunto de derechos básicos del ser humano, por ello, ha sostenido la Corte IDH, que en casos de desaparición forzada de personas se deja a la víctima en una situación de indeterminación jurídica que imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general” (Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, 2009), la realización de esta práctica conlleva al incumplimiento de una serie de derechos contenidos en diversos tratados internacionales, así como de la obligación estatal contenida dentro de la Convención americana, esto es las de “respetar y garantizar los derechos inherentes a las personas”.

En esta importante convención, se impone a los estados parte en su Artículo 3, la obligación a “comprometerse y adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de

personas” (Americanos, 1994), y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad, pues en caso contrario, tal y como sucedió en México, si existe un claro rezago en la adopción de medidas tendientes a implementar y aterrizar las obligaciones que derivan de los instrumentos internacionales se pierde su eficacia.

La falta de elaboración de dichas regulaciones y controles, sin lugar a duda provoca “la ineficacia de los derechos que se consagran en la carta política, permitiendo a los poderes actuar de manera contingente, con discrecionalidad y alejados a los principios de legalidad y certeza jurídica” (Huertas Díaz, 2019). Para lograr el eficaz cumplimiento y materialización de las obligaciones interamericanas, no basta únicamente con la directriz del legislador, por ello, el Artículo 8, señala que se debe de dotar de educación y formación, al personal y agentes públicos encargados de la aplicación de la ley; para lograr hacer conciencia sobre el impacto en las víctimas y en la sociedad sobre el delito de desaparición forzada de personas; para esto se requiere de la debida preparación sobre el tema en las fuerzas de seguridad, civiles y militares, o aquellos particulares actuando bajo su responsabilidad inmediata.

7.4 Conclusiones

En atención a lo expuesto aquí, se debe advertir una serie de conclusiones en torno al tema de la desaparición forzada de persona. La primera de ellas, es la que pone en advertencia a las naciones sobre el cuidado de su técnica legislativa al momento de su definición jurídica, puesto que se ha sido testigo, los ordenamientos de emergencia cargan habitualmente con defectos o impurezas, “*antinomias o lagunas jurídicas*”.

Ese aspecto es un factor que permite la ineficacia del sistema jurídico y la indefensión de las personas ante este tipo de actos, faltando con ello a la seguridad jurídica y debidas garantías; en el caso de las antinomias -incoherencia entre normas- aplicables al mismo caso, que den soluciones contrarias o contradictorias crea tensión y afecta gravemente el acceso a la justicia y limita a las víctimas o a sus familiares encontrar a los desaparecidos forzados, a conocer la verdad y la reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, las lagunas rompen con la unidad del sistema normativo, pues existen situaciones no previstas por el legislador, tal y como aconteció en el sistema jurídico mexicano

con la falta de emisión de la legislación en materia de “desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares”, esto limitó a las autoridades a la individualización correcta de la norma aplicable al caso concreto.

Los vacíos, defectos o impurezas legales en la materia fueron factores que permitieron un ciclo de impunidad que derivó en una crisis, debido a que permitió a los autores, partícipes o encubridores, bien sea autoridades o particulares, evadir la justicia y las eventuales sanciones penales o de otro carácter.

Como un segundo punto, se suma la incapacidad del gobierno mexicano para crear un sistema institucional eficiente, que permitiera a las víctimas o a sus familiares encontrar un acceso oportuno a la justicia y a la reparación de las violaciones a los derechos humanos; de establecer las prácticas que conlleven una adecuada investigación y persecución del delito, así como la creación de mecanismos que tiendan a prevenir y disminuir de manera considerable las afectaciones a los derechos humanos cometidas tanto por particulares y las autoridades.

Todas esas falencias impidieron contar con una base de datos que contenga los registros debidamente actualizados de los desaparecidos forzados en México, lo que frenó significativamente la búsqueda oportuna y adecuada de las personas, su identificación y en su caso la devolución de sus restos mortales. Esto permite señalar que, el gobierno mexicano por acción u omisión de más de 50 años, al no tomar aquellas medidas legislativas, administrativas, judiciales para prevenir las desapariciones forzadas, fue responsable de los más de 147 mil 33 personas víctimas de ese delito, ello de acuerdo con los datos que va aportando la “Comisión Nacional de Búsqueda de Personas”.

Si bien es cierto, tal y como se ha podido apreciar de la lectura del texto, muy reciente se ha aprobado por parte del Congreso de la Unión la creación del andamiaje jurídico e institucional tendiente a prevenir y sancionar la Desaparición Forzada de Persona, tenemos cierta preocupación por la dirección del sistema nacional de búsqueda de personas, el cual se integra por los miembros del gobierno mexicano, aquellos que por muchos años demostraron su incapacidad, indolencia e indiferencia en resolver la problemática.

Por ello, consideramos que dicho órgano debió ser integrado por una comisión independiente de ciudadanos y no por los titulares de diversas secretarías del gobierno mexicano,

pues eso afecta la independencia e imparcialidad en su actuación. Cabe señalar que el empoderamiento de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas incluyendo las forzadas, son la clave de bóveda para superar la crisis que persiste hoy en día, optimizar las capacidades institucionales encargadas de investigación y persecución de este delito, superar las fallas y que los gobiernos den una respuesta inmediata en la persecución, captura, enjuiciamiento, sanción de los responsables de los hechos, garantizando con ello la justicia, la reparación a las víctimas y la no repetición de este fenómeno.

7.5 Referencias

- Abramovich, V., y Courtis, C. (2006). El umbral de la ciudadanía, el significado de los derechos sociales en el estado social constitucional. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Americanos, O. d. (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1. Belém do Pará, Brasil, Belém do Pará, Brasil: departamento de derecho Internacional, OEA.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1992). Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. New York, USA: ONU AG.
- Atienza Rodríguez, M. (2012). El sentido del derecho (1ª. Ed. ed.). Barcelona, España: Ariel.
- Blair Trujillo, E. (1999). Conflicto armado y militares en Colombia: cultos, símbolos e imaginarios. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Serie C No. 202 (Corte IDH 22 de septiembre de 2009).
- Caso Gelman Vs. Uruguay, Serie C No. 221 (Corte IDH 24 de febrero de 2011).
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia, Serie C No. 4 (Corte IDH 29 de julio de 1988).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. Washington: OEA, CIDH. Comisión Nacional de

- Búsqueda. (2019). Informe sobre Búsqueda, Identificación y Versión Pública del Registro de Personas Desaparecidas. México: SEGOB.
- Ferrajoli, L. (2010). Democracia y garantismo. Madrid: Trotta.
- Frank Holder, C. L. (20 de marzo de 2014). índice de seguridad regional países latinoamericanos-2014. 1-2. México: FTI Consulting, Forensic & Litigation Consulting.
- Fundación Universidad de las Américas Puebla, U. (2020). Índice Global de Impunidad. Puebla, México: UDLAP.
- Huertas Díaz, O. (2019). Política criminal sistémica: origen rizomático y contribuciones para su reflexión. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Huertas Díaz, O. (2019). Principio de legalidad penal y justicia transicional. Legalidad estricta o legalidad flexible. Bogotá: Ibáñez.
- Huertas Díaz, O., R. Manrique Molina, F. E., Correa de Molina, C., & Herreño Castellanos, D. (2015). Acciones y herramientas mínimas para hacer frente al contexto generalizado de desaparición forzada de personas en México (Caso Ayotzinapa). *Conflicto y Sociedad*, 15-35.
- Huhle, R. (2019). La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas. México: ONU-CNDH.
- International Institute for Strategic Studies. (2017). Armed conflict survey 2017. Washington DC.: ISSS.
- Naciones Unidas, O. d. (2006). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. ONU.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). Estudio Global de Homicidios 2019. Viena: ONU.
- Palombella, G. (2006). La autoridad de los derechos, Los derechos entre instituciones y normas. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Recomendación desapariciones forzadas, Recomendación 026/2001 (CNDH 27 de noviembre de 2001).

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2017). Datos Abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). México: RNPED.

8. Reconciliación para las víctimas del conflicto armado interno en Tuluá-Valle del Cauca, Colombia

Reconciliation for the victims of the internal armed conflict in Tuluá-Valle del Cauca, Colombia

Alicia Uribe Taborda
Omar Huertas Díaz
Yesenia Guadalupe Crespo Gómez
Alberto Elías Carvajal Panesso

“No basta con hablar de paz. Uno debe creer en ella. Y no es suficiente con creer. Hay que trabajar para conseguirla”- Eleanor Roosevelt

Resumen

Los derechos fundamentales a la verdad, la justicia, la reparación integral y la dignidad humana de las víctimas del conflicto armado interno colombiano, son pilares necesarios para la reconciliación, aunque ninguno de estos derechos tiene una consagración expresa en la Constitución Política colombiana, la jurisprudencia constitucional e interamericana sí ha desarrollado su contenido y alcance. Dado que, en el centro del Acuerdo de Paz suscrito entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia– FARC, se encuentran las víctimas; entre 2017 y 2018, se realizó una investigación con el objetivo de conocer el significado que tenían estos derechos para treinta y nueve víctimas del conflicto armado interno residentes en Tuluá, e identificar las estrategias de reconciliación que proponían. Para cumplir con estos objetivos, se realizó un trabajo de campo y de tipo cualitativo. Se utilizó como técnica la entrevista y se llevó a cabo un análisis jurisprudencial y doctrinal. Como instrumento de recolección de información se empleó una guía de entrevista semiestructurada y para el análisis documental se elaboró una matriz. Como principales resultados se destaca, que las víctimas ponen en primer lugar, el derecho a la verdad, pero también demandan reparación integral, justicia y dignificación, aunque con una diversidad de significados de los mismos. En cuanto a estrategias de reconciliación, además del goce efectivo de sus derechos, para el logro de la reconciliación, se plantean propuestas de tipo económico, político, social y ético que se consignan en este capítulo.

Palabras clave: Reconciliación, verdad, justicia, reparación integral, dignidad humana, víctimas del conflicto armado.

Abstract

The fundamental rights to truth, justice, comprehensive reparation and human dignity of the victims of the Colombian internal armed conflict are necessary pillars for reconciliation, although none of these rights is expressly enshrined in the Colombian Political Constitution, constitutional jurisprudence and inter-American, has developed its content and scope. Given that, the center of Peace Agreement signed between the government of President Juan Manuel Santos and the Revolutionary Armed Forces of Colombia - FARC, are the victims; between 2017 and 2018, an investigation was carried out with the aim of knowing the meaning that these rights had for thirty-nine victims of the internal armed conflict residing in Tuluá and identifying the reconciliation strategies that they proposed. To meet these objectives, a qualitative field work was carried out. The interview was used as a technique and a jurisprudential and doctrinal analysis was carried out. As an instrument for collecting information, a semi-structured interview guide was used and for the documentary analysis a matrix was elaborated. As the main results, it is highlighted that the victims put in the first place, the right to the truth, but they also demand integral reparation, justice and dignity, although

with a diversity of meanings of the same. Regarding reconciliation strategies, in addition to the effective enjoyment of their rights, to achieve reconciliation, economic, political, social and ethical proposals are put forward that are consigned in this chapter.

Key words: Reconciliation, truth, justice, integral reparation, human dignity, victims of the armed conflict.

8.1 Introducción

El día 24 de noviembre de 2016, el gobierno colombiano firmó el Acuerdo final para terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (en adelante Acuerdo Final) con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC, hoy transformadas en grupo político. Con frecuencia, la palabra “Reconciliación” es utilizada en el discurso público y cotidiano, se escucha en las voces de las víctimas, de organismos internacionales, organizaciones sociales, en las alocuciones de representantes del gobierno tanto a nivel nacional, departamental como local y sectores opositores a éstos; también en las voces de las personas que han empezado su proceso de reincorporación (ex combatientes), en fin, se puede afirmar que se ha convertido en una palabra que hace parte lenguaje habitual de la sociedad colombiana, pero ante todo en una de sus aspiraciones más profundas.

Aún más, alcanzar la reconciliación es en últimas, la finalidad del mencionado Acuerdo de Paz y es uno de los objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), es decir, de la justicia transicional. Es por ello que surgen preguntas tales como: ¿Qué significa reconciliación? ¿Qué se necesita para lograrla? ¿Cómo la entienden las víctimas del conflicto armado? En este artículo se intenta responder a estos interrogantes. Por lo cual, primero se aborda el concepto de reconciliación; luego los derechos de las víctimas como pilares de la misma; en tercer lugar, pero lo más importante, se exponen las propuestas de reconciliación que dan quienes han padecido con mayor intensidad el conflicto armado interno, es decir las víctimas, y finalmente, se presentan algunas conclusiones.

8.2 Metodología

Este artículo es producto de una investigación de tipo socio jurídica, exploratoria, descriptiva, cualitativa y propositiva, realizada entre 2017 y 2018 en el municipio de Tuluá Valle del Cauca, Colombia, que partió de la pregunta: *Desde la perspectiva de las víctimas del conflicto armado interno residentes en Tuluá, ¿cuáles estrategias de reconciliación se pueden proponer?*

Para darle respuesta, e intentar proporcionar una mejor comprensión del contenido del punto cinco del Acuerdo de Paz -el relacionado con las víctimas-, como primera tarea se hizo un análisis del mismo y de la doctrina y jurisprudencia constitucional e interamericana relacionada con la justicia transicional y derechos de las víctimas, recurriendo a técnicas de análisis documental, desde la construcción de una matriz que contó con un conjunto amplio de dimensiones sociales, económicas, políticas, jurídicas y éticas.

En la segunda fase, se realizó el trabajo de campo³⁸, para lo cual se contactaron treinta y nueve (39) víctimas del conflicto armado, pertenecientes a distintas organizaciones de víctimas de la región central del Valle del Cauca, a quienes se les realizó una entrevista donde se les indagaba sobre aspectos relacionados con sus derechos a la verdad, la reparación, la justicia y el punto central de este capítulo del libro, sus propuestas de reconciliación.

8.3 Aproximación al concepto de reconciliación

La palabra Reconciliación proviene del latín *reconciliatio*, que significa acción y efecto de reconciliar o reconciliarse (Real Academia Española (RAE), s.f., definición 1) que a su vez emana de la palabra reconciliare, que en su primera acepción traduce: volver a las amistades, o atraer y acordar los ánimos desunidos (RAE, s.f., definición 1). En un contexto de postconflicto, implica el reconocimiento, por parte de la sociedad afectada por la guerra, de los daños causados, el arrepentimiento y compromiso a no repetirlos, la reparación de agravios, la superación de los traumas, la creación de nuevas relaciones sociales y un cambio en las percepciones mutuas y actitudes hacia el otro. (Bennett y Kayetisi-Blewitt, 1996, p. 42, tal como se citó en Armiño y Areizaga, s.f.).

Ciertamente, el pueblo colombiano, necesita con urgencia volver a amistarse, es preciso que restablezca sus relaciones, urge una reconciliación social y política, aunque en un conflicto tan intenso y antiguo como el vivido a nivel interno en este país, es posible afirmar que ninguno de sus habitantes ha observado un gesto sincero para lograr la unión. De hecho, hoy a pesar del acuerdo de paz con las FARC, el pueblo está más desintegrado, hay una marcada polarización

³⁸ En la recolección de información participaron los estudiantes de derecho integrantes del Semillero de Derechos Humanos “Pedro Carballo Armas” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, especialmente Nancy Caicedo, quien diligentemente realizó buena parte de las entrevistas en que se soporta esta investigación.

social y política, que se evidencia a diario en redes sociales, en la prensa oral y escrita, en las conversaciones de familias y amigos, es decir, se percibe en todos los ambientes. Pero aun así son más las personas que en Colombia, creen que es dable el logro de la reconciliación.

Ahora, haciendo una aproximación al significado de esta palabra, Hernández (2003), plantea que “es el proceso por el cual se restablecen las relaciones rotas por el conflicto, mediante la recuperación de la memoria histórica y la memoria de las víctimas, la justicia, la reparación integral de las víctimas y la reconstrucción” (p. 31).

Es, por tanto, la reconciliación un proceso continuo de reconstrucción de tejido social y de instituciones legítimas y legales constituidas bajo un orden democrático estable; es entrar en un diálogo abierto, para hacer frente a la violencia que se hizo presente en parte de la historia de un pueblo o una nación y proyectar con bases sólidas un futuro viable para todos los actores que intervienen en el conflicto (Bueno, 2006, p.5). Un concepto algo parecido propone Lederach (2007) al considerar que ésta representa un lugar, el punto de encuentro donde se pueden aunar los intereses del pasado y del futuro, ingredientes necesarios para reconstruir el presente. En otras palabras, mirar atrás y hacia adelante es necesario para cimentar el ahora.

En Colombia, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR, s.f.) la entiende como una meta y proceso a largo plazo de personas o sociedades, con el que se busca generar un clima de convivencia pacífica, basado en nuevas relaciones de confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado y entre ellos mismos, con profundización de la democracia y la participación de las instituciones y la sociedad civil (p.12).

De acuerdo con las anteriores definiciones, se advierte que la reconciliación, más que una aspiración o una palabra muy usada en tiempos de postacuerdo, debe ser una decisión colectiva, que incluye no sólo a quienes participaron del conflicto armado interno, es decir a ex combatientes y miembros de la fuerza pública, sino de igual forma, a las demás autoridades de la república, a las víctimas y a la sociedad civil. Entendiendo al mismo tiempo que emprenderla, comporta recorrer un camino largo, estrecho, pedregoso, que comprende varios tramos, pero que bien vale la pena recorrer. Se requiere, de esta manera, la implementación de diferentes estrategias y metodologías, es decir, demanda del concurso de profesionales de diferentes disciplinas (sociología, derecho, psicología, antropología, ciencias políticas, etc.). Más aún, en ese proceso cada habitante del territorio colombiano, juega un papel importante, puesto que su

compromiso individual y colectivo es clave para alcanzarla, pues como lo advierte la profesora Mariela Sánchez Cardona (2018), refiriéndose al Acuerdo Final entre gobierno y FARC, “*este tendrá el verdadero efecto en la sociedad, cuando se logre involucrar a un mayor número de personas en el compromiso y edificación de mejores relaciones de convivencia, tanto víctimas del conflicto, como con la población en general*” (Sánchez Cardona, 2018, p. 78).

8.3.1 Principios o pilares de la reconciliación

Además del compromiso de las partes involucradas en el conflicto y de la sociedad colombiana, existen unos presupuestos necesarios para la reconciliación, que se convierten en sus principios o pilares, bajo el entendido que éstos son los que deben guiar y sostener todas las actividades que se hagan para lograrla, si falla uno de éstos, no hay reconciliación plena, lo que se traduce en una reconciliación coja, inestable. Estos pilares son los derechos de las víctimas: verdad, justicia, reparación integral, las garantías de la no repetición y la dignificación, derechos que tienen el carácter de fundamentales, esto es, corresponden a derechos humanos elevados a rango constitucional para garantizar la dignidad humana de las víctimas.

Reconociendo esa trascendencia de los derechos de las víctimas en cumplimiento de las normas internacionales, jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia en el Acuerdo Final, se estableció que en el centro del mismo y de su implementación están las víctimas del conflicto armado. En tal sentido, el punto quinto está dedicado a ellas y en él se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por tres mecanismos: dos extrajudiciales (Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición y la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas) y el otro judicial, denominado Jurisdicción Especial de Paz.

Dentro de los principios orientadores de este sistema, están entre otros: el reconocimiento de las víctimas, en su condición de tales y como titulares de derechos; asimismo, el reconocimiento de los derechos, en el que se deja claro que éstos no son negociables; el esclarecimiento de la verdad como un derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto y como presupuesto necesario para la reconstrucción de la confianza; la reparación, como el derecho de las víctimas hacer resarcidas por los daños ocasionados a causa del conflicto armado. El restablecimiento de sus derechos y la transformación de sus condiciones de vida, es otro principio que debe irradiar la implementación del Acuerdo Final, como necesario para la

construcción de una paz estable y duradera. Las garantías de no repetición, para que ninguna persona en Colombia vaya a estar en riesgo de ser víctima y menos que llegue a serlo, para lo cual la terminación del conflicto y la implementación de todos los puntos acordados constituyen en sí mismos la principal garantía de no repetición. Y otro principio es el de la reconciliación del pueblo colombiano, para el tránsito de la civilidad y la convivencia (Mesa de Conversaciones, Acuerdo Final, 2016). En los siguientes apartados se hará una aproximación al concepto y contenido de estos derechos.

La verdad. En Colombia, los derechos humanos se incorporan a la Carta Política en virtud del bloque de constitucionalidad, es decir, que todos los derechos reconocidos por tratados internacionales sobre derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, se convierten en fundamentales, amén que en virtud del Artículo 94 superior, todo aquello que afecte la dignidad humana, se considera un derecho fundamental, sin que sea necesario que, sobre el mismo, exista regulación expresa.

Precisamente, en el Estado colombiano no existe norma constitucional que consagre este derecho y a nivel internacional, tampoco existen tratados o convenios que lo definan, no obstante, la jurisprudencia constitucional reconoce que este derecho se sustenta en tres pilares: primero la dignidad humana, segundo el deber de memoria histórica y de recordar, y tercero, el derecho al buen nombre y a la imagen (Corte Constitucional, Sentencia C- 715/12). De igual manera, en los *“Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”* de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU, (2005), en el Principio 2 se establece lo siguiente: cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.

Pero, en simultánea, la verdad comprende el derecho/deber de recordar, por lo que le compete a los Estados, preservar los archivos y otras pruebas relacionadas con las violaciones a los derechos humanos y al derecho internación humanitario y facilitar el conocimiento por parte de la sociedad de estas violaciones. Todo esto para preservar la memoria colectiva y evitar la

aparición de tesis revisionistas y/o negacionistas (Comisión de los Derechos Humanos-ONU, 2005, principio 3).

Y es que la verdad, como todo derecho humano, es inherente y por tanto tiene como fundamento la dignidad humana. Al ser inherente a la persona, tiene la característica de ser inalienable e imprescriptible, quiere decir, que no se puede negociar, ceder o transferir y que puede reclamarse en cualquier tiempo. También es exigible erga omnes, esto es, respecto a todas las personas. Implica, igualmente, que aparte de las acciones que las víctimas y sus familiares puedan entablar ante la jurisdicción, éstas tienen derecho a conocer toda la verdad respecto de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, establecer la suerte que corrió la víctima, tal como lo establece el Principio 4 del documento en mención.

Vale decir que este derecho, comprende una doble dimensión: individual, cuya titularidad la tienen las propias víctimas y sus familiares, y otra colectiva, en cabeza de la sociedad en su conjunto. En la primera dimensión, la verdad, implica que se conozca el autor de la violación del derecho humano, los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y el patrón criminal que marca la comisión de las violaciones, dicho de otra manera, el derecho a conocer el tipo de conducta de que se trata: sí es una grave violación a los derechos humanos, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad y en tal sentido, es responsabilidad del Estado realizar las investigaciones penales a fin de establecer responsabilidades individuales y hacer coincidir la verdad procesal con la verdad real (Corte Constitucional, Sentencia T418/2015).

Pero a la par, la sociedad en su conjunto tiene derecho a conocer su historia y lo ocurrido en el marco del conflicto armado e incluso construir su propio relato, lo más fiel posible, de los acontecimientos vividos y que la han definido como sociedad. Encima, tiene derecho a una memoria colectiva mediante la difusión por parte del Estado de los resultados de las investigaciones sobre las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; estas investigaciones han de ser imparciales y completas (Corte Constitucional, Sentencia C-715/2012). Todo esto, como parte del contenido mínimo de la dimensión colectiva de la verdad.

Es preciso señalar, que el entendimiento de la verdad como un derecho doble dimensional, se encuentra establecido en la jurisprudencia interamericana, así la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos-CIDH (2014), ha señalado en referencia a la dimensión individual, que este derecho acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y garantizar el acceso a la información que, sobre las mismas, repose en instalaciones y archivos estatales. En lo colectivo, considera que toda la sociedad tiene el derecho irrenunciable de conocer la verdad de lo ocurrido, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir.

Sin duda, el contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad exige que las violaciones más graves a los derechos humanos, sean investigadas penalmente. Por consiguiente, tales conductas punibles, deben ser investigadas ex officio y el Estado es responsable internacionalmente, por acción o por omisión si no hay una investigación seria e imparcial acorde con el ordenamiento jurídico doméstico e internacional. Por esto, la Corte Constitucional colombiana ha considerado como una de las formas de violación de este derecho “la inexistencia de medidas que sancionen el fraude a la justicia o sistemas de incentivos que no tomen seriamente en cuenta estos factores ni promuevan seria y decididamente la consecución de la verdad” (Corte Constitucional, Sentencia C-370/2006).

En el modelo de justicia transicional adoptado en Colombia, siguiendo el ejemplo de otros modelos, es la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición – CEV-, órgano temporal y extrajudicial creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y reglamentando por el Decreto 588 del mismo año, la entidad que tiene a su cargo la mayor responsabilidad y reto de garantizar este derecho. En efecto, el Acuerdo Final determinó tres objetivos para esta Comisión: El primero de ellos, contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, ofreciendo una explicación amplia de la complejidad del conflicto, que permita un entendimiento compartido de la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del mismo, como su impacto en la niñez, la adolescencia, las mujeres, los grupos étnicos, entre otros; el segundo, consiste en promover y contribuir a lo que se denomina reconocimiento en una triple dimensión: *i)* reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas a quienes se les vulneraron sus derechos y como sujetos políticos importantes para la transformación del país; *ii)* reconocimiento voluntario individual o colectivo de responsabilidades como aporte a la realización de los derechos de las víctimas; *iii)* el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como

algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir. El tercer objetivo de la CEV, es promover la convivencia en los territorios, entendiéndola como un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de una cultura de respeto y tolerancia en democracia (Acuerdo Final, p. 131).

Por otra parte, el Acuerdo Final, estableció una Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón del conflicto armado, la cual tiene un carácter humanitario y extrajudicial. La labor de esta Unidad, contribuirá a la satisfacción del derecho a la verdad. Justamente en el informe sobre el derecho a la verdad en América de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH (2014), se afirma que este derecho tuvo sus orígenes en el Derecho Internacional Humanitario, al establecerse la obligación de los Estados de buscar a las personas desaparecidas en el marco de conflictos armados internos o internacionales. Asimismo, se resaltó la existencia del derecho de los familiares a conocer la suerte de las víctimas en dichos contextos. Así mismo, en el sistema interamericano, el derecho a la verdad se vinculó inicialmente con el fenómeno extendido de la desaparición forzada (CIDH, 2014, p. 36).

El significado del derecho a la verdad para las víctimas. El conocer la verdad, es el derecho que las víctimas ponen en primer orden (sin decir que los otros sean menos importantes), pero es un clamor generalizado el querer saber por qué contra ellas se ha cometido cualquiera de los hechos victimizantes establecidos en la legislación colombiana, llámese homicidio o desaparición forzada de su ser querido, desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento ilegal de niños, niñas, o cualquiera de las conductas establecidas como tal, en la ley de 1448 de 2011, más conocida como ley de víctimas. De tal suerte, que el derecho a la verdad, se convierte en “el primer paso para emprender el proceso de transición hacia la reconciliación. La construcción de la verdad pública y el rescate de la memoria histórica sobre los hechos traumáticos del pasado, son las acciones con mayor trascendencia reivindicativa” (Vargas, 2017, p. 59).

Lo mencionado anteriormente, guarda coherencia con lo expresado por las víctimas, a quienes al preguntárseles sobre el significado de este derecho, estas fueron sus respuestas: *i)* saber por qué mataron a mi sobrina que tenía 18 años y estaba embarazada; *ii)* el derecho a que se cuente a las víctimas toda la verdad, de todos los hechos que los hicieron víctimas; *iii)* que cada quien diga lo que hizo, cómo se hizo y por qué se hizo; *iv)* conocer realmente que es lo que

sucedió antes, durante y después de los sucesos; v) que se diga la razón de habernos sacado de la finca, por qué nos desplazaron con violencia, por qué asesinaron a mi familiar; vi) ¿Qué hicimos, qué se dijo para que nos sacaran de allí?, otra víctima respondió “*el que tengo a saber porque resulté involucrada y perjudicada en el conflicto armado*”, y otro manifestó: “*que digan cuántos muertos fueron, cuántos desaparecidos, para que las familias puedan hacer su duelo*”.

Llama la atención que varias víctimas entrevistadas, consideran que el derecho a la verdad consiste en no ser tratadas con mentiras y engaños. Una de las entrevistadas manifestó: “*que cumplan con todas las promesas que hacen a las víctimas*”; otra apuntó que entendían por verdad como “el no engaño, la no utilización de las necesidades de las personas; somos personas y merecemos respeto”, algo parecido señaló otra de las víctimas al indicar que “*no (se debe) engañar a la gente con proyectos o cosas falsas.*”

Dos de los entrevistados, consideran la verdad como sinónimo de justicia, y otra como “libertad de expresión sin ser intimidado”. En suma, seguramente la realización de este derecho para muchas víctimas será como lo dijo una de ellas: “es quitarnos todas esas cadenas, o ataduras que hemos tenido por muchos años, por hablar, interactuar, ayudar, orientar de una manera positiva.” Siempre reclaman la recordación de sus seres queridos y de esas acciones en procura de que no se vuelvan a repetir. Por ello, existe un consenso en la doctrina y al parecer, en las instituciones colombianas encargadas de este proceso, que se requieren espacios para la memoria y hacer visible el dolor y sufrimiento padecido. Entre otros, se requiere de escenarios de escucha que cumplirán un doble propósito: conocer las realidades de las víctimas y servir como ejercicio de memoria, otro derecho fundamental que poseen las víctimas.

La justicia. A los Estados les corresponde realizar las investigaciones judiciales sobre las violaciones de los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario-DIH, adoptando las correspondientes medidas para que los responsables sean procesados, juzgados y condenados a penas adecuadas; proporcionando a las víctimas recursos judiciales eficaces y adecuados que garanticen aparte de la reparación integral por los daños soportados, el establecimiento de la verdad y a que el victimario sea sancionado; al mismo tiempo, que aseguren la no repetición de dichas violaciones caracterizadas muchas veces por ser sistemáticas.

En Colombia, el derecho a la justicia tiene fundamento jurídico en los artículos, 29 y 229 de la Carta Política, en armonía con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de

Derechos Humanos o Pacto de San José. Comprende la obligación de prevenir las graves violaciones a los derechos humanos, sobre todo cuando éstas son sistemáticas, continuas y masivas, como el desplazamiento forzado interno; luchar contra la impunidad, lo que significa el deber de iniciar ex officio las investigaciones penales, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de derechos humanos. En ese sentido, el Estado debe velar porque los mecanismos judiciales internos tanto de justicia ordinaria, como de procesos de transición hacia la paz, tales como amnistías e indultos, no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad. Incluso, principios como *non bis in ídem* y la prescriptibilidad de la acción penal y de las penas, se ven limitados, en aras de garantizar los derechos de las víctimas de violaciones protuberantes a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos (Corte Constitucional, Sentencia T 418/2015)

Al mismo tiempo, existe una obligación del Estado de brindar los mecanismos que garanticen a las víctimas su participación en todos los procesos judiciales y administrativos que se debatan asuntos que los afecten, de tal manera que se les garantice el derecho a ser oídos, impulsar las investigaciones, y en últimas defender sus intereses en cada actuación. En todo caso, a ellas se les debe respetar, proteger y brindar todas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, en Colombia con el Acuerdo Final, se creó un modelo de justicia transicional. Con esta expresión se "hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz" (Uprimny, 2006, p.13). Con este modelo se pretende equilibrar los principios de justicia y paz, aunado a la realización de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Así, le corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), órgano judicial del SIVJRNR, que tiene por mandato investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el marco del conflicto armado que se hayan cometido hasta el 1 de diciembre de 2016, por parte de integrantes de las FARC y de la fuerza pública, u otros agentes del Estado no militares y terceros civiles, que comparezcan de forma voluntaria.

Es preciso indicar que La ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, más conocida como ley de víctimas, ya había planteado una definición de este tipo de justicia, así: entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el Artículo 3 de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible (Ley 1448, 2011, Artículo 8).

Así pues, la justicia transicional descansa, de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas-ONU en cuatro de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: *a)* la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; *b)* el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; *c)* el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación y *d)* la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro (ONU, 2014, p.5).

Así las cosas, en tiempos de post acuerdo de paz, lo que se procura no es la justicia retributiva, sino la restaurativa en la cual el rol de las víctimas es protagónico, dado que la misma atiende a sus necesidades y a su dignidad. Se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad, la no repetición, la restauración del daño, procurando acabar con la exclusión social que les haya provocado la victimización (Acto Legislativo 01, 2017).

Empero ¿qué tipo de justicia esperan las víctimas? el siguiente apartado responde este interrogante.

El significado de justicia para las víctimas. La falta de credibilidad en la institucionalidad, sobre todo en la rama judicial, la viven las víctimas del conflicto armado interno residente en Tuluá que se entrevistaron, esto se deduce de la opinión que sobre este derecho tienen como sigue: “es un fracaso, solo se la aplican a la gente que no tiene plata, como

dicen, al de ruana", idéntico sentir expresó otra víctima *“que es para el de ruana, no existe para el pobre la justicia”*; con tono desesperanzador otra persona, contestó: *¿Será que algún día podremos conocer el significado de justicia?* Para otro grupo de víctimas, la justicia que reclaman es la retributiva, al expresar ideas tales como: *“tenemos derecho a que los victimarios reciban castigo ejemplar por sus actos”*; *“Que se castigue a los victimarios por los crímenes que cometieron”* o *“que se haga pagar a los responsables por las faltas que cometieron”*.

La justicia es entendida por otras víctimas como sinónimo de reparación, textualmente así la definieron tres de las entrevistadas y una más presentó esta petición: *“Que nos den oportunidad de recuperar los bienes, el trabajo”*. Es preciso advertir, que otras víctimas asumen su derecho a la justicia, como garantía y goce efectivo de derechos y trato digno. Así pues, expresan sentires como estos: *“Que el gobierno le cumpla a las víctimas porque a nosotros nos sacaron de nuestras tierras y acá vivimos arrimados, uno así no está tranquilo.”* *“que las víctimas sean tratadas bien, que mejoren la atención que les dan”*.

Otra víctima indica que *“el derecho a la justicia, es el que tengo a que se respeten mis derechos y se me facilite hacer mis reclamaciones y se me dé un trato digno “que no se me revictimice”*. A este tenor reclaman un trato equitativo respecto de los victimarios, una de las víctimas lo explica así: *“que haya equilibrio tanto en víctimas como en victimarios. En este momento todo parece estar solo a favor de los victimarios y nada para las víctimas.”*

En último lugar, un pequeño número de entrevistados entienden satisfecho su derecho a la justicia, si se les satisface el de la verdad. De este modo, apunta una de las entrevistadas: *“...que asuman en verdad cada parte sus responsabilidades, empezando por las cabecillas.”*, otro dice que es *“saber que sucedió con los hechos ocurridos, y así contrarrestar la impunidad”*, concluye otra víctima diciendo que justicia es *“lograr que los victimarios reconozcan sus hechos violentos”*.

8.4 Reparación integral

El derecho a la reparación integral, tampoco se encuentra contemplado de manera expresa y autónoma en la Constitución Política. Sin embargo, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-

579 de 2013, precisa que este derecho tiene un soporte constitucional en los principios del Estado Social de Derecho, de dignidad humana y de solidaridad (Artículo 1) en los fines esenciales del Estado de garantizar la efectividad de los derechos y un orden justo (preámbulo y Artículo 2); en el mandato de protección de las personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta, contenido en el Artículo 13 superior, en los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario que hacen parte del bloque de constitucionalidad o que sirven como criterio de interpretación de los derechos (Artículo 93), en el derecho de acceso a la justicia del Artículo 229, “y, *no hay por qué descartarlo, en el principio general del derecho de daños según el cual “el dolor con pan es menos”* (Corte Constitucional, Sentencia C-579/2013).

De esta forma, la reparación integral es un derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que va más allá de recibir una reparación por el daño causado, pues comprende en primer lugar y de forma preferente, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional e interamericana, la restitución plena (*restitutio in integrum*), esto es, el restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la vulneración, como una forma de garantía de sus derechos fundamentales; en el evento en que no sea factible el restablecimiento pleno de éstos; corresponde la compensación a través de la indemnización económica por el daño causado. Otra medida es la rehabilitación, consistente en atenciones jurídicas, médicas, psicológicas y sociales dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas. Se agregan las medidas de satisfacción individual y colectiva, encaminadas a proveer bienestar y contribuir a mermar el dolor, mediante el restablecimiento de su dignidad y difusión de la verdad y reivindicación de la memoria.

Asimismo, medidas de no repetición para garantizar que los grupos armados que cometieron las violaciones a los derechos humanos sean desmontados, lo mismo que las estructuras que permitieron su comisión, para lo cual, dentro de las acciones que la ONU (2005) se plantea, se encuentran: *i*) un control efectivo a la fuerza pública por parte de las autoridades civiles; *ii*) cumplimiento de las normas internacionales en los procedimientos civiles y militares, relativas a las garantías procesales, la equidad e imparcialidad; fortalecer la independencia judicial; *iii*) protección a personal del derecho, sanitario, de comunicación y defensores de derechos humanos; la educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario a

todos los sectores de la sociedad y servidores públicos; *iv*) promoción de la observancia de los códigos de ética y de conducta; *v*) promover los mecanismos que vigilan, previenen y resuelven conflictos sociales (como los centros de conciliación) y revisión y reforma de leyes violatorias de los derechos humanos y el DIH (ONU, 2005). Todo ello, en procura de impedir que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos humanos se repitan.

Igual que el derecho a la verdad, la reparación integral a las víctimas reviste dos dimensiones. Una individual, en la cual se incluyen las medidas de restitución, indemnización y de rehabilitación. La otra es la colectiva, que se garantiza con medidas de satisfacción y simbólicas dirigidas a la sociedad. Otra medida estelar de reparación integral, es el reconocimiento público de la conducta vulneradora de derechos humanos y la petición de perdón por ello, de modo que una actitud que desconozca o pretenda esconder, negar, mentir, restar importancia o justificar las violaciones a los derechos humanos y a las infracciones al derecho internacional humanitario, constituye una revictimización. (Corte Constitucional C 099/2013).

Es preciso indicar que la Ley de Víctimas (2011) en su Artículo 25, señala que ellas, tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido en el marco del conflicto armado y comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, esta última la define en los términos que se definen a continuación.

Se entiende por reparación simbólica, toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Artículo 141).

Por su parte, el Acuerdo final para la Paz (Mesa de Negociaciones, 2016, pp. 178 – 186), reconoce que las víctimas tienen derecho hacer resarcidas por los daños que sufrieron y que el restablecimiento de sus derechos y la transformación de sus condiciones de mi vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental en la construcción de la paz estable y duradera. En ese orden de ideas, establece como medidas de reparación las que se exponen como sigue:

8.4.1 Actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva

Son actos de carácter público en el que el gobierno, las FARC y sectores de la sociedad que hayan tenido alguna participación en el conflicto, reconocen su responsabilidad, piden perdón y se comprometen a contribuir a la reparación integral, a la convivencia, a la no repetición y a la construcción de paz.

8.4.2 Acciones concretas de contribución a la reparación

En el SIVJRNR quienes hayan causado daño con ocasión al conflicto armado, deben contribuir a repararlo, lo cual es tenido en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia. Los integrantes de las FARC, como parte de su reincorporación social, se comprometieron a realizar entre otras, obras de reconstrucción de la infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto armado; participar en programas de limpieza y descontaminación de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y municiones sin explotar o restos explosivos de guerra, así como en el programa de sustitución de cultivos de uso ilícito. Del mismo modo se comprometieron a contribuir con la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto, y a participar en programas de reparación del daño ambiental, verbigracia la reforestación.

8.4.3 Reparación colectiva en el fin del conflicto

Incluye, por un lado, Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET) y con intención reparadora para las víctimas y las comunidades. Por otro, Planes de Reparación Colectiva con Enfoque Territorial, que deben incluir medidas materiales y simbólicas dirigidas a las víctimas directas, individuales y colectivas, tales como acciones de dignificación, de memoria, homenajes y conmemoraciones, obras de infraestructura y arquitectura conmemorativa. A la vez, medidas de convivencia y reconciliación, dirigidas a atender los daños en el tejido social y promover la convivencia al interior de las comunidades incluyendo a las víctimas y demás actores del conflicto armado, así como medidas para construir y fortalecer la confianza

entre las autoridades públicas y las comunidades. La participación de las víctimas y de las comunidades debe ser garantizada.

8.4.4 Rehabilitación psico-social

Este tipo de medidas comprende la recuperación emocional individual y un plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición.

8.4.5 Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior

En estos procesos se debe tener en cuenta la voluntariedad, la seguridad y dignidad de las víctimas.

8.4.6 Medidas sobre restitución de tierras

En la ejecución de estas medidas, los entes territoriales deben contribuir desde los planes de desarrollo en la atención integral a la población beneficiaria de los procesos de restitución, inclusive haciendo inversiones en infraestructura y obras de servicios públicos.

8.4.7 Fortalecimiento de la Política de atención y reparación integral a víctimas

Comprende la adecuación a las necesidades y oportunidades de este nuevo contexto, y asegura la contribución de manera efectiva a la convivencia, la no repetición y la reconciliación. Las FARC, se comprometieron a contribuir con la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que se identifican la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

8.5 El significado de reparación integral según las víctimas

Capítulo especial, merece el entendimiento que las víctimas tienen de su derecho a la reparación integral, para la mayoría de ellas, este derecho tanto en su dimensión individual como colectiva pasa por suplir necesidades de tipo económico, educativo, político, psicológico y

territorial, aunque unos pocos asumen una posición pesimista, al considerar que ya no es posible la reparación. Generalmente los entrevistados discurrían entre varios aspectos para su atención, desde la compensación económica hasta el mejoramiento de las condiciones de vida, que involucra la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales. De hecho, reconocen que ellos tienen derecho a recibir de parte del Estado, una indemnización, puesto que tienen claro que es un derecho reconocido por la ley, lo que implica la erogación de recursos económicos para suplir necesidades básicas. Sin embargo, muy pocos de ellos se quedaban en la simple indemnización y demandaban atención en otros aspectos, incluso de manera integral. En esa dirección pedían *“poder volver a mis tierras que hemos perdido, de una manera digna, segura y tranquila”* ... se requiere *“asesoría psicológica y que le den herramientas para uno seguir adelante”* ... *“tengamos nuevamente una vida digna y alimentaria”*.

Algunos fueron más directos en sus demandas y lo económico salía a flote en ello: que sea *“Indemnizada, pero con algo que se justifique (18 millones no son nada) y acompañamiento psicológico”* ... tener más apoyo *“económico, ya que no puedo trabajar por la edad”* ... *“Que pueda tener donde vivir y trabajar en el campo en lo que sabemos hacer”* ... *“vivir económicamente mejor, que tengan una vivienda justa, que el gobierno le ayude los daños psicológicos”*.

El componente psicológico en la reparación se hace presente en muchas de las demandas de las víctimas, como se evidencia en las anotaciones anteriores y las siguientes: *“que haya indemnización con una buena asesoría psicológica y habiendo paz”*... que se tenga en cuenta *“la parte psicológica y la parte económica”*... *“que hubiese un programa permanente de atención psicológica de calidad y un proyecto productivo que me permita estabilidad económica, no que me den, sino, que pueda trabajar de mi cuenta”*.

Lo social es posible pensarlo desde aspectos educativos, vivienda y salud, sin dejar de amarrarlo a otros componentes, como generalmente se hacía: *“que haya educación para las víctimas, porque eso los hace productivos”*... *“yo me sentiría reparada con vivienda al menos, también ayuda humanitaria, educación para mis hijos y salud”* ... *“me sentiría bien de tener de nuevo una finca y poder ayudar a otros como lo hacíamos en ese momento... lo más importante, la parte psicológica en la reconciliación en el momento de la reparación”*... tener una *“vivienda digna, un proyecto productivo y la indemnización que corresponde por los hechos, cuando uno*

pierde alguien que ha querido eso no lo indemniza nadie, el valor de una vida no tiene precio, ni la dignidad” “...poder tener mi casa, una tierra para mis hijos, poder trabajar y vivir en mis buenas comodidades, como antes” ...” Indemnizándome y sintiendo que tengo mi casa, con atención especial y psicosocial, la salud física y emocional es muy importante”.

El tema territorial –con referencias a la vivienda, a la finca, al retorno- no pasó desapercibido, aunque se menciona muy tímidamente en las demandas de las víctimas. La reparación es posible si *“vuelvo a mi territorio, allá tenía todo”*. Sin embargo, a ello se le agrega cierto temor en el retorno y sutiles exigencias de seguridad de parte del Estado: *“Cuando no sienta miedo de ir a mi finca y trabajar tranquilo con apoyo y herramientas” ... “si le devolvieran tranquilidad que tenía antes y si le dan una indemnización justa, quisiera volver al campo”*.

El asunto político se cruza con el ético, con los derechos, con el respeto a la dignidad de las personas. La reparación por tanto debe comprometer cada uno de estos ejes. *“Habrá reparación cuando respeten nuestros derechos” ... “cuando reciba un trato digno, acorde a los daños causados, (según) mis necesidades actuales, en mi condición de mujer-negra-víctima del conflicto armado” ... “cuando se me reconozca lo que es, lo que merezco por ser víctima de este conflicto armado, el reconocimiento de todos los derechos incluyendo los económicos” ...”* que me reconozcan todos mis derechos como ciudadana y víctima y una indemnización satisfactoria”. El derecho a la verdad no fue ajeno a las víctimas, cuando uno de ellos decía: *“tener conocimiento y claridad del por qué me causaron el daño y hacerme desplazar” ... “sería bueno que lo conozcan, por lo que no se conoce está condenado a repetirse”*.

Mejorar en general las condiciones de vida, hacer la reparación con un programa de atención integral más que parcializado, atender las múltiples necesidades que presentan las víctimas: *“tener oportunidades de realizar mi proyecto de vida” ... “que hubiera mejores condiciones de vida, en mi caso pasé trabajo muchos años, me tocó repartir a mis hijos que estaban pequeños. Eso no tiene reparación, aunque llegaran a dar algún dinero”*.

Desde una posición más extrema, negativa del proceso de paz y de la Ley de Víctimas, algunos de ellos consideraron que no creían que fuera posible una reparación integral, *“eso ya no puede ser, no hay vuelta de hoja” ... “nunca (habrá reparación), nada me devolverá lo que yo era, me dejaron discapacitado de por vida”*.

Las anteriores son algunas de las reflexiones de las víctimas del conflicto armado, que, aunque saben que tienen derecho a una reparación integral por los daños sufridos en el marco del conflicto armado, muchas de ellas no han recibido ningún tipo de resarcimiento, pese a que el decreto 4800 de 2011 estableció el marco jurídico para la reparación integral. En Colombia, existen más de 8 millones de personas reconocidas como víctimas, de las cuales cinco millones son víctimas directas. Según la Comisión Seguimiento y Monitoreo de la ley de víctimas - compuesta por la Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo y Mesa Nacional de Víctimas de los 552 procesos de reparación colectiva incluidos en los registros oficiales, ninguno ha culminado y, en materia de reparación individual todavía hace falta que se indemnice administrativamente al 93% de las víctimas (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018).

8.6 Dignificación de las víctimas

Al lado de los presupuestos antes mencionados, es decir los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, se encuentra el derecho a la dignidad, éste representa la naturaleza específicamente humana que hace de las personas algo distinto de cualquier otra realidad (Gómez, 2011), por ello, es el fundamento de los derechos fundamentales, y piedra angular de los sistemas constitucionales contemporáneos, incluido por supuesto el colombiano. De manera que la realización de la dignidad humana, se constituye en el fin primordial de cualquier sistema jurídico. Tal es su importancia, que tanto el Sistema de Naciones Unidas, como los regionales fundamentan la protección de los Derechos Humanos, en la dignidad de la persona humana y lo propio han hecho los Estados con su incorporación en sus textos constitucionales como es el caso colombiano que, en el artículo primero de la Carta Política, la erige como un principio del Estado Social de Derecho.

De este modo, la jurisprudencia constitucional colombiana ha precisado que la dignidad humana es valor, principio y derecho fundamental, el cual concibe como el merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal y a la facultad que tiene de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Al tiempo que distingue tres dimensiones de este derecho, de acuerdo con su objeto de protección así: como autonomía de la voluntad (vivir

como quiera); como condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y vivir libre de torturas o humillaciones (Corte Constitucional, Sentencia T 881/2002).

En lo que atañe a las víctimas del conflicto armado, la ley de víctimas y restitución de tierras (2011), expresa en su Artículo cuarto, que el fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Añade que ellas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual, contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.

Justamente el reconocimiento de la dignidad que tienen las personas que han sido víctimas del conflicto armado, explica que en el Acuerdo de Paz suscrito entre el gobierno nacional y las FARC, se afirme que son ellas, el centro del mismo. Se reitera que el punto cinco de este Acuerdo, mediante el cual se crea el SIVJRNR advierte que es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no sólo en su condición de tal, sino principalmente, como sujetos de derechos, entre esos derechos se destaca el que sean resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto y que se transformen sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto (Mesa de Negociaciones, Acuerdo de paz, 2016). En otras palabras, el que las víctimas sean consideradas el centro del Acuerdo de Paz, significa que todos los organismos del sistema integral en mención deben procurar siempre la dignificación de aquellas. Justamente, el Decreto Ley 588 de 2017, por el cual se organiza la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y no repetición, establece como uno de sus principios la centralidad de las víctimas y en esa medida informa que esta Comisión, se esforzará en garantizar su participación y dignificación (Artículo 5). Conviene precisar, que la Corte Constitucional colombiana, mediante Sentencia C-018 de 2017 declaró la exequibilidad de esta norma.

En todo caso, junto con los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la dignificación de las víctimas, está el derecho a la no repetición, el cual se garantiza siempre y cuando se realicen de manera efectiva los primeros.

8.7 El camino a la reconciliación según las víctimas

El conjunto de preguntas y respuestas de este apartado son de carácter cualitativo, por tanto, fueron producto de los comentarios, apreciaciones, opiniones y perspectivas de las víctimas entrevistadas. Los resultados se iban consignando en un formato de entrevista, por tanto, lo que se recoge son ideas o síntesis de ideas de lo expresado por ellas. La pregunta que se les hizo a las víctimas era ¿qué propuestas de reconciliación visualizaban ellos frente a su situación actual? Los resultados se agruparon en cuatro categorías claves: en lo económico, lo político, lo social y lo ético; desde donde era posible hacer unas leves interpretaciones a lo dicho. Las respuestas se exponen a continuación.

8.7.1 La reparación en lo económico

No son muchas las propuestas que se hacen de temas que se podría deducir tienen que ver con lo económico, ya sea por su relación con oportunidades de empleo, de inversión, de indemnización o en apoyo a proyectos productivos. En cerca de 90 propuestas que se recogieron, 16 de ellas se asociaron directamente con lo económico. Desde aquí, se identifican unas dimensiones con las que se logra agrupar la información.

En primer lugar, se demanda trabajo para las víctimas y oportunidades de empleo de tal manera que les permita “*atender sus necesidades y vivir en condiciones dignas*”, incluso afirman que sí tienen empleo, podrían tener “*educación*”. En segundo lugar, solicitan que el gobierno les dé una ayuda económica, se les repare económicamente y que sean indemnizadas todas las familias víctimas del conflicto. La inversión en “*sistemas productivos*”, “*proyectos productivos*” o “*proyectos sostenibles*” se constituyen potencialmente en una opción reiterativa por parte de las víctimas. Uno de ellos incluso logra dimensionar su importancia para el bienestar de los colombianos cuando dice que: “*el campo es la despensa de la nación y los campesinos son parte de una cadena que termina en los hogares de toda Colombia... por mucho dolor que hallamos sentido las víctimas, tenemos que trabajar para tener educación, herramientas para volver a ser productivos*”. Aún si se les ha dado alguna indemnización -dicen ellos-, que ello no se convierta en un motivo para abandonar a quienes no lo han logrado, apoyando iniciativas futuras de la Asociación.

Algunas personas que tienden a ser muy prácticas, demandan de la sociedad o el Estado que les den especialmente trabajo, "*con inversión directa a la población necesitada y que quiera trabajar en paz*", y "*dándole oportunidades para trabajar, las (oportunidades) que puedan*" ... "*generar trabajo, con proyectos... crear empresas*", "*con inversión real en la zona rural y sus respectivas ejecuciones positivas y reales en la población*". Se deduce entonces, que se demanda no sólo de trabajo, de la misma forma, de inversión, apoyo a proyectos y creación de empresas en dos ámbitos territoriales, la ciudad y el campo.

En dirección a la formación para el trabajo, demandan que se les brinde apoyo para capacitarse en artes y oficios con lo cual puedan luego obtener ingresos para subsistir, pero de igual manera, que el gobierno cumpla sus promesas de las tierras que prometió para poderlas trabajar.

Finalmente, existen dos sugerencias puntuales frente al espacio: "*que ayuden a las víctimas a recuperar sus territorios porque así ellas puedan trabajar y no tendrán tantos problemas*" y "*que se devuelva a las víctimas al campo, ese es su entorno*". Valga apreciar, que el componente territorial es referenciado en menor proporción por las víctimas, lo mismo que las demandas de vivienda o ayudas para su disposición o mejoramiento.

8.7.2 Lo político y su relación con el Estado

En general se demanda que el Estado cumpla con su responsabilidad frente a las víctimas, entre ellas el respeto a los acuerdos logrados. Adicionalmente se exige eficiencia y aplicación en los mecanismos establecidos para la atención. Llama la atención el que demanden su derecho a la participación política en las instancias de poder - entre ellas curules- y que la justicia sea aplicada efectivamente. Reclaman de los entes de control actuar sobre quienes "*también han contribuido al problema del conflicto... los corruptos*"; y solicitan que no se malgasten los dineros públicos, denunciando que están incluso siendo aprovechados por algunos "*que viven de las víctimas*".

Frente a la exigencia de actuación del Estado manifiestan "*que se aplique las políticas públicas de las víctimas, porque la que hay es de papel*", "*que el gobierno cumpla con las ayudas*", que se haga "*una pedagogía efectiva que pase del escritorio al territorio donde están verdaderamente las problemáticas*" ... "*El Estado destina recursos, pero no son efectivos*", "*que se reflejen los recursos del Estado en las víctimas*", o incluso, presionan por una mayor

atención a sus problemáticas: *“que se garantice a los campesinos la seguridad y el apoyo a los proyectos productivos, porque el descuido del Estado fue lo que fomentó cultivos ilícitos”*.

Frente a la participación, exigen *“curules específicas para las víctimas con incidencia de cada municipio”*, y *“que las víctimas puedan ser parte de lo que hace el gobierno”*. No solo se demanda atención sino mejorar lo que ya se viene haciendo o reconsiderar los acuerdos establecidos: *“atención a la afectación moral de las víctimas”*, *“que haya reparación justa”*, que se dé una *“mejoría en los mecanismos de atención a las víctimas”*, y hasta *“que se reconsideraran las condiciones de negociación, para que logre funcionar el proceso”*.

Se demanda del Estado acciones reales, que generen credibilidad, razón por la cual un entrevistado decía *“que sean serios”* y se preste la debida atención a lo que significó el conflicto. En esa dirección le solicitan a las FARC, cumplir con lo acordado. Así pues, la credibilidad juega un papel clave, afirmando que *“haya un verdadero compromiso de las FARC con la paz y la reconciliación”*, *“que cumplan tanto el gobierno y las FARC con los compromisos y que a las víctimas nos ayuden”*, *“haciendo un compromiso real y no solo de palabras”*, con *“un mandatario que realmente le ponga fin a esto, que atienda las realidades nuestras”*. En una de las apreciaciones, no se logra identificar si habla de las FARC o del Estado, cuando dice *“que ellos apoyen todo el proceso de paz, que se preste la debida atención a la situación tan grave que representó el conflicto. Ellos no deben actuar como si no tuvieran que ver en el asunto”*. Finalmente se solicita *“hacer un buen acuerdo, buscar armonía, buscar soluciones, sin ira, evitar la violencia, evitar los vicios”*.

8.7.3 El camino a través de lo social

En una proporción menor a lo económico y lo político, resalta el interés de que se dé atención social y psicológica, especialmente en el campo educativo, en salud y en atención a la niñez huérfana del conflicto. Lo social compromete especialmente el campo de la organización, de la unión, del dialogo y la no discriminación.

La organización es un punto clave, y lo manifiestan demandando *“mesas de trabajo con las víctimas y todos”*, articulando acciones entre las partes, *“actuando como conciliadores”* y que en la implementación de la paz territorial se apoyen en *“los líderes de las juntas de acción comunal de las veredas y corregimientos”*. De otra parte, las personas entrevistadas reclaman

escenarios para que sus voces sean tenidas en cuenta, así proponen conversatorios, espacios de diálogo, donde puedan contar su historia, dando mayor participación o incluso realizando *"una reunión para que pidan perdón por lo que hicieron"*.

La educación no solo se demanda para los niños y niñas huérfanas del conflicto, a nivel básico, sino incluso a nivel profesional, garantizándose esta educación y si es posible con recursos y becas. Uno de ellos hacía una solicitud expresa a las universidades, proponiéndoles que *"se vinculen al proceso de implementación de los acuerdos, capacitando eficazmente a empleados y comunidad estudiantil"*.

La salud no solo se menciona de manera genérica, sino como posibilidad de dar ayuda psicológica y psicosocial, en reiteradas oportunidades. Finalmente, se pedía más unidad, comprensión y solidaridad con las víctimas, lo que permite conectarse con lo ético y moral. En algunos apartes de la conversación demandan que se les tenga más en cuenta porque ellas son personas valiosas, son sujetos de derechos, haciendo un llamado a la sociedad para que no *"menosprecien a los desplazados"*, que no los discriminen, que haya por tanto un *"respeto a los derechos de las víctimas"*.

8.7.4 Del Estado y la sociedad

Las víctimas entrevistadas elevan muchas de las exigencias al Estado como obligado directo, y sólo una de ellas se direcciona a la guerrilla, y es una solicitud encaminada a que los comandantes asuman su responsabilidad de decir la verdad como un componente de la justicia. Sin embargo, hay comentarios que quedan en el aire y se podría pensar que en el fondo la sociedad debe ser parte protagónica, ya sea de manera directa e indirecta, general o en aspectos específicos. En esa dirección comentarios como que haya *"aporte de todos los colombianos"*, que se *"ayude al tema de los desplazados"*, el que se deba *"tratar o hacer lo posible de trabajar de la mano con 'ellas' (los reinsertados) en los diferentes proyectos"..."Que las personas no olviden las enseñanzas que le han brindado, para que en un futuro más adelante no vuelvan a pasar por la misma situación y puedan enfrentar todo a perfección"..."El hacer valer el derecho nuestro y principalmente las situaciones que vivimos"..."que en realidad nos reconozcan"*.

Todas las autoridades estatales y la sociedad civil, deben ser garantes para que los acuerdos se cumplan y haya *"mayor información sobre los derechos y cómo defenderlos"*, se

generen oportunidades para seguir adelante, "que haya acceso a la verdad, implementación efectiva, real y honesta de la reparación integral y no se quede solo en los acuerdos"...que se logre empoderar a la ciudadanía en el proceso de paz, pero especialmente abriendo espacios de comunicación, de atención psicológica y de capacitación: "*generar espacios de 'escucha' con equipo psicosocial y jurídico para que las víctimas hagan su duelo y puedan sanar sus heridas y ser felices y vivir en paz*"...."*Sensibilización, psicología, tratamientos largos*"..."reconocer las secuelas con las que quedamos, los miedos, el temor y demás", "*también se podrían brindar charlas sobre este tema a otras personas de los diferentes territorios para concientizarlos sobre la importancia de todo esto*".

Es posible considerar una preocupación reiterativa por atención psicológica, frente a las heridas, los temores y los miedos que quedan de la guerra y de los daños emocionales causados.

A la sociedad -donde ellas parecen involucrarse, las víctimas-, se demanda ayuda en todo sentido, para vivir en paz, para "ayudar a crear un puente de comunicación, que nos permita crear un canal con el gobierno nacional para ser atendidos directamente", evitando la violencia. Intentan incluso hacer una lectura de su estado psicológico cuando elaboran apreciaciones como la siguiente: "enfocándonos en nuestras fallas, conociéndonos porque somos circunstanciales, cuando aprendemos a controlar nuestro yo, cuando nos importe más la necesidad del otro que sus bienes, cuando seamos más humanos", evitando la violencia, "*viviendo honestamente... aconsejando a los demás y luchando por el bien común*". Es una lectura interna de sus debilidades, pero asimismo de sus potenciales fortalezas, asumidas desde el control personal, desde su preocupación por el dolor ajeno, que trasciende lo material.

Más allá de cualquier institución u organismo en concreto, afirman la necesidad de estrategias de reparación, justicia y derecho a la verdad, una pedagogía para el perdón y la reconciliación, la importancia de la unión, incluso tanto la población del sector rural como el urbano, que posibilite trabajar juntos.

8.7.5 Algunos componentes éticos

Independientemente de lo económico, de lo político y lo social, proponen que se les trate con respeto, dignamente, que haya tolerancia, y que se excluya el maltrato, evidenciándose como caminos para lograr la reconciliación. Algunos casi intentan definir la reconciliación a partir de

apreciaciones como que ella es *“comprometerse y no seguir haciendo daño, (que) no (haya) más maltrato, que haya compromiso un cien por ciento y justicia para nosotras las víctimas”*. El componente religioso atraviesa los deseos de las víctimas cuando proponen *“el vivir lleno de amor y ante todo con nuestra fe en el Señor que todo lo puede”*. Que se atienda a las víctimas como personas, con dignidad, y que, en esa dirección, los *“victimarios no estén por encima de las víctimas”*, haciendo una labor de reconocimiento frente a las mismas, donde ellos deben *“mostrar respeto y arrepentimiento frente a la sociedad”*. Incluso, se toman como ejemplo frente a las heridas causadas por la guerra: *“con la reparación integral se tome todas las personas víctimas de todo el conflicto como un ejemplo de superación y reconciliación a seguir”*.

8.7.6 De la paz, el perdón y la reconciliación

De las noventa propuestas hechas por las víctimas, 14 de ellas se agruparon en demandas de paz, unidad, y directamente la reconciliación. La necesidad de unión entre las personas (o como también dirían: *“la población civil”*, la *“sociedad”*, *“todos”*), se exigió reiterativamente, y con ella el *“hacer la paz”*, por la que algunas invocan a la divinidad: *“Le pido a Dios que haya paz, que lo que el gobierno promete cumpla... mi propuesta de reconciliación es que todo el continente a nivel nacional haya una buena conciliación y un mutuo acuerdo de paz y que nos cumpla el gobierno con todo lo que promete”*. La paz implica la comunicación con otros, el *“hablar con las personas para tratar de buscar paz entre todos nosotros con las personas que tenemos alrededor”*. Aparece nuevamente el componente religioso con alusiones reiterativas a Dios, la fe, la confianza y el arrepentimiento, en frases como: *“Primeramente confiar en Dios y que la guerrilla debe hacer la paz con el gobierno para que no haya más violencia, sino la paz. Yo le pido a mi Dios que haga la paz y confío a mi Dios padre que todo sea realidad”*; *“Que haya fe y buena voluntad por parte de todas las personas que hacen parte directa o indirecta de parte del conflicto”*; *“Que den muestras de arrepentimiento reales y de cambio respecto a las víctimas, es decir, la conducta de los reinsertados frente a ellas”*; *“Propongo para la reconciliación que nos den oportunidades para poder regresar a lo que éramos antes del conflicto armado, y mucha fe y confianza”*.

Menos relacionados con lo místico, se proponen acercamiento entre las víctimas y los victimarios, con las instituciones y la sociedad en general, pero igualmente que *“respondan por*

lo que hicieron” y ello le lleve finalmente a los que un día fueron victimarios a reconciliarse con la sociedad. Sin embargo, en una posición llevada al extremo, prácticamente se sugiere la invisibilización de lo sucedido en el conflicto: *“borrar lo del pasado y vivir el presente y el futuro”*.

El espacio para el perdón no quedó por fuera de las sugerencias de las víctimas, como una opción para desestimular intentos de venganza y una continuidad a los odios, no solo de una de las partes, los victimarios, sino inclusive de las víctimas, en un camino de A hacia B. En esa dirección sugerían *“que los victimarios pidan perdón de corazón, reconozcan sus hechos, sin que sea por una ganancia, ni con soberbia”*, *“dar perdón cuando ellos pidan perdón”*, y que el perdón se asumiera bajo principios *“teocráticos”*, tanto de las víctimas como de los victimarios. Vale la pena mencionar el que una de las víctimas asume una disposición a perdonar como una especie de terapia personal: *“yo los perdonaría porque yo misma me estoy haciendo bien, le da como calma y paz; si no lo haces, no tienes calma, no siente paz y es como si me ahogara”*.

8.8 Como corolario

En las anteriores líneas se intentó una aproximación al concepto de reconciliación, entendiendo que ésta sólo es posible si se garantiza el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y su dignidad humana, como derechos autónomos pero indivisibles e interdependientes, necesarios para el logro de una paz estable y duradera. A través del análisis realizado a la jurisprudencia internacional como a la doméstica, no se advierte un desarrollo de la palabra reconciliación, como sí de los derechos antes mencionados, los cuales en los procesos de transición ocupan un lugar preponderante, y es que, aunque se pueda sacrificar la justicia retributiva, la justicia restaurativa debe abundar, y esa es una de las conclusiones a las que se llega, luego de escuchar las voces de las víctimas del conflicto armado en Colombia. En efecto, ellas reclaman que sus necesidades básicas sean atendidas, en otras palabras, exigen realización de sus derechos sociales como trabajo, apoyo a proyectos productivos, salud, o la educación, igual que exigen ser efectivamente reconocidas como sujetos de derechos, amén de que se les garantice su derecho a la participación política, que se traduce, como lo manifestaba uno de los entrevistados, en curules en las corporaciones públicas en todos los niveles: municipal, departamental y nacional.

Vale decir, que, en Colombia, las víctimas tienen participación en instancias como los distintos comités (por ejemplo, el de justicia transicional) pero éstas no son instancias de toma de decisiones. Por ello, si se tiene en cuenta el número significativo de víctimas existentes en Colombia, más de ocho millones y si éstas realmente están en el centro del Acuerdo de Paz, el Estado debe garantizar este derecho en los términos que las víctimas demandan y para evitar que esos espacios sean usurpados por otros, se debe realizar una ardua labor de empoderamiento político de las víctimas, de tal manera que se conviertan en un movimiento social y político.

Por otro lado, es forzoso garantizar que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, conozcan toda la verdad acerca de las causas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar e identidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho Internacional humanitario, como una forma de reparar y hacer justicia, con miras al logro de la paz y la reconciliación. Y esa reconstrucción de la verdad, se debe hacer no sólo desde la perspectiva del victimario, sino prioritariamente desde la voz y el sentir de las víctimas. De hecho, la reconciliación debe asumirse a partir de las experiencias de las víctimas con los hechos victimizantes, y desde cada hecho específico ofrecer una línea de acción “*reconciliadora*”, que posibilite que tanto las víctimas como los victimarios logren posibilidades de convivencia, de participación y de acceso a canales políticos de expresión. En tal sentido, enorme responsabilidad les asiste a los mecanismos de justicia transicional, y especialmente a la CEV. En esta dirección, se ofrecen algunas ideas de acción al respecto:

- Además de lo dicho hasta ahora, si el Estado no toma medidas serias, reales y efectivas a favor de las víctimas, mientras no se preocupe por procurar su reparación integral, ellas seguirán sintiendo que no se les está dando un tratamiento equitativo, respecto de sus victimarios, y eso no es sólo un sentimiento de las víctimas, para la mitad del pueblo colombiano lo es y eso explica en parte la polarización social y política existente.
- Una acción de reconciliación debe pasar por condiciones obligadas de justicia, entre ellas devolver lo despojado puesto que, sin ello, está comprometida el derecho a la restitución no sólo de bienes y tierras, sino de la tranquilidad, la seguridad y la libertad.
- Se debe posibilitar el perdón y la no la no venganza, esto no quiere decir, que se debe aceptar sin condiciones al otro, u obligar a la víctima a perdonar, pues esta es una decisión personal,

pero por lo menos garantizar el no adoptar medidas violentas contra quien hizo el daño, especialmente aquel que no es reparable humanamente.

- La reconciliación implica la disposición de trabajar para el logro y mantenimiento de la paz, la tranquilidad, la concordia y en consecuencia la no venganza, evitando que los que un día fueron victimarios, recurran a la mentira, al engaño o a la intencionalidad de no decir la verdad sobre lo acontecido. Lograr este cometido es uno de los grandes retos de la comisión de la verdad.
- La reconciliación implica el montaje, fortalecimiento y continuidad de organizaciones que luchen para evitar la repetición de los hechos. La existencia de tal institucionalidad debe ser acordada públicamente por la víctima y los victimarios y debe contar con los recursos suficientes para este propósito.
- La reconciliación implica una disposición a sentarse a exponer lo sucedido y a responder por los daños ocasionados, y en caso necesario, devolver lo apropiado. No se trata de doblegar la voluntad de las partes, de que haya vencedores y vencidos, sino unas condiciones mínimas para lograr la convivencia pacífica. En esa dirección debe haber disposición a “*entregar algo*” para cumplir el propósito buscado, o en términos populares, donde todos pongan y de este modo, como en una verdadera conciliación todos ganen.
- Una de las tareas fundamentales es concienciar tanto a las víctimas como a la sociedad en general, acerca de la importancia de aceptar unas condiciones que van más allá de la aplicación de una justicia tradicional retributiva y la importancia de abrir espacios a una justicia transicional, que garantice la meta primordial que es la paz, la convivencia pacífica y en últimas, la reconciliación.

Finalmente, mención privativa merece el papel de la academia, y más concretamente, las Instituciones de Educación Superior, las cuales están llamadas a jugar un rol más protagónico, menos tímido, es decir más audaz, toda vez que hasta ahora les ha faltado incidir en mayor medida en este proceso de construcción de reconciliación.

Así pues, los grupos de investigación deben realizar estudios, que consulten las realidades sociales de las víctimas y que generen impacto positivo en sus comunidades, entre otros aspectos, que los resultados de investigación sirvan de insumo para generación de las políticas públicas, y que además de artículos científicos brinden asistencia técnica en los proyectos productivos que

adelanten las víctimas y el personal en proceso de reincorporación. Del mismo modo, deben contribuir en la pedagogía de la paz y al empoderamiento de las víctimas, realizando talleres de capacitación en temas de paz, de derechos humanos, de emprendimiento, de participación política, entre otros. En todo caso, la universidad debe trascender las aulas y acercarse a las poblaciones; adicionalmente, como las víctimas tantas veces han reclamado, darles oportunidades para acceder a la educación superior, a través de becas.

En un escenario de post acuerdo, la academia y en concreto, las Instituciones de Educación Superior a través de sus distintos programas académicos, tienen la misión -obligación de formar excelentes profesionales con una formación integral, donde se refuercen los principios éticos y morales, se forme una ciudadanía con alta sensibilidad social y sentido de solidaridad. En fin, tiene el gran reto de trabajar en el entendimiento de la ética pública.

A los programas de Derecho, especialmente les asiste el deber de formar profesionales del derecho que trabajen por la paz y la reconciliación, son ellos a quienes, en cumplimiento del principio de solidaridad (Artículo 1 Constitución Política) que también es un deber constitucional (Artículo 95 numeral 2) les corresponde brindar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, asistencia jurídica, para que a éstas se les materialice todos sus derechos: la verdad, la justicia, la reparación integral, la garantía de no repetición sin dejar de lado, los demás derechos y libertades individuales, así como los sociales especialmente, la educación, la vivienda digna, la seguridad social, la salud, el trabajo, el deporte y la recreación, toda vez su materialización conlleva a la dignificación de la población víctima del conflicto armado colombiano. Un espacio propicio para entrenar a los futuros profesionales del Derecho, en esta tarea lo constituyen los consultorios jurídicos.

8.9 Referencias

- Bueno, M.A., (2006). La reconciliación como un proceso socio-político. Aproximaciones teóricas. *Reflexión Política*, (8), pp. 64-78. <https://www.redalyc.org/pdf/110/11001506.pdf>
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Quinto informe de seguimiento al Congreso de la República 2017-2018 (2018). http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Info17_08_17.pdf.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2014). Derecho a la verdad en América. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). (s.f.) Fundamentos filosóficos y operativos. Definiciones estratégicas. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/CD0373-4.pdf>.
- Congreso de Colombia. (04 de abril de 2017). Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 50.196.
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones [Ley 1448]. DO: 48.096
- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). [Reformada] 2da. Ed. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (27 de febrero de 2013). Sentencia C- 099. [MP. María Victoria Calle]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (28 de agosto de 2013). Sentencia C 579. [Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala séptima de revisión (17 de octubre de 2002). Sentencia T 881 de 2002. [Eduardo Montealegre Lynett]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala séptima de revisión (3 de julio de 2015) Sentencia T-418. [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- Corte Constitucional, Sala Plena. (13 de septiembre de 2012) Sentencia C- 715. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva]
- Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de mayo de 2006) Sentencia C-370. [MP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández]
- Gómez Y. (2011). Constitucionalismo multinivel derechos fundamentales. Ed. Sanz y Torres
- Hernández E. (2003). Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas. *Revista Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*,10(31) 38-58. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503103>
- Lederach J. P. (2007). Construyendo la paz, Reconciliación sostenible en sociedades divididas. Bogotá (M. González y L. Paños. Trad) Bakeaz Bilbao España.
- Mesa de Conversaciones (2016). Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo_Final/Acuerdo_Final_Firmado.pdf.

- Organización de Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. (1997). La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos.
http://www.psicosocial.net/historico/index.php?option=com_docman&view=document&layout=default&alias=61-la-administracion-de-justicia-y-los-derechos-humanos-de-los-detenidos&category_slug=convenciones-y-tratados&Itemid=100225
- Organización de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. (2014). Justicia transicional y Derechos sociales, económicos y culturales. Nueva York y Ginebra.
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf
- Pérez K. y Areizaga M. (2000) Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.
<https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/182>.
- Presidencia de la República de Colombia (05 de abril de 2017). Decreto Ley 588 de 2017. Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. DO. 50.197.
- Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23ª ed.
<https://dle.rae.es/reconciliaci%C3%B3n>
- Sánchez M. (2018). La paz territorial más allá del Acuerdo de la Habana. En B. Marquart, J. Martínez y M. Sánchez (Ed.), Paz territorial y tierras una mirada crítica frente a los Acuerdos de la Habana (1ª. Ed. pp. 63-84). Grupo Editorial Ibáñez.
- Uprimny R., Saffon M.P., Botero C., Restrepo E. (2006) ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia (1ª ed. P. 13) Colombia: Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/libro%20J.trans.pdf>
- Vargas J. (2017). La incidencia de los regímenes Internacionales de derechos humanos en el modelo de justicia transicional ecuatoriano. En: G. Orozco, D. Peñafiel, J. Vargas (Coord) en Justicia transicional en la región Andina (pp. 51-89), Ecuador, 2017, Ed. FLACSO.